



COMPETENCIA · PROMOCIÓN · UNIDAD · ENERGÍA · TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL · TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL · INTERNACIONAL

## Memoria 2014

 **CNMC** COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

## Competencia



PÁG 07

### CARTA DEL PRESIDENTE

PÁG 09

### INTRODUCCIÓN

PÁG 11

1. Características esenciales del modelo

PÁG 12

2. Funciones y estructura de la CNMC

PÁG 13

3. Modificaciones Normativas

PÁG 13

4. Actividad durante 2014

PÁG 15

### 1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

PÁG 15

1.1 Expedientes sancionadores tramitados por la Dirección de Competencia

PÁG 21

1.2 Resoluciones del Consejo en materia de conductas contrarias a la Competencia

PÁG 26

1.3 Clemencia

PÁG 28

### 2. CONTROL DE CONCENTRACIONES

PÁG 28

2.1 Operaciones de concentración tramitadas por la Dirección de Competencia

PÁG 31

2.2 Resoluciones del Consejo de la CNMC en operaciones de concentración

PÁG 38

2.3 Otras actuaciones: Actuaciones preliminares y consultas previas

PÁG 39

### 3. CONTROL DE CONCENTRACIONES

PÁG 39

3.1 Expedientes iniciados

PÁG 40

3.2 Resoluciones del Consejo en materia sancionadora tramitada por la ley 30/1992

PÁG 41

### 4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

PÁG 42

4.1 Expedientes tramitados en vigilancia por la Dirección de Competencia

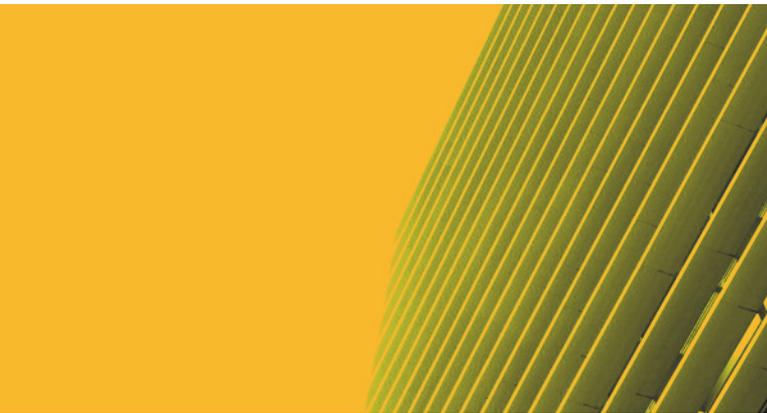
PÁG 43

4.2 Resoluciones del Consejo en expedientes de vigilancia

PÁG 45

### 5. RESOLUCIONES DEL CONSEJO CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC)

## Promoción de la Competencia



## Unidad de Mercado



## Energía



PÁG 47

### 6. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

PÁG 49

### 7. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2014

PÁG 49

7.1 Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002

PÁG 53

7.2 Resoluciones del Consejo en expedientes tramitados por C.C.A.A

PÁG 56

### 1. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

PÁG 56

1.1 Legitimación activa

PÁG 57

1.2 Actuaciones frente a las CCAA

PÁG 57

1.3 Amicus Curiae

PÁG 59

### 2. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

PÁG 59

2.1 Informes preceptivos sobre Normas

PÁG 63

2.2 Estudios, Guías y otros informes publicados de oficio por la CNMC

PÁG 68

2.3 Estadísticas

PÁG 70

2.4 Recursos documentales

PÁG 75

### 1. ACTUACIÓN DE LA CNMC EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO DURANTE 2014

PÁG 75

1.1 Actividad desarrollada por la CNMC en el ámbito de la Ley 20/2013

PÁG 76

1.2 Informes y decisiones emitidos hasta el momento.

PÁG 80

### 1. PRESENTACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DEL AREA DE ENERGÍA

PÁG 83

### 2. ENERGÍA ELÉCTRICA

PÁG 83

2.1 Expedientes tramitados por la Subdirección de energía eléctrica — año 2014

PÁG 83

2.2 Informes de Propuestas Normativas

PÁG 84

2.3 Informes Tramitados

PÁG 85

2.4 Supervisión

PÁG 85

2.5 Consultas Tramitadas



PÁG 87	<b>3. GAS NATURAL</b>
PÁG 87	3.1 Supervisión, seguimiento y desarrollo del mercado de gas
PÁG 88	3.2 Elaboración o participación mediante informe en la regulación gasista
PÁG 90	3.3 Desarrollo de infraestructuras gasistas
PÁG 91	3.4 Consultas e informes a petición de la Administración organismos y agentes de mercado sobre gas
PÁG 91	3.5 Supervisar las actividades desarrolladas por el gestor técnico del sistema, transportistas y distribuidores en la operación del sistema gasista
PÁG 91	3.6 Participar en la resolución de arbitrajes, conflictos de acceso y de gestión técnica del sistema gasista
PÁG 92	3.7 tareas asociadas a funciones específicas de la CNMC sobre gas natural
PÁG 93	<b>4. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRECIOS REGULADOS</b>
PÁG 93	4.1 Precios regulados
PÁG 93	4.2 Análisis económico - financiero
PÁG 94	4.3 Separación de actividades
PÁG 95	4.4 Protección al consumidor y cambio de comercializador.
PÁG 96	<b>5. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA</b>
PÁG 96	5.1 Supervisión de los mercados y mecanismo de asignación a plazo de energía eléctrica
PÁG 99	<b>6. HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y BIOCARBURANTES</b>
PÁG 99	6.1 Actividad de supervisión de mercados de hidrocarburos líquidos y sus agentes. Estadísticas
PÁG 101	6.2 Certificación y supervisión de biocarburantes
PÁG 102	<b>7. INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES</b>

## Telecomunicaciones y Audiovisual



PÁG 102

PÁG 104

PÁG 105

PÁG 107

PÁG 110

PÁG 110

PÁG 113

PÁG 129

PÁG 133

PÁG 135

PÁG 136

PÁG 137

PÁG 138

PÁG 143

PÁG 143

PÁG 144

PÁG 148

PÁG 149

PÁG 150

PÁG 150

PÁG 152

PÁG 153

PÁG 153

PÁG 158

PÁG 162

7.1 Actividades de Inspección

7.2 Liquidaciones

7.3 Otros expedientes

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

2.1 Modificaciones del marco normativo

2.2 Actividades regulatorias de telecomunicaciones

2.3 Contabilidad regulatoria y Servicio universal

2.4 Actuaciones en el sector público

2.5 Registro de Operadores

2.6 Numeración

2.7 Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión

2.8 Actividad sancionadora

### 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES AUDIOVISUAL

3.1 Modificaciones marco normativo

3.2 Actividad de control y supervisión

3.3 Actividad de control de la financiación anticipada de la producción de obra europea y de las cuotas de emisión de obras europeas

3.4 Actividad sancionadora

3.5 Control del servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española

3.6 Actividad institucional

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. PRINCIPALES ACTUACIONES DE LA CNMC DURANTE 2014 RELACIONADOS CON LOS SECTORES AEROPORTUARIO, FERROVIARIO Y POSTAL

2.1 Sector Aeroportuario

2.2 Sector Ferroviario

2.3 Sector Postal

## Transportes y Sector Postal



## Actividad Internacional



PÁG 172

PÁG 173

PÁG 173

PÁG 175

PÁG 175

PÁG 175

PÁG 175

PÁG 176

PÁG 176

PÁG 177

PÁG 178

PÁG 178

PÁG 179

PÁG 181

PÁG 181

PÁG 183

PÁG 183

PÁG 184

PÁG 185

PÁG 185

PÁG 190

PÁG 192

PÁG 192

PÁG 194

PÁG 194

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. COMPETENCIA

2.1 Unión Europea

2.2 Autoridades de Competencia Europeas

2.3 Foro ibérico de Competencia

2.4 Comité de Competencia de la OCDE

2.5 Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN)

2.6 Foros Latinoamericano e Iberoamericano de Competencia

2.7 Escuela Iberoamericana de Competencia

2.8 Otras actuaciones

### 3. ENERGÍA

3.1 El Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER)

3.2 Las Iniciativas Regionales

3.3 Los foros de Florencia, Madrid y Londres

3.4 El mercado Ibérico de electricidad

3.5 Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y Gas Natural (MEDREG)

3.6 Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE)

3.7 Otras actuaciones

### 4. TELECOMUNICACIONES Y SECTOR AUDIOVISUAL

4.1 Telecomunicaciones

4.2 Sector Audiovisual

### 5. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL

5.1 Sector Ferroviario

5.2 Sector Aeroportuario

5.3 Servicios Postales

## Comunicación y Transparencia

PÁG 199

PÁG 199

PÁG 201

PÁG 201

PÁG 201

PÁG 202

PÁG 202

PÁG 203

PÁG 203

## Anexos

PÁG 204

PÁG 207

PÁG 214

PÁG 215

PÁG 215

PÁG 215

PÁG 215

PÁG 215

PÁG 216

PÁG 217

PÁG 217

PÁG 220

## Apéndice: Control Interno

PÁG 224

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### 3. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

3.1 Página web

3.2 Transparencia

3.3 Redes Sociales

3.4 Consumidores

3.5 Comunicación interna

3.6 Colaboración con otras entidades

### A1. LOS RECURSOS DE LA CNMC

### A2. PLANTILLA

### A3. COMPOSICIÓN DE SALAS

### A4. GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

Competencia

Promoción de la Competencia

Unidad de Mercado

Energía

Telecomunicaciones y Audiovisual

Transportes y Postal

Internacional

### A5. SANCIONES IMPUESTAS EN 2014

### 1. INFORME DE CONTROL RELATIVO A LA ADECUACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN A LA NORMATIVA PROCEDIMENTAL APLICABLE

# Carta del Presidente

Durante el primer ejercicio completo de la CNMC como regulador y autoridad de competencia se ha conseguido poner en marcha una nueva institución, asentarla y alcanzar la velocidad de crucero. Hemos pasado en unos pocos meses de tener un nuevo organismo, a disponer de un organismo consolidado, algo que no constituye un logro menor. Tanto en la aplicación de la normativa de defensa de la competencia como en las tareas de supervisión regulatoria, la transformación de la CNMC ha sido posible gracias a la constancia y esfuerzo de todos los que aquí trabajamos con el objetivo de consolidar esta institución sobre tres pilares: transparencia, independencia y seguridad jurídica en beneficio de los ciudadanos. Para conseguirlo, hemos concretado nuestra misión y visión en un Plan Estratégico y hemos lanzado nuestro primer Plan de Actuación.

La actividad en 2014 fue muy intensa, como muestra el resultado de la labor de las distintas unidades. La Dirección de Competencia incoó 19 expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia. El Consejo, por su parte, adoptó resoluciones en 41 expedientes. En 13 ocasiones se consideró acreditada la infracción y se impusieron multas por un total de 56,5 millones de euros. Además aprobó 19 Informes sobre Proyectos Normativos, 17 Informes, tres estudios y un Informe de Posición. En Unidad de Mercado se emitieron 10 informes por Artículo 26 y 31 por Artículo 28. No se realizó ninguna impugnación de las previstas en el Artículo 27.

En el área de Energía destacan los 294 expedientes y las 162 consultas y denuncias tramitadas por la Subdirección de Energía Eléctrica; se emitieron 35 informes de supervisión del mercado del gas y se procesaron 14.700 formularios de información; se tramitaron 46 consultas relacionadas con el sector del gas. Durante 2014 la CNMC asumió las funciones hasta entonces desempeñadas por la Oficina de Cambios de Suministrador. Se emitieron 18 informes de supervisión de mercados de energía eléctrica y 6 de gas. En relación con las inspecciones destacan las 3.392 Actas elevadas en instalaciones de régimen especial; otras 68 actas corresponden a inspecciones técnicas y 108 a inspecciones económicas. Respecto a las liquidaciones, durante 2014 se aprobaron las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondientes a 2009 y 2010 y se aprobaron las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas desde la 12/2013 a la 14/2013 y desde la 1/2014 a la 11/2014.

En cuanto a Telecomunicaciones y Audiovisual, la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió 309 expedientes; de ellos 23 fueron conflictos de Telecomunicaciones, 33 expedientes sancionadores, 14 relacionados con acceso e interconexión. En Audiovisual se resolvieron 23 expedientes sancionadores, se controló la financiación anticipada en la producción de obra europea a que están obligados los operadores de televisión y se tomaron las medidas oportunas, mediante cinco requerimientos, para que los contenidos emitidos en la televisión respeten los derechos de los menores telespectadores, siendo esta una cuestión de vital importancia para la Comisión.

En el área de Transportes y Postal cabe diferenciar aquellas tareas asociadas con los inicios de una verdadera regulación independiente en ambos sectores. En relación con los transportes, el trabajo durante 2014 ha sentado las bases para la actividad regulatoria. En cuanto al sector postal, se resolvieron 97 expedientes de declaración de entornos especiales, se han seguido diversas denuncias, y se han resuelto 232 reclamaciones y quejas.

En el área internacional, se ha continuado participando en foros y grupos de trabajo a nivel europeo y se ha intensificado la colaboración con otros reguladores en foros internacionales y regionales.

Sin duda todo lo conseguido no hubiera sido posible sin el trabajo previo y el saber hacer de las anteriores Comisiones hoy integradas en la CNMC. A ello hay que añadir la labor desempeñada, tanto por el Consejo como por todas las personas que trabajan en la CNMC, que ha resultado vital.

Durante el año 2015, la CNMC también tendrá que superar retos importantes. En primer lugar debemos ejecutar y evaluar el que ha sido nuestro primer Plan de Actuación. En segundo lugar, debemos avanzar en una solución que sea sostenible a corto y largo plazo para resolver los distintos desafíos en la gestión de nuestro activo más valioso, los recursos humanos. En tercer lugar, tenemos que defender y ampliar, cuándo así lo ampare la normativa comunitaria, las funciones de regulación y supervisión que deben corresponder a una Agencia Reguladora independiente como la CNMC y en general, promover mejoras en la normativa que nos corresponde aplicar. Por último, considero necesario seguir avanzando allá donde sea posible para reforzar la independencia de la institución y asegurar una gestión de recursos adecuada a las competencias que tiene encomendadas.

**Jose María Marín Quemada**  
Presidente

# Introducción

## UN AÑO DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN INTEGRADA Y CONVERGENTE

Cuando décadas atrás se empezó a generalizar en los países europeos la tendencia hacia la liberalización de diversos sectores económicos se produjo un intenso debate sobre si los nuevos mercados que se abrían a la competencia debían estar sometidos a las normas generales de defensa de la competencia de cada país o si debían ser supervisados por los nuevos organismos sectoriales independientes. En España se optó por una separación de funciones entre las nuevas autoridades sectoriales y la autoridad de defensa de la competencia. Los reguladores sectoriales se encargarían de asegurar la separación vertical de las empresas cuando operaban en sectores regulados y no regulados, resolver las disputas entre operadores, y garantizar el libre acceso de todos a infraestructuras esenciales, además de otras tareas de estudio, inspección y normativa. Por su parte, la Autoridad de Defensa de la Competencia se centraría en investigar y sancionar las conductas contrarias a la normativa de competencia, y en valorar las propuestas de concentración empresarial (cfr. Ley 3/2013 de creación de la CNMC, Preámbulo, I).

Por eso, desde que se hizo pública la intención del Gobierno de poner en marcha la CNMC aparecieron opiniones críticas de índole muy diversa sobre el nuevo modelo de regulador único, como es lógico si se tiene en cuenta la trascendencia del cambio que se estaba planteando. Algunas de las propuestas de modificación se referían a la excesiva redistribución de competencias hacia la Administración, que entraba en colisión con la normativa europea, o señalaban cierta falta de definición en la estructura del nuevo organismo. Muchas de ellas fueron empleadas para mejorar el Anteproyecto que acabó traducéndose en el texto definitivo de la Ley 3/2013 de 4 de junio, sobre todo las incluidas en los informes sobre el Anteproyecto de Ley presentados por algunas de las comisiones que iban a ser integradas en la CNMC<sup>1</sup>.

La preocupación dirigida al núcleo de la nueva ley se refería tanto a la conveniencia o no de pasar a un modelo de regulación multisectorial, como a la distinta naturaleza de la labor de defensa de la competencia y de la supervisión regulatoria sectorial. Había quienes consideraban este último aspecto como un factor que dificultaría la integración en un único organismo, abogando en favor del modelo entonces vigente de dispersión de competencias en orden a la especialización.

Por lo que se refiere a los organismos multisectoriales, es cierto que —como se afirma en el Preámbulo de la Ley 3/2013— puede identificarse una tendencia general hacia la concentración de funciones reguladoras en entes organizativos de mayor tamaño, aunque lo más frecuente ha sido la creación ex novo o la ampliación de competencias en sectores sin regulador, más que la fusión de organismos preexistentes. Las agencias multisectoriales comenzaron a ser relativamente más populares en la segunda mitad de los años noventa, especialmente para sectores de red, si bien con desigual intensidad según los países, ya que los europeos tienden a tener más organismos multisectoriales que los países de América Latina.

Las principales ventajas del regulador multisectorial frente al monosectorial son bien conocidas: la reducción del riesgo de captura del regulador tanto por el sector privado como por el Gobierno, al reducirse la importancia relativa de un determinado sector o de un determinado Ministerio para la autoridad; el aprovechamiento de las sinergias entre distintas unidades para sacar partido de economías de escala y de alcance, así como para aprovechar el “know-how” y las mejores prácticas de otros sectores; y garantizar la coherencia de criterios y la uniformidad de procedimientos, especialmente en el caso de servicios convergentes. Estas ventajas se hacen mayores a medida que los mercados sectoriales ganan madurez a lo largo del tiempo.

<sup>1</sup> Tanto la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones como la Comisión Nacional de la Energía y la Comisión Nacional de la Competencia presentaron sus comentarios en la misma fecha, el 15 de marzo de 2012.

En cuanto a las desventajas, suelen citarse dos: el riesgo de pérdida de conocimiento específico de la industria, sobre todo si se reducen los recursos disponibles por la agencia multisectorial; y la ausencia de diversificación del riesgo en caso de fallo institucional, que deberían paliarse a la hora de diseñar la nueva institución.

Menos frecuente es la integración en un mismo organismo de las autoridades reguladoras sectoriales con la autoridad de competencia, aunque se trata de una posibilidad considerada por los organismos internacionales y analizada por la literatura especializada. Entre las ventajas de la integración destaca, de entre las ya mencionadas anteriormente, la reducción de la incertidumbre regulatoria para los operadores y una aplicación más coherente de la normativa. El acceso a conocimientos sectoriales muy específicos por la unidad de competencia es particularmente relevante. Entre los riesgos ya mencionados destaca el de potencial pérdida de riqueza en el debate entre competencia y regulación, que se internaliza.

Era pues razonable plantearse la implantación de este nuevo modelo en España. El modelo organizativo previo para el sector energético y de telecomunicaciones, basado en reguladores especializados, fue diseñado al comienzo del proceso de liberalización, pero la realidad de estos mercados es hoy muy distinta que al inicio de ese proceso, tanto por lo que se refiere al nivel de competencia como, en menor medida, por la convergencia de servicios entre sectores. Esta nueva realidad aconsejaba mejorar la coordinación entre las regulaciones de los distintos sectores, impulsar la más reciente actividad regulatoria en el sector de transportes y postal, así como la coordinación entre la regulación sectorial y la aplicación de la normativa de defensa de la competencia. Solo de esta manera se garantiza que la competencia pueda actuar de forma transversal sobre el conjunto de la economía.

El nuevo modelo responde también a la necesidad de que las empresas cuenten con un entorno predecible y a garantizar la seguridad jurídica. Se trata de dos condiciones imprescindibles para las industrias de red —que requieren fuertes inversiones a muy largo plazo— y para el conjunto de las empresas, con el objetivo de promover la inversión y potenciar la innovación. Por otra parte, la integración de la perspectiva sectorial y la competencia facilita a la CNMC una visión global de la economía que le permite tener presentes los efectos externos de sectores estratégicos como la energía o las telecomunicaciones. Esta visión de conjunto, sumada a la independencia, dificulta la “captura del regulador”, entendida como la excesiva alineación con los intereses sectoriales.

Los objetivos de esta reforma también eran coherentes con otras metas del legislador, como la simplificación del número de organismos regulatorios, en la línea de lo sugerido por la iniciativa comunitaria de “regulación inteligente”, y la racionalidad presupuestaria, con una importancia más secundaria.

Por último, la fusión de organismos que acumulaban una importante experiencia en sus sectores, un elevado conocimiento, con un personal de un elevado nivel de cualificación que había dado probada cuenta de sus capacidades técnicas permitía a la CNMC empezar a ofrecer resultados de forma inmediata y al mismo tiempo le exigía, también desde el primer momento, que sus decisiones y resoluciones fuesen de elevada calidad y rigor.

## 1. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL MODELO

Tres son las características esenciales del modelo. En primer lugar, la independencia: primero, respecto al Gobierno, para aislar las decisiones regulatorias del ciclo electoral y generar la confianza necesaria para los inversores; y después, independencia respecto a las empresas, para generar confianza en que el mercado se desarrollará en condiciones competitivas, sin que esté supeditado a intereses particulares, así como para velar por que las actividades reguladas no generen costes injustificadamente elevados que repercutan en los usuarios. Esta independencia permite minimizar los riesgos de captura del regulador y de oportunismo regulatorio.

En segundo lugar, la coordinación de las funciones de regulación y supervisión con la aplicación de la normativa de defensa de la competencia en toda la economía. Se han integrado dos herramientas —regulación y competencia— con un único objetivo: crear mercados eficientes en beneficio de consumidores y usuarios.

Y en tercer lugar, aunque no por ello menos importante, la transparencia ante los mercados y los ciudadanos y, de manera especial, ante el Parlamento, que es ante quien rinde cuentas la CNMC. Estos mecanismos garantizan que las actuaciones de la nueva institución se alinean con el interés general.

Veamos con más detenimiento la segunda característica, que es especialmente importante. La CNMC es un organismo de supervisión integrado en un doble sentido: es un órgano de supervisión multisectorial, porque aglutina la supervisión de los sectores regulados de red; y es convergente porque aúna la aplicación de la normativa de competencia y supervisión regulatoria. La integración es, por todo ello, un reto importante. Pero este modelo multisectorial y convergente, de supervisión de mercados y aplicación de la normativa de competencia, puede mejorar la eficiencia y eficacia de la supervisión, tanto de competencia como de la regulación, en beneficio finalmente de los consumidores.

La vertiente multisectorial de la institución, entendida como la aglutinación de sectores a supervisar, se entiende bastante bien y no suele suscitar inconvenientes a nadie, dado que está suficientemente probada en el modelo alemán. Los sectores regulados de red, independientemente del servicio que presten, se enfrentan a problemas similares y la posición del que supervisa la aplicación de la regulación es también similar. A pesar de todas las diferencias técnicas que pueda haber en razón del servicio prestado, la regulación de las obligaciones de los principales operadores del mercado propietarios de los inputs esenciales, la regulación del acceso cuando sea necesario, el establecimiento de precios orientados a costes, las metodologías para determinar la posibilidad de réplica de las ofertas por otros operadores, etc. tienen una aproximación y fundamentación económica idéntica o muy similar. Hay sinergias que son evidentes si el supervisor de todos los sectores es el mismo.

La faceta convergente del modelo, esto es, la unión de la supervisión regulatoria y la aplicación de la normativa de competencia, ha sido la que ha suscitado o suscita más comentarios. Y, sin embargo, ésta es la segunda gran fortaleza del nuevo modelo. Porque, desde un punto de vista económico, no tiene sentido que la definición de un mercado, el entendimiento sobre cuál es su estructura, las barreras a la entrada, la determinación de los operadores con poder de mercado, el establecimiento de metodologías de costes o los análisis sobre la capacidad de réplica de otros operadores, se enfoquen de distinta forma según actúe una autoridad de competencia o de regulación.

Regulación y competencia buscan en definitiva lo mismo: mercados eficientes que sirvan al interés general. No podemos olvidar que la regulación se establece como mecanismo para tratar de solucionar los fallos del mercado. Tampoco que esta regulación distorsiona la asignación y que, por tanto, debe estar adecuadamente justificada. Desde esta perspectiva, unir competencia y supervisión regulatoria permite al regulador estar mejor preparado —por el conocimiento y el saber práctico acumulados de ambas vertientes— para afrontar los problemas, y le proporciona un abanico de instrumen-

tos mayor, lo que le permitirá ser más efectivo y más eficiente en todas las tareas que desempeña. En definitiva, se trata de un juego de suma positiva.

## 2. FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA CNMC

Bajo su naturaleza y régimen jurídico especial, que le dotan de plena independencia respecto del Gobierno y de las Administraciones Públicas y de los sectores supervisados, la CNMC ejerce sus competencias básicamente a través de tres tipos de funciones: es autoridad de supervisión de los sectores regulados (energía, telecomunicaciones y audiovisuales, transportes y correo postal), es autoridad de competencia encargada de la aplicación de la normativa de competencia, y es órgano consultivo en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. La legislación (Ley 3/2013, Art. 5.2 a) determina como preceptivo, entre otros, el informe de la CNMC en los procesos de elaboración de normas que afecten a la competencia, y le concede un papel preponderante en el proceso normativo y en el impulso de reformas estructurales al concederle capacidad de iniciativa para proponer mejoras y cambios normativos que beneficien a la competencia.

La estructura y funcionamiento de la CNMC están diseñados para garantizar que este modelo de regulador, independiente, único, transparente y sometido al control del parlamento sea efectivo:

- ▶ El órgano de decisión de la CNMC es el Consejo. Para garantizar la independencia de las decisiones, el Presidente, la Vicepresidenta y los ocho Consejeros tienen: mandatos de seis años (si bien los Consejeros deben renovarse parcialmente cada dos años), no renovables; prohibición de aceptar o solicitar instrucciones del Gobierno; ceses sólo por causas previstas en la Ley; dedicación exclusiva y un régimen de incompatibilidades estricto, durante su mandato y los dos años posteriores.
- ▶ El Consejo funciona en un pleno y dos salas, con mecanismos de coordinación que garantizan la visión global propia de un regulador único. La Sala de Competencia —presidida por el Presidente, con cuatro consejeros— se ocupa de la actividad resolutoria de los asuntos que derivan de la normativa de competencia. Por su parte, la Sala de Supervisión regulatoria —presidida por la Vicepresidenta, con los otros cuatro consejeros— se encarga de los asuntos que derivan de la aplicación de la normativa sectorial específica de los sectores regulados.
- ▶ Las Direcciones de Instrucción son los órganos técnicos de instrucción de los expedientes que debe resolver el Consejo. Los directores son nombrados por el Consejo y están sujetos a un estricto régimen de incompatibilidades, lo que garantiza la independencia del Gobierno y de las empresas. Además, ejercen sus funciones de instrucción con independencia del Consejo, lo que supone una garantía adicional para los operadores, en especial en procedimientos sancionadores. Hay cuatro Direcciones de instrucción: Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, Energía, Transporte y Sector Postal, y Competencia.
- ▶ La dirección, supervisión y evaluación de las distintas unidades de la CNMC corresponde a su Presidente, que debe impulsar la coordinación entre ellas y de quien también depende directamente el Departamento de Promoción de la Competencia, así como la representación institucional del organismo.

En 2014, la CNMC definió los pilares sobre los que se sustenta la institución en su Plan Estratégico, que fue sometido a consulta pública, y que se concreta en tres objetivos. El Plan sintetiza el mandato que nos impone la legislación, el conocimiento acumulado en los distintos organismos que han integrado la CNMC y la experiencia adquirida en sus primeros meses de actividad. Es un Plan seminal, plurianual y con vocación de permanencia, pero no por ello es inmutable. Fija tres grandes Objetivos que debemos alcanzar mediante la puesta en marcha de 16 acciones concretas.

El Primer Objetivo establece que *“La CNMC aplicará con el máximo rigor su cartera de instrumentos de acción sobre los mercados y sectores regulados de manera que obtenga la máxima eficacia en su resultado”*. El Segundo Objetivo tiene que ver con la necesaria independencia y transparencia con la que debe actuar la CNMC con el fin de dotar a sus acciones de la máxima predictibilidad. La transparencia y la independencia vienen impuestas por la normativa, son irrenunciables y son, a la vez, dos herramientas fundamentales. Son fines y son medios. Sólo con transparencia e independencia podrá labrarse la CNMC la reputación necesaria para conseguir la confianza de los ciudadanos. La transparencia implica dar publicidad a todas las actuaciones e informar con rigor de todas las decisiones de la CNMC. Ya se trate de Resoluciones, Informes sobre propuestas normativas, Informes sobre sectores, etc. Esta transparencia no sólo es exigida por la Ley, sino que forma parte de la cultura institucional de la CNMC. Por último, nuestro Tercer Objetivo consiste en aprovechar nuestra estructura integrada para dar soluciones globales que garanticen la mayor seguridad jurídica.

### 3. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Desde finales de 2013 y a lo largo de 2014 se han producido diversas modificaciones relevantes que afectan a las funciones de la CNMC. Entre las más relevantes merece la pena destacar la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. También hay que señalar que durante 2014 la CNMC continuó ejerciendo todas aquellas funciones que las Disposiciones Adicionales Séptima a undécima de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia atribuía al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al de Fomento y al de Hacienda y Administraciones Públicas.

### 4. ACTIVIDAD DURANTE 2014

En los siguientes apartados se recogen de forma detallada las actuaciones de la Comisión agrupadas por áreas de actividad. En palabras del Presidente de la CNMC en su comparecencia en el Congreso en febrero de 2015 *“La actividad de nuestro primer año en la sala de supervisión regulatoria ha sido intensa. Se ha reunido 65 veces, mientras que la sala de competencia lo hacía 49 y el consejo en pleno lo ha hecho hasta en 24 ocasiones. En cuanto al número de asuntos tratados, más de 50 en el pleno, 835 en sala de competencia y más de 1.800 en sala de regulación. Esto hace un total de 2.728 asuntos, indudablemente de desigual importancia. De ellos, 2.000 han sido asuntos más o menos de trámite y el resto de una cierta enjundia, que han requerido la profesionalidad y el rigor que creemos que es inseparable de nuestra actuación. Ello ha sido posible gracias al trabajo de los consejeros (...) y naturalmente del resto de directores y personal de la institución”*.



# Competencia

## **1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA**

- 1.1 Expedientes sancionadores tramitados por la Dirección de Competencia
- 1.2 Resoluciones del Consejo en materia de conductas contrarias a la Competencia
- 1.3 Clemencia

## **2. CONTROL DE CONCENTRACIONES**

- 2.1 Operaciones de concentración tramitadas por la Dirección de Competencia
- 2.2 Resoluciones del Consejo de la CNMC en operaciones de concentración
- 2.3 Otras actuaciones: Actuaciones preliminares y consultas previas

## **3. CONTROL DE CONCENTRACIONES**

- 3.1 Expedientes iniciados
- 3.2 Resoluciones del Consejo en materia sancionadora tramitada por la ley 30/1992

## **4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS**

- 4.1 Expedientes tramitados en vigilancia por la Dirección de Competencia
- 4.2 Resoluciones del Consejo en expedientes de vigilancia

## **5. RESOLUCIONES DEL CONSEJO CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC)**

## **6. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA**

## **7. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2014**

- 7.1 Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002
- 7.2 Resoluciones del Consejo en expedientes tramitados por C.C.A.A.

# Competencia

## 1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

### 1.1 Expedientes sancionadores tramitados por la Dirección de Competencia

La Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, estableció como objetivo articular un sistema que, sin intervenir de forma innecesaria en la libre toma de decisiones empresariales, permitiera contar con los instrumentos adecuados para garantizar el buen funcionamiento del mercado.

La reciente Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) integró las funciones de supervisión y defensa de la competencia de la extinta CNC con las de seis organismos reguladores, dando lugar a la actual CNMC.

En la Ley 3/2013 se articula la continuidad en la aplicación de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, de tal manera que es ahora la Dirección de Competencia (DC) la que continúa la labor de la extinta Dirección de Investigación de la CNC, manteniendo la separación entre las actividades de instrucción, que lleva a cabo la Dirección de Competencia, y las actividades de resolución que corresponden al Consejo de la CNMC.

Se detalla a continuación la actividad de la Dirección de Competencia y del Consejo en este ámbito durante el pasado ejercicio.

#### A. Investigaciones iniciadas en 2014 por la Dirección de Competencia

La Dirección de Competencia mantuvo en 2014 una intensa actividad instructora en un contexto marcado por el proceso de integración en la nueva CNMC.

Al comienzo del año 2014, había 38 expedientes abiertos, 18 en información reservada y 20 incoados.

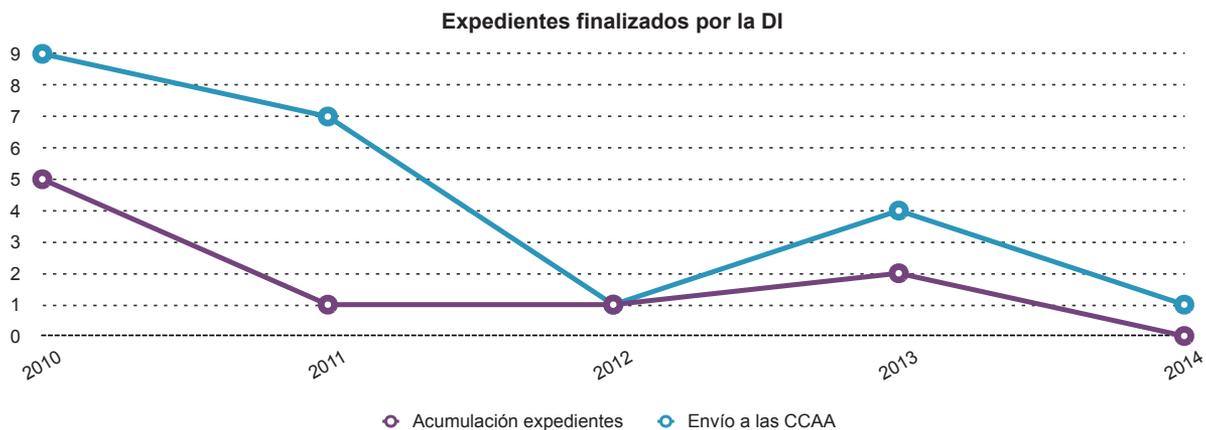
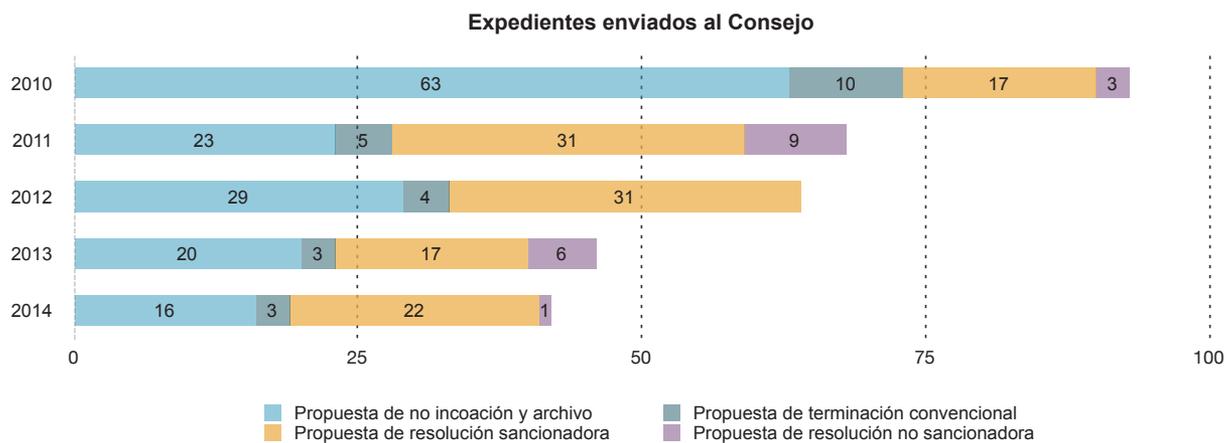
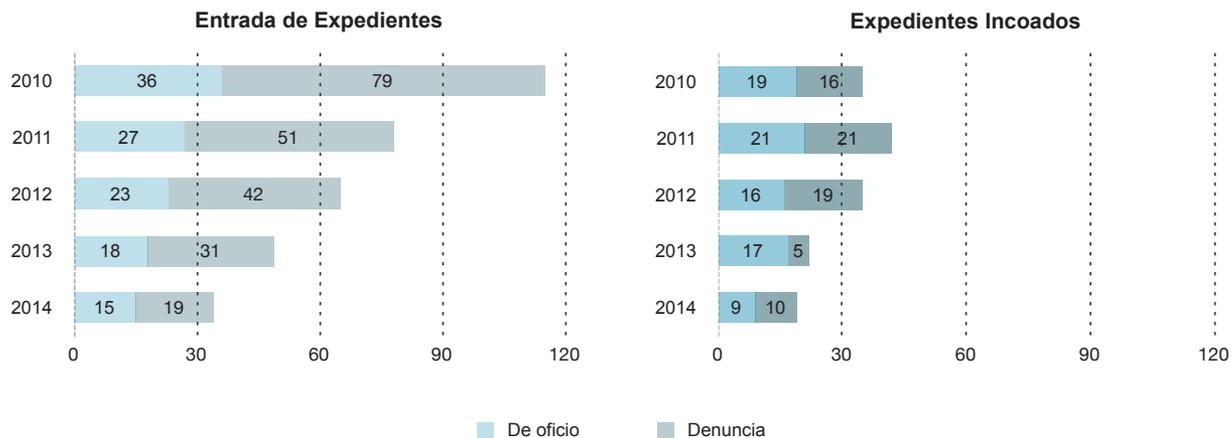
A lo largo de 2014 se abrieron 34 nuevas investigaciones, de las que 19 respondieron a denuncias y 15 se iniciaron de oficio. Considerando las denuncias presentadas el año anterior (31), se confirma el descenso del volumen de denuncias que tienen entrada en la dirección de instrucción. Sin embargo, ha aumentado el porcentaje de expedientes que se incoan respecto al de los procedimientos que se inician, un 55 por ciento en 2014.

De las denuncias formuladas, un 52 por ciento dieron lugar a la incoación de expedientes sancionadores, dato que confirma que, si bien se ha reducido el número de denuncias, las que se formulan son más consistentes. Así, en 2014 más de la mitad de las denuncias se convirtieron en expedientes sancionadores, frente un porcentaje más bajo en años anteriores.

Al finalizar 2014, había 33 procedimientos de conductas, vivos en la Dirección de competencia.

En el siguiente gráfico puede apreciarse comparativamente la actividad de la Dirección de Competencia en materia de procedimientos sancionadores por infracción de los artículos 1, 2 y 3 de la LDC a lo largo de 2014 (se incluyen asimismo datos para los cuatro años anteriores), tanto de entrada e incoación de expedientes como de expedientes enviados al Consejo para resolución o finalizados por otras vías:

# G1: Actividad de la Dirección de Competencia en materia de procedimientos sancionadores a lo largo de 2014.



## B. Expedientes incoados por la Dirección de Competencia

En 2014 se incoaron 19 expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia, en 2013 fueron 22. De ellos, 9 tuvieron su origen en una investigación abierta de oficio por la DC, y 10 responden a denuncias formuladas ante la CNMC, lo que refleja una consolidación de la actividad de oficio de la Dirección de Competencia (DC).

### *Incoaciones por artículos 1LDC y 101 TFUE*

Quince de las incoaciones lo fueron por indicios de infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y en tres de estos casos por posible infracción del artículo 101 Tratado Fundamental de la Unión Europea (TFUE).

De las 15 incoaciones por artículo 1 LDC, únicamente tres lo fueron respecto de acuerdos verticales (fundamentalmente referidos a la distribución comercial en el sector del automóvil), mientras que 12 lo fueron por acuerdos horizontales.

Es importante destacar que la mayoría de los expedientes incoados por artículo 1 se refieren a acuerdos de cártel para la fijación y/o subida de precios o repartos del mercado. Estos son los más dañinos para el correcto funcionamiento de este, por lo que su persecución resulta especialmente beneficiosa desde el punto de vista del bienestar social.

### *Infracciones artículo 2 LDC y 102 TFUE*

En cuanto a las posibles infracciones de artículo 2, abuso de posición de dominio, en 2014 se han incoado cuatro expedientes, de ellos dos por artículo 2 LDC y 102 TFUE y dos por artículos 1 y 2 LDC.

La calificación jurídica recibida por los expedientes en el momento de su incoación durante 2014 fue la siguiente:

## Cuadro 1: Calificación jurídica recibida por los expedientes en el momento de su incoación durante 2014.

CALIFICACIÓN EN INCOACIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
101 TFUE	4	14,81%
102 TFUE	1	3,70%
art. 1 Ley 15/2007	15	55,56%
art. 1 Ley 16/89	1	3,70%
art. 2 Ley 15/07	4	14,81%
art. 3 Ley 15/07	1	3,70%

Fuente: elaboración propia

En cuanto a los sectores afectados destacan la industria manufacturera con siete expedientes incoados en 2014, seguidos de los sectores de la sociedad de la información, la distribución comercial y el que engloba las actividades asociativas y colegiales, con dos cada uno. Finalmente, el sector primario y la industria química se vieron afectados con uno cada uno.

### C. Actividades de inspección e investigación

Las infracciones más dañinas para la competencia se ejecutan en la mayoría de los casos mediante acuerdos secretos entre empresas, que por su carácter oculto no resultan fácilmente identificables.

Entre las facultades de que disponen las autoridades de competencia para destapar estas conductas ilícitas destaca la realización de inspecciones domiciliarias que permiten a la autoridad acceder a información que se encuentra en las propias empresas y que de otra manera sería difícilmente accesible.

El artículo 27 de la Ley 3/2013, habilita al personal de la CNMC a realizar inspecciones en empresas y asociaciones de empresas para la debida aplicación de la citada LDC, y las empresas están obligadas a someterse a las inspecciones que el Director de Competencia haya autorizado así como a colaborar en el transcurso de las mismas.

En el año 2014, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendada, la Dirección de Competencia llevó a cabo inspecciones en ocho expedientes, investigando 37 empresas con la participación de un total de 198 inspectores.

A continuación se detallan los sectores en los que se realizaron inspecciones, con indicación de las fechas en las que se realizaron las mismas y las prácticas investigadas:

### Cuadro 2: Sectores en los que se ha realizado inspección

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
05/11/13	Fabricación y distribución de turrone	Acuerdos de fijación de precio y condiciones comerciales así como reparto de mercado suministro de turrone en el territorio español
21/11/13	Elaboración de pasta de papel y papel para la fabricación de cartón ondulado así como fabricación del cartón ondulado y su transformación en productos de embalaje o envasado	Acuerdo y/o práctica concertada de fijación directa y/o indirecta de precios de venta de estos productos, un posible reparto de clientes así como un posible cierre de mercado, impidiendo u obstaculizando la entrada a otros proveedores
28/01/2014 y 11/06/2014	Fabricación, distribución y dispensación de productos absorbentes farmacéuticos, sanitarios e higiénicos	Acuerdos de fijación de precios y condiciones comerciales y de dispensación del producto en el territorio español
23/04/14	Servicios de transporte escolar	Acuerdos para la presentación concertada de ofertas a distintas licitaciones públicas para la prestación del servicio de transporte escolar en Baleares desde al menos 2005
08/07/14	Servicio de suministro de tiras reactivas para la determinación de glucemia	Convenio entre diferentes entidades para el suministro de estas tiras, en el ámbito de prestaciones de la Agencia Valenciana de Salud
16/09/14	Cemento	Acuerdo de fijación de precios y reparto del mercado
07/10/14	Infraestructuras Ferroviarias	Prácticas ilícitas por parte de los licitadores participantes en procedimientos de contratación para el aprovisionamiento de material de infraestructuras ferroviarias

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
04/11/14	Servicios Internacionales de mudanzas	Acuerdos de fijación de precios y/u otras condiciones comerciales, reparto de mercado, intercambios de información comercial sensible y falseamiento del sistema de presentación de presupuestos
07/11/14	Infraestructuras Ferroviarias 2	Reparto del mercado de construcción de infraestructuras ferroviarias

Fuente: elaboración propia

El proceso de creación de la CNMC no ha tenido un reflejo en la actividad inspectora en el ámbito de la competencia que ha continuado siendo muy intensa. En 2014 se realizaron inspecciones en 37 empresas en las que participaron un número de inspectores similar al de otros años. Hay que tener en cuenta que existe una gran heterogeneidad en las características de estas inspecciones. Por ejemplo, una inspección que afecte a un gran número de pequeñas empresas requiere un número de actuaciones y de inspectores muy distinto a inspecciones que afecten a un número reducido de grandes empresas.

## G2: Inspecciones realizadas en el periodo 2010-2014



Fuente: elaboración propia

La Dirección de Competencia dedica un gran esfuerzo tanto a la formación de los inspectores como a la actualización y puesta al día de los medios tecnológicos de los que dispone para realizar su trabajo en las inspecciones con el objeto de lograr la mayor eficacia de las mismas.

## D. Otras actividades de investigación

El trabajo diario de la Dirección de Competencia conlleva el análisis de una multitud de consultas, informaciones, sectores y prácticas que antes de poder calificarse de conductas prohibidas y de dar lugar, en su caso, a un procedimiento sancionador, deben investigarse y analizarse para poder establecer una primera tipificación como posible infracción, o no, de la LDC.

Este trabajo supone, en buena parte de los casos, el cierre de actuaciones pero es fundamental para analizar el funcionamiento competitivo de los mercados y determinar, de entre todos los sectores examinados, aquellos en los que se pueden plantear conductas susceptibles de ser sancionadas.

### Cuadro 3: Otras actividades de Investigación – 2014

ACTIVIDADES	E/S	TOTAL
Diligencias Previas	Entradas	54
	Salidas	44
Nº Consultas	Entradas	88
	Salidas	80

Fuente: elaboración propia

#### ► Diligencias previas (DP)

A lo largo de 2014 se abrieron 54 nuevas DP, 18 de ellas de oficio por la DC y una a instancia del Consejo y se finalizaron 44. Cinco de ellas dieron lugar a expedientes sancionadores.

Las áreas que han dado lugar a un mayor número de investigaciones mediante diligencias previas han sido las licitaciones públicas en el sector sanitario (compra de medicamentos y productos sanitarios por hospitales), transporte marítimo y actividades portuarias y suministro energético. Asimismo la actividad de diferentes organizaciones colegiales ha sido objeto de investigación dando lugar a la apertura de diligencias en seis ocasiones (recomendación colectiva, imposición de condiciones abusivas y discriminatorias, etc). Los medios de información y comunicación fueron también objeto de análisis en dos ocasiones.

#### ► Consultas

A lo largo de 2014, tuvieron entrada 88 Consultas.

Todas ellas, excepto tres que siguen en trámite, se han contestado y se han dado por cerradas. Cuatro de ellas se enviaron a Comunidades Autónomas (CCAA) porque el objeto del escrito/denuncia, únicamente afectaba al ámbito de la autonomía en cuestión. En dos ocasiones la información recabada dio origen al inicio de un procedimiento sancionador. En otras dos se remitió la información a otras Unidades de la CNMC (Dirección de Promoción y Dirección de Energía) por si podía afectar al ámbito de sus competencias. Las empresas de telefonía móvil son las más denunciadas ante la CNMC aunque ello no implica necesariamente la existencia de un mayor número de conductas punibles en el sector.

## E. Expediente finalizados en la Dirección de Competencia

El 2014 no solo se ha dedicado a la apertura de nuevos casos e investigaciones sino sobre todo a instruir casos presentes y pasados que han sido remitidos al Consejo a lo largo de todo el año para su resolución.

El número de expedientes enviados al Consejo en 2014 fue de 42.

De éstos, 16 fueron propuestas de archivo al no encontrarse indicios de infracción, tres propuestas de terminación convencional y uno en el que no se consideró acreditada la existencia de prácticas restrictivas de la competencia.

El resto, un total de 22, fueron propuestas de resolución sancionadora, reflejando, al igual que en el periodo precedente, la intensa actividad de la DC en este ámbito. El porcentaje de expedientes en los que se acreditaron prácticas restrictivas susceptibles de ser sancionadas fue del 52 por ciento sobre el total de expedientes elevados, cifra elevada si se compara con la del año anterior (35 por ciento).

Por último, uno se finalizó por remisión a las CC.AA. en línea con lo sucedido en ejercicios anteriores, en las que se hace evidente el descenso de expedientes remitidos por la CNMC a las CC.AA, dado que cada vez son más las denuncias de ámbito autonómico que se dirigen directamente a las autoridades autonómicas.

### 1.2 Resoluciones del Consejo en materia de conductas contrarias a la competencia

En el año 2014 la Sala de Competencia del Consejo ha adoptado Resoluciones en 41 expedientes elevados por la Dirección de Competencia en el ámbito de las posibles infracciones de los artículos 1, 2 y/o 3 de la LDC. En uno de ellos (S/0373/11 CORREOS 2), la Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo.

Un total de 26 resoluciones fueron de archivo, según lo previsto en el artículo 49 apartado 3 de la LDC, por inexistencia de indicios de infracción de la LDC.

Asimismo, 13 de las resoluciones adoptadas consideraron acreditada la existencia de una infracción de la LDC imponiéndose multas por un total de 56,5 millones de euros.

De éstas, nueve correspondieron a infracciones del artículo 1 y 4 al artículo 2.

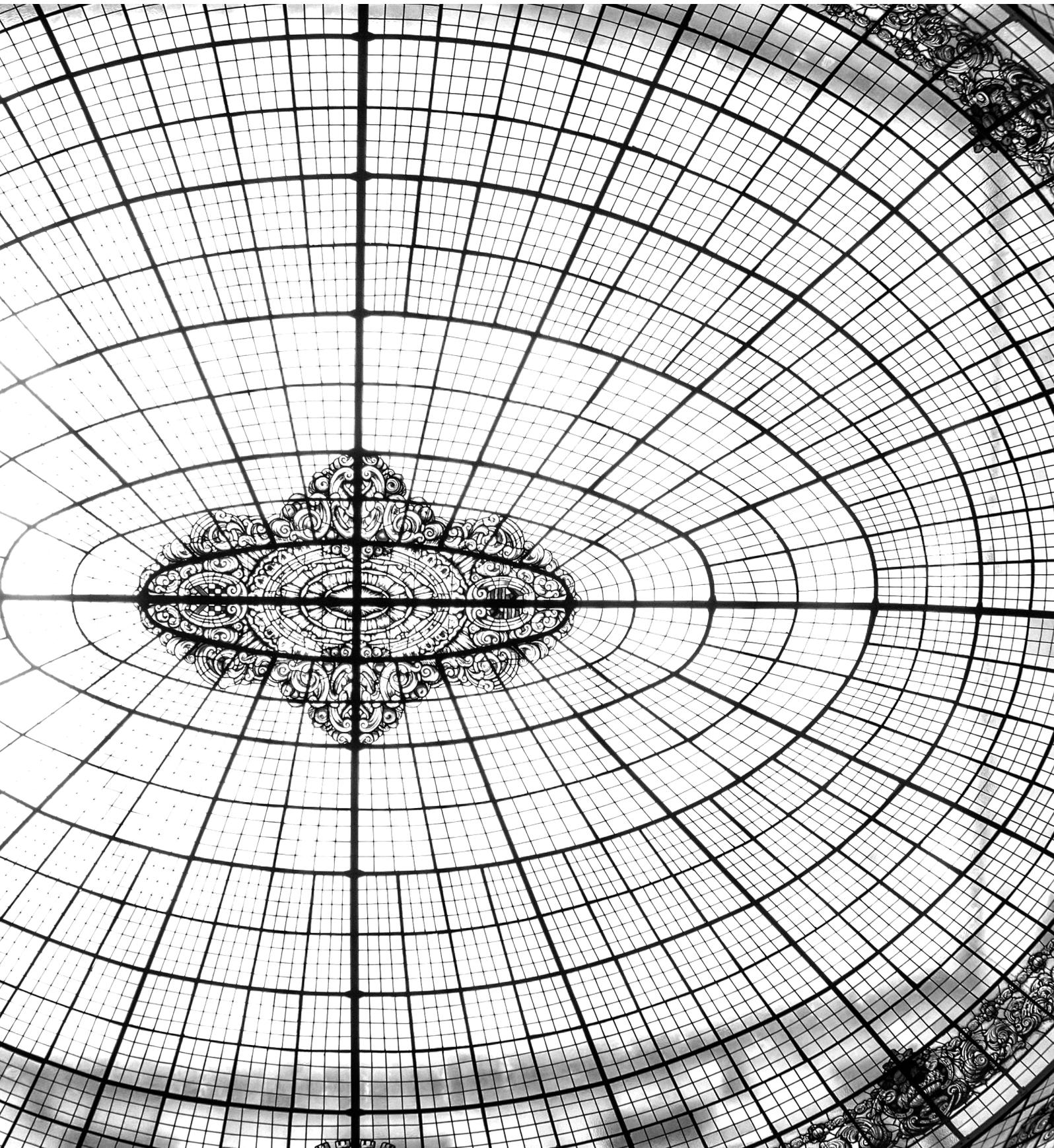
De las infracciones del artículo 1, cuatro resoluciones correspondieron a cárteles, de los que dos fueron detectados gracias al programa de clemencia. La sanción total impuesta a estos cuatro cárteles fue de 14,5 millones de euros.

En cuatro de las resoluciones<sup>1</sup>, se declaró existencia de abuso de posición de dominio contrario al artículo 2, fijándose multas por valor de 4,3 millones de euros.

Dos expedientes incoados por posibles conductas contrarias al artículo 2 de la LDC fueron resueltos por Terminación Convencional, según lo dispuesto por el artículo 52 de la LDC.

A estas sanciones hay que añadir tres por otras conductas tipificadas en la LDC, dos de ellas por incumplimiento de una resolución y otra por ejecutar una operación de concentración entre empresas, de manera previa a ser autorizada por la CNMC. En estos tres casos las sanciones rondaron los 140.000 euros.

<sup>1</sup> S/0373/11 CORREOS 2, S/0446/12 ENDESA INSTALACIÓN; S/0345/11 CRIADORES DE CABALLO Y S/0460/13 SGAE –CONCIERTOS.



Se presenta a continuación un breve resumen de algunas de estas resoluciones consideradas de interés:

### **SERVICIOS COMERCIALES AENA (S/0404/12) Intercambio de información**

*Empresas de alquiler de coches sin conductor, concesionarias en los aeropuertos de varias ciudades de España*<sup>2</sup>, intercambiaron información comercialmente sensible entre abril de 1996 y septiembre de 2012 con la colaboración de la empresa pública gestora de aeropuertos (AENA).

La empresa pública sancionada remitió informes con carácter mensual que contenían la facturación, el número de contratos y sus condiciones de las empresas de servicios de alquiler de vehículos sin conductor que operaban en 31 aeropuertos de su red. Esto permitió a las empresas implicadas tener un conocimiento preciso de las cuotas de mercado, número de contratos desagregados y evolución de sus competidores, lo que facilitó su coordinación, al eliminar la incertidumbre. Dicho intercambio se consideró una infracción de la legislación de competencia y fue sancionado con un importe total de 3,1 millones de euros.

### **RECOGIDA DE PAPEL (S/0430/12) CÁRTEL**

La CNMC sancionó a 13 empresas dedicadas a la recuperación y la comercialización de papel y cartón y a una asociación sectorial por actuar de forma concertada en los mercados de recuperación y comercialización de papel y cartón recuperado en España desde 2007.

Las empresas se repartieron actividades y clientes, concertaron precios y compartieron recursos e información comercial sensible. Según la Resolución las empresas sancionadas fijaron una estrategia única de actuación en los mercados afectados, quedando todas estas prácticas recogidas en sendos documentos de actuación, que fueron firmados por los socios de la asociación sancionada.

En el caso del mercado de recuperación de residuos de papel y cartón, los acuerdos se centraron en fijar pactos de no competencia entre los socios, reparto de clientes y servicios prestados y fijación de precios.

Con respecto al mercado de comercialización de papel y cartón recuperado, los acuerdos supusieron que las empresas fijaran conjuntamente los precios, compartieran información comercial sensible y concertaran las cantidades suministradas.

La CNMC impuso multas por valor 3,83 millones de euros.

### **RODAMIENTOS FERROVIARIOS (S/0453/12) PUJAS FRAUDULENTAS**

La CNMC sancionó a las empresas SCHAEFFLER, SKF y NSK, fabricantes de rodamientos industriales para vehículos ferroviarios, por la constitución de un cártel en el suministro de estos productos (*bid rigging*) al operador ferroviario español Renfe, demandante casi exclusivo de este tipo de productos.

El cártel fue descubierto gracias a la presentación de una solicitud de clemencia y en el mismo las empresas mantenían un acuerdo para la fijación de precios y el reparto del mercado español de rodamientos industriales para vehículos ferroviarios, que afectó a las licitaciones convocadas por Renfe en 2004, 2007 y 2011.

<sup>2</sup> A Coruña, Asturias, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, Granada, Ibiza, Jerez de la Frontera, La Palma, Lanzarote, Madrid, Málaga, Menorca, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Santiago de Compostela, Reus, San Sebastián, Santander, Tenerife Norte, Tenerife Sur, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza

El cártel se organizó y desarrolló a través de reuniones y llamadas telefónicas de directivos de las empresas sancionadas, que se realizaron coincidiendo con el anuncio de cada licitación. Los directivos contactaban, bien directamente en reuniones o telefónicamente, para acordar las ofertas a presentar, fijar los precios y repartirse las citadas licitaciones, manteniendo en todo caso la asignación del abastecimiento de cada referencia del producto que históricamente habían sido suministradas a Renfe por cada una de dichas empresas.

La adquisición de material rodante constituye uno de los principales costes de las empresas ferroviarias. Este coste puede ser particularmente elevado para los nuevos entrantes que deben afrontarlo antes de operar en el mercado.

La CNMC impuso multas por valor de 4 millones de euros a:

- ▶ SCHAEFFLER IBERIA 1.072.731 euros (de la que responderá solidariamente SCHAEFFLER AG),
- ▶ SKF ESPAÑOLA, S.A. 2.860.852 euros (responderá solidariamente AB SKF) y
- ▶ NSK SPAIN, S.A. 123.815 euros, responsable solidariamente NSK Europe Ltd.

#### ***PALÉS (S/0428/12) CÁRTEL***

En este caso la CNMC desmanteló un cártel entre 24 empresas que operaban en el mercado español de palés de madera de calidad controlada EUR/EPAL y a una asociación, imponiendo una multa de 4,73 millones de euros.

Se trata de un cártel de fijación de precios y condiciones comerciales de los palés de madera de calidad controlada EUR/EPAL que duró desde 2005 a 2011.

Las empresas, además, intercambiaron información confidencial, desagregada, relativa a las cifras de producción y/o reparación de los palés de madera de calidad controlada EUR/EPAL, desde 1998 a 2011.

#### ***EQUIPOS CONTRA INCENDIOS (S/0445/12) CÁRTEL***

El inicio de la investigación tuvo su origen en una solicitud de clemencia presentada por una de las empresas del cártel.

A raíz de la información, se inició una investigación en el marco de la cual, en noviembre de 2012, se realizaron inspecciones simultáneas en las sedes de varias empresas relacionadas con esta posible infracción. Esta investigación derivó en el inicio de un expediente sancionador contra las empresas implicadas.

En su Resolución de 26 de junio de 2014, el Consejo de la CNMC considera acreditada la existencia de un acuerdo de cártel entre enero de 2010 y enero de 2012 en el sector de fabricación de equipos contra incendios. El cártel fue iniciado por tres de las empresas, que lo lideraron y presionaron al resto para sumarse a él mediante la amenaza de expulsarles del mercado. En la Resolución, el Consejo de la CNMC aplica un agravante a estas empresas, que se tiene en cuenta de cara al cálculo de la multa impuesta.

La cuantía total de las multas ascienden a 1,8 millones de euros.

## Acuerdos verticales

### **CONTRATOS DE PERMANENCIA (S/0422/12)**

La CNMC sancionó con 25,7 millones de euros a TELEFÓNICA por los compromisos de permanencia incluidos en sus contratos de telecomunicaciones con PYMES, concretamente en los “Contratos Premium especial PYME”.

Estos compromisos de permanencia, vigentes desde 2006, estaban vinculados a descuentos sobre las tarifas y tenían una duración inicial de 12, 18 ó 24 meses. La permanencia se prorrogaba automáticamente y las penalizaciones eran crecientes; es decir, se pagaba una penalización mayor cuanto más cerca estaba de finalizar el período de permanencia. Asimismo, para dejar sin efecto la permanencia era necesario un preaviso de un mes. La CNMC ha resuelto que esta práctica continuada en el tiempo supone una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y del 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Se consideró que los compromisos de permanencia sancionados tenían “efectos restrictivos a la competencia” puesto que limitaban “desproporcionadamente” la capacidad de los clientes de Telefónica para cambiar de operador e incrementaban “sustancialmente los costes en los que tienen que incurrir los competidores para ganar clientes a costa de Telefónica Móviles”.

## Abuso posición de dominio

### **CORREOS 2 (Estrechamiento de márgenes)**

El Consejo de la CNMC sancionó a CORREOS el 21 de enero de 2014 con una multa de 8,2 millones de euros por haber incurrido en un abuso de posición de dominio en los mercados de servicios postales tradicionales.

En particular, el Consejo de la CNMC consideró acreditado que CORREOS había generado un estrechamiento de márgenes de sus competidores en la prestación de servicios a grandes clientes postales. Concretamente, dados los precios mayoristas que cobraba a sus competidores por darles acceso a su red, que eran por sistema superiores a los precios minoristas que cobraba a sus grandes clientes, los competidores de la sociedad pública quedaban excluidos del mercado en la prestación de servicios a estos grandes clientes.

### **SGAE CONCIERTOS**

El Consejo de la CNMC sancionó a la Sociedad General de Autores (SGAE) el 6 de noviembre de 2014 con una multa de 3,1 millones de euros por haber incurrido en un abuso de posición de dominio en el mercado de gestión de los derechos de autor para la comunicación pública de obras musicales en conciertos en España.

En particular, el Consejo de la CNMC consideró acreditado que la SGAE había aplicado tarifas inequitativas y excesivas en las licencias concedidas para la comunicación pública de las obras musicales protegidas por derechos de autor en conciertos celebrados en España, cuyo efecto abusivo se ha visto reforzado por su confluencia con otras prácticas restrictivas de la competencia en el marco de una estrategia abusiva común, consistentes en la imposición por la SGAE de la obligación de obtener la licencia de derechos de autor con anterioridad a la venta de las entradas, la exigencia de fianzas desproporcionadas a los promotores de conciertos y la obligación de que los operadores de *ticketing* retengan y liquiden el importe adeudado a la SGAE para poder acogerse a la exención de fianza.

## ENDESA INSTALACIÓN

La Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC) impuso una multa de 1,18 millones de euros a ENDESA DISTRIBUCIÓN por abusar de su posición de dominio en el mercado de instalaciones eléctricas reservadas al distribuidor entre 2009 y 2012. Concretamente, el abuso acreditado consistía en el cobro indebido por la ejecución de instalaciones de nueva extensión de red, en casos en los que correspondería a la empresa distribuidora asumir la ejecución de tales instalaciones cobrando únicamente los derechos de extensión vigentes, abusando así de su posición de dominio en el mercado de instalaciones eléctricas reservadas en las zonas de distribución que gestiona.

### 1.3 Clemencia

La Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, con el objeto de reforzar la eficacia del sistema, frente a las prácticas restrictivas de la competencia consideradas y demostradas más dañinas y partiendo de la eficiencia en la asignación y utilización de los limitados recursos públicos y la necesidad de priorizar la actuación de las autoridades de competencia, introdujo el Programa de Clemencia, que trajo aparejado un reforzamiento de los poderes de inspección y un incremento de las sanciones, como medio para reforzar su carácter disuasorio.

Dicho Programa se ha revelado como el instrumento más eficaz en la lucha contra los cárteles vs. instrumentos tradicionales (denuncias, estudios de mercado, requerimientos de información, etc.), en la medida en que facilita la detección de cárteles y, en la práctica, su finalización, tras la realización de inspecciones.

A su vez, favorece la desestabilización de los cárteles, en la medida en que se tiene una percepción, por parte de las empresas, de que el cártel puede ser descubierto, a lo que se une el importe de las multas a las que puedan verse expuestas, junto al daño, para la imagen de las empresas, al conocerse su pertenencia al cártel.

El Programa de Clemencia supone, para las empresas que forman parte de un cártel, una vía de salida para dar por finalizada su participación en dicho cártel y, al mismo tiempo, resultar exenta -si es la primera en presentar la solicitud de clemencia ante la CNMC- o ver reducida la multa que pudiera imponérsele por su participación en dicho cártel, si cumplen determinados requisitos y colaboran con la CNMC.

Hay que tener en cuenta que la exención o reducción de la multa concedida a la empresa solicitante de clemencia beneficiará igualmente a sus directivos que hayan intervenido en el cártel, siempre que también colaboren con la CNMC. Este hecho es importante ya que según la LDC las personas físicas también pueden ser objeto de sanción, con multas de hasta 60.000 euros.

La articulación de los medios necesarios para hacer efectivo el Programa de Clemencia implicó la creación de una unidad específica: Subdirección de Cárteles y Clemencia, que se ha mantenido en la nueva estructura de la CNMC.

En la Subdirección de Cárteles y Clemencia, se instruyen una media de 8/10 expedientes anuales, todos ellos referidos a cárteles, si bien no todos ellos incluyen clemencia, bien porque no se haya solicitado, bien porque no hubiera lugar a solicitarla, ya que la exención o la reducción del pago de la posible multa exige, entre otras condiciones, que se aporten elementos de prueba que permitan comprobar una infracción del art. 1, LDC, de los que no dispusiera ya la CNMC.

En el siguiente cuadro puede apreciarse el efecto del Programa de Clemencia sobre los expedientes de cárteles instruidos en los últimos años.

## Cuadro 4: Programa de Clemencia en los expedientes de cárteles instruidos en los últimos años

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN CNC/CNMC	CLEMENCIA	TOTAL (€) (TOTAL IMPORTE MULTA + EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN)
S/0085/08 Dentífricos	20/12/09	Exención	Prescripción/Inexistencia de práctica prohibida
S/0084/08 Fabricantes de Gel	21/01/10	Exención y reducción	8.328.812 € + 6.754.229€ por exención y reducción
S/0091/08 Vinos Finos de Jerez	28/07/10	Exención y reducción	6.173.000€ + 670.000€ por exención
S/0120/08 Transitarios	31/07/10	Exención y reducción	14.127.000€ + 5.914.000€ por exención y reducción + 1.184.000€
S/0086/08 Peluquería Profesional	02/03/11	Exención y reducción	51.017.000€ + 9.890.000€ por exención
S/0185/09 Bombas Fluidos	24/06/11	Exención	17.343.581€ + 962.500€ por exención
S/0241/10 Navieras-Ceuta 2	10/11/11	Reducción	16.339.258€ + 2.351.689€ por reducción
S/0251/10 Envases hortofrutícolas	02/12/11	Exención	3.854.373€ + 8.371.740€ por exención
S/0244/10 Navieras Baleares	23/02/12	Reducción	54.109.767€ (no reducción)
S/0287/10 Postensado y Geotecnia	02/08/12	Exención	11.632.000 + 5.228.000 por exención
S/0318/10 Exportación de sobres	15/10/12	Reducción	3.361.330 + 406.630 por reducción
S/0331/11 Navieras Marruecos	07/11/12	Reducción	87.698.884 + 889.385 por reducción
S/0317/10 Material de archivo	21/11/12	Exención y reducción	4.350.174 + 4.733.606 por exención y reducción
S/0343/11 Manipulado de papel	15/02/13	Exención y reducción	5.068.767 + 4.003.179 por exención y reducción
S/0342/11 Espuma de Poliuretano	28/02/13	Exención y reducción	12.892.000 + 12.412.000 por exención y reducción
S/0316/10 Sobres de papel	25/03/13	Exención y reducción	16.606.282 + 27.975.277 por exención y reducción
S/0303/10 Distribuidores Saneamiento	23/05/13	Reducción	6.459.087 (no reducción)
S/0380/11 Coches de Alquiler	30/07/13	Exención y reducción	34.634.498 + 791.958 por exención (no reducción)
S/0445/12 Equipos contra incendios	26/06/14	Exención y reducción	1.871.564,59 + 265.411,22 por exención (no reducción)
S/0453/12 Rodamientos Ferroviarios	04/12/14	Exención	3.933.583 + 123.815 por exención

Fuente: elaboración propia

Como puede observarse en el cuadro, desde que se inició el Programa de Clemencia, se han sancionado 20 cárteles, de los que 14 se iniciaron a partir de la presentación de solicitudes de exención del pago de la multa por empresas participantes en dichos cárteles, presentándose posteriormente en la mayor parte de dichos casos solicitudes de reducción del importe de la multa por otras empresas también participantes en esos cárteles. En este sentido se recuerda que si la exención no estuviera ya disponible, la empresa o persona física que haya participado en un cártel y presente una solici-

tud de reducción del importe de la multa, facilitando elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo con respecto a aquéllos de los que ya disponga la CNMC, podría obtener una reducción de hasta un 50 por ciento si la solicitud de clemencia aporta elementos de prueba que, ya sea por su naturaleza, ya por su nivel de detalle, permitan aumentar la capacidad de la Comisión de probar el cártel. Este nivel de reducción del importe de la multa sería de hasta el 30 por ciento para el segundo y hasta el 20 por ciento para los siguientes solicitantes de clemencia.

## 2. CONTROL DE CONCENTRACIONES

El procedimiento de control de concentraciones puede constar de dos fases en función de la complejidad de la operación notificada objeto de análisis. Las operaciones que no plantean riesgos para la competencia se autorizan en primera fase, pasando únicamente a segunda aquellas que pueden conllevar riesgos potenciales para la competencia y que requieran un análisis más pormenorizado. A propuesta de la Dirección de la Competencia (DC), el Consejo puede autorizar la operación con o sin condiciones o prohibirla. Ahora bien, en circunstancias excepcionales, el Consejo de Ministros puede decidir si modifica esta decisión, en base a criterios de interés general distintos de la defensa de la competencia.

### 2.1 Operaciones de concentración tramitadas por la Dirección de Competencia

#### A. Notificaciones

Durante 2014 el número de concentraciones registradas ha remontado de manera considerable rompiendo con la tendencia decreciente de los últimos años. Así en 2014 se han notificado 82 concentraciones frente a las 59 notificadas en el año 2013 y las 70 del año 2012.

### Cuadro 5: Número de concentraciones durante 2014

NOTIFICACIONES DE OPERACIONES		2011	2012	2013	2014
Presentadas	Con Pre notificación	82	57	55	75
	Sin Pre notificación	13	13	4	7
Procedimiento	F. ordinario	52	43	39	37
	F. abreviado	43	27	20	45
Multinotificaciones	Notificadas también en otros países	27	20	18	28
	Solo en España	68	51	41	54
Umbral notificación	(a) Cuota de mercado	56	43	34	52
	(b) Facturación	28	24	20	22
	(a)/(b) Ambos	11	10	5	8
<b>Total presentadas</b>		<b>95</b>	<b>70</b>	<b>59</b>	<b>82</b>

Fuente: elaboración propia.

La gran mayoría de las operaciones de concentración, el 91 por ciento, se han acogido al trámite de pre notificación. Por su parte, en el año 2014 ha habido un incremento en el número de concentraciones notificadas mediante formulario abreviado ya que estas han supuesto un 55 por ciento del total de las concentraciones notificadas, frente al 2013 en el que supusieron el 34 por ciento.

Ambas cuestiones, la pre-notificación y el hecho de que muchas de ellas cumplan los requerimientos para la notificación abreviada agiliza y simplifica el procedimiento, aumentando la eficacia y celeridad en la tramitación. En 2015 la CNMC ya ha puesto en marcha una modificación en la comunicación para que los sectores de telecomunicaciones y energía se puedan beneficiar del sistema de prenotificaciones.

En cuanto a los umbrales que han generado la obligación de notificar, la proporción de cada supuesto es más o menos similar a la de ejercicios precedentes: el 63 por ciento fueron notificadas por superar el umbral relativo a la cuota de mercado, el 27 por ciento por superar el umbral relativo al volumen de negocios y el 10 por ciento restante, por superar ambos.

Por tipo de operaciones, las destinadas a adquirir el control exclusivo son las mayoritarias y manteniendo importancia respecto al pasado ejercicio, con un 69 por ciento del total. A continuación le siguen la adquisición de activos con un 20 por ciento, las operaciones para adquirir control conjunto que se sitúan en el 6 por ciento, la creación de empresas en participación con un 2 por ciento y una única operación de fusión que completa el cuadro.

## Cuadro 6: Notificaciones por sectores de actividad

SECTORES DE ACTIVIDAD	2011	2012	2013	2014
Agricultura, ganadería y silvicultura	1	1	1	2
Energía	10	6	0	4
Industrias extractivas	0	2	3	0
Industria manufacturera (reparación e instalación)	32	19	15	19
Química y Farmacia	13	7	12	14
Construcción e Inmobiliaria	2	1	0	3
Transporte y almacenamiento	5	2	1	6
Sociedad de la Información	9	7	6	14
Distribución comercial	11	6	3	11
Reciclaje, Tratamiento de residuos y aguas	1	2	0	1
Intermediación financiera y Seguros	9	15	14	8
Administraciones Públicas	2	0	0	0
Actividades asociativas, colegiales y sindicales	0	0	0	0
Actividades sanitarias y asistencia social	3	4	0	1
Otros	7	7	4	7

Fuente: elaboración propia.

La industria manufacturera sigue siendo, como en ejercicios anteriores, el sector con más concentraciones analizadas, aunque en este ejercicio los sectores relacionados con la sociedad de la información se ha situado casi en el mismo nivel, junto con el sector químico. Sin embargo se ha reducido el número de operaciones relacionadas con el sector de la intermediación financiera y los seguros.

### B. Reenvío de expedientes de y a la Comisión Europea (artículos 4.4, 4.5 y eventualmente art. 9 del Reg. CE).

Si bien los Estados Miembros y la Comisión Europea establecen su respectiva competencia para analizar concentraciones teniendo en cuenta los umbrales de facturación de las empresas que se fusionan o sus cuotas de mercado, existen mecanismos de reenvío que permiten que cada operación pueda ser examinada por la autoridad que mejor pueda evaluar el impacto competitivo. Este reenvío puede solicitarse por las propias empresas (artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004 que regula el reenvío desde la Comisión Europea a las autoridades y artículo 4.5 del mismo Reglamento, que regula el reenvío de las autoridades a la Comisión) o por las autoridades de competencia (artículo 9 del Reglamento, que regula el reenvío de la Comisión a las autoridades y artículo 22 que regula el reenvío en sentido contrario).

En 2014 se produjo, entre otras, el reenvío de la concentración entre el grupo DIA y EL ÁRBOL o de TELEFÓNICA y DTS, desde la Comisión Europea a España. La adquisición de WHATSAPP por parte de FACEBOOK es un ejemplo de reenvío en sentido contrario, al ser analizado por la Comisión Europea a pesar de no cumplir umbrales comunitarios.

En general se observa que los reenvíos solicitados por las empresas son mayores que los solicitados por los Estados Miembros. Esto se debe en gran medida a que, en general, las propias empresas ya evalúan la posibilidad del reenvío a la autoridad mejor posicionada de manera previa a la notificación.

## Cuadro 7: Reenvíos ECMR

SOLICITUDES	2011	2012	2013	2014
Solicitudes de reenvío Autoridades (art. 9 Rgto. CE 139/04)	2	2	0	1
Solicitudes de reenvío Autoridades (art. 22 Rgto. CE 139/04)	1	3	2	2
Solicitudes de reenvío empresas (art. 4.4 Rgto. CE 139/04)	10	15	18	14
Solicitudes de reenvío empresas (art. 4.5 Rgto. CE 139/04)	18	21	10	15

Fuente: elaboración propia.

Como se observa en el cuadro, la tendencia aproximada en las cifras a lo largo de los años se mantiene a grandes rasgos, habiéndose recuperado el número de solicitudes de reenvío por parte de los Estados Miembros de concentraciones notificadas en la Comisión Europea (art. 9), ya que en el año 2013 no se produjo ninguna. Igualmente, también se recupera parcialmente la cifra de solicitudes de reenvíos a la Comisión Europea realizadas por las empresas (art. 4.5), que en el año 2013 se desplomaron en un 50 por ciento con respecto a 2012.

## C. Evolución de informes de operaciones de concentración de la Dirección de Competencia

### Cuadro 8: Informes propuesta<sup>3</sup>

		2011	2012	2013	2014
Informes en primera fase	Autorización sin compromisos	94	65	41	64
	Autorización con compromisos	4	1	2	1
	Propuesta de inicio de segunda fase	1	3	2	3
	Propuesta de Archivo	6	2	3	1
Informes en segunda fase	Autorización sin compromisos	0	0	0	1
	Autorización con compromisos	1	2	3	1
	Autorización con compromisos y/o condiciones	0	0	1	0
	Propuesta de Archivo	0	0	0	1

Fuente: elaboración propia

## 2.2 Resoluciones del Consejo de la CNMC en operaciones de concentración

La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC ha resuelto 84 concentraciones en el año 2014, 75 de las cuales fueron autorizadas en primera fase sin ningún tipo de compromisos ni condiciones, dos fueron aprobadas en primera fase con compromisos (REPSOL/PETROCAT Y DIA /ARBOL) y en dos resoluciones se estableció la necesidad de iniciar una segunda fase. A éstas hay que añadir el paso a segunda fase en el expediente C/0612/14 Telefónica/DTS.

Dos operaciones se examinaron y resolvieron en segunda fase durante 2014, una con compromisos (SCHIBSTED/MILANUNCIOS), y otra sin ellos (JCDecaux/Cemusa).

Por último, se resolvieron cuatro archivos, uno de ellos por reenvío de la concentración a la Comisión Europea.

Se detallan a continuación el contenido de las resoluciones del Consejo de la CNMC en materia de concentraciones así como se describen aquellas en las que se ha considerado la existencia de cuestiones relevantes.

<sup>3</sup> Debe tenerse en cuenta que, debido a los distintos periodos para la emisión de los informes propuesta en las concentraciones, la cifra de informes no tiene por qué coincidir con las notificaciones recibidas.

## Cuadro 9: Resoluciones del Consejo 2014

CONCENTRACIÓN		FECHA	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
C/0535/13	APOLLO /EVO BANCO	09/01/14	Autorización en 1ª fase
C/0543/13	NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY/CORPORACIÓN PATRICIO ECHEVERRÍA	09/01/14	Autorización en 1ª fase
C/0544/13	ESSILOR/TRANSITIONS	09/01/14	Autorización en 1ª fase
C/0545/13	OPENGATE-KEM ONE	09/01/14	Archivo
C/0547/13	LEAR- ACTIVOS JCI	16/01/14	Autorización en 1ª fase
C/0546/13	CVC-RCABLE	16/01/14	Autorización en 1ª fase
C/0548/13	OPENGATE/KRASSNY/KEM ONE	16/01/14	Autorización en 1ª fase
C/0551/14	ONE EQUITY/FMC	06/02/14	Autorización en 1ª fase
C/0549/14	PLENIUM PARTNERS/FCC/FM GREEN POWER INVESTMENTS.	06/02/14	Autorización en 1ª fase
C/0552/14	BERKSHIRE HATHAWAY INC./ PHILLIPS SPECIALTY PRODUCTS, INC,	06/02/14	Autorización en 1ª fase
C/0553/14	INVERSIONES SOCICARE-GERIÁTRICOS DEL PRINCIPADO	13/02/14	Autorización en 1ª fase
C/0554/14	TIMAB/ERCROS	20/02/14	Autorización en 1ª fase
C/0556/14	ESSILOR-POLYCORE	06/03/14	Autorización en 1ª fase
C/0557/14	SPRINGWATER/GOWAII/PULMANTUR -ACTIVOS-	07/03/14	Autorización en 1ª fase
C/0555/14	CARREFOUR/ ACTIVOS KLEPIERRE	13/03/14	Autorización en 1ª fase
C/0558/14	RENOVA ASSETS LTD / OCTO TELEMATICS S.P.A.	13/03/14	Autorización en 1ª fase
C/0559/14	MITSUBISHI/TCB/TCV	13/03/14	Autorización en 1ª fase
C/0561/14	MK2/CINESUR	13/03/14	Autorización en 1ª fase
C/0560/14	SPRINGWATER / SARENET	27/03/14	Autorización en 1ª fase
C/0550/14	REPSOL/PETROCAT	03/04/14	Autorización 1ª fase con compromisos
C/0562/14	CORPFIN/FCCL	04/04/14	Autorización en 1ª fase
C/0564/14	LILLY-LOHMANN	04/04/14	Autorización en 1ª fase
C/0563/14	KINTYRE/AVAMURA/SVENSON	11/04/14	Autorización en 1ª fase
C/0566/14	CINESA/LA SALERA	11/04/14	Autorización en 1ª fase
C/0567/14	BABCOCK / AVINCIS	24/04/14	Autorización en 1ª fase
C/0565/14	SAN MIGUEL/MONTYCARRERA	24/04/14	Autorización en 1ª fase
C/0569/14	IGL/CELSIOR	29/04/14	Autorización en 1ª fase
C/0571/14	TOP SYNERGY / CROWN EMBALAJES ESPAÑA	29/04/14	Autorización en 1ª fase

CONCENTRACIÓN		FECHA	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
C/0572/14	RHONE CAPITAL/ASK CHEMICALS	08/05/14	Autorización en 1ª fase
C/0570/14	BARRY- WEHMILLER/ACTIVOS DE KÖRBER	14/05/14	Autorización en 1ª fase
C/0576/14	OPENGATE/SOLVAY	22/05/14	Autorización en 1ª fase
C/0574/14	SCHREIBER/INDUSTRIAS LACTEAS CANARIAS	22/05/14	Autorización en 1ª fase
C/0568/14	MAPFRE/BANKIA/ASEVAL/LAIETANA VIDA/ LAIETANA GENERALES	22/05/14	Autorización en 1ª fase
C/0578/14	JV SOVENA ACOR	05/06/14	Autorización en 1ª fase
C/0573/14	SCHIBSTED / MILANUNCIOS	05/06/14	Acuerdo inicio 2ª fase
C/0580/14	KKR/GAG	18/06/14	Autorización en 1ª fase
C/0579/14	GLOBALVÍA/TRAMVIA METROPOLITÁ/TRAMVIA METROPOLITÁ DEL BESOS	18/06/14	Autorización en 1ª fase
C/0577/14	JCDECAUX/CEMUSA	03/07/14	Acuerdo inicio 2ª fase
C/0581/14	CENTENE/BANCO SABADELL/RIBERA SALUD	03/07/14	Autorización en 1ª fase
C/0575/14	REI/ACTIVOS ADIF	03/07/14	Autorización en 1ª fase
C/0584/14	ZEBRA/MOTOROLA	10/07/14	Autorización en 1ª fase
C/0583/14	CEPSA-SIS	10/07/14	Autorización en 1ª fase
C/0586/14	PLANETA/CÍRCULO	17/07/14	Autorización en 1ª fase
C/0582/14	IBERCAJA / CAJA BADAJOZ VIDA	31/07/14	Autorización en 1ª fase
C/0588/14	GLOBAL / CREUERS	28/08/14	Autorización en 1ª fase
C/0592/14	MEDA PHARMA / ROTTAPHARM	28/08/14	Autorización en 1ª fase
C/0587/14	BANCO POPULAR/CITIBANK -ACTIVOS-	28/08/14	Autorización en 1ª fase
C/0590/14	ATK/ORBITAL	28/08/14	Autorización en 1ª fase
C/0585/14	DOLBY/DOREMI/HIGHLANDS	05/09/14	Archivo
C/0589/14	KEMIRA / ACTIVOS AZKO	08/09/14	Autorización en 1ª fase
C/0593/14	NATRACEUTICAL/LABORATORIOS ROIG JOFRE	11/09/14	Archivo
C/0595/14	SPRINGWATER/GRUPO DAORJE	12/09/14	Autorización en 1ª fase
C/0594/14	EUROMASTER/RODI	12/09/14	Autorización en 1ª fase
C/0596/14	TBC-FRAUENTHAL	25/09/14	Autorización en 1ª fase
C/0597/14	DIEVINI PATCH/LTS	02/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0598/14	CINESA - PARQUE CORREDOR	10/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0599/14	ONE EQUITY PARTNERS / PEROXYCHEM	10/10/14	Autorización en 1ª fase

CONCENTRACIÓN		FECHA	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
C/0602/14	AVICEM/KOKI	10/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0600/14	DIA/GRUPO EL ARBOL	16/10/14	Autorización 1ª fase con compromisos
C/0577/14	JCDECAUX/CEMUSA	16/10/14	Autorización en 2ª fase
C/0606/14	EQT/ISLALINK	23/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0591/14	IBA MOLECULAR / MOLYPHARMA	23/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0601/14	IDC SALUD-QUIRON	23/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0604/14	ABERTIS/TELEFONICA -ACTIVOS-	30/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0605/14	LUNDIN/CANDELARIA/OJOS DEL SALADO	30/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0609/14	PFIZER-BAXTER -ACTIVOS- .	30/10/14	Autorización en 1ª fase
C/0603/14	CAIXABANK / BARCLAYS	06/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0610/14	AUCHAN / APF / LA ZENIA	06/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0608/14	SPRINGWATER CAPITAL LLC / ESTABLECIMIENTOS MIRÓ	07/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0612/14	TELEFÓNICA/DTS	12/11/14	Acuerdo inicio 2ª fase
C/0613/14	PHOTOBOX/HOFMANN	13/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0573/14	SCHIBSTED / MILANUNCIOS	20/11/14	Autorización 2ª fase con compromisos
C/0614/14	ALTAS-ALCOA	20/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0615/14	NCG BANCO / CXG AVIVA	27/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0616/14	IDC SALUD/MUPRESPA	27/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0617/14	OPCAPITA/LA SIRENA	27/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0618/14	INTERNATIONAL CAR RENTALS / GOLDCAR	27/11/14	Autorización en 1ª fase
C/0619/14	PAI/AMBUIBÉRICA	11/12/14	Autorización en 1ª fase
C/0621/14	LUBRIZOL/WARWICK	11/12/14	Autorización en 1ª fase
C/0625/14	INVEST ZIUR/MBHA	11/12/14	Autorización en 1ª fase
C/0627/14	NORDIC CAPITAL/VIZRT	11/12/14	Autorización en 1ª fase
C/0620/14	FREMONT/ BLUESPACE	18/12/14	Autorización en 1ª fase
C/0623/14	URBASER / TIRME	18/12/14	Autorización en 1ª fase
C/0624/14	SANTANDER/METROVACESA	18/12/14	Autorización en 1ª fase
C/0628/14	UMICORE/TODINI	18/12/14	Archivo

CONCENTRACIÓN		FECHA	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
C/0629/14	CASER/CMV/CMP	18/12/14	Autorización en 1ª fase

Fuente: elaboración propia

## OPERACIONES RELEVANTES ANALIZADAS DURANTE 2014

### Aprobadas en primera fase

Dentro de las operaciones analizadas y aprobadas en primera fase, las siguientes, por distintos motivos, han tenido una especial relevancia:

#### ***C/0550/14 - REPSOL/PETROCAT***

Adquisición por parte de Repsol del control exclusivo de Petrocat sociedad en la que ya contaba con 45 por ciento del accionariado. Repsol adquiere la participación del 45 por ciento en manos de Cepsa y del 10 por ciento del Institut Catala d' Energia, organismo público dependiente de la Generalitat de Catalunya.

Petrocat operaba fundamentalmente en el mercado de distribución minorista de combustibles de automoción en Cataluña, y en el mercado de ventas directas o extra red de gasóleos en Cataluña, en los cuales también está presente Repsol.

La CNMC concluyó que de la operación se derivaban riesgos para la competencia efectiva tanto por el solapamiento horizontal de las partes en determinados mercados, como por el refuerzo de la integración vertical de Repsol. Además, como consecuencia de la operación, Repsol adquiriría estaciones de servicio (EESS) en provincias en las que su cuota en el mercado minorista por puntos de venta superaba 30 por ciento, lo cual contravendría la disposición transitoria quinta de la Ley 11/2013.

En consecuencia, la CNMC autorizó la operación gracias a los compromisos voluntariamente presentados por Repsol en primera fase.

Estos compromisos comprendían: (i) realización de transacciones relativas a EESS en las provincias afectadas por la citada prohibición para que Repsol no superase los umbrales establecidos en la legislación sectorial; (ii) obligación de aprovisionamiento mínimo por otros operadores distintos de Repsol de las gasolineras y gasóleos de determinadas EESS gestionadas por Petrocat y para la actividad de ventas directas durante un período concreto; y (iii) cesión de la gestión a un tercero de la EESS propiedad de Repsol gestionada por Petrocat ubicada en el entorno de Tagamanent (Barcelona) u otra EESS de su red próxima a esta.

#### ***C/0600/14 - DIA / GRUPO EL ARBOL***

Toma del control exclusivo sobre Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A por parte de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (DIA).

La operación, que previamente había sido objeto de reenvío a España por parte de la Comisión Europea (artículo 4.4 del Reglamento 139/2004), afectaba de manera especial al mercado de la distribución minorista de productos de bienes de consumo diario en formato libre servicio, planteando problemas en determinadas áreas de influencia.

Con objeto de mantener la competencia efectiva en esos mercados, la notificante se comprometió a desinvertir determinados establecimientos de Grupo El Árbol en las zonas conflictivas, autorizándose la operación sujeta al cumplimiento de los compromisos propuestos por la notificante.

### ***C/0601/14 - IDC SALUD – QUIRON***

Adquisición por parte de IDC Salud, S.L del control exclusivo del Grupo Hospitalario Quirón. La operación fue objeto de renvío a España por la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004, del Consejo.

La operación suponía la integración de dos importantes grupos sanitarios privados activos en diversos mercados provinciales de prestación de servicios de asistencia sanitaria privada de libre elección y concertada para colectivos públicos en España y en la prestación de servicios sanitarios a pacientes públicos mediante acuerdos suscritos con la Sanidad Pública.

Aunque el solapamiento geográfico de sus actividades era poco significativo, éste se concentraba en las provincias de Barcelona y Madrid, donde se alcanzaban cuotas de mercado cercanas al 30 por ciento en algunos de los mercados considerados.

La existencia de competidores alternativos, algunos de ellos verticalmente integrados con aseguradoras sanitarias, y el poder de negociación del que éstas últimas gozan en los mercados de asistencia sanitaria privada, en los que constituyen una relevante fuente de ingresos para el grupo notificante, se consideró que compensaría cualquier intento por parte del nuevo operador de actuar de forma independiente en el mercado, por lo que la operación fue autorizada sin compromisos.

### **Operaciones que pasaron a segunda fase**

#### ***C/0577/14 - JCDECAUX/CEMUSA***

La CNMC acordó la apertura de la segunda fase de la operación de concentración JCDecaux/Cemusa teniendo en cuenta que la oferta del mercado de publicidad exterior en España estaba compuesta por tres grandes oferentes, JCDecaux, Cemusa y Clear Channel, los dos primeros con niveles de ventas significativamente mayores a las del tercero, que convivían con un gran número de oferentes de tamaño mediano o pequeño, algunos de ellos activos a nivel nacional y otros solamente presentes a nivel autonómico o local.

A nivel nacional las parte de la operación tenían una cuota de mercado conjunta que oscilaba entre el 30 por ciento y el 60 por ciento (según la fuente que se utilizase), y su presencia se concentraba en las grandes ciudades, sobre todo en Madrid y Barcelona, ciudades donde JCDecaux y Cemusa tenían cuotas de mercado bastante elevadas, especialmente en determinadas tipologías de soportes.

Tras la operación de concentración, se creaba un gran operador de publicidad exterior en España, a gran distancia del resto, con una presencia especialmente significativa en las principales ciudades de España, lo que podía convertir a la entidad resultante en un oferente imprescindible de cara a la contratación de campañas nacionales de publicidad exterior en España, que por sus necesidades de capilaridad e impacto, tendrían una dependencia significativa de la oferta de la entidad resultante en estas grandes ciudades. Asimismo, con la concentración se eliminaba la significativa presión competitiva que Cemusa había ejercido en el mercado, que se había traducido en un incremento significativo de sus cuotas de mercado en los últimos años.

Dada las mayores economías de escala de la entidad resultante, también ésta podía estar en una situación privilegiada para hacerse con las futuras licitaciones de espacios de publicidad exterior, en la medida que éstas pudiesen exigir requisitos de experiencia y solvencia elevados.

Tras la instrucción de la operación en segunda fase, con fecha 16 de octubre de 2014, el Consejo de la CNMC acordó la autorización de la concentración sin compromisos, por considerar que a pesar de las significativas cuotas de mercado que adquiriría la entidad resultante, existían suficientes alternativas competitivas en los ámbitos de la publicidad exterior afectados por la concentración.

### **C/0573/14 - SCHIBSTED / MILANUNCIOS**

Adquisición por parte de Schibsted España S.L.U. (en adelante SCM SPAIN) del control exclusivo del negocio de anuncios clasificados online desarrollado por Milanuncios S.L.U. (en adelante MA) a través de “milanuncios.com”.

La concentración afectaba especialmente al sector de los anuncios clasificados *online* y, en particular, a los relacionados con vehículos de motor.

Este sector, de naturaleza *online*, había sido objeto de análisis en un número reducido de precedentes de autoridades de competencia. Además, dado su carácter dinámico, el mismo exigía un cuidadoso análisis de las barreras a la entrada y a las expansiones existentes, especialmente de los efectos que tendrían las economías de red de la entidad resultante sobre la dinámica competitiva.

Adicionalmente, en este sector los mercados afectados son de dos lados, con dos fuentes de demanda (anunciantes y potenciales interesados en los anuncios). En este caso, los efectos perjudiciales de la operación se centraban en un segmento de una de las fuentes de la demanda (anunciantes profesionales) en el ámbito de los anuncios relacionados con vehículos de motor, donde las partes de la operación tenían un peso muy significativo y no existían competidores alternativos especialmente relevantes.

De esta manera, tras la concentración, gran parte de los anunciantes profesionales de anuncios clasificados relacionados con vehículos de motor se verían abocados a contratar con la entidad resultante, por falta de alternativas publicitarias con el mismo coste relativo de impacto y la misma inmediatez en la captación de clientes, lo que posibilitaría que la entidad resultante incrementase significativamente los precios, redujese las opciones de contratación u aumentase de facto los niveles mínimos de contratación de cada anunciante profesional.

Tras la instrucción de la operación en segunda fase, con fecha 20 de noviembre de 2014, el Consejo de la CNMC acordó la autorización de la concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por SCM SPAIN.

Los compromisos consistían, en esencia, en la concesión por parte de SCM SPAIN a Autocasión Hoy, S.A. (AUTOCASIÓN) de una licencia de explotación en exclusiva de los anuncios clasificados publicados por anunciantes profesionales en la sección de motor del portal milanuncios.com por un periodo de dos años.

Este compromiso permitiría a este licenciatarario servirse de la masa crítica y la imagen de marca de MA para adquirir notoriedad y generar el volumen de visitas y anuncios necesario para convertirse en un operador relevante, capaz de ejercer presiones competitivas significativas sobre la entidad resultante de la operación notificada, de forma que consiguiera neutralizar cualquier intento por parte de SCM SPAIN de incrementar sus precios, reducir la calidad de sus servicios o limitar la innovación.

## 2.3 Otras actuaciones: actuaciones preliminares y consultas previas

La Dirección de Competencia ha continuado con las funciones atribuidas por la LDC en relación con la investigación de oficio de existencia de operaciones no notificadas en España, abriendo 14 actuaciones preliminares durante el periodo analizado.

### Cuadro 10: Actuaciones preliminares

2011	2012	2013	2014
6	8	17	14

Fuente: elaboración propia

Además de los expedientes de concentración, la Dirección de Competencia ha tramitado un único expediente de consulta previa conforme al procedimiento previsto en el artículo 55.2 de la LDC, que ha finalizado con una resolución del Consejo concluyendo la no obligatoriedad de notificar la concentración en cuestión.



### 3. EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 30/1992

#### 3.1 Expedientes iniciados

El artículo 62 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) tipifica una serie de infracciones -aparte de las relativas a los artículos 1, 2 y 3 de la LDC-, cuyos procedimientos sancionadores se tramitan conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas infracciones son las siguientes: la notificación de operaciones de concentración fuera de plazo (art. 62.2a), no presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio (art. 62.2b), ejecutar una operación de concentración antes de la notificación o de la autorización expresa (art. 62.3d), no suministrar información requerida por la CNMC o proporcionar información falsa o errónea (art. 62.2c), negarse a una inspección (art. 62.2d), la obstrucción de la labor inspectora de la CNMC (art. 62.2e), e incumplir resoluciones de la CNMC (art. 62.4c).

A continuación, se ofrece una evolución de los expedientes incoados por la Dirección de Competencia por infracciones del artículo 62, desde la aprobación de la Ley 15/2007:

#### Cuadro 11: Expedientes tramitados por la DC conforme a la Ley 30/1992

BASE LEGAL	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	2014
art. 62.2a					
art. 62.2b: No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio	1				
art. 62.2c: No suministrar información			2		
art. 62.2d					
art. 62.2e: Obstrucción de la labor inspectora	1	3	1		
art. 62.3d: Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación	2	2	3	1	1
art. 62.4c: Incumplimiento resoluciones		2	5	2	4
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>5</b>

Fuente: elaboración propia

Durante el último ejercicio se han incoado cinco expedientes por infracciones recogidas en el artículo 62 de la LDC, sobre las que el Consejo puede imponer la correspondiente sanción rigiéndose el procedimiento por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De los expedientes incoados, cuatro de ellos, SNC/0031/13 CERCASA; SNC/0032/13 REPSOL; SNC/0033/13 CEPSA, y SNC/0034/13 BP, obedecen al incumplimiento de resoluciones del Consejo (art. 62.4c) y el otro, SNC/DC/0035/14 ESSILOR, se refiere a la ejecución de concentraciones con carácter previo a su notificación (62.3d).

Cabe destacar que no se han incoado expedientes por obstrucción a la labor inspectora de la CNMC (art. 62.2e), continuando con la tendencia decreciente previa (un expediente en el ejercicio anterior y tres en el precedente) ni expedientes por no suministrar información o hacerlo de forma engañosa (art. 62.2c).

### **3.2 Resoluciones de la Sala de Competencia del Consejo en materia sancionadora tramitada por la Ley 30/1992**

Por su parte, en el año 2014 el Consejo ha dictado tres resoluciones sancionadoras en este ámbito.

Dos de ellas derivaron de expedientes de vigilancia en las que se consideró que dos empresas habían incumplido las resoluciones dictadas por el Consejo en el marco de expedientes sancionadores. En uno de los casos, el expediente SNC/0027/13: Colegio de Arquitectos de Huelva, se incoó al no proceder la empresa sancionada al pago de la multa impuesta.

El segundo caso, SNC/0031/13: Cercasa, se produjo al mantener la empresa una cláusula en sus contratos de financiación con sus distribuidores, considerada anticompetitiva y con respecto a la cual, el Consejo en su Resolución había intimado a su supresión.

A estos dos casos hay que añadir el expediente iniciado por la ejecución de una concentración entre empresas sin la preceptiva autorización por parte de la CNMC, dando lugar al expediente SNC/DC/0035/14 Essilor.

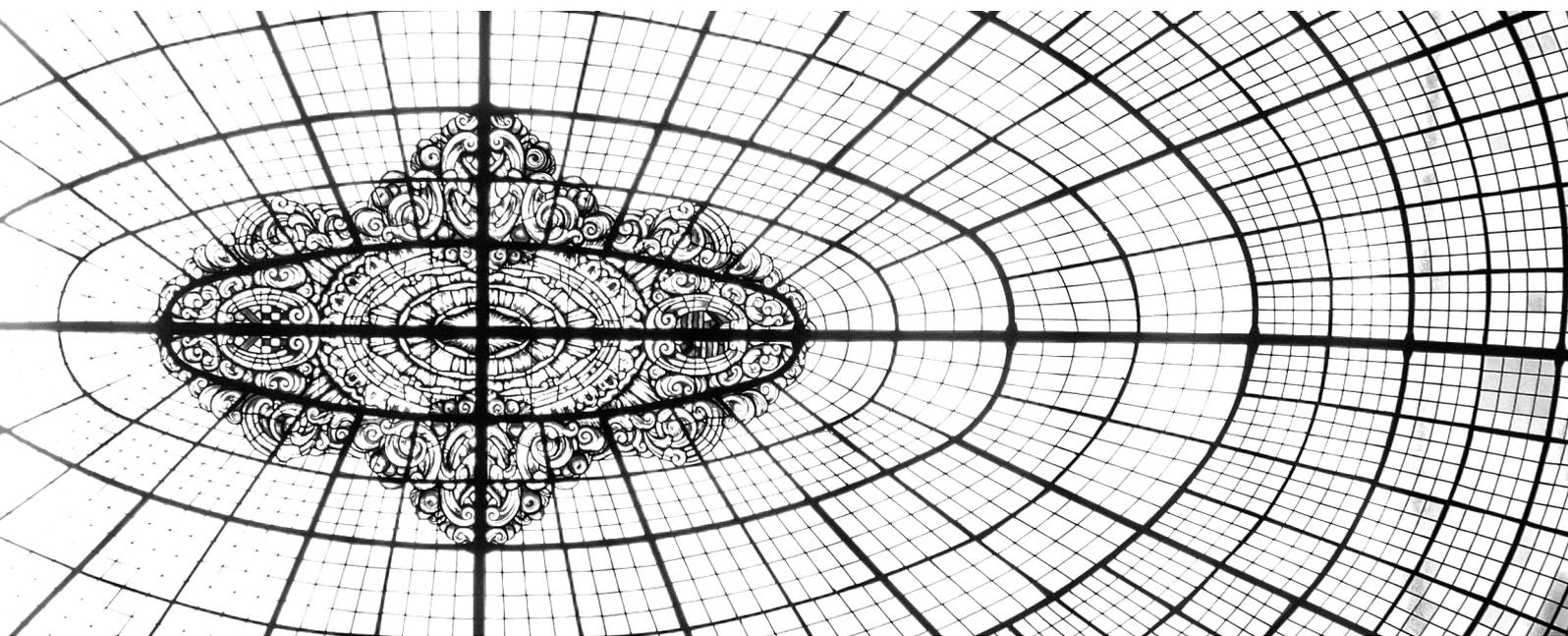
A continuación se referencian las citadas resoluciones de la sala de Competencia del Consejo con indicación de las multas impuestas.

## 4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

El objetivo del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo de la CNMC es evitar que las Resoluciones adoptadas por éste se conviertan en meras declaraciones teóricas, y que su objetivo de mantener la competencia y remover los efectos nocivos quede invalidado.

La potenciación de la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones constituye una de las líneas de actuación de la CNMC y es imprescindible para conseguir la plena eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo.

La Subdirección de Vigilancia, creada en el año 2012, asume las funciones de instrucción de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Defensa de la Competencia, como instrumento para asegurar la plena efectividad de los pronunciamientos de la CNMC. Además, esta Subdirección extiende sus funciones a los procedimientos de asignación y coordinación a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1/2002, de 22 de febrero, con el objeto de promover la colaboración y coordinación con las Autoridades Autonómicas de defensa de la competencia, en especial la coordinación en materia de asignación de expedientes, vigilando por la correcta y uniforme aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en todo el territorio nacional.



## 4.1 Expedientes tramitados en vigilancia por la Dirección de Competencia

Desde su creación la subdirección ha vigilado el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en las resoluciones del Consejo, tanto en procedimientos sancionadores (incluidas las terminaciones convencionales, medidas cautelares y procedimientos de Ley 30/92) como en las operaciones de concentración.

A lo largo del año 2014, se inició la vigilancia de 24 resoluciones de las cuales 15 se referían a incumplimientos de los artículos 1, 2 ó 3 de la LDC, 3 corresponden a vigilancia de compromisos establecidos en el marco de concentraciones empresariales, 2 a compromisos adquiridos por las empresas en el seno de acuerdos de terminación convencional y 4 a sanciones tramitadas de conformidad con la Ley 30/1992 LRJAPPAC.

A fecha de 1 de enero de 2015, se encontraban sometidas a vigilancia 142 Resoluciones.

### Cuadro 12: Principales datos de las vigilancias realizadas por la DC

Vigilancias iniciadas	2011	2012	2013	2014
Conductas contrarias a la competencia	41	28	26	15
Concentraciones empresariales	3	3	6	3
Acuerdos de terminación convencional	8	2	5	4
Otras vigilancias (Expedientes sancionadores tramitados por Ley 30/1992, multas coercitivas, medidas cautelares, etc.)	14	16	10	2
<b>Total</b>	<b>66</b>	<b>49</b>	<b>47</b>	<b>24</b>

Informes finales vigilancia	2011	2012	2013	2014
Informes de cumplimiento	8	25	30	17
informes de incumplimiento	1	1	1	0
Cumplimiento parcial	5	0	2	0
Otros informes (ej. Pérdida sobrevenida del objeto)	4	2	7	18
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>28</b>	<b>40</b>	<b>35</b>

Informes parciales de vigilancia	2011	2012	2013	2014
<b>Total</b>	<b>62</b>	<b>42</b>	<b>47</b>	<b>24</b>

Fuente: elaboración propia.

## 4.2 Resoluciones del Consejo en expedientes de vigilancia

En el periodo considerado, la sala de Competencia del Consejo ha adoptado 67 resoluciones en materia de vigilancia.

En 27 de ellas, se acordaba el cumplimiento por parte de la empresa vigilada de parte o todo lo establecido en la resolución. En 14 se modificó la sanción a la empresa como consecuencia de una sentencia judicial, se devolvió la multa en su totalidad en siete y en nueve, se produjo una pérdida sobrevenida del objeto de la vigilancia. A estos contenidos de las resoluciones hay que añadir dos en los que se produjo una modificación de compromisos o condiciones establecidas en resoluciones de autorización de concentraciones y nueve que resolvía sobre otras cuestiones como la acumulación de objetos a vigilar, la desviación de responsabilidades al asociado, etc.

### Cuadro 13: Resoluciones del Consejo en expedientes de vigilancia en 2014

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA	RESOLUCIÓN
VS/0185/09	BOMBAS DE FLUIDOS	17/01/14	Devolución multa, Ejecución de sentencia
VS/0232/10	PRISA ZETA	17/01/14	Pérdida sobrevenida de objeto
VATC/0012/07	PUERTO DE BARCELONA	17/01/14	Cumplimiento, Modificación compromisos / condiciones
VS/0197/09	CONVENIO SEGURIDAD	20/01/14	Devolución multa, Ejecución de sentencia, Pérdida sobrevenida de objeto
VS/0650/08	FUNERARIAS BALEARES	30/01/14	Cumplimiento
VC/0493/13	COPE/VOCENTO/PUNTO RADIO	07/02/14	Cumplimiento
VS/0091/08	VINOS FINOS DE JEREZ	13/02/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VC/0230/10	TELECINCO/CUATRO	21/02/14	Modificación compromisos / condiciones
VATC/0418/12	ALL SPORTS MEDIA 66	27/02/14	Cumplimiento
VS/0305/10	UVAS DENOMINACION ORIGEN VALDEPEÑAS	13/03/14	No desviación de responsabilidades al asociado -art. 61.3-
VS/0614/06	CERVEZAS DE CANARIAS 2	13/03/14	Cumplimiento
VS/0254/10	HIERROS EXTREMADURA	20/03/14	Pérdida sobrevenida de objeto
VS/0091/08	VINOS FINOS DE JEREZ	21/03/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0091/08	VINOS FINOS DE JEREZ	21/03/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0335/11	CEOE	27/03/14	Pérdida sobrevenida de objeto
VATC/0291/10	MUTUALIDAD GENERAL ABOGACÍA	27/03/14	Cumplimiento
VS/0423/12	MUNTERS	04/04/14	Modificación sanción
VS/2785/07	ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN, AIE	04/04/14	Pérdida sobrevenida de objeto

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA	RESOLUCIÓN
VS/0091/08	VINOS FINOS DE JEREZ	10/04/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0638/08	GAS NATURAL 2	10/04/14	Cumplimiento
VS/0352/11	UNIÓN DE CORRECTORES	10/04/14	Cumplimiento
VS/0120/08	TRANSITARIOS	10/04/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0053/08	FIAB Y ASOCIADOS Y CEOPAN	10/04/14	Cumplimiento
VS/0198/09	ANCCE	08/05/14	Cumplimiento
VS/0153/09	MEDIAPRO	08/05/14	Cumplimiento
VSNC/0016/11	DIGITAL+MINI	08/05/14	Devolución multa, Pérdida sobrevenida de objeto
VS/0210/09	COLEGIO DE VETERINARIOS DE MURCIA	14/05/14	Cumplimiento
VS/0297/10	AGEDI/AIE	22/05/14	Acumulación
VS/2779/07	CONSEJO REGULADOR DE DENOMINACION DE ORIGEN VINOS DE JEREZ Y MANZANILLA DE SANLÚCAR	22/05/14	Acumulación
VS/0297/10	AGEDI/AIE	22/05/14	Acumulación
VS/0593/05	TELEVISIONES	22/05/14	Acumulación
VS/0636/07	FONOGRAMAS	22/05/14	Acumulación
VS/0091/08	VINOS FINOS DE JEREZ	27/05/14	Acumulación
VATC/0156/09	AISGE	30/05/14	Cumplimiento
VSNC/0026/12	MEDIAPRO	18/06/14	Cumplimiento
VS/0192/09	ASFALTOS	18/06/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0086/08	PELUQUERIA PROFESIONAL	18/06/14	Pérdida sobrevenida de objeto
VS/2761/07	ASOCIACION EDITORES DIARIOS ESPAÑOLES	18/06/14	Cumplimiento
VS/0309/10	DEVIR IBERIA	18/06/14	Cumplimiento
VS/0635/07	COLEGIO ODONTÓLOGOS ESTOMATOLOGOS DE LAS PALMAS	26/06/14	Cumplimiento, Devolución multa, Prescripción
VSNC/0020/12	FLORENCIO BARRERA E HIJOS	26/06/14	Cumplimiento
VS/0617/06	CAJAS VASCAS Y NAVARRA	03/07/14	Cumplimiento
VS/0089/08	UNION FENOSA INSTALACION	10/07/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0155/09	STANPA	10/07/14	Devolución multa, Ejecución de sentencia
VS/0086/08	PELUQUERIA PROFESIONAL	15/07/14	Devolución multa, Ejecución de sentencia

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA	RESOLUCIÓN
VS/0226/10	LICITACIONES DE CARRETERAS	31/07/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0612/06	ACEITES 2	04/09/14	Devolución multa, Ejecución de sentencia
VS/0192/09	ASFALTOS	25/09/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0192/09	ASFALTOS	25/09/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0643/08	CENTRICA/ELECTRA DE VIESGO	25/09/14	Cumplimiento
VATC/0246/10	VOCENTO/GODO	25/09/14	Cumplimiento
VSNC/0016/11	DIGITAL+MINI	02/10/14	Pérdida sobrevenida de objeto
VSNC/0019/12	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	09/10/14	Devolución multa
VATC/0255/10	PUNTOS DE SUMINISTRO E.ON	09/10/14	Cumplimiento
VS/0244/10	NAVIERAS BALEARES	16/10/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VS/0226/10	LICITACIONES DE CARRETERAS	06/11/14	Ejecución de sentencia, Modificación sanción
VSNC/0027/13	COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE HUELVA	06/11/14	Cumplimiento
VS/0513/01	TUBOGAS/REPSOL	13/11/14	Cumplimiento en incidente
VSNC/0035/14	ESSILOR	20/11/14	Cumplimiento
VS/0014/07	GESTION DE RESIDUOS SANITARIOS	27/11/14	Indemnización costes, Publicación a costa de la CNMC
VS/0244/10	NAVIERAS BALEARES	27/11/14	Modificación sanción, Ejecución de sentencia
VS/0065/08	ECOVIDRIO	11/12/14	Indemnización costes, Pérdida sobrevenida de objeto
VS/0629/07	COLEGIO ARQUITECTOS HUELVA	18/12/14	Cumplimiento
VSNC/0031/13	CERCASA	18/12/14	Cumplimiento

Fuente: elaboración propia

## 5. RESOLUCIONES DE LA SALA DE COMPETENCIA DEL CONSEJO CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC)

Durante el año 2014 el Consejo ha resuelto un total de 24 recursos contra actos y acuerdos de la Dirección de Competencia, de los que 10 fueron inadmitidos, 2 por extemporáneos y 8 por no recurribles, 12 desestimados, 1 estimado en su totalidad y 1 estimado parcialmente.

La cuestión que ha sido más frecuentemente objeto de recurso en este periodo es la referida al tratamiento confidencial de documentos e información por parte de la Dirección de Competencia, por lo que continúa siendo la materia donde se genera más controversia en el marco de expedientes sujetos a la LDC.

A continuación se enumeran las Resoluciones de la Sala de Competencia con respecto a recursos contra actos de la Dirección de Competencia.

### **Cuadro 14: Resoluciones de la Sala de Competencia con respecto a recursos contra actos de la Dirección de Competencia – 2014**

EXPEDIENTE	NOMBRE	OBJETO RECURSO	FECHA RESOLUCIÓN	FALLO RESOLUCIÓN
R/0156/13	BALAT	Confidencialidad	17/01/14	Desestimación
R/0157/13	BALAT 2-ABOGADO	Indefensión	16/01/14	Desestimación
R/0158/13	TRANSPORTES CARLOS	Confidencialidad	23/01/14	Desestimación
R/DC/0001/14	ALMENDRA Y MIEL Y OTRO	Inspección	30/01/14	Inadmisión por no recurrible
R/DC/0013/14	AUDITORIAS DE GESTION INTEGRAL	Indefensión	07/02/14	Inadmisión por extemporaneidad
R/0161/13	SBS	Confidencialidad	07/02/14	Desestimación
R/0160/13	UDER	No iniciar la Terminación Convencional	20/02/14	Desestimación
R/AJ/0055/14	INTERESADO EN COPE/ VOCENTO/PUNTO RADIO	Denegación de interesado	07/03/14	Inadmisión por extemporaneidad
R/DC/0009/14	EUROPAC	Confidencialidad	02/04/14	Desestimación, Estimación parcial
R/AJ/0067/14	AUDITORIAS DE GESTION INTEGRAL 2	Indefensión	04/04/14	Inadmisión por no recurrible
R/AJ/0054/14	GALP ENERGIA ESPAÑA	Denegación de acceso a expediente, Indefensión	08/05/14	Desestimación
R/AJ/0056/14	LETRADO INTERESADO	Denegación de interesado	08/05/14	Desestimación
R/AJ/0193/14	RENOVA ASSETS LTD	Confidencialidad	14/05/14	Estimación total
R/AJ/0269/14	MEVION	Indefensión	24/07/14	Inadmisión por no recurrible
R/AJ/0245/14	NESTLE ESPAÑA,S.A.	Denegación de ampliación de plazo	31/07/14	Desestimación
R/AJ/0306/14	ROCAL AUTOMOCION	Denegación de ampliación de plazo, Indefensión	04/09/14	Inadmisión por no recurrible
R/AJ/0271/14	FABRICANTES DE AUTOMOVIL	No iniciar la Terminación Convencional	11/09/14	Desestimación
R/AJ/0276/14	FABRICANTES DE AUTOMOVIL 2	No iniciar la Terminación Convencional	11/09/14	Desestimación

EXPEDIENTE	NOMBRE	OBJETO RECURSO	FECHA RESOLUCIÓN	FALLO RESOLUCIÓN
R/AJ/0302/14	COMPLEJO SAN CRISTOBAL	Denegación de acceso a expediente, Denegación de ampliación de plazo	02/10/14	Desestimación
R/AJ/0307/14	BODEGAS JOSÉ ESTÉVEZ	Confidencialidad	23/10/14	Desestimación
R/AJ/309/14	AUDITORES DE GESTION INTEGRAL 3	Indefensión	23/10/14	Inadmisión por no recurrible
R/AJ/0317/14	ACEVAS	Denegación de ampliación de plazo, Indefensión	13/11/14	Inadmisión por no recurrible
R/AJ/0318/14	A.BAIGORRI, S.A. Y 46 SOCIEDADES MÁS	Denegación de ampliación de plazo, Indefensión	13/11/14	Inadmisión por no recurrible
R/AJ/0389/14	SUPRA GAMBOA, S.A.	Propuesta de Resolución	11/12/14	Inadmisión por no recurrible

Fuente: elaboración propia

## 6. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

En materia de revisión jurisdiccional de la actividad de la CNMC en expedientes de competencia, cabe distinguir entre recursos contencioso-administrativos interpuestos en el período objeto de reseña y sentencias recaídas en el mismo período. A su vez, respecto de las sentencias recaídas, resulta oportuno diferenciar entre las dictadas por la Audiencia Nacional y las procedentes del Tribunal Supremo.

En el año 2014 se han interpuesto un total de 96 recursos frente a veintinueve resoluciones de la CNMC en expedientes de competencia que declaran la existencia de infracción e imponen multa<sup>4</sup>, de los cuales la inmensa mayoría son ordinarios ante la Audiencia Nacional (un 95 por ciento).

Las resoluciones sancionadoras en expedientes correspondientes a infracciones de ámbito autonómico, han sido objeto de ocho recursos contencioso-administrativos en el mismo período.

A ello deben sumarse 15 recursos adicionales interpuestos frente a resoluciones de la Sala de Competencia que acuerdan el archivo de la instrucción o no imponen multa.

Finalmente, se han interpuesto diez recursos frente a resoluciones de recursos del artículo 47 de la LDC, derivados de impugnaciones de actos o acuerdos de la Dirección de Competencia.

Respecto de las sentencias recaídas en el mismo período, en coherencia con la distribución recién señalada de recursos, la mayoría resuelve impugnaciones contenciosas frente a resoluciones de la Autoridad de Competencia que declaran la acreditación de la conducta infractora e imponen la correspondiente multa. Éstas alcanzan un total de 96, de las cuales, 81 son sentencias de la Audiencia Nacional y 15 del Tribunal Supremo.

<sup>4</sup> Téngase en cuenta que un único expediente sancionador dará lugar normalmente a más de un recurso, frecuentemente tantos recursos como partes sancionadas en el expediente

Como en períodos anteriores, es mayoritario el número de sentencias que desestiman el recurso contencioso frente a la resolución de la Autoridad de la Competencia o bien estiman el recurso sólo en lo relativo al importe de la multa, considerando acreditada la conducta conforme a lo resuelto por la Autoridad de la Competencia. Efectivamente, de las 81 sentencias de la Audiencia Nacional recaídas sobre resoluciones sancionadoras, 27 desestiman íntegramente el recurso contencioso ratificando la resolución de la Autoridad de la competencia. Se contabilizan 39 estimaciones parciales, de las cuales 38 exclusivamente revisan la multa, para reducirla, y una anula la sanción. Si se incluyen las estimaciones parciales que sólo exigen recalcular la multa, las sentencias confirmatorias de las resoluciones de la Autoridad de la Competencia, por tanto, suponen un 82,5 por ciento del total de sentencias de la Audiencia Nacional recaídas en el ejercicio. Finalmente, dictó asimismo una sentencia que declara la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación de la actora.

En el año 2014, las sentencias de la Audiencia Nacional estimatorias de recursos contenciosos frente a resoluciones sancionadoras suman 14, y afectan a ocho distintas resoluciones<sup>5</sup>.

De las 15 sentencias dictadas por el Tribunal Supremo respecto de resoluciones sancionadoras de conductas, cuatro son anulatorias de la resolución de la Autoridad de la competencia o desestimatorias del recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado<sup>6</sup>. Una quinta sentencia estima parcialmente el recurso de casación sólo en lo relativo a la modificación de la multa para reducirla. Las nueve sentencias restantes confirman la resolución dictada por la Autoridad de competencia, y una última sentencia corresponde a la pérdida sobrevenida del objeto. Por lo tanto, el porcentaje de confirmación de las resoluciones sancionadoras de la Autoridad de la Competencia por el Alto Tribunal asciende al 71 por ciento.

A la anterior relación debe añadirse dos sentencias más recaídas en expedientes de conductas de ámbito autonómico, una desestimatoria del recurso y otra estimatoria parcial, que revisa exclusivamente el importe de la multa. Otras cuatro sentencias se refieren a expedientes de conductas en los que se resolvió su archivo, siendo tres desestimatorias, confirmatorias por tanto de la resolución de la Autoridad de competencia, y la cuarta desestimatoria del recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado y confirmatoria de la previa sentencia de la Audiencia Nacional, a su vez estimatoria del recurso contencioso. Finalmente, diez sentencias corresponden a resoluciones de recursos del artículo 47 LDC; de éstas, siete son desestimatorias del recurso, una es parcialmente estimatoria (respecto del R/034/08 ASPA/ASEPEYO, sentencia del Tribunal Supremo de 4/03/2014) y dos estimatorias del recurso (una en materia de requerimientos de información, expt. R/0101112, ORACLE, y otra relativa a prescripción, expt. R/0123/13 Colegio de odontólogos y estomatólogos de Las Palmas). Tres sentencias de contenido eminentemente procesal (archivo, pérdida sobrevenida del objeto) completan el total de sentencias recaídas en el período considerado.

<sup>5</sup> Así, sentencias recaídas en revisión contenciosa de los expedientes VS/0215/10 Transcalit; VS/0226/10, Licitaciones de carreteras; VS/0256/10 Inspecciones periódicas de gas; V S/0318/10 Exportación de sobres; VSNC/0016/11 Digital + Mini; VS/0636/07 Colegio odontólogos estomatólogos de las Palmas; VS/0120/08 Transitorios y VS/2785/07 Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión, AIE.

<sup>6</sup> Sentencias recaídas respecto de los expedientes VS/0254/10 Hierros Extremadura; VS/061/06, Aceites 2; VS/0649/08 Productos Farmacéuticos genéricos; VS/0065/08 Ecovidrio.

## 7. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2014

En 2014 se ha continuado con la consolidación del sistema de descentralización de la política de Defensa de la Competencia.

Actualmente están constituidas y en funcionamiento 12 autoridades autonómicas, 8 de ellas con sus respectivos órganos de instrucción y resolución (Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla y León, País Vasco, Extremadura, Andalucía). Las otras 4 Autoridades: Región de Murcia, Canarias, Madrid y Navarra (constituida en 2014), sólo instruyen y sus expedientes son resueltos por el Consejo de la CNMC.

En cuanto al resto de autonomías que no tienen constituida autoridad de competencia (Asturias, Islas Baleares, Castilla la Mancha, La Rioja y Cantabria) la CNMC tiene suscrito convenios de colaboración con las tres primeras y se siguen negociaciones para la suscripción de convenios semejantes con el resto. El objetivo de estos convenios es mejorar la aplicación de la normativa de defensa de la competencia a través, entre otros medios, del intercambio recíproco de información y conocimiento en materia de defensa de la competencia.

### 7.1 Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia

#### a. Expedientes sometidos al mecanismo de asignación de la Ley 1/2002

En total se han sometido 98 expedientes al mecanismo de asignación de casos previsto en la Ley 1/2002, a los que hay que sumar 72 Colaboraciones No Regladas<sup>7</sup>. En ningún caso se ha convocado la Junta Consultiva en Materia de Conflictos lo que refleja que no se ha producido discordancia alguna entre la CNMC y los organismos autonómicos a la hora de determinar el órgano competente en cada caso.

En la siguiente tabla se muestra el número total de los expedientes que se han iniciado en el año 2014 (98), con indicación de la autoridad ante la que se ha presentado la denuncia o ha iniciado el procedimiento y el número de los asignados a cada una:

### Cuadro 15: Número de casos por CCAA. Autoridad presentación/inicio y Autoridad asignada. Año 2014

CCAA	Nº CASOS TOTALES	AUTORIDAD PRESENTACION/INICIO		AUTORIDAD ASIGNADA	
		CCAA	CNMC	CCAA	CNMC
ANDALUCIA	26	20	6	25	1
ARAGON	5	4	1	3	2
CANARIAS	2	1	1	2	0
CASTILLA Y LEON	14	11	3	12	2

<sup>7</sup> Intercambios de información entre autoridades sobre supuestas conductas

CATALUÑA	7	5	2	7	0
EXTREMADURA	3	3	0	3	0
GALICIA	7	5	2	6	1
MADRID	14	9	5	8	6
MURCIA	3	2	1	3	0
NAVARRA	3	3	0	2	1
PAIS VASCO	5	4	1	5	0
VALENCIA	9	7	2	9	0
Totales	98	74	24	85	13

Fuente: elaboración propia.

El mayor número de casos presentadas en la respectiva autonomía, frente a los presentados en la CNMC, se debe, por un lado, al conocimiento cada vez mayor que tiene el mercado de las autoridades autonómicas y de sus competencias, así como a la actividad de oficio de éstas.

En cuanto a los expedientes de oficio, continuando con la tendencia decreciente desde el 2011 en el que se alcanzó el máximo, en 2014 se observa un ligero descenso respecto del 2013. Así de los 85 expedientes asignados a la respectiva comunidad autónoma, sólo diez se corresponden con expedientes de oficio (11,7 por ciento), destacando en el cómputo total, como en años anteriores, la Autoridad Vasca con 21 y la Andaluza con 20, sobre el resto.

### Cuadro 16: Número de casos de oficio por CCAA Año 2009- 2014

CCAA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
ANDALUCIA	5	2	8	2	0	3	20
ARAGON	1	0	4	0	2	1	8
CANARIAS	1	0	1	2	2	0	6
CASTILLA Y LEON	1	0	2	0	0	0	3
CATALUÑA	0	5	2	0	2	1	10
EXTREMADURA	0	0	0	1	0	0	1
GALICIA	0	0	2	3	2	0	7
MADRID	0	6	1	1	1	2	11
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0
NAVARRA						0	0
PAIS VASCO	1	6	5	6	2	1	21
TOTALES	9	20	27	16	13	10	95

CCAA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
VALENCIA	0	1	2	1	2	2	8
TOTALES	9	20	27	16	13	10	95

Fuente: elaboración propia.

### b. Mecanismos de coordinación

A lo largo de este periodo se ha solicitado a diferentes autonomías el informe preceptivo no vinculante, a que hace referencia el artículo 5.4 de la Ley 1/2002, en 2 ocasiones, siempre en el marco del procedimiento sancionador por conductas restrictivas de la competencia.

Para asegurar la uniformidad en la aplicación de las normas de defensa de la competencia el artículo 5.3 de la Ley 1/2002 establece la posibilidad de que la actual Dirección de Competencia por un lado se persone, en calidad de interesado, en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas y por otro pueda ejercer, en su caso, el recurso contra los acuerdos y resoluciones adoptados por las autoridades autonómicas que pongan fin al procedimiento ante las instancias correspondientes.

Por lo que respecta a la personación de la Dirección de Competencia en los expedientes tramitados por las autoridades autonómicas de competencia, a 31 de diciembre de 2014 ésta se encontraba personada en un total de 36 expedientes incoados por las distintas autoridades autonómicas, en el marco de los cuales se han presentado un total de 15 observaciones en 12 expedientes, 12 de ellas en relación con propuestas de compromisos en los procedimientos de Terminación Convencional, 2 en relación con el Pliego de Concreción de Hechos y 1 en relación con una recalificación.

En cuanto a la interposición de recursos contra las Resoluciones de autoridades autonómicas, la CNMC ha realizado dos recursos Contencioso-Administrativo frente a sendas resoluciones de dos órganos autonómicos, precedidos del correspondiente requerimiento previo:

- ▶ Contra la Resolución de 15 de julio de 2014 adoptada por el Consello Galego da Competencia en el expediente R 4/2014, Tanatorio As Burgas, por terminar convencionalmente un procedimiento de negativa de acceso al único tanatorio, asunto sobre el que existen numerosos antecedentes que han sido sancionados en el mismo sector (servicios funerarios) y por la misma práctica, sin justificación objetiva y razonable.
- ▶ Contra la Resolución de 14 de julio de 2014 adoptada por la Autoritat Catalana de la Competència en el expediente 45/2012-IMPJB, por la errónea aplicación de la LDC al Institut Municipal de Parcs i Jardins de Barcelona en el ejercicio de sus competencias como Administración gestora de la ocupación de las playas del municipio de Barcelona para la instalación de servicios de temporada y por la definición de un mercado, el de la explotación de los 17 chiringuitos de las playas de Barcelona, reducido al mercado concreto de la licitación, en el que la conclusión es que el Institut Municipal de Parcs i Jardins de Barcelona tiene posición de dominio.

Con respecto a la actividad desarrollada en el seno de los grupos de trabajo en los que participan la CNMC y las autoridades de competencia autonómicas debe señalarse lo siguiente:

- ▶ **Grupo de asignación de casos y coordinación:** En el 2014 se ha celebrado una reunión, el 9 de abril de 2014, en Valencia, en la que se analizaron los casos sometidos a asignación desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 y se continuó el debate sobre temas comunes a toda la red, tanto sectoriales (colegios profesionales, tanatorios y servicios funerarios, turnos de farmacias y asistencia jurídica gratuita) como de procedimiento (terminación convencional).
- ▶ **Grupo de la Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia (REC).** Sobre la base de que la REC es un espacio común de intercambio de información que permite la comunicación y coordinación fluida y permanente entre todas las autoridades de competencia de las distintas Administraciones (Estatal y autonómica), se ha simplificado la estructura de la misma para hacerla más eficaz en su funcionamiento.
- ▶ **Colaboración entre autoridades.** La colaboración entre la CNMC y las autoridades de competencia de las CCAA es muy estrecha. Se ha acudido al Mecanismo de Asistencia mutua entre la CNMC y los órganos de instrucción de las CCAA con ocasión de la aplicación del artículo 27 de la Ley 3/2013 de 14 de junio de creación de la CNMC. En concreto, la CNMC ha solicitado en dos ocasiones la colaboración de la autoridad autonómica para la realización de Inspecciones, colaborando éstas con seis inspectores en la realización de las mismas, y resultando en todos los casos muy satisfactoria.

Asimismo, en cumplimiento de la obligación establecida en los Convenios firmados con Asturias y Baleares se han trasladado los correspondientes informes, el 21 de noviembre de 2014.

### c. Otros mecanismos de coordinación

Como viene siendo habitual la CNMC ha organizado actividades de formación y ha participado activamente en los eventos organizados por las distintas autoridades autonómicas de competencia y en conjunción con ellas.

En relación con las inspecciones, los funcionarios de la CNMC y de las distintas autoridades de competencia autonómicas han participado conjuntamente en cursos relativos a esta materia durante este ejercicio. Por ejemplo, al último curso celebrado en septiembre de 2014, asistieron 12 instructores de distintas autoridades autonómicas (Andalucía, Cataluña, Galicia, Madrid y Navarra).

## 7.2 Resoluciones del Consejo en expedientes tramitados por C.C.A.A.

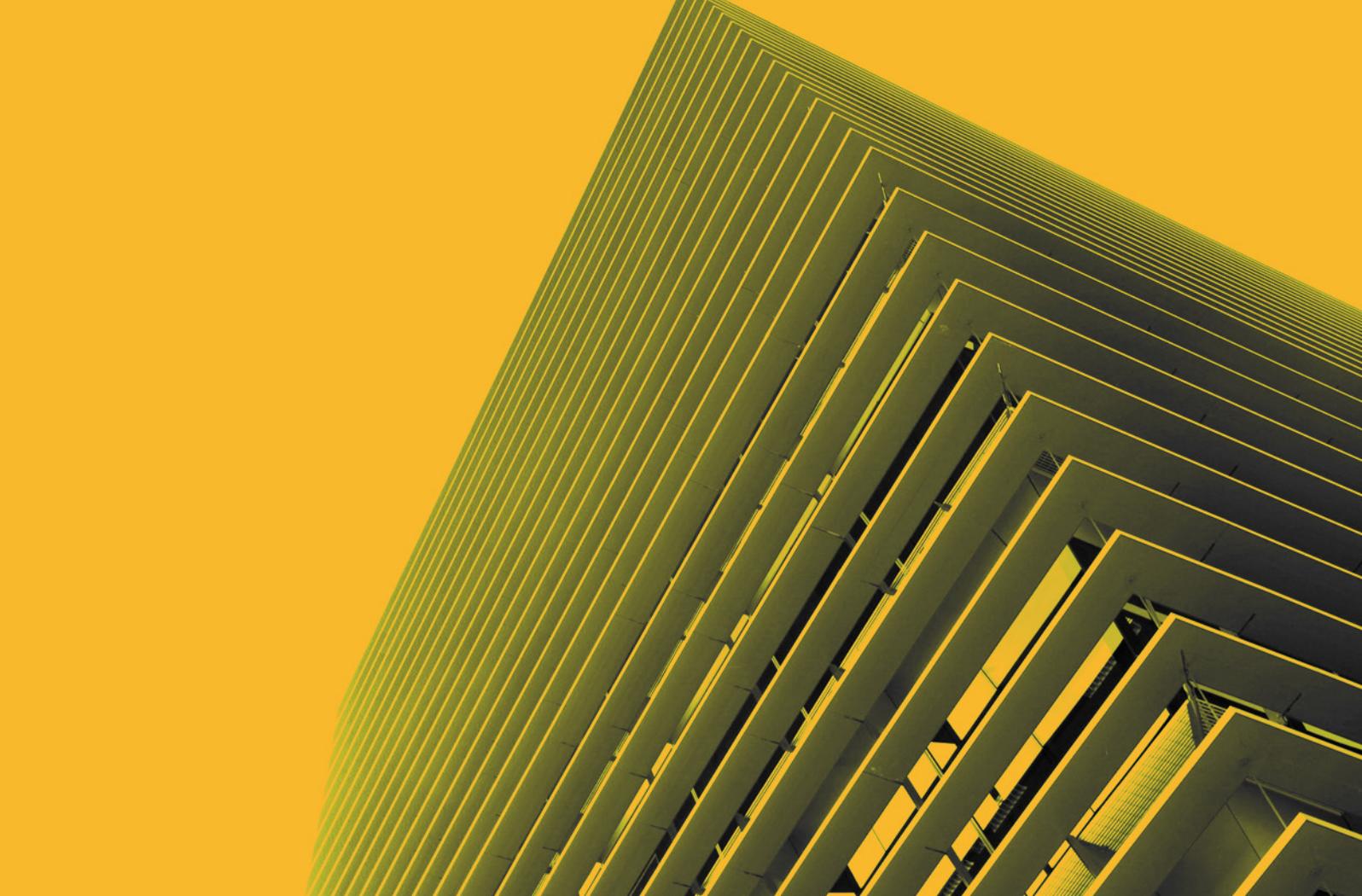
La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC resuelve expedientes instruidos por las autoridades de competencia de la Región de Murcia, Canarias, Comunidad de Madrid y la Comunidad Foral de Navarra.

Durante el 2014 el Consejo de la CNMC ha emitido 14 resoluciones procedentes de expedientes de la Comunidad de Madrid, 6 derivados de la instrucción de expedientes en Canarias, y dos de expedientes de la Región de Murcia.

### Cuadro 17: Resoluciones de la Sala de Competencia del Consejo en expedientes tramitados por C.C.A.A. año 2014.

AUTORIDAD	EXPEDIENTE	EXPEDIENTE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
C. de Madrid	IR MAD/06/2012	COLEGIO NOTARIAL DE MADRID SAN FERNANDO DE HENARES	10/04/14	Archivo
	SAMAD/0014/13	COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	05/05/14	Archivo
	SAMAD/01/2014	HOSPITALES PÚBLICOS 1 Y 2	20/01/14	Acumulación
	SAMAD/02/2012	MADRILEÑA DE GAS	12/02/14	Archivo
	SAMAD/07/2013	LIBROS DE TEXTO NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS	21/01/14	Archivo
	SAMAD/07/2014	COMPRO ORO Y PLATA II	02/10/14	Archivo
	SAMAD/08/14	PELUQUERÍA CORBAN VS GERMAINE DE CAPUCCINI	27/11/14	Archivo
	SAMAD/08/2012	YOFARMA VS COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE MADRID	10/04/14	Terminación Convencional
	SAMAD/12/13	COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MADRID	27/03/14	Archivo
	SAMAD/14/11	CLUBS DEPORTIVO VALDEMORO Y CANTO-BLANCO	13/02/14	Archivo
	SAMAD/14/13	COMPRO ORO Y PLATA	07/02/14	Archivo
	VSAMAD/0002/11	COLEGIO ABOGADOS ALCALÁ DE HENARES	16/01/14	Vigilancia
	VSAMAD/01/2011	COAM-VIVIENDAS PÚBLICAS DE MUNICIPIOS DE MADRID	13/03/14	Vigilancia

AUTORIDAD	EXPEDIENTE	EXPEDIENTE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
Madrid	VSAMAD/08/2012	YOFARMA VS. COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MADRID	22/09/14	Vigilancia
Canarias	SACAN/0018/12	TAXIS TENERIFE	21/03/14	Existencia de práctica prohibida-Multa
	SACAN/0028/13	COLEGIO DE PROCURADORES COMUNIDAD DE CANARIAS	21/03/14	Archivo
	SACAN/011/10	PAGINA WEB C.O.DENTISTAS TENERIFE	19/05/14	Existencia de práctica prohibida-Multa
	SACAN/24/2013	ASISTENCIA DESCARGA GLP	09/10/14	Archivo
	SACAN/25/13	INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS-HABILITACIÓN	20/02/14	Archivo
	VSACAN/0017/11	GUÍAS TURÍSTICOS TENERIFE	20/11/14	Existencia de práctica prohibida-Multa
R de Murcia	SAMUR/01/13	COLEGIO PROCURADORES TRIBUNALES MURCIA	07/02/14	Archivo
	SAMUR/02/13	PROCURADORES TRIBUNALES DE MURCIA	27/02/14	Archivo



# Promoción de la Competencia

## **1. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

- 1.1 Legitimación activa
- 1.2 Actuaciones frente a las CCAA
- 1.3 Amicus Curiae

## **2. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**

- 2.1 Informes preceptivos sobre Normas
- 2.2 Estudios, Guías y otros informes publicados de oficio por la CNMC
- 2.3 Estadísticas
- 2.4 Recursos documentales

# Promoción de la competencia

## 1. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

### 1.1 Legitimación activa

En muchos casos, es la actividad del propio sector público, en el ejercicio de potestades públicas, la que crea, mantiene o aumenta los obstáculos a la libre competencia. Por ello, el artículo 5.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, legitima a la CNMC para impugnar en sede jurisdiccional aquellos actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. Hasta el momento, la CNMC (o su antecesora la CNC) ha recurrido a este instrumento en cinco ocasiones (una de ellas ya en 2015), cuatro de ellas en relación con normativa adoptada por determinadas Comunidades Autónomas y una en relación con normativa estatal.

En 2014 la CNMC ha interpuesto dos recursos contencioso-administrativos sobre la base de la legitimación activa que le otorga el mencionado artículo 5.4:

**Expediente LA/04/2014.** - El 26 de mayo de 2014 la CNMC interpuso recurso contencioso administrativo contra las *Instrucciones de contratación de la Directora de la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para el incremento de la transparencia y la optimización de aspectos de los procedimientos de contratación pública*. Tales instrucciones contenían, en su apartado 3.9, una preferencia por las empresas localizadas en la proximidad del órgano de contratación. El recurso interpuesto por la CNMC se basa en que la exigencia de requisitos de territorialidad a los operadores supone un obstáculo a la competencia efectiva por cuanto representa una barrera de entrada al mercado que reduce la cantidad y calidad de los posibles oferentes, introduciendo medidas de carácter selectivo en beneficio de cierto tipo de operadores ya establecidos y/o habituados con un determinado entorno geográfico y cultural y que no tienen justificación desde la óptica de los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima restricción.

El recurso interpuesto ha sido inadmitido por el TSJ de Cataluña por considerar éste que se trata de una instrucción de servicio de las reguladas en el art. 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin efectos *ad extra* y, por tanto, irrecurrible conforme al artículo 25.1 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Expediente LA/05/2014.** - El 27 de octubre de 2014 se remitió desde la CNMC a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid un requerimiento previo a la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra determinados preceptos del Decreto 79/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid, que contienen una serie de requisitos que se consideran contrarios a la competencia e incurrir en una posible vulneración de la Directiva de Servicios, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

El 26 de enero de 2015 se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el artículo 17, que establece la imposibilidad de alquilar una vivienda de uso turístico para estancias inferiores a cinco días, dado que la Comunidad de Madrid no ha accedido a eliminar este requisito, que se considera no ajustado a los principios de necesidad y proporcionalidad

propios de la regulación económica eficiente y por ello revelador de una restricción a la competencia efectiva que debe ser objeto de eliminación.

En cuanto a los otros tres recursos contencioso-administrativos interpuestos en años anteriores por la extinta CNC, cabe señalar que en 2014 la CNMC solicitó –y el Tribunal Supremo concedió– una ampliación del objeto del *recurso interpuesto en 2012 contra el Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre*, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, y se modifican otras disposiciones del sector eléctrico, de forma que incluyese también el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, deroga el citado Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, pero establece en su artículo 25 una previsión sobre la presentación por el distribuidor de un doble presupuesto para actividades reservadas y no reservadas similar a la que fue objeto originario del recurso de la CNMC en 2012.

Por otro lado, en septiembre de 2014 el Tribunal Supremo acordó la suspensión de la tramitación del recurso a la espera de la resolución del conflicto positivo de competencia 2304/2014, planteado ante el Tribunal Constitucional por la Generalitat de Catalunya contra determinados artículos del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, entre los que se encuentra el artículo 25.

En relación con los dos expedientes de 2010 relativos a la prórroga de las concesiones de autobuses de Galicia y Valencia, en 2014 no se han realizado nuevas actuaciones. Ambos se encuentran *sub iudice* al haber sido objeto las resoluciones de los TSJ respectivos de recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

## 1.2 Actuaciones frente a las Comunidades Autónomas

Estas actuaciones están recogidas en el punto 7 del área de Competencia.

## 1.3 Amicus Curiae

El artículo 15.3 del Reglamento (CE) 1/2003, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, permite a la CNMC intervenir ante los órganos jurisdiccionales, sin tener la condición de parte, en los procedimientos en los que resulten de aplicación los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Asimismo el artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) prevé esta misma intervención como *amicus curiae* ante los órganos judiciales –ya sea mediante la aportación de información o la presentación de observaciones– en cuestiones relativas a la aplicación de los citados artículos 101 y 102 TFUE y también de sus equivalentes nacionales, los artículos 1 y 2 de la LDC. A estos efectos, los artículos 404 y 461 LEC prevén que en los procesos en que sean de aplicación los artículos mencionados, se dará traslado a la CNMC del auto admitiendo la demanda o del escrito interponiendo el recurso de apelación.

Entre los asuntos de los que la CNMC recibe traslado desde los órganos judiciales, el mayor número corresponde a conflictos entre estaciones de servicio y operadores petrolíferos. Fuera de ese sector, desde octubre de 2013 a diciembre 2014 se han recibido asimismo decretos de admisión a trámite de demandas entre operadores de televisión y operadores del sector de los servicios de salud.

Las solicitudes recabando expresamente información u observaciones a la CNMC responden a materias de carácter más heterogéneo. Así, en el período objeto de reseña, la CNMC ha recibido solicitudes de intervención como *amicus curiae* sobre distintas materias y sectores; entre ellas –y junto a los habituales conflictos contractuales entre estaciones de servicio y proveedores de carburantes– pueden citarse litigios en el ámbito de los derechos de la propiedad intelectual, reclamacio-

nes de indemnización de daños y perjuicios derivadas de conductas anticompetitivas en distintos sectores de la actividad económica y posibles prácticas de abuso de posición de dominio en el sector de las comunicaciones electrónicas.

Entre las participaciones de la CNMC como *amicus curiae* en el período objeto de reseña, cabe destacar las siguientes. En marzo de 2014 y en el ámbito del sector de hidrocarburos, la CNMC emitió informe a solicitud de un Juzgado de lo Mercantil en el marco de un procedimiento de juicio ordinario suscitado por la demanda de una estación de servicio contra una compañía petrolífera. En su escrito de respuesta, la CNMC informó sobre distintas cuestiones planteadas por el órgano judicial competente en relación a la previa Resolución de Terminación convencional de la CNC de 6 de abril de 2011 (Expte. 2738/06 GALP). La Autoridad de la competencia ya ha tenido oportunidad de emitir informe *amicus curiae* sobre esta misma materia en una anterior ocasión (junio 2013). En junio de 2014 la CNMC remitió extenso y detallado informe a requerimiento de un Juzgado de lo Mercantil respecto de un procedimiento ordinario tramitado en el mismo en el que la parte demandante era la entidad Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE) y la demandada una mercantil hotelera que dispone de televisiones en las habitaciones de su establecimiento. En su informe la CNMC realiza una exposición de las consideraciones que las autoridades de competencia españolas han venido formulando en sucesivos expedientes e informes normativos y sectoriales, tanto sobre la actividad de las entidades de gestión en el mercado, en general, como sobre la cuestión específica de sus tarifas. Asimismo se realiza una traslación de tales consideraciones al caso que se plantea en el procedimiento, con las limitaciones que corresponden a la naturaleza de las observaciones solicitadas, que impiden realizar un análisis completo sobre el comportamiento de AISGE en el litigio concreto desde la perspectiva concurrencial. Nuevamente en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, la CNMC respondió en septiembre de 2014 a un requerimiento de información planteado por un Juzgado de Primera Instancia en relación a una controversia contractual entre un operador de telecomunicaciones y una empresa cliente, en el contexto de un procedimiento sancionador en curso por infracción de la normativa de competencia, posteriormente resuelto por Resolución de la Sala de Competencia de 29 de octubre de 2014 (S/422/12 Contratos de Permanencia).



## 2. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Con la actividad de promoción de la competencia, la CNMC fomenta y favorece un entorno competitivo en los distintos sectores económicos de España. Esta labor se desarrolla mediante labores de divulgación, promoción, formación y análisis, así como a través de recomendaciones de mejora de la normativa y el fomento de una actuación favorecedora de la competencia por parte de las Administraciones Públicas.

Entre los instrumentos utilizados por la promoción de la competencia destacan los informes sobre propuestas normativas, la legitimación para impugnar actuaciones anticompetitivas, los informes y estudios de sectores económicos y las guías y recomendaciones.

### 2.1 Informes preceptivos sobre Normas

#### A. Informes de Proyectos Normativos

La facultad de efectuar propuestas o recomendaciones a las diferentes Administraciones Públicas sobre proyectos normativos antes de su tramitación en el Congreso, establecida en el art. 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ofrece a la CNMC un importante instrumento de influencia en la configuración de un marco regulatorio favorecedor de la competencia, factor fundamental para el funcionamiento adecuado de los mercados.

A través de estos informes, el Departamento de Promoción analiza las restricciones a la competencia que el proyecto de norma puede conllevar, así como la necesidad y proporcionalidad de las mismas para alcanzar el objetivo de interés general buscado y la posibilidad de alcanzarlo mediante vías alternativas menos restrictivas de la competencia.

Las conclusiones del análisis incluyen una valoración general del proyecto de norma desde la perspectiva de defensa de la competencia y regulación económica eficiente, así como un conjunto de recomendaciones de modificación del texto previsto mediante las que la CNMC considera que puede mejorarse el impacto sobre la competencia efectiva en el ámbito de actividad afectado por la norma en cuestión.

Estos **informes sobre proyectos normativos o IPN** se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo en plazo y forma a la solicitud del órgano proponente del proyecto normativo, y son publicados en la página web de la CNMC.

### Cuadro 1: Informes de Proyectos Normativos (IPN) aprobados en 2014

FECHA	Nº EXPEDIENTE / DENOMINACIÓN INFORME
30/01/14	IPN/DP/0002/14   PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES
30/01/14	IPN/DP/0003/14   PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL QUE MODIFICA LA ORDEN FOM/36/2008 EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR
13/02/14	IPN/DP/0004/14   ANTEPROYECTO DE LEY DE PATENTES
06/03/14	IPN/DP/0005/14   PROYECTO DE REAL DECRETO DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE ITV

FECHA	Nº EXPEDIENTE / DENOMINACIÓN INFORME
27/03/14	IPN/DP/0006/14   PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACION BASICA DEL JUEGO DE LAS MÁQUINAS DE AZAR
10/04/14	IPN/DP/0007/14   PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACION BASICA DE LAS APUESTAS CRUZADAS
02/07/14	IPN/DP/0013/14   PROYECTO DE REAL DECRETO-LEY POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO DE LA REGULACIÓN AEROPORTUARIA Y EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA Y CONSULTA EN LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS DE AENA, S.A.
02/07/14	IPN/DP/0009/14   PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 12/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA
03/07/14	IPN/DP/0012/14   PROYECTOS DE ÓRDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SE DETERMINAN PARA 2013 LOS COSTES TIPO APLICABLES A LOS COSTES SUBVENCIONABLES SOBRE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO DE MERCANCÍAS INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA, CON ORIGEN O DESTINO EN LAS ISLAS CANARIAS
17/07/14	IPN/DP/0010/14   ANTEPROYECTO DE LEY DE CÓDIGO MERCANTIL
17/07/14	IPN/DP/0011/14   PROYECTO DE REAL DECRETO DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
02/10/14	IPN/DP/0014/14   PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS
15/10/14	IPN/DP/0008/14   ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
16/10/14	IPN/DP/0016/14   REGLAMENTO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS DE CABRA
06/11/14	IPN/DP/0015/14   PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE CONTROLES DE LA LEY 12/2013 POR LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS
13/11/14	IPN/DP/0018/14   PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ASESORA PARA EL USO RACIONAL DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
10/12/14	IPN/CNMC/0001/14   PROYECTO DE REAL DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES DE LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PROFESIONAL
11/12/14	IPN/DP/0020/14   PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN SSI/2366/2012 QUE ESTABLECE EL FACTOR COMÚN DE FACTURACIÓN DE LA PRESTACION CON PRODUCTOS DIETÉTICOS
18/12/14	IPN/DP/0019/14   ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

Fuente: elaboración propia. IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

## B. Otros Informes (INF)

En el ámbito del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la CNMC realiza, como ente consultivo en materia de competencia y regulación económica eficiente, una actividad de evaluación de las actuaciones de las Administraciones Públicas que no están vinculadas a proyectos normativos (por ejemplo, en materia de pliegos de contratación pública).

Estos informes o INF, al igual que los IPN, se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo en plazo y forma a la solicitud del órgano que formula la consulta, y son publicados en la página web de la CNMC.

## Cuadro 2: Otros informes (INF) realizados en 2014

FECHA	Nº EXPEDIENTE / DENOMINACIÓN INFORME
23/01/14	INF/DP/0001/14   PLIEGOS ACUERDO MARCO SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES DE AUTOMOCIÓN
20/03/14	INF/DP/0002/14   PLIEGOS ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTROS DE VEHICULOS TURISMOS
27/03/14	INF/DP/0003/14   PLIEGOS ACUERDO MARCO COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN
27/03/14	INF/DP/0004/14   PLIEGOS TIPO GESTIÓN TRANSPORTE REGULAR VIAJEROS POR CARRETERA
27/03/14	INF/DP/0005/14   INFORME DEL MERCADO DE DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTES A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE LEGANÉS Y RECOMENDACIONES AL MUNICIPIO PARA AUMENTAR LA COMPETENCIA Y EL BENEFICIO DE LOS CONSUMIDORES
29/05/14	INF/DP/0006/14   POSIBILIDAD DE INCLUIR IVA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
13/06/14	INF/DP/0007/14   PLIEGOS CONTRATACIÓN CENTRALIZADA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AGE
14/05/14	INF/DP/0009/14   PLIEGOS CONTRATACIÓN CENTRALIZADA SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL AGE
30/07/14	INF/DP/0010/14   PLIEGOS CORRESPONDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.
26/06/14	INF/DP/0012/14   PLIEGOS CONTRATACIÓN CENTRALIZADA SERVICIOS POSTALES AGE FASE I
26/06/14	INF/DP/0013/14   PLIEGOS ACUERDO MARCO ADOPCIÓN DE TIPO DE LOS SUMINISTROS DE MOBILIARIO
10/07/14	INF/DP/0014/14   PLIEGOS CONTRATACIÓN CENTRALIZADA SERVICIOS LIMPIEZA
02/12/14	ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A DIFERENTES CONSULTAS PLANTEADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL DERIVADAS DE LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL
01/10/14	INF/DP/0017/14   PLIEGOS ACUERDO MARCO ADOPCIÓN DE TIPO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
25/09/14	INF/DP/0018/14   PLIEGOS ACUERDO MARCO ADOPCIÓN DE TIPO DEL SUMINISTRO EQUIPOS AUDIOVISUALES
25/09/14	INF/DP/0019/14   PLIEGOS CONTRATACIÓN CENTRALIZADA SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES
09/10/14	INF/DP/0020/14   INFORME SOBRE LOS PLIEGOS DE PRESTACIÓN A TERCEROS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE PARA VARIOS AEROPUERTOS DE LA RED DE AENA (FASES I Y II)
18/12/14	INF/DP/0021/14   INFORME RESERVA ACTIVIDAD INFORME DE EVALUACION EDIFICIOS.

Fuente: elaboración propia. INF aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

### C. Informes de Ayudas Públicas

El Departamento de Promoción elabora anualmente un informe relativo a las ayudas públicas en España y, en su caso, realiza informes adicionales sobre ayudas específicas.

En noviembre de 2014 se publicó el *Sexto Informe Anual de Ayudas Públicas*, que se inscribe como sus predecesores dentro de las funciones de seguimiento de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas. Sus objetivos principales son proporcionar una panorámica general del contexto estadístico de las ayudas públicas y de sus principales novedades normativas y decisorias a nivel europeo. Cabe señalar que en la elaboración de estos informes existe siempre un lapso de

un año respecto a los datos, por lo que los principales datos estadísticos del informe (relativos a los volúmenes de ayudas concedidas) se refieren a la anualidad 2012.

Además, se han realizado durante el año otros informes puntuales<sup>1</sup> en los que se contienen aspectos relativos a ayudas públicas, entre los que destacan por su importancia los siguientes:

El **IPN/DP/0013/14** sobre el Borrador de Proyecto de Real Decreto-Ley por el que se establece el marco jurídico de la regulación aeroportuaria y el régimen de transparencia y consulta en la fijación de las tarifas aeroportuarias de AENA, S.A. (IPN ampliamente descrito en el Apartado Transportes y Sector Postal), cuestionó la adecuación, desde el punto de vista de la normativa de ayudas públicas, de la consideración de toda la red de aeropuertos de AENA como servicio de interés económico general (SIEG). La calificación o no como SIEG tiene incidencia en que la compensación al prestador sólo sería ayuda en las circunstancias establecidas para los SIEG por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE a partir del asunto Altmark y desarrolladas por la Comisión Europea en dos paquetes regulatorios sucesivos, el primero de 2005 y el vigente de 2011.

El **IPN/DP/0012/14** sobre los Proyectos de Órdenes reguladoras de los costes tipo aplicables a los costes subvencionables al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, recomendaba un esfuerzo de evaluación de este esquema de ayudas públicas, investigando si el usuario final se beneficiaba de menores precios y si existía un impacto sobre la concentración del mercado. Asimismo, se recomendaban mejoras en la medición de los costes tipos utilizando una referencia de empresa gestionada de manera eficiente a partir de información objetiva, transparente y verificable.

En el Acuerdo por el que se da respuesta a una consulta planteada por el Ministerio del Interior en relación a las obligaciones impuestas al prestador del servicio postal universal derivadas de la celebración de un proceso electoral, la CNMC alertaba del riesgo de que la atribución de estos servicios a Correos, sin atenerse a los requisitos establecidos por la normativa y la jurisprudencia comunitarias pudiera eventualmente considerarse ayuda de Estado (Ver Apartado Transportes y Sector Postal).

En el Informe **INF/DP/0006/14** sobre la posibilidad de incluir en el precio de los procedimientos de contratación pública el IVA cuando intervengan licitadores exentos del impuesto, en particular entidades del Tercer sector, a la vista de la normativa comunitaria sobre contratación pública, la CNMC estimó que no es necesario aplicar el IVA a entidades exentas para igualar el precio con las no exentas, pues es imposible igualar completamente las circunstancias en las que compiten los licitadores siendo, precisamente, la existencia de ayudas públicas una de las circunstancias que explican tales diferencias.

El Informe **INF/DP/0004/14** relativo a los Pliegos Tipo de Condiciones de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, recordaba que cualquier licitación pública que incurra, a través de cualquier instrumento, en una compensación excesiva a los operadores puede ser susceptible de ser considerada ayuda de Estado. De acuerdo con la normativa comunitaria, los parámetros bajo los que cabe establecer la compensación, si procede, deben ser objetivos, transparentes y orientados a costes.

<sup>1</sup> Otros informes con una cierta relación con ayudas públicas serían los relativos al **IPN/DP/0010/14** sobre el APL del Código Mercantil y al **IPN/DP/0009/14** sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

## 2.2 Estudios, Guías y otros informes publicados de oficio por la CNMC

### A. Estudios y Guías

La Ley 3/2013 recoge en el artículo 5.1.h) la función de elaboración de estudios sectoriales e informes de cuya coordinación se encargará la Dirección de Promoción de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto. Los estudios, realizados bajo diferentes formatos (estudios, informes o guías) son publicados por la CNMC previa aprobación del Consejo. Los estudios e informes tratan de identificar los problemas de funcionamiento de un determinado sector y proponen recomendaciones de cambio normativo y comportamiento de los agentes. En ocasiones, los estudios adoptan la forma de guías, cuyo carácter es más orientativo de la actuación de los agentes del sector, tratando de favorecer que ésta sea lo más respetuosa posible con la libre competencia. Para ello, al ir dirigidas a los operadores y tener una función, muchas veces, educativa, las orientaciones se ilustran con ejemplos concretos y fáciles de extrapolar a otras situaciones reales.

A lo largo del año 2014, la CNMC ha aprobado dos estudios, referidos al mercado del servicio de inspección técnica de vehículos y al sector aeroportuario en España y un informe relativo al mercado de distribución de carburantes a través de estaciones de servicio en el municipio de Leganés. Los principales resultados se recogen en la tabla 1. Los tres estudios mencionados recogen un total de 25 recomendaciones dirigidas tanto a la Administración estatal, a las Comunidades Autónomas y a las administraciones locales como a los operadores presentes en los mercados analizados.

El **Informe del mercado de distribución de carburantes a través de estaciones de servicio en el municipio de Leganés y recomendaciones al municipio para aumentar la competencia y el beneficio de los consumidores**<sup>2</sup> fue aprobado por la CNMC el 27 de marzo de 2014. Este informe analiza el grado de competencia en el mercado de distribución minorista del municipio de Leganés, donde todas las instalaciones de suministros a vehículos existentes en el municipio forman parte de las redes de distribución de los tres principales operadores integrados verticalmente. Además, se constata la existencia de un reducido número de estaciones de servicio y la ausencia de estaciones de servicio independientes. El informe analiza el impacto sobre la competencia intermarca e intramarca de la configuración actual en el municipio. Por una parte, de acuerdo con el análisis efectuado, en el municipio es preponderante la venta en firme, que parece dotar de mayor autonomía a las estaciones fomentando la competencia entre las mismas e incidiendo sobre la competencia intramarca. Por otra parte, en cuanto a la competencia intermarca, se observan diferencias de precios más estrechas debido a la ausencia de instalaciones independientes. La evidencia que aporta el informe sugiere la existencia de potencial para la instalación de nuevas estaciones de servicio en el municipio de Leganés. En concreto, la instalación de marcas independientes podría repercutir positivamente en el nivel de competencia de la zona. El informe, además, evalúa la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas (tanto en trámite como futuras) durante el plazo de 1 año para la elaboración de una nueva normativa que adapte la regulación urbanística vigente a la legislación estatal sobre estaciones de servicio. Esta decisión podría estar retrasando indebidamente la entrada de nuevos operadores y perpetuando el control del mercado por los operadores ya instalados, por lo que la CNMC recomienda dar por concluida dicha moratoria.

El **Estudio sobre el mercado del servicio de inspección técnica de vehículos, aprobado por la CNMC**<sup>2</sup> el 2 de julio de 2014, evalúa la efectividad de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la consecución de la mejora de la seguridad vial y el control de las emisiones contaminantes, a través de un análisis de las principales variables económicas, junto con el examen en términos de regulación económica eficiente, de las principales exigencias o restricciones a la competencia que existen en el marco regulador de la ITV. Del análisis económico del estudio, se extrae que la introducción de una mayor competencia, (mayor competencia derivada de la sustitución de un sistema de concesión administrativa a un sistema de autorización) ofrece importantes beneficios al consumidor y demuestra que, especialmente en determinadas zonas,

<sup>2</sup> Estos informes pueden ser descargados desde el área de *Promoción* de la página web de la CNMC (<http://www.cnmc.es>).

existe un importante margen para lograr mayor eficiencia productiva. De acuerdo con los resultados del análisis económico, se realizan una serie de recomendaciones a las administraciones competentes. Por una parte, el marco normativo estatal debería remover los requisitos no proporcionales para permitir un marco de prestación del servicio más flexible, lo que ayudaría a una mayor extensión geográfica de la oferta. Por otra parte, el marco autonómico debería progresar hacia esquemas que promuevan la entrada de nuevos operadores y mayores niveles de competencia, abandonando el sistema de concesión. Esta medida, debería ir acompañada del fortalecimiento de la actividad de supervisión, inspección y sanción de la actividad de los operadores y de una mayor atención a la situación en las zonas más remotas, aplicando, en su caso, mecanismos de intervención proporcionales.

**Estudio del sector aeroportuario en España: situación actual y recomendaciones de liberalización<sup>3</sup>** fue aprobado por la CNMC el 2 de julio de 2014. El objetivo era analizar el sector aeroportuario, tanto a nivel internacional como nacional, al objeto de identificar las principales tendencias en países del entorno así como valorar en qué medida el modelo español es eficiente en la prestación de los servicios aeroportuarios. Tras ello se realizan una serie de recomendaciones en la modificación del marco regulatorio. De este estudio cabe destacar lo siguiente:

En primer lugar, los aeropuertos han pasado de considerarse un monopolio natural a una unidad de negocio potencialmente rentable, lo que en parte explica la tendencia general a la privatización.

El sector aeroportuario ha observado importantes cambios en los últimos años con la introducción de capital y modelos de gestión privada de los mismos, tanto total como de forma mixta, modelos más flexibles de gestión descentralizada y la aplicación de soluciones regulatorias allí donde se identifica la existencia de aeropuertos con poder de mercado. De la comparativa internacional se comprueba que el caso español es el único país con un sistema de gestión centralizada y conjunta en manos de un único gestor con un volumen elevado tanto de infraestructuras como de pasajeros transportados.

En segundo lugar, se analiza la situación de sector aeroportuario español, tanto desde un punto de vista regulatorio como de su desempeño, incluyendo el informe las siguientes consideraciones al respecto:

- ▶ España es una excepción en el entorno europeo donde un único gestor, Aena gestiona 46 aeropuertos con 187 millones de pasajeros en 2013.
- ▶ Este sector está fuertemente regulado en España, tanto en lo que se refiere a la seguridad y operación como en lo relativo a las variables económicas.
- ▶ Las tarifas se fijan de forma centralizada configurándose en prestaciones patrimoniales públicas cuya determinación, al menos de los principales elementos, debe realizarse por normas con rango de Ley.
- ▶ La situación financiera de Aena Aeropuertos, exhibió, a finales de 2013, muestra una mejora con respecto a los ejercicios anteriores en términos de EBITDA si bien muestra un importante endeudamiento consecuencia de la conjunción, en un mismo periodo temporal, de contención prolongada de tarifas y elevadas inversiones, superiores a los 17.000 millones de euros entre 2000 y 2010.
- ▶ El número de aeropuertos en España es elevado si se compara con el de otros países con tamaños del sector aeroportuario similares.

<sup>3</sup> Este informe puede ser descargado desde el área de Promoción de la página web de la CNMC (<http://www.cnmc.es>).

- ▶ Se observa una importante sobrecapacidad en los grandes aeropuertos españoles, pero existen factores como la estacionalidad del tráfico que dificultan una perfecta correlación entre capacidad y uso. Sin embargo, en los aeropuertos de menor tamaño el dimensionamiento era inconsistente con estimaciones realistas de evolución del tráfico.
- ▶ La sobreinversión realizada por Aena Aeropuertos en los últimos años ha hecho que la frontera de rentabilidad en España, en términos del número de pasajeros, sea más elevada que la observada en otros países.
- ▶ Aena tenía unas tasas aeroportuarias comparativamente por debajo de la media, sin embargo las últimas subidas han supuesto que los grandes aeropuertos de la red se coloquen en la parte alta de los aeropuertos europeos.

En tercer lugar se analizan las posibilidades de competencia entre aeropuertos en España, alcanzándose las siguientes conclusiones:

- ▶ La competencia entre los aeropuertos de la red de Aena, tanto aquéllos que compiten por áreas geográficas solapadas como por destino y hub, es posible.
- ▶ Los aeropuertos turísticos ya expuestos a la competencia de destinos internacionales alternativos podrían ver incrementada su presión competitiva introduciendo gestores alternativos en sus zonas de solape.
- ▶ Finalmente, en el caso de la competencia entre hubs, si bien Barcelona podría competir con Madrid por este tipo de tráfico, la necesidad de contar con una aerolínea con base para sus conexiones en dicho aeropuerto limita esta competencia.

En base a lo anterior se realiza una valoración del marco regulatorio vigente en España así como de la gestión realizada por Aena, concluyendo esta Comisión lo siguiente:

- ▶ El modelo aeroportuario ha provocado ciertas ineficiencias en el desarrollo del sector aeroportuario español derivadas de dos grupos de factores: (i) el marco institucional y regulatorio inadecuado y (ii) la actuación de Aena.
- ▶ Las principales ineficiencias detectadas en torno al primer grupo de factores apuntan a: (i) la ausencia de contrapesos, especialmente de un regulador independiente y con capacidad suficiente hasta la creación de la CNMC; (ii) un modelo de regulación que introduce incentivos a inversiones no justificadas; (iii) un esquema de fijación centralizada de las tarifas aeroportuarias; y (iv) la existencia de rigideces legales para una política comercial flexible.
- ▶ El segundo grupo de factores es responsable de los problemas relativos a: (i) una planificación inadecuada de la red de aeropuertos; (ii) el desacople entre la política de inversiones y la política de tarifas, que ha redundado en un fuerte endeudamiento; (iii) la no adopción de medidas estructurales sobre la red; y (iv) el escaso desarrollo de los ingresos no aeroportuarios.

De acuerdo con este análisis, la CNMC realiza una serie de recomendaciones dirigidas a instaurar un modelo aeroportuario más eficiente, que se completan con otras recomendaciones sobre cómo afrontar, en su caso, el proceso de privatización. Las principales recomendaciones sobre el modelo son: (i) necesidad de un marco regulatorio predecible y consensuado; (ii) flexibilización en la gestión individual de aeropuertos; (iii) un nuevo modelo regulatorio que fomente las inversiones eficientes; (iv) eliminación de distorsiones a la iniciativa privada; (v) asegurar la existencia de un marco regulatorio estable supervisado por un regulador independiente como la CNMC; (vi) la entrada de capital privado que se valora positivamente.

Las recomendaciones acerca de cómo afrontar de manera más adecuada la entrada de capital privado en el modelo: (i) la CNMC recomienda que la posible privatización se desarrolle a través de la constitución y licitación de lotes de aeropuertos; (ii) la posible imposición de regulación por parte del regulador una vez que se estableciera el poder de mercado de algún aeropuerto; y (iii) dar entrada a capital privado en los aeropuertos españoles, podría adoptarse un enfoque gradual licitando espaciadamente en el tiempo los diferentes lotes o bien la privatización contemporánea de todos ellos.

**Proceso de Consulta Pública de Economía Colaborativa:** en el contexto de elaboración de un estudio sobre economía colaborativa y los nuevos modelos de prestación de servicios, la CNMC lanzó el 6 de noviembre de 2014 un proceso de consulta pública en dos fases y basado en tres documentos. La primera fase abordaba los objetivos públicos que persigue la regulación y realizaba un análisis preliminar de los principios de necesidad y proporcionalidad en los que, en su caso, se debería fundamentar la regulación. La segunda fase se extendió entre el 28 de noviembre y el 13 de enero de 2015, y consistió en una segunda etapa sobre los efectos de los nuevos modelos económicos sobre el mercado y la regulación, y en una tercera etapa relativa a los nuevos modelos y la regulación. En el segundo documento, se evaluaban los principales efectos que, para el consumidor y el interés general, generan los nuevos modelos de prestación de servicios, especialmente en los sectores de transporte y alojamiento turístico. El tercer documento, planteaba un análisis sobre la adecuación

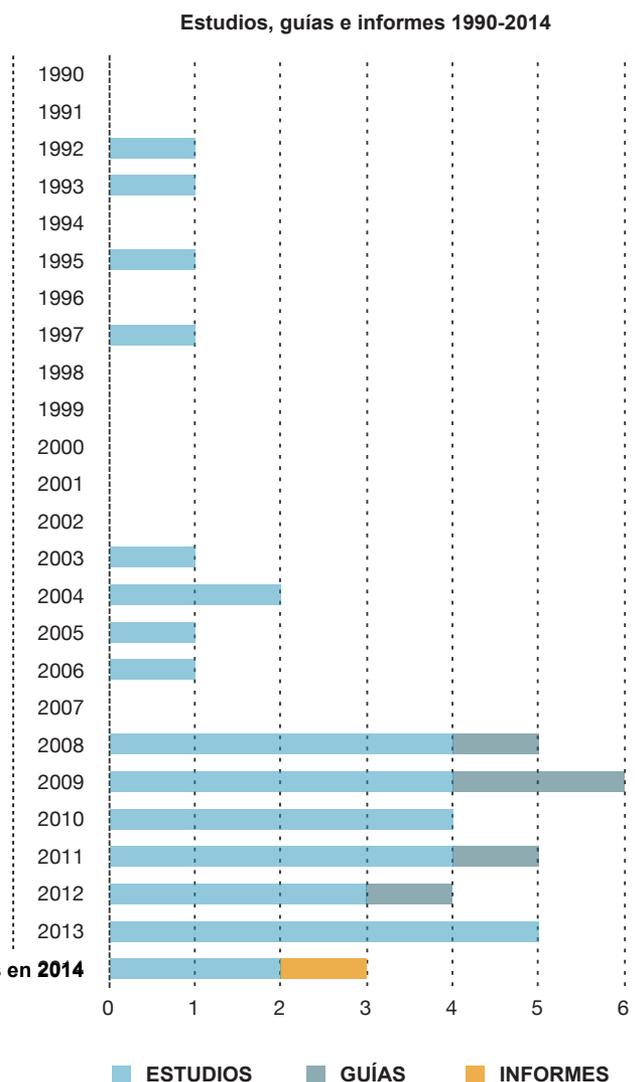
## G1: Estudios Guías e Informes aprobados en 2014

**MARZO 2014** – Informe del mercado de distribución de carburantes a través de estaciones de servicio en el municipio de Leganés y recomendaciones al municipio para aumentar la competencia y el beneficio de los consumidores.

**JULIO 2014** – Estudio sobre el mercado del servicio de inspección técnica de vehículos, aprobado por la CNMC.

**JULIO 2014** – Estudio del sector aeroportuario en España: situación actual y recomendaciones de liberalización.

▲ Estudios sectoriales realizados en 2014



de la regulación a las nuevas circunstancias del mercado, como consecuencia de los efectos generados por los nuevos modelos y de los cambios regulatorios necesarios para dar cabida de forma competitivamente adecuada a las nuevas actividades económicas, en concreto en los dos sectores de referencia elegidos.

## B. Informes de Posición

La CNMC emite, de oficio, Informes de Posición (PRO) sobre normas ya aprobadas (o, en el caso de las Leyes, remitidas a Cortes como Proyectos de Ley), en aquellos casos en que por la especial trascendencia de la norma considera procedente trasladar la valoración que le merece la misma desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente. El Cuadro 3, muestra los informes de posición que se han realizado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

### Cuadro 3: Informes de posición

FECHA	Nº EXPEDIENTE / DENOMINACIÓN INFORME
21/05/2014	PRO/CNMC/0002/14   PROPUESTA DE LA CNMC SOBRE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL
25/06/2014	PRO/CNMC/0002/14   DOCUMENTO DE REFLEXIÓN SOBRE EL PROCESO DE LIBERALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL

Fuente: elaboración propia.

#### Propuesta de la CNMC sobre un cambio introducido en el TR de la Ley de Propiedad Intelectual

Como consecuencia de modificaciones introducidas con posterioridad a la aprobación del informe sobre el proyecto normativo por esta autoridad, el artículo 32.2 del Proyecto de Ley por la que se modificaba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establecía lo siguiente:

*“[...] 2. La puesta a disposición del público por parte de prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos de fragmentos no significativos de contenidos, divulgados en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento, no requerirá autorización, sin perjuicio del derecho del editor o, en su caso, de otros titulares de derechos a **percibir una compensación equitativa**. Este **derecho será irrenunciable y se hará efectivo a través de las entidades de gestión** de los derechos de propiedad intelectual. En cualquier caso, la puesta a disposición del público por terceros de cualquier imagen, obra fotográfica o mera fotografía divulgada en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica estará sujeta a autorización”.*

La medida genera diversos impactos sobre las condiciones de competencia efectiva y la regulación económica eficiente, que no pueden ser contemplados sin tener en cuenta, simultáneamente, determinados principios en materia de derechos de propiedad intelectual y la naturaleza aceleradamente innovadora de las tecnologías de la información.

Sin perjuicio del carácter preliminar del análisis efectuado en este informe y de la necesidad, en su caso, de valorar el desarrollo de la regulación propuesta, teniendo en cuenta igualmente la imposibilidad de la propia CNMC de pronunciarse oportunamente sobre esta medida por no estar contenida en el Anteproyecto de Ley remitido para informe, dados los potenciales efectos sobre la competencia y la regulación económica eficiente puestos de manifiesto con anterioridad, se recomendaría un replanteamiento de la figura proyectada de forma que fuera posible un análisis en profundidad por parte

del órgano proponente de la normativa que redujera los posibles impactos negativos de la regulación. No obstante, si se decidiese continuar con la medida, al menos se recomienda i) modificar el carácter irrenunciable de la compensación y ii) eliminar la reserva de actividad que se concede a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

### **Documento de reflexión sobre el proceso de liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril**

El Pleno de la CNMC aprobó el 25 de junio de 2014 un Documento de Reflexión sobre el proceso de liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril. La CNMC analiza los elementos que podrían contribuir a mejorar el proceso de liberalización iniciado por el gobierno. En este sentido se advierten los siguientes puntos:

- ▶ El ámbito geográfico del título habilitante debe ser lo más amplio posible para que los operadores se beneficien de las ventajas derivadas de la extensión del territorio a través del aprovechamiento de las economías de escala y bajo el principio de unidad de mercado.
- ▶ La progresividad del proceso de liberalización debe contemplar la apertura de un número definido y conocido de corredores que garantice una mayor seguridad jurídica de los operadores, así como adoptar un calendario orientativo, que evite una excesiva prolongación en el tiempo.
- ▶ El modelo debe comprender, al menos, la apertura inicial de los trayectos de mayor demanda para incentivar la entrada de nuevos operadores.
- ▶ RENFE-Operadora debería adaptarse al nuevo marco normativo y aprovechar el impulso liberalizador para continuar y acelerar su senda de adaptación y reestructuración interna, que persiga la mayor eficiencia en la prestación de los servicios. Este proceso debe ir acompañado de mayor transparencia en su contabilidad para eliminar los incentivos a la aparición de subsidios cruzados.
- ▶ Asimismo, la liberalización debe llevar aparejado un proceso de eliminación de los privilegios que puedan favorecer a RENFE-Operadora frente a los nuevos entrantes y su desvinculación con el Ministerio de Fomento y con el administrador de infraestructuras, ADIF, para reforzar la credibilidad del sistema.
- ▶ Para garantizar un acceso real de los nuevos operadores a los mercados conexos de material rodante y mantenimiento del material rodante y eliminar las posibles barreras de entrada a estos mercados, la CNMC recomienda la separación y desvinculación de estas actividades de RENFE-Operadora, preferiblemente a través de su privatización por un proceso competitivo.

## **2.3 Estadísticas**

La Subdirección de Estadísticas se ocupa de la elaboración de indicadores sobre mercados y sectores regulados, así como de la coordinación de diversos informes y documentos de trabajo periódicos para el análisis de la evolución y la situación competitiva de los mismos teniendo en cuenta el efecto de las medidas regulatorias correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre publicidad y transparencia en sus actuaciones. La actividad de la Subdirección durante el 2014 se resume a continuación.

## A. CNMCData

En 2014, se amplió la información contenida en el portal CNMCData al incorporar series de datos desde enero de 2007 correspondientes a notas mensuales de telecomunicaciones. Aumenta así el número de informes de telecomunicaciones y del sector audiovisual disponibles en el portal de datos de la CNMC, en el que ya venían publicándose otros informes de este sector con periodicidad trimestral y anual. Este portal sigue la filosofía Open Data y permite descargar los datos en formato abierto para poder reutilizarlos. La forma de estructurar la información está pensada para facilitar el acceso y la comprensión y además se da la posibilidad de aplicar filtros, visualizar gráficos, mapas y tablas y descargar un informe completo.

En concreto, a lo largo de 2014 se publicaron datos correspondientes a doce notas mensuales, cuatro informes trimestrales, los datos del Informe Económico de las Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual 2014 y el informe geográfico con indicadores de servicios e infraestructuras de telecomunicaciones a nivel de provincia y comunidad autónoma correspondientes al año 2013.

Asimismo, está previsto incorporar durante 2015 estadísticas del resto de sectores regulados o no, como por ejemplo hidrocarburos líquidos que ofrecen datos sobre el consumo y precios minoristas, sector postal y paquetería e indicadores de actividad de la Comisión en el ámbito de defensa y promoción de la competencia.

## B. Informe Económico de las Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual

Elaborado basándose en información recogida de 250 operadores y otras fuentes de información de tarifas, de encuestas a usuarios y de la recogida de facturas de una muestra representativa de hogares.

El Informe analiza la evolución del sector, también desde la óptica de la competencia, prestando especial interés al funcionamiento de los servicios regulados y a su impacto en los mercados finales, ya sea en la penetración como en los precios y su cobertura.

## C. Informe Básico de los Sectores de la Energía 2014

Edición revisada y actualizada al objeto de ofrecer en una misma publicación todo el conjunto de datos y estadísticas públicas que se encuentran dispersos en diferentes fuentes, a fin de facilitar su análisis y estudio. El equipo de la Dirección de Energía de la CNMC ha llevado a cabo este proceso con la contribución de las entidades externas y el apoyo coordinación de la Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales de la Comisión.

## D. Informes de seguimiento de las telecomunicaciones y del sector audiovisual

Durante 2014 se publicaron trece informes del sector de telecomunicaciones y del sector audiovisual empleando datos estadísticos que permiten evaluar los efectos de la regulación. Por ejemplo, los “Informes de seguimiento geográfico de la banda ancha y evolución de NGA en España” detallan semestralmente la evolución de la competencia y las inversiones en el mercado de la banda ancha fija por municipio y por central local y resultan de generar y explotar una base de datos de más de un millón de registros a nivel de calle.

Además, se añadieron dos informes adicionales. En el Informe del Sector Audiovisual se efectúa un seguimiento trimestral de los ingresos y penetraciones de los distintos servicios, combinando datos de audiencia de otras fuentes con datos obtenidos de los operadores. Un segundo informe de carácter anual con el que se evalúa la evolución de los precios y el seguimiento de las ofertas comerciales de telefonía móvil.

## E. Documentos de trabajo

Adicionalmente, se publicaron cuatro documentos de trabajo. El más reciente analizaba los efectos de la difusión de los servicios OTT (*“over the top”*) sobre el sector de las telecomunicaciones, constatándose el impacto negativo que ha tenido sobre los ingresos de los operadores tradicionales. En otro, se medía la aglomeración de todas las demandas de un hogar (servicios fijos y móviles) en un único operador y se analizaba cómo este efecto arrastre afectaba a la capacidad de competir de los operadores. Los otros dos documentos se centraron en los cambios de operador en 2013 y en la discriminación de precios en el segmento móvil.

Además, se publicaron los Informes de Consumos y Gastos de los Hogares que, basados en datos recogidos de una muestra representativa de hogares, proporcionan un seguimiento semestral de distintos indicadores y los informes de Comercio Electrónico en España detallando el volumen de negocio y de transacciones, segmentado por áreas geográficas y por actividades económicas.

## 2.4 Recursos documentales y gestión del conocimiento

La Biblioteca y Centro de Documentación CNMC nace con la constitución de la CNMC en octubre de 2013, fruto de la integración de los sistemas, servicios y fondos documentales de las diferentes Bibliotecas y Centros de documentación de los organismos extintos: Biblioteca de Competencia (CNC), Biblioteca y Centro de Documentación de Energía (CNE) y Biblioteca de Telecomunicaciones y Audiovisual (CMT). La nueva Biblioteca y Centro de Documentación contiene un fondo documental de unos 27.000 volúmenes especializados en competencia y regulación de industrias en red, y sus bases de datos ofrecen acceso directo a más de 36.000 documentos en formato electrónico.

Durante 2014, su actividad se articula dentro de una línea estratégica: la puesta en marcha de un Plan integral de gestión de información y del conocimiento, que incluye el diseño de políticas de gestión de información y conocimiento en la CNMC, así como el necesario proceso de integración de las distintas bibliotecas y centros de documentación operativos hasta 2013. Los principales objetivos de este plan son los siguientes:

- ▶ Asegurar que todos los departamentos de la CNMC cuentan con la información necesaria para poder desempeñar sus funciones de modo adecuado, favoreciendo además una eficaz toma de decisiones a nivel directivo.
- ▶ Facilitar un acceso fácil y ágil a los recursos de información de calidad y considerados como estratégicos por los distintos departamentos.
- ▶ Los recursos de información adquiridos o suscritos por la CNMC son un activo estratégico clave y suponen un coste económico para la organización, por lo que es necesaria una gestión centralizada y eficaz, aplicando criterios de coste-beneficio.
- ▶ Dado el contexto de fusión de los antiguos organismos, la integración de sistemas y servicios es una prioridad. Dentro de este proceso, resulta esencial una integración de los fondos y recursos documentales de las distintas bibliotecas que conduzca al establecimiento de un punto único de consulta de toda la información y documentación.
- ▶ Dadas las ventajas del formato electrónico de la información, se potenciará el uso y adquisición de recursos electrónicos frente al formato papel.
- ▶ La difusión selectiva de información es un servicio documental prioritario, siendo el entorno web el canal natu-

ral de difusión para catálogos de biblioteca, bases de datos documentales, boletines informativos y sistemas de alertas de contenidos.

- ▶ Es necesario realizar un esfuerzo adicional en dotar de cobertura a los sectores postal y transportes, temáticas menos presentes en los actuales fondos documentales.
- ▶ El centro de Documentación participará en todos aquellos aspectos relacionados con el fomento de la gestión del conocimiento y de la colaboración en la organización.

#### A. Gestión de información. Principales logros

- ▶ Proyecto de implantación de una “herramienta de descubrimiento” o “*discovery tool*”, un software de búsqueda que permitirá la consulta de los fondos documentales de todas las bibliotecas a través de un único interfaz web y que, además, ofrece la posibilidad de integrar, en una misma sesión de búsqueda, otros contenidos externos (suscripciones vigentes en CNMC, bases de datos externas, *e-books*, revistas “*open access*”, etc.).
- ▶ Puesta en funcionamiento de la Biblioteca Digital CNMC, que proporciona acceso a todos los recursos de información en formato electrónico de la CNMC.
- ▶ Puesta en funcionamiento de un servicio de difusión selectiva de alertas por *e-mail* de nuevos contenidos publicados en la Biblioteca Digital CNMC.
- ▶ Puesta en funcionamiento en la intranet de la Base de datos de Resoluciones de la DGPEM del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (más de 20.000 Resoluciones).
- ▶ Creación del Boletín digital de publicaciones periódicas, que difunde mensualmente los textos y sumarios de las revistas y publicaciones periódicas recibidas en la Biblioteca.
- ▶ Creación del espacio en la intranet CNMC de la Biblioteca y Centro de Documentación.
- ▶ Ampliación de recursos de información sobre los sectores transportes y postal.
- ▶ Reducción del uso de publicaciones en formato papel. En 2014 sólo el 9% de revistas y publicaciones periódicas y el 5% de informes y documentos están en formato impreso.
- ▶ Proceso de detección y eliminación de duplicidades en las suscripciones procedentes de los diferentes organismos integrados.

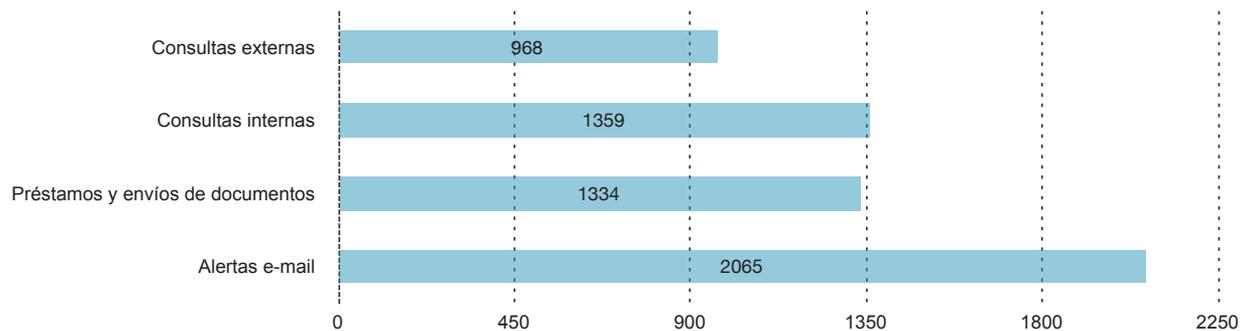
#### B. Gestión del conocimiento. Principales logros

- ▶ Diseño y puesta en funcionamiento del portal web de **Normativa CNMC**, que ofrece acceso actualizado a la normativa vigente de competencia e industrias en red, en su versión consolidada.
- ▶ Diseño de un procedimiento para el acceso de los distintos departamentos a los recursos de información económico-financiera en modalidad de pago por consumo.
- ▶ Catalogación y difusión, a través de la Biblioteca Digital CNMC, de los Informes y Estudios Sectoriales, e Informes a

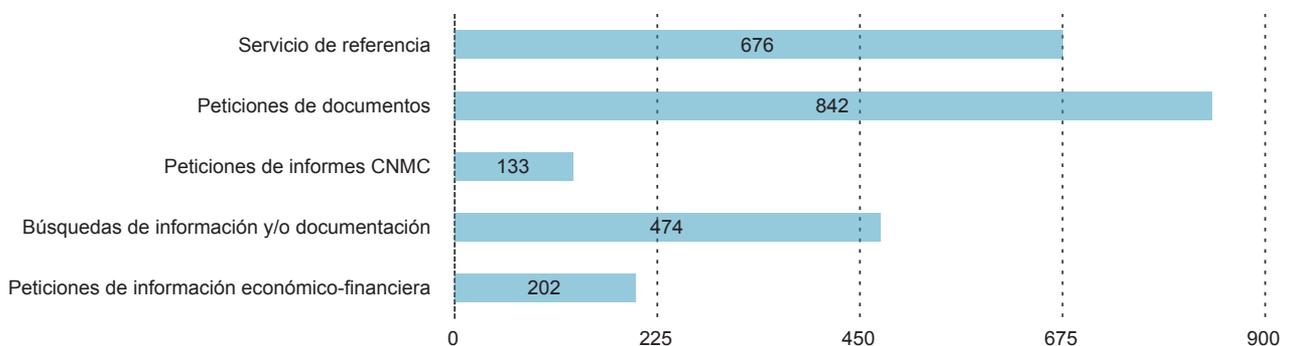
Proyectos Normativos (IPN) del Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC.

- ▶ Ponencias personal CNMC: diseño de un procedimiento para la comunicación, registro y difusión vía intranet de la documentación generada por la participación del personal experto de la CNMC en conferencias, jornadas técnicas, seminarios y cursos.
- ▶ Artículos personal CNMC: recopilación y difusión vía intranet de los artículos y otros trabajos publicados por el personal de la CNMC.
- ▶ Resolución de 2.327 consultas y solicitudes de información: 1.359 consultas internas y 968 consultas externas, vía telefónica o a través del buzón info@cnmc.es.

## G2: Consultas internas y externas en 2014



## G3: Solicitudes por tipo de consulta en 2014



## C. Estadísticas 2014

**Cuadro 4: Uso de recursos electrónicos de información en 2014**

RECURSO/ACCIÓN	RESULTADO
Número de recursos de información	349 recursos
Uso: utilización de los recursos	16.663 accesos
Duración: tiempo total de utilización	8.199 horas
Páginas consultadas	150.254 págs.
Número de alertas email enviadas	2.065 alertas

Fuente: elaboración propia.

**Cuadro 5: Fondos documentales en 2014**

DOCUMENTO	TOTAL
Libros, Monografías y Obras de referencia	10.147
Estudios e Informes	8.727
Artículos de revista	4.765
Anuarios y Series estadísticas	641.
Memorias y depósitos de cuentas de empresas reguladas	723
Revistas y otras publicaciones periódicas vigentes	349
Resoluciones del MINETUR	19.975
Resoluciones e Informes del Consejo de CMT y CNE	2.763
Buscador ARIAE	1.300
Buscador "Energía en las Comunidades Autónomas"	1.140
Noticias de Prensa nacional, desde mayo de 2001	1.140

Fuente: elaboración propia.



# Unidad de Mercado

## 1. ACTUACIÓN DE LA CNMC EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO DURANTE 2014

- 1.1 Actividad desarrollada por la CNMC en el ámbito de la Ley 20/2013
- 1.2 Informes y decisiones emitidos hasta el momento

# Unidad de Mercado

## 1. ACTUACIÓN DE LA CNMC EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO DURANTE 2014

### 1.1 Actividad desarrollada por la CNMC en el ámbito de la Ley 20/2013

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado, previsto en el artículo 139 de la Constitución Española, en el territorio nacional.

La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

A diferencia de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la cual se limita al sector servicios, la LGUM despliega su eficacia con relación a toda actividad económica, incluyendo las de los sectores primario y secundario.

A fin de garantizar las libertades de los operadores económicos previstas en la LGUM, todas las autoridades competentes deberán velar por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia.

Los artículos 26 a 28 de la Ley establecen mecanismos de protección de los operadores económicos que permiten dar solución a obstáculos y barreras a la unidad de mercado. El artículo 26 prevé una reclamación administrativa, con plazos breves, alternativa a los recursos ordinarios. El artículo 27 legitima a la CNMC para interponer un recurso contencioso-administrativo en defensa de la unidad de mercado. Y el artículo 28 contiene un mecanismo adicional a los anteriores ante obstáculos o barreras a la unidad de mercado.

La CNMC tiene la condición punto de contacto en los procedimientos en defensa de los derechos e intereses de los operadores económicos (artículo 26.4.b de la LGUM). En tal condición, la CNMC podrá emitir informe en el procedimiento del artículo 26 y en el mecanismo del artículo 28 de la Ley. En virtud del artículo 27, la CNMC podrá recurrir ante la Audiencia Nacional actuaciones y disposiciones administrativas que se consideren contrarias a la libertad de establecimiento o de circulación.

Aunque la LGUM entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, el artículo 26, citado, entre otras previsiones, demoró su entrada en vigor hasta el 11 de marzo de 2014 (disposición final séptima).

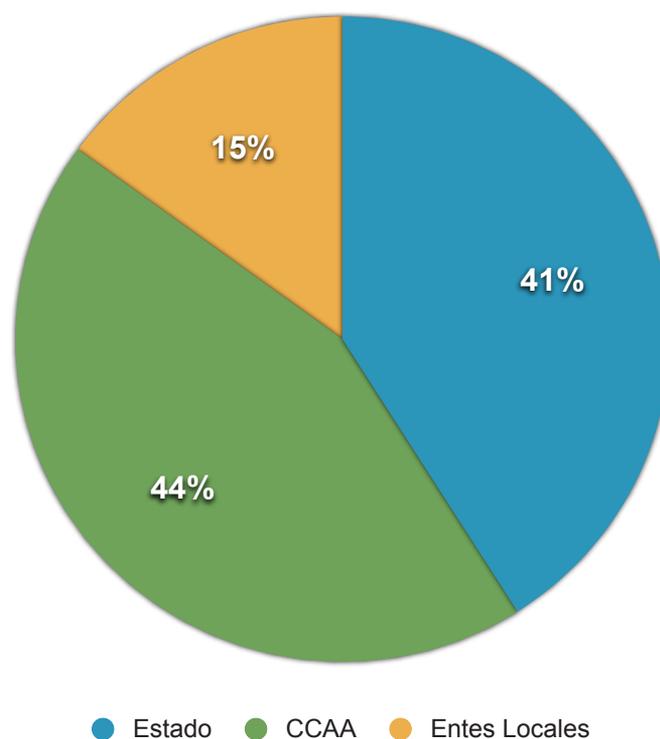
## 1.2 Informes y decisiones emitidos hasta el momento

### A. Informes en artículos 26 y 28

Durante 2014 la CNMC ha emitido diez informes en el procedimiento del artículo 26 y 31 informes en el mecanismo del artículo 28. Así pues, la mayoría de los informes emitidos por la CNMC como punto de contacto de los artículos 26 y 28 de la Ley, lo han sido con relación al mecanismo previsto en este último artículo (un 76 por ciento).

Con relación a los mismos asuntos (procedimiento del artículo 26 y mecanismo del artículo 28), las autoridades competentes afectadas han sido esencialmente la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, prácticamente en la misma proporción. En menor medida se han cuestionado actuaciones o medidas de entes locales.

#### G1: Autoridad competente



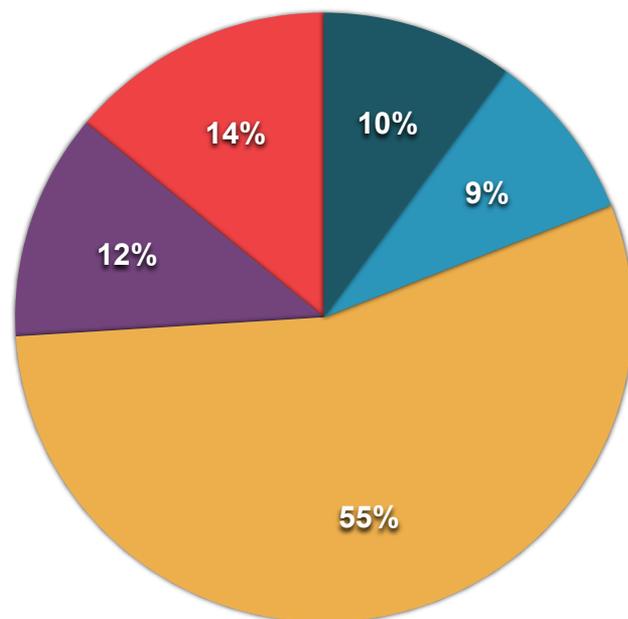
Como se indicó antes, la Ley establece una serie de principios que pretenden garantizar las libertades de los operadores económicos. Dichos principios, que deberán observarse por todas las autoridades competentes, son los siguientes:

- ▶ Principio de no discriminación: Garantiza que todos los operadores tengan los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento (art. 3.1). Ninguna medida que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico (art. 3.2).
- ▶ Principio de confianza mutua: Las autoridades competentes respetarán el ejercicio legítimo por otras autoridades de sus competencias, reconociendo sus actuaciones y ponderando en el ejercicio de competencias propias los intereses públicos implicados y el respeto a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y a la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional (art. 4).
- ▶ Principios de necesidad y de proporcionalidad: A tenor del principio de necesidad, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o la exigencia de cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad,

deberán motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 (art. 5.1). El principio de proporcionalidad exige que cualquier límite o requisito que se establezca sea proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (art. 5.2). Los medios de intervención para el ejercicio de una actividad son, en orden de mayor a menor grado de intervención, la autorización, la declaración responsable y la comunicación (art. 17).

- ▶ Principio de eficacia nacional: El operador legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad en todo el territorio, siempre que cumpla los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad no esté sometida a requisitos en dicho lugar (art. 19). Los medios de intervención que permitan el acceso a una actividad o su ejercicio tendrán plena eficacia nacional sin que el operador realice trámites adicionales (art. 20).
- ▶ Principio de simplificación de cargas: La intervención de las distintas autoridades competentes no generará un exceso de regulación o duplicidades, y la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implicará mayores cargas para el operador que las que generaría la intervención de una única autoridad (artículo 7).

## G2: Principios empleados



- No discriminación
- Necesidad y proporcionalidad
- Simplificación de cargas
- Cooperación
- Eficacia territorial

Del gráfico siguiente resulta que los principios cuya aplicación se ha suscitado con más frecuencia son, con diferencia, los de necesidad y proporcionalidad, los cuales se analizan en más de la mitad de los informes emitidos por la CNMC en cuanto punto de contacto de los artículos 26 y 28. En menor medida se han empleado el resto de principios.

Los informes emitidos por la CNMC en cuanto punto de contacto de los artículos 26 y 28 de la LGUM se publican en el apartado específico sobre **Unidad de Mercado de la página web del organismo** [↗](#).

## B. Decisiones sobre artículo 27

La CNMC ha recibido durante 2014 diversas solicitudes para la interposición de recursos contencioso-administrativos. Durante ese período no se ha efectuado ninguna impugnación de estas características, en algún caso debido a la solución extraprocésal del asunto antes de la interposición del recurso, en otras por estar pendiente de respuesta a 31 de diciembre el requerimiento previo dirigido al efecto.

La CNMC ha publicado en su página web una “**Guía práctica sobre impugnaciones**” del artículo 27 de la LGUM. Para facilitar la presentación de solicitudes, la Guía contiene un enlace a un formulario normalizado incluido en la sede electrónica de la CNMC.



# Energía

## **1. PRESENTACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DEL AREA DE ENERGÍA**

### **2. ENERGÍA ELÉCTRICA**

- 2.1 Expedientes tramitados por la Subdirección de energía eléctrica — año 2014
- 2.2 Informes de Propuestas Normativas
- 2.3 Informes Tramitados
- 2.4 Supervisión
- 2.5 Consultas Tramitadas

### **3. GAS NATURAL**

- 3.1 Supervisión, seguimiento y desarrollo del mercado de gas
- 3.2 Elaboración o participación mediante informe en la regulación gasista
- 3.3 Desarrollo de infraestructuras gasistas
- 3.4 Consultas e informes a petición de la Administración organismos y agentes de mercado sobre gas
- 3.5 Supervisar las actividades desarrolladas por el gestor técnico del sistema, transportistas y distribuidores en la operación del sistema gasista
- 3.6 Participar en la resolución de arbitrajes, conflictos de acceso y de gestión técnica del sistema gasista
- 3.7 tareas asociadas a funciones específicas de la CNMC sobre gas natural

### **4. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRECIOS REGULADOS**

- 4.1 Precios regulados
- 4.2 Análisis económico - financiero
- 4.3 Separación de actividades
- 4.4 Protección al consumidor y cambio de comercializador

### **5. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA**

- 5.1 Supervisión de los mercados y mecanismo de asignación a plazo de energía eléctrica

### **6. HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y BIOCARBURANTES**

- 6.1 Actividad de supervisión de mercados de hidrocarburos líquidos y sus agentes. Estadísticas
- 6.2 Certificación y supervisión de biocarburos

### **7. INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES**

- 7.1 Actividades de Inspección
- 7.2 Liquidaciones
- 7.3 Otros expedientes

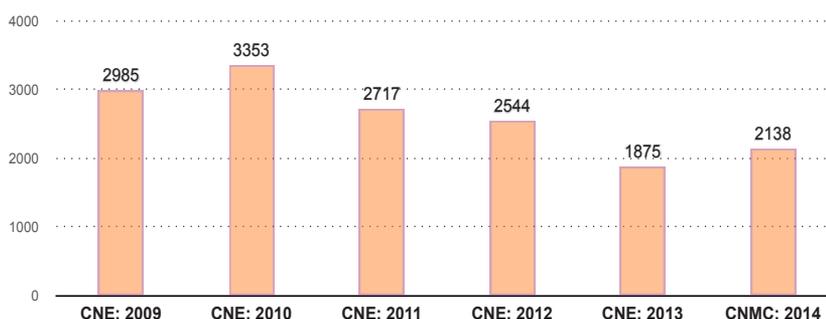
# Energía

## 1. PRESENTACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DEL ÁREA DE ENERGÍA

El primer año de funcionamiento de la Dirección de Energía integrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, (en adelante CNMC) ha puesto de manifiesto la plena continuidad en el ejercicio de las funciones que desempeñaba la extinta Comisión Nacional de Energía.

Como se refleja en los datos, (Ver cuadro 1) la actividad de instrucción realizada por la Dirección de Energía a lo largo de 2014 (2138 expedientes en total) es ligeramente superior a la de 2013 rompiendo así con la tendencia iniciada en 2010 de disminución del número de expedientes tramitados. Esta tendencia parece consolidarse en atención a los expediente actualmente en instrucción.

### G1: Expedientes tramitados por la Dirección de Energía. Totales Anuales

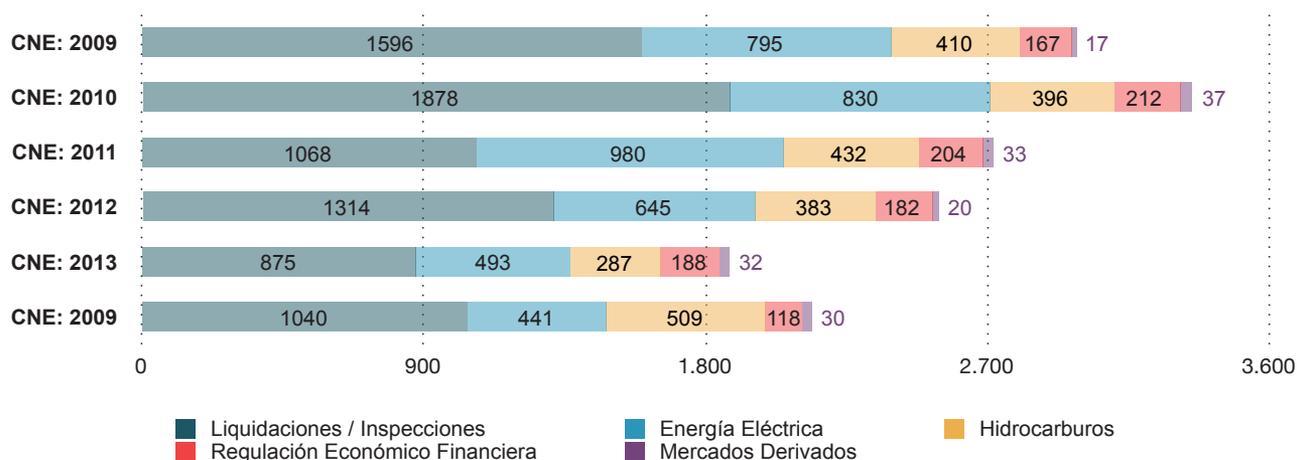


Cifra total de expedientes instruidos por la Dirección de Energía (los datos se comparan con los tramitados por la Comisión Nacional de Energía).

Buena parte de los expedientes han sido instruidos por las Subdirecciones de Energía Eléctrica (441) y de Gas e Hidrocarburos Líquidos (509). Destaca igualmente el número de expedientes tramitados por la Unidad de Inspecciones y Liquidaciones (1040). En el cuadro 2 se recogen el número total de expedientes instruidos por las distintas Subdirecciones y Unidades que se comparan con los tramitados por la extinta CNE a través las Direcciones entonces existentes con idéntica denominación.

Como se puede apreciar se mantiene la tendencia ya iniciada desde 2009 a equilibrar los expedientes de electricidad con los de hidrocarburos mientras disminuyen los de régimen económico-financiero como consecuencia de que, con anterioridad, existía una unidad de competencia en la extinta Comisión Nacional de Energía. Se mantiene la tendencia al alza de los expedientes de la Subdirección de Mercados Derivados. Finalmente tras el año 2013, la Unidad de Inspecciones y Liquidaciones ha aumentado el número de expedientes hasta acercarse a los niveles de 2011.

## G2: Ámbito material de los expedientes de la Dirección de Energía



Fuente: elaboración propia.

En suma, la Dirección de Energía ha mantenido en 2014 el ritmo de instrucción de expedientes en comparación con el último año de la Comisión Nacional de Energía. Es más como proyección se puede adelantar que en 2015 el número total de expedientes instruidos estará cercano a los niveles de 2011 y 2012.

En cuanto a los expedientes más relevantes que han sido instruidos por la Dirección de Energía en 2014, hay que destacar los siguientes:

### En el ámbito de energía eléctrica

- ▶ Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión, operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte de energía eléctrica, y propuesta de instalaciones tipo y de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de distribución.
- ▶ Informe a la Propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor y su régimen jurídico de contratación.
- ▶ Informe sobre la propuesta de orden por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- ▶ Informe sobre el proyecto de real decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

### En el ámbito de hidrocarburos

- ▶ Escenarios de costes del sistema gasista para los próximos años, y realizado un seguimiento continuo de la evolución de los mismos, teniendo en cuenta la demanda prevista.
- ▶ Aprobación mediante Circular 1/2014 de 12 de febrero de 2014, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de la implementación de los Códigos de Red Europeos.
- ▶ Informe sobre la Propuesta de Orden por la que actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los gases licuados del petróleo envasados.
- ▶ Informe sobre la Propuesta de modificación del Real Decreto 61/2006 por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.

### En materia de régimen económico-financiero y precios regulados

- ▶ Tramitación de la Circular 3/2014, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- ▶ Desarrollo de las funciones traspasadas desde la Oficina de Cambios de Suministrador.

### En materia de mercados derivados

- ▶ Informes de supervisión de subastas (TUR Gas, Gas colchón, gas talón y de operación, etc.).

### En materia de inspecciones y liquidaciones

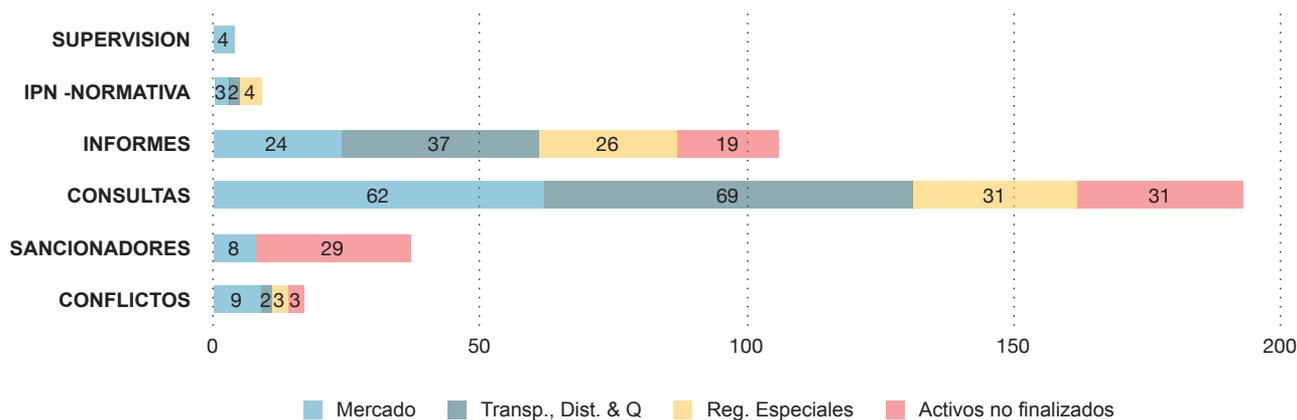
- ▶ Liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010.
- ▶ Liquidación Definitiva de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial correspondiente al ejercicio 2010.

## 2. ENERGÍA ELÉCTRICA

### 2.1 Expedientes tramitados por la Subdirección de energía eléctrica — año 2014

Durante el año 2014 se tramitaron, en la Subdirección de Energía Eléctrica, 294 expedientes. En el gráfico 1 se detalla la tipología de dichos expedientes.

#### G3: Expedientes tramitados en la Subdirección de Energía Eléctrica en 2014 por tipología y unidades



Fuente: elaboración propia.

A continuación se detallan las tipologías más relevantes:

### 2.2 Informes de Propuestas Normativas

Durante el año 2014 se tramitaron 9 propuestas de normativa relacionadas con temas eléctricos, entre las que destacan:

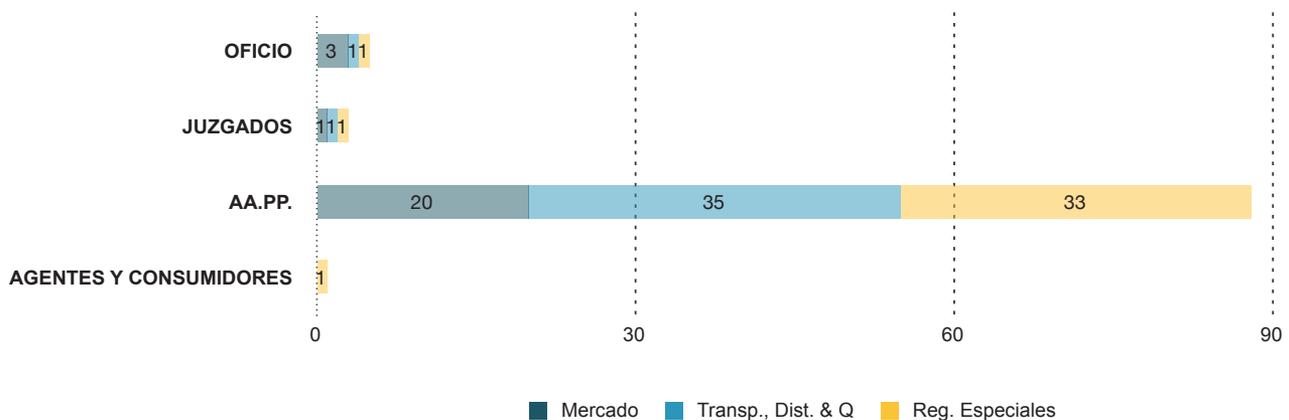
- ▶ Informe a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Reglamento para el desarrollo del art. 112 bis sobre canon por utilización de aguas continentales para producción de energía eléctrica (IPN/DE/0004/14).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (IPN/DE/0005/14).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extra costes de la producción de energía eléctrica. (IPN/DE/0007/14).

- ▶ Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho de los sistemas eléctricos no peninsulares (IPN/DE/0008/14).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden por la que se establece el calendario correspondiente a la temporada eléctrica y se modifican en consecuencia determinados aspectos relativos a los servicios de gestión de la demanda (IPN/DE/0011/14).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden por la que se fija el procedimiento y condiciones para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social (IPN/DE/0012/14).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden por la que se modifica la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración (IPN/DE/0013/14).
- ▶ Propuesta de Circular por la que se establecen los principios de la gestión de los intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica (ENER/14/2014).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden por la que establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2015 (IPN/DE/0015/14).

### 2.3 Informes Tramitados

En materia de Informes, la Subdirección de Energía Eléctrica recibió la asignación de 116 expedientes, 90 de ellos solicitados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, 23 corresponden a los mandatos de la CNMC asignados a esta Subdirección, y 3 solicitados por los juzgados.

#### G4: Informes tramitados en la Subdirección de Energía Eléctrica en 2014 por solicitante y unidades



Fuente: elaboración propia.

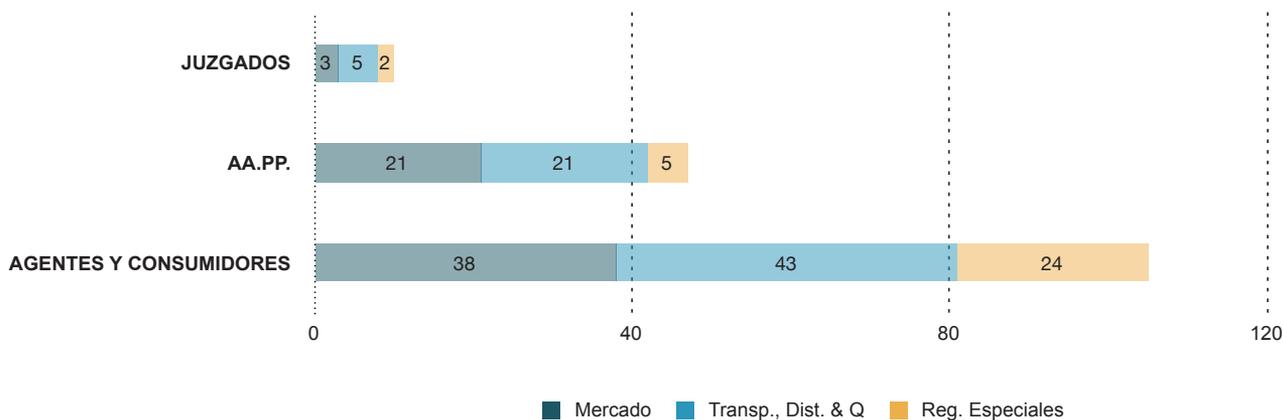
## 2.4 Supervisión

Así mismo como consecuencia de las acciones derivadas de la supervisión de esta Subdirección se tramitaron 4 expedientes correspondientes a:

- ▶ Supervisión del servicio de asistencia telefónica gratuito facilitado por el distribuidor al que estén conectados sus instalaciones, en funcionamiento las veinticuatro horas del día, al que puedan dirigirse los consumidores ante posibles incidencias de seguridad en las instalaciones.
- ▶ Informe de supervisión del Mercado Peninsular Mayorista al contado de electricidad.
- ▶ Informe en cumplimiento de la disposición adicional primera del RD 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el control de los extra-costes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Propuesta de la CNMC de la primera aportación presupuestaria en los SENP.
- ▶ Resumen estadísticos de las instalaciones de distribución, del volumen de instalaciones financiadas y cedidas por terceros, del volumen de instalaciones que hayan superado su vida útil regulatoria o que hayan sido cerradas, los niveles de calidad y los niveles de pérdidas de cada una de las empresas distribuidoras.

## 2.5 Consultas Tramitadas

### G5: Consultas tramitados en la Subdirección de Energía Eléctrica en 2014 por solicitante y unidades



Fuente: elaboración propia.

La Subdirección de Energía Eléctrica tramitó durante el año 2014 un total de 162 consultas y denuncias. En el gráfico 2 puede apreciarse comparativamente las consultas tramitadas por tipo de solicitante y por tipo de asunto.

En relación a dichas consultas y solicitudes, cabe señalar que el 65 por ciento fueron formuladas por agentes y consumidores particulares, alrededor del 30 por ciento corresponden a las presentadas por las Administraciones públicas y un 5 por ciento corresponden a solicitudes de juzgados.

Considerando el tema objeto de la consulta o denuncia, el 43 por ciento de las consultas recibidas hacían referencia a asuntos relacionados con el transporte, la distribución o la calidad de servicio, sobre todo problemas relativos al alquiler y cambio de contadores, las modificaciones de potencia, el tratamiento de la energía reactiva. El 19 por ciento correspondieron a consultas relacionadas con las energías renovables: prima equivalente, requisitos de las instalaciones de producción de energía en régimen especial y régimen retributivo. El 38 por ciento restante hicieron referencia, fundamentalmente, a quejas y denuncias de particulares y agentes por facturaciones consideradas erróneas, problemas con las comercializadoras, errores en la aplicación del bono social, fallos en los contratos de suministro y otros temas relacionados con el mercado minorista.



### 3. GAS NATURAL

#### 3.1 Supervisión, seguimiento y desarrollo del mercado de gas

##### A. Informes de supervisión del mercado de gas natural

De acuerdo con la función 15 del artículo 7 de la Ley 3/2013, la CNMC supervisa la efectividad de la apertura del mercado y la competencia en el sector del gas natural.

La labor de supervisión se realiza principalmente sobre la información recibida en la CNMC de acuerdo a lo establecido en las Circulares 4/2008 y Circular 5/2008, así como en la Resolución del Ministerio de Industria (Minetur) de 18/12/2008.

#### Cuadro 1: Supervisión del mercado de gas. Formularios de información

SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE GAS. FORMULARIOS DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 4/2008	25	1200
Formularios de información de la Circular 5/2008	80	7000
Formularios de información de la resolución 15/12/2008	59	6500

Fuente: elaboración propia.

La actividad de supervisión y análisis del mercado de gas y la competencia se realiza sobre los informes de supervisión siguientes:

#### Cuadro 2: Informes de supervisión del mercado de gas realizados en 2014

INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE GAS REALIZADOS EN 2014	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe de supervisión del mercado mayorista de gas y aprovisionamientos	Mensual	12
Informe de supervisión del mercado minorista de gas	Trimestral	4
Informe de supervisión de ofertas de gas y electricidad del comparador de precios	Anual	1
Informe anual de supervisión del mercado de gas natural	Anual	1
Informe anual de supervisión del mercado minorista de gas por CCAA	Anual	16
Informe anual de supervisión del mercado de GLP canalizado	Anual	1

##### B. Gestión del comparador de ofertas de gas y electricidad

La CNMC dispone desde 2011 de una aplicación web que permite a los consumidores comparar las distintas ofertas de suministro de gas y electricidad disponibles en el mercado. Esta aplicación está disponible en el sitio web de la CNMC en el acceso directo [comparadorofertasenergia.cnmc.es](http://comparadorofertasenergia.cnmc.es).

El objetivo es facilitar a los consumidores la comparativa de precios y servicios de las ofertas de gas y electricidad disponibles en el mercado, de manera sencilla y personalizada. Durante 2014 se han dado de alta 16 nuevos comercializadores de gas y electricidad, por lo que aumentan a los 45 comercializadores con ofertas activas que varía entre 400 y 500. El comparador de ofertas se ha consolidado como herramienta de consulta para consumidores y usuarios, con un crecimiento cercano al 20 por ciento en el número de visitantes, que superó los 420.000 en 2014.

### C. Desarrollo del mercado mayorista de gas

La creación de un mercado organizado de gas líquido y con transparencia de precios es una de las actuaciones prioritarias del plan estratégico de la Dirección de Energía de la CNMC. En 2014, cabe destacar la participación de la CNMC en los grupos de trabajo del sector para la creación del mercado de gas (MIBGAS e Iberian Gas Hub).

### D. Autorización de comercializadores de gas y mantenimiento del registro de comercializadores.

La CNMC mantiene el listado de comercializadores de gas que han notificado el inicio de actividad en España, y realiza los informes previos a la autorización de comercializadores de países externos a la Unión Europea.

## Cuadro 3: Autorización de comercializadores y mantenimiento Listado de comercializadores de gas

	2013	2014
Número de empresas comercializadoras de gas registradas	88	120
Autorización de comercializadores de países externos a la Unión Europea	3 (EEUU y Suiza-2)	5 (Singapur, Rusia, Suiza-2 y Brasil)

## 3.2 Elaboración o Participación Mediante Informe en la Regulación Gasista

### A. Elaboración de Circulares para implementación de Códigos de Red Europeos

- ▶ Circular 1/2014 de la CNMC por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa. La Circular regula los mecanismos de asignación de capacidad de transporte de gas, en las fronteras con Francia y con Portugal. Desarrolla el Reglamento (CE) nº 984/2013.

### B. Informes relativos a la retribución del sistema gasista.

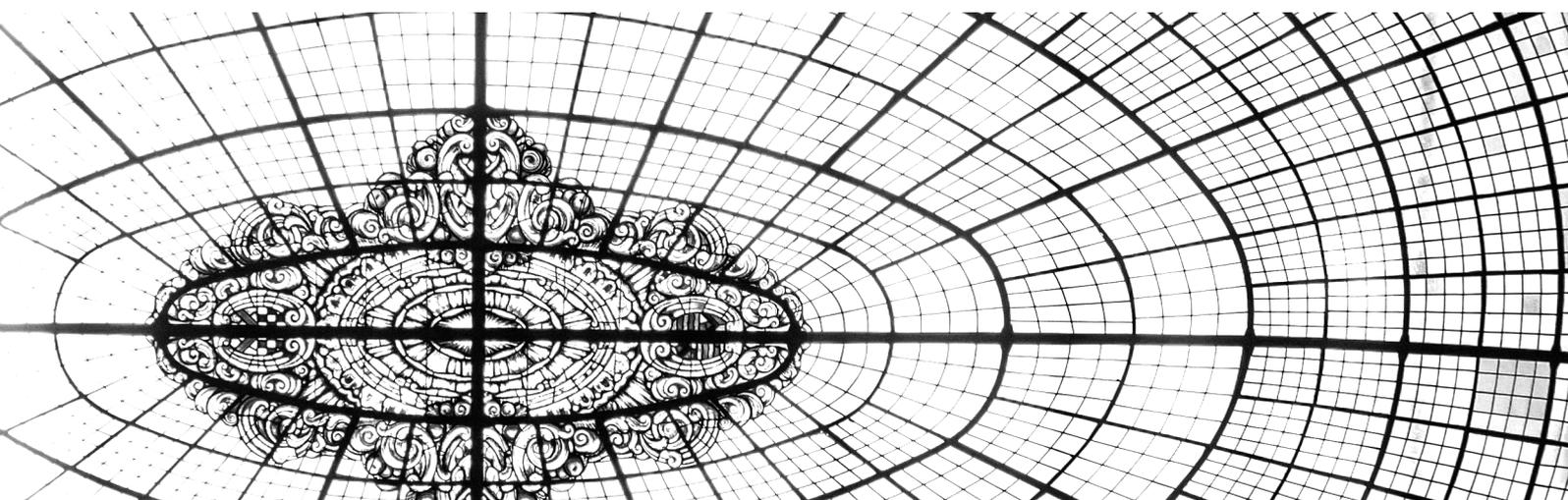
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden de la Secretaría de Estado de Energía por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, y se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.
- ▶ Propuesta de la CNMC de retribución para 2015 de las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo básico, distribución y del G.T.S. del sector gas natural.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Orden de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2015.

### C. Informes relativos a la Gestión Técnica del Sistema

- ▶ Informe sobre la modificación de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-12 “Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema” (ENER/380/2013).
- ▶ Informe sobre el plan de actuación invernal del sistema gasista correspondiente al invierno 2014-2015.

### D. Otros

- ▶ Informe sobre los proyectos de órdenes ministeriales de designación de Enagás Transporte, S.A.U., como gestor de red independiente de: Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., y Enagás Transporte del Norte S.A.U.
- ▶ Informe sobre propuesta de la DGPEM que fija el suplemento de coste por el GLP para suministro de gas manufacturado en Baleares en 2012.
- ▶ Informe sobre la propuesta de la DGPEM por la que se modifica la una resolución anterior, para determinar el reparto de mermas retenidas en las instalaciones de transporte entre el 01/11/2005 y el 31/12/2007.



### 3.3 Desarrollo de infraestructuras gasistas

#### A. Autorizaciones administrativas de infraestructuras de gas

El Real Decreto 13/2012 estableció la suspensión de la tramitación de los procedimientos de nuevas infraestructuras salvo plantas de regasificación en Canarias e interconexiones. En consecuencia durante el año 2014 ha habido un número reducido de informes sobre autorizaciones de instalaciones:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Autorización Administrativa del proyecto de ejecución del gasoducto Son Reus-Inca-Alcudia.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Autorización Administrativa para la construcción de la EC del gasoducto Euskadour.
- ▶ Tres informes sobre propuestas de la DGPEM relativo a nuevas posiciones, ERMs y re ligamiento de gasoductos.

#### B. Informes sobre retribución definitiva de instalaciones

Durante el año 2014 se ha informado mediante 36 expedientes la retribución definitiva de 248 instalaciones del sector gasista, con una retribución anual de 186 millones de euros, según el siguiente detalle:

#### Cuadro 4: Informes de Retribución Definitiva

TIPO DE INSTALACIONES	Nº DE INSTALACIONES	RETRIBUCIÓN ANUAL (EN MILLONES €)
Transporte	229	120
Regasificación	4	62
Almacenamiento Subterráneo	0	0
Retribución Específica en distribución (*)	15	4
Total	248	186

### 3.4 Consultas e Informes a Petición de la Administración Organismos y Agentes de Mercado sobre Gas

La subdirección de gas natural ha tramitado un total de 46 consultas en 2014, destacando el número de consultas tramitadas por consumidores o asociaciones de consumidores (30 por ciento de las consultas).

#### Cuadro 5: Consultas tramitadas en 2014 en relación con el sector del gas natural

CONSULTAS TRAMITADAS EN 2014 EN RELACIÓN CON EL SECTOR DEL GAS NATURAL	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Consultas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	12	26%
Requerimientos de informes de los tribunales de justicia	2	4%
Consultas de sujetos del sector gasista (comercializadores, distribuidores, transportistas)	11	24%
Consultas de consumidores o asociaciones de consumidores	14	30%
Consultas y peticiones de información de organismos europeos (CEER, ACER, UE)	7	15%
Total	46	100%

En particular destacan las consultas de ENAGAS GTS, pero también de otros sujetos del sistema, en relación a la aplicación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus protocolos de detalle, facturaciones derivadas de la interpretación de dichas normas y la operativa del sistema informático para gestión del acceso de terceros SL-ATR.

Ha tenido especial repercusión el acuerdo por el que se da contestación a la consulta de Enagás GTS sobre la propuesta de solicitud de declaración responsable de pertenencia a grupo empresarial a los usuarios de las plantas de regasificación y la inclusión de tal obligación en el apartado 3.6.1. de las NGTS-03 (CNS/DE/0249/14).

### 3.5 Supervisar las actividades desarrolladas por el gestor técnico del sistema, transportistas y distribuidores en la operación del sistema gasista

- ▶ Informe de supervisión de la subasta de productos anuales en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa celebrada el 3 de marzo de 2014 (ENER/92/2014).
- ▶ Informe de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista. Se han elaborado cuatro informes de periodicidad mensual.

### 3.6 Participar en la resolución de arbitrajes, conflictos de acceso y de gestión técnica del sistema gasista

- ▶ Informe técnico sobre el arbitraje entre Enagás Transporte, S.A.U., y Gas Natural Comercializadora, S.A., por discrepancias en facturación.

- ▶ Conflicto de acceso a la red de transporte interpuesto por ENAGÁS Transporte, S.A.U. contra Gas Natural Comercializadora, S.A., por disconformidad con la respuesta de viabilidad negativa de aquélla a las solicitudes de reducción de capacidad (ENER/103/2013).
- ▶ Conflicto de acceso a la red de transporte interpuesto por Iberdrola Generación, S.A.U. contra Enagás Transporte, S.A.U., por disconformidad con la respuesta de viabilidad negativa de ésta a la solicitud de reducción de capacidad (CFT/DE/13/14).
- ▶ Conflicto de acceso a la red de transporte de SAGGAS, interpuesto por Unión Fenosa Gas Comercializadora, S.A., por la solicitud de punto de salida de la central de ciclo combinado de Sabón. (CFT/DE/0007/14).

### 3.7 Tareas asociadas a funciones específicas de la CNMC sobre gas natural

#### A. Certificar a los gestores de la red de transporte conforme a la Tercera Directiva europea del mercado gasista y supervisión de los contratos entre el propietario de la red de transporte y el gestor de red independiente

- ▶ Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se autoriza y designa a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. como gestor de la red de transporte de gas natural.
- ▶ Resolución de la CNMC de 4 de febrero de 2014 por la que se certifica a Regasificadora del Noroeste S.A. como gestor de la red de transporte de gas.
- ▶ Resolución sobre la modificación del contrato previo de prestación de servicios de gestión de instalaciones de la red troncal de transporte suscrito entre las empresas Enagás Transporte del Norte, S.A.U., y Enagás Transporte, S.A.U.

#### B. Calcular y proponer al Ministerio de Industria, Energía y Comercio la liquidación de las mermas del sistema gasista

- ▶ Informe de valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2013 (Orden IET/2446/2013).
- ▶ Informe para la valoración de las mermas en el sistema de transporte de gas de 2013 (Orden IET/2446/2013).

#### C. Funciones asignadas por normativa comunitaria.

- ▶ Informe sobre la propuesta de adecuación del contrato de tránsito de gas a Portugal a la normativa europea (El 38/2012/GAS): El regulador independiente tiene asignadas funciones específicas con la finalidad de avanzar en la creación del mercado único de gas. En este sentido la Segunda Directiva estableció la imposibilidad de que los denominados contratos de tránsito se diferencien en sus cláusulas de los contratos nacionales.
- ▶ Decisión coordinada con el regulador francés sobre la distribución de los costes de inversión del proyecto de interés común (PCI) de Val de Saône, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 347/2013, de 6 de noviembre de 2013, mediante solicitud del transportista francés GRTgaz (ENER/72/2014).
- ▶ Análisis del cumplimiento de ENAGÁS en relación a la obligación de envío de información a la plataforma de transparencia de ENTSOG y contestación a la CE.

## 4. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRECIOS REGULADOS

### 4.1 Precios regulados

En relación con los precios regulados, la actividad del 2014 se desarrolló en torno a tres ejes: (i) Desarrollo de las metodologías sobre los peajes de transporte y distribución, en el sector eléctrico, y sobre los peajes y cánones de acceso a las infraestructuras gasistas, (ii) Informe sobre las propuestas normativas que sobre los peajes remitió para informe el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y (iii) otras actuaciones relacionadas con precios regulados.

En relación con el desarrollo de las metodologías para la determinación de peajes, cabe señalar que el 19 de julio fue publicada en el BOE, la Circular 3/2014, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.1 a) de la Ley 3/2013.

Por otra parte, durante el año 2014, se emitieron informes sobre las propuestas normativas de peajes de electricidad, correspondientes a los ejercicios 2015, 2014 y sobre los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas correspondientes a 2015.

En relación con lo anterior, la CNMC, a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas, remitió “Informe de respuesta a la solicitud de datos por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para 2015”, como base para elaborar las propuestas normativas señaladas anteriormente. En dicho informe se presenta un escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico de cierre del ejercicio 2014 y se realiza una proyección para el ejercicio 2015 de cada una de las partidas de costes e ingresos necesaria para el cálculo de los peajes de acceso.

En el sector de gas natural, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional undécima de la Orden ITC/3520/2009 y en el artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002, se remitió “Informe sobre las previsiones de demanda, ingresos y costes en el sector del gas natural para el cierre del ejercicio 2014 y 2015”.

Por último, destacar que se han remitido diversos documentos en respuesta a solicitudes de diversos agentes, relacionados directa o indirectamente con precios regulados, de los que un 45 por ciento se corresponde con solicitudes de organismos públicos, un 33 por ciento se corresponde con solicitudes de tribunales y el 22 por ciento restante fue solicitado por otros agentes del sector.

### 4.2 Análisis económico - financiero

Se han desarrollado las siguientes actividades (se indica el número de informes en aquellos casos en los que es posible su determinación):

- ▶ La elaboración de informes de análisis económico-financiero sobre las empresas que realizan actividades en el sector eléctrico y gasista y los principales grupos consolidados (artículo 7.3 de la Ley 3/2013 y Orden ITC/1548/2009): tres actuaciones.

- ▶ Se ha mantenido, gestionado y puesto a disposición tanto de la CNMC como del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, (Minetur) la base de datos de información de carácter contable y económico-financiera SICSE, en cumplimiento de la Orden ITC/1548/2009, de 4 de junio, la Resolución de 17/11/2009 de la Secretaria de Estado de Energía y la Circular 5/2009 de la CNMC, que en la actualidad tiene datos de 318 empresas.
- ▶ El análisis de las comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético, la propuesta, en su caso, de apertura de procedimiento, y la elaboración, en su caso, de propuestas de resolución sobre las operaciones de toma de participaciones en el sector energético (D.A. 9ª de la Ley 3/2013): dos actuaciones.
- ▶ Elaboración de informes sobre propuestas normativas: una actuación.
- ▶ Elaboración de metodologías para retribuir empresas que desempeñan actividades reguladas de acuerdo con los mandatos recibidos del Minetur: dos actuaciones.
- ▶ Emisión de informe previo para la autorización de transmisión de instalaciones (artículo 7.5 Ley 3/2013): una actuación.
- ▶ Elaboración de respuestas a consultas remitidas por Comunidades Autónomas (artículo 5.2 Ley 3/2013): cuatro actuaciones.
- ▶ Informe por el que se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro del sistema gasista, reconocidos en el artículo 66 de la Ley 18/2014 y en el R.D.-Ley 13/2014 (INF/DE/0160/14).
- ▶ Informes sobre el cálculo del importe pendiente de cobro, en cumplimiento de las funciones que se establecen para la CNMC en la ORDEN ITC/2334/2007 en relación con el Déficit 2005; en la ORDEN ITC/694/2008 en relación con el déficit adjudicado en 2008 en la 2ª subasta de déficit ex – ante; en el R.D. 437/2010 en relación a FADE; y en el R.D. 2202/1995 en relación con el Fondo de Titulización de Activos resultante de la Moratoria Nuclear: cuatro actuaciones.
- ▶ La participación como representante de la CNMC, en el Comité de Seguimiento del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico, según lo establecido en la Orden PRE/2037/2010.
- ▶ En relación con el déficit de actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, se han realizado los cálculos para la determinación de las anualidades en las órdenes por las que se determinan los peajes de acceso, y también para determinar las cantidades a liquidar a los titulares de los derechos de cobro en caso de cesión de derechos, refinanciación y actualización de tipos de interés, según lo establecido en el artículo 7.22 de la Ley 3/2013.
- ▶ Elaboración conjunta con otras áreas de la CNMC de una Consulta a las empresas afectadas sobre el Sistema de Información Regulatoria de Costes para las actividades reguladas de Transporte, Regasificación, Almacenamiento y Gestión Técnica del sistema gasista, y Transporte y Operación del sistema eléctrico.

### 4.3 Separación de actividades

En 2014 la CNMC ha cumplido con el ejercicio de la función que le atribuye el apartado 21 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, consistente en “Determinar con carácter anual los operadores principales y dominantes, así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo

con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios”.

A tal efecto, en dicho ejercicio se aprueba la Resolución de 9 de octubre de 2014, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos. En materia de operadores dominantes, la CNMC aprobó la Resolución de 9 de octubre de 2014 por la que se establecen y publican las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

A lo largo de 2014 la CNMC ha desarrollado los trabajos relativos al ejercicio de la función de supervisión de la separación de actividades y separación funcional recogida en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 3/2013, mediante la revisión de la documentación remitida por las empresas (informes y códigos) y el análisis de cumplimiento de las normas legales en esta materia.

#### 4.4 Protección al consumidor y cambio de comercializador

Los artículos 47 bis de la Ley 54/1997 y 83 bis de la Ley 34/1998, establecían que la Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM) era responsable de la supervisión de los cambios de suministrador en los mercados de electricidad y gas natural conforme a los principios de transparencia, objetividad e independencia. La Disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013 estableció que OCSUM seguiría desempeñando sus funciones hasta el 30 de junio de 2014, y que a partir de entonces, serían desempeñadas por la CNMC. Tales funciones fueron desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 1011/2009.

En el ámbito del desarrollo de las funciones traspasadas desde OCSUM, esta Comisión ha realizado los siguientes trabajos en 2014:

- ▶ Supervisión de los cambios de suministrador y elaboración de informes de supervisión trimestrales para el MINE-TUR y CC.AA.
- ▶ Lanzamiento y desarrollo de los Grupos de Trabajo de cambio de comercializador.
- ▶ Acceso a las Bases de Datos de Consumidores y Puntos de Suministro de gas y de electricidad y cesión a los comercializadores que las demanden. La CNMC elaboró un formato único para que los distribuidores remitieran la información de forma homogénea que funciona desde diciembre.
- ▶ Puesta en marcha de un espacio Web “Cambio de Comercializador”, configurado como un repositorio de las distintas versiones de los documentos que se abordan en los Grupos de trabajo.
- ▶ Verificación del efectivo consentimiento al cambio de comercializador: con fecha 30 de octubre de 2014 la CNMC aprobó su segundo informe de supervisión del efectivo consentimiento de los consumidores a los cambios de comercializador, proponiéndose en él mejoras tanto regulatorias como en el proceso de verificación del consentimiento, así como la incoación de determinados expedientes sancionadores.

Por otra parte, la CNMC recibe reclamaciones de los consumidores por cambios de comercializador sin consentimiento. En el año 2014 se resolvieron 78 expedientes de este tipo.

Por último cabe destacar que el 18 de febrero de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución del procedimiento de adopción de una decisión jurídicamente vinculante relativa a las nuevas altas de suministros de gas.

El trabajo realizado tiene su origen en las denuncias recibidas por parte de la Comunidad de Madrid y del Defensor del Pueblo ante las dificultades encontradas por los consumidores domésticos a la hora de contratar nuevas altas de gas natural. Tras el análisis realizado se publicó inicialmente una recomendación a los distribuidores y comercializadores de gas; y posteriormente el 18 de febrero de 2014, aprobó una decisión jurídica vinculante en la que:

- ▶ Se especifica la información que los comercializadores del segmento doméstico y los distribuidores deben aportar al consumidor en las diferentes fases del proceso de contratación de nuevas altas.
- ▶ La información que los comercializadores del segmento doméstico y los distribuidores deben publicar en sus páginas web con referencia al proceso de nuevas altas.
- ▶ Se establecen canales de atención telefónica separados para los comercializadores de último recursos y libre pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

## 5. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA

### 5.1 Supervisión de los mercados y mecanismo de asignación a plazo de energía eléctrica

#### A. Informes de seguimiento de mercados a plazo de energía eléctrica en España

En el ámbito de la supervisión de los mercados a plazo, la CNMC elabora informes mensuales de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España. A través de dichos informes se analiza la evolución tanto del mercado organizado, gestionado por OMIP (Operador del Mercado Ibérico de la Energía (polo portugués)), como del mercado no organizado u OTC, poniendo el foco de atención en el análisis de: (i) la liquidez de dichos mercados y el porcentaje registrado en cámaras de contrapartida central; (ii) la evolución de los precios (cotizaciones) de los instrumentos negociados, la interrelación de dichas cotizaciones entre el mercado organizado y el OTC, y el comportamiento de las principales variables determinantes de los precios a plazo -como los precios de los combustibles y del CO<sub>2</sub> o las cotizaciones de los contratos equivalentes en otros mercados europeos-; así como (iii) del diferencial de precios entre la cotización de los contratos a plazo y el precio spot (prima de riesgo ex post) en el periodo de liquidación de los contratos a plazo.

En 2014 se han elaborado 12 informes de seguimiento de los mercados de energía eléctrica en España, correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 2013 y noviembre de 2014.

#### B. Informes de supervisión de las Subastas CESUR

Con fecha 20 de diciembre de 2013, y en cumplimiento de lo establecido en la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, y la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, la CNMC emitió su pronunciamiento sobre la 25ª subasta CESUR, celebrada el 19 de diciembre de 2013, en el que esta Comisión concluía que no procedía validar la subasta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Orden 1659/2009, de 22 de junio, y para el supuesto de que una subasta CESUR no fuera validada, la CNMC debe hacer público, en un plazo de dos semanas desde la celebración de la subasta, un informe detallando los motivos que justificaron su decisión. Dicho informe fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 7 de enero de 2014: "Informe sobre el desarrollo de la 25ª subasta CESUR previsto en el artículo 14.3 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio".

Adicionalmente, se completó con un informe de “Análisis de las transacciones en el mercado a plazo del contrato equivalente al subastado en la 25ª CESUR en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 19 de diciembre de 2013”, de 10 de julio de 2014. El objeto de dicho informe fue analizar la evolución de la negociación del contrato Q1-14, carga base, en los mercados a plazo, incorporando a los datos del mercado organizado, gestionado por OMIP y la información del mercado OTC remitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), al objeto de analizar el efecto que esta negociación hubiera tenido en el resultado de la 25ª subasta CESUR.

### C. Subastas de contratos financieros relativos a la interconexión entre España y Portugal (subastas IPE)

De acuerdo a lo establecido en la Circular 2/2014, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema, en el año 2014 se celebraron cuatro subastas de contratos financieros para la interconexión eléctrica entre España y Portugal, en marzo, junio, septiembre y diciembre de 2014. Dichas subastas se realizan de forma coordinada con el regulador energético portugués (ERSE).

### D. Informes de supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía eléctrica. Año 2014

## Cuadro 6: Informes de supervisión de los mercados

	PERIODICIDAD	Nº INFORMES
Supervisión mercados a plazo de Electricidad	Mensual	12
Supervisión CESUR	---	2
Subastas interconexión España - Portugal	Trimestral	4

Fuente: elaboración propia.

### E. Supervisión de los mecanismos de asignación a plazo de gas natural

- ▶ Supervisión de las subastas para la asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural (subastas de AASS).
- ▶ De acuerdo a lo establecido en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, la CNMC es la entidad supervisora del mecanismo de subasta para la asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural (AASS). En el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, la CNMC debe elaborar un informe sobre el desarrollo de dichas subastas.
- ▶ El 25 de marzo de 2014 se aprobó el “Informe de supervisión sobre el desarrollo y propuesta de mejoras de la sexta subasta para la asignación de capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural”, subasta celebrada el 26 de marzo de 2013.
- ▶ Adicionalmente, con fecha 18 de diciembre de 2014, aprobó el informe preceptivo sobre la propuesta de Resolución por la que se modifica la Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.

- ▶ Supervisión de las subastas para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo (subastas de gas de operación y gas talón).
- ▶ De acuerdo a lo establecido en la Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía (SGE), el 27 de mayo de 2014 se celebró la 8ª subasta de adquisición del gas de operación para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.
- ▶ Como entidad responsable de la supervisión de dichas subastas, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe de supervisión y propuesta de mejoras de la 8ª subasta, con fecha 31 de julio de 2014. Adicionalmente, la CNMC remitió al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) el informe de supervisión y propuesta de mejoras correspondiente a la 7ª subasta de gas de operación, celebrada el 28 de mayo de 2013, una vez aprobado el 8 de mayo de 2014.
- ▶ Supervisión de las subastas para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural (subastas de gas colchón).
- ▶ De acuerdo a la Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía (SEE), por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural<sup>1</sup>, el 4 de junio de 2014 se celebró la subasta para la adquisición, durante dicho año, de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado del almacenamiento subterráneo “Yela” (3ª subasta de gas colchón).
- ▶ Como entidad responsable de la supervisión de la subasta la CNMC remitió al Minetur el informe de supervisión y propuesta de mejoras de la 3ª subasta de gas colchón, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 3 de julio de 2014. Asimismo, se envió al Minetur el informe de supervisión y propuesta de mejoras correspondiente a la 2ª subasta de gas colchón, celebrada el 14 de mayo de 2013, una vez aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 10 de abril de 2014.
- ▶ Supervisión de las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso (subastas TUR de gas).
- ▶ A efectos de la fijación de la tarifa de último recurso de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, se celebraron dos subastas: la 10ª (17 de junio de 2014) y la 11ª (28 de octubre de 2014) subastas TUR de gas.
- ▶ Con fecha 31 de julio de 2014 se aprobó el informe de supervisión y propuesta de mejoras de la 9ª y 10ª subastas TUR de gas. La 9ª subasta, segunda de las subastas anuales TUR de gas para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, se celebró el 29 de octubre de 2013.
- ▶ Informes de supervisión de los mecanismos de asignación a plazo de gas natural. Año 2014.

1 En la redacción dada por la Resolución de la SEE, de 7 de mayo de 2013.

## Cuadro 7: Informes de supervisión de los mecanismos de asignación a plazo de gas natural. Año 2014.

	PERIODICIDAD	Nº INFORMES
Subastas AA-SS-	Anual	1
Subastas gas de operación y gas talón	Anual	2*
Subasta gas colchón	Anual	2*
Subasta TUR de gas	Anual (2 subastas)	1

\*Uno de ellos correspondiente a la subasta celebrada en 2013. Fuente elaboración propia.

## 6. HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y BIOCARBURANTES

### 6.1 Actividad de supervisión de mercados de hidrocarburos líquidos y sus agentes. Estadísticas

A lo largo de 2014 se han elaborado:

- ▶ 11 Informes de supervisión de la distribución de carburantes en estaciones de servicio (uno por cada mes, analizándose julio y agosto conjuntamente).
- ▶ Dos análisis específicos de la evolución del precio de los carburantes en periodos temporales concretos (Semana Santa y julio-diciembre 2014).
- ▶ Dos informes de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH (ejercicio 2013 y primer semestre de 2014).
- ▶ Supervisión de la actividad de los operadores al por mayor de hidrocarburos líquidos a través de procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.
- ▶ Supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos a través de la información que los titulares de las infraestructuras remiten a la CNMC Análisis específico de peticiones de acceso y de gestiones.
- ▶ Seguimiento de los mercados internacionales de petróleo y de los países de nuestro entorno.
- ▶ Con periodicidad mensual se actualizaron las estadísticas en la página web:
  - » Estadística de productos petrolíferos.
  - » Estadística de GLP.
  - » Estadística de indicadores internacionales de hidrocarburos líquidos.

## A. Informes de propuestas normativas y mandatos a la CNMC en relación a hidrocarburos líquidos

### *Informe sobre propuestas normativas*

- ▶ Informe sobre la Propuesta de Orden por la que actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los gases licuados del petróleo envasados.

### *Mandatos*

- ▶ En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2000, el 3 de julio de 2014 se aprobó el Informe de seguimiento de las limitaciones impuestas sobre el capital social de CLH.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos, se actualizó la información sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos.
- ▶ En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 46 de la Ley de Hidrocarburos, respectivamente, se mantuvieron actualizados los listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel, que la CNMC difunde en su página web.
- ▶ Asimismo, se llevó a cabo, con periodicidad trimestral, la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que en marzo de 2013 se subordinó la operación de concentración Disa-Shell Aviation España.

### *Colaboración en informes de Competencia*

En el año 2014 esta Unidad colaboró en diversos expedientes tramitados por la Dirección de Competencia y por el Departamento de Promoción de la Competencia en materia de hidrocarburos líquidos. Entre ellos destacan los siguientes:

- ▶ C-550/14: Operación de concentración Repsol-Petrocat.
- ▶ S-474/13: Precios combustibles de automoción.
- ▶ S-48413: Redes abanderadas.
- ▶ INF/DP/0005/14: Informe sobre la distribución de carburantes en estaciones de servicio en el municipio de Leganés y recomendaciones al municipio para aumentar la competencia y el beneficio de los consumidores.
- ▶ INF/DP/0019/14: Informe sobre los Pliegos de prestación a terceros del servicio de asistencia de combustible y lubricante para varios aeropuertos de la red de AENA.

### *Propuestas de Inhabilitación en Hidrocarburos líquidos*

En el año 2014 se realizó una propuesta de inhabilitación de un operador al por mayor de productos petrolíferos.

## 6.2 Certificación y supervisión de biocarburantes

### A. Certificación de Biocarburantes y repartos del fondo de pagos compensatorios.

Las actuaciones de la CNMC en 2014 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2013 y al periodo enero-junio del ejercicio 2014 fueron las siguientes:

### Cuadro 8: Actuaciones de la CNMC en 2014 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes

CERTIFICADOS	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIÉSEL	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA	INFORMES
Provisionales Ene-Dic 2013	702.086	156.393	2
Definitivos (Saldo) Ene-Dic 2013	861.334	179.470	1
Provisionales Ene-Jun 2014	286.437	73.809	2

Fuente: elaboración propia.

El resumen de la situación del fondo de pagos compensatorios correspondiente a 2013, con las actuaciones llevadas a cabo en 2014 es el siguiente:

### Cuadro 9: El resumen de la situación del fondo de pagos compensatorios

Importe teórico del Fondo Compensatorio (€)	5.068.609
Importe unitario por Certificado (€)	135,82

Fuente: elaboración propia.

### B. Aprobación de circulares e instrucciones sobre Biocarburantes

- ▶ Las instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y Otros Combustibles Renovables con fines de Transporte (SICBIOS)”, en desarrollo de Circular 1/2013, de 9 de mayo.
- ▶ La adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles Renovables con fines de Transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2013.

### C. Informes de propuestas normativas sobre biocarburantes

- ▶ Informe sobre la Propuesta de la Secretaría de Estado por la que se aprueba el listado de materias primas para la fabricación de biocarburantes de doble cómputo (ENER/107/2013/Gas).
- ▶ Informe sobre la Propuesta de modificación del Real Decreto 61/2006 por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes (IPN/DE/003/14).

## D. Supervisión del mercado de biocarburantes y Estadísticas

- ▶ Informes mensuales de supervisión del mercado de biocarburantes correspondientes a los meses de abril a junio de 2013.
- ▶ Estadísticas trimestrales de biocarburantes de julio a diciembre de 2013 y del primer trimestre de 2014.
- ▶ Estadística de biocarburantes avanzados de junio de 2014.
- ▶ Estadística anual de emisiones, de 2012 y 2013, derivadas del consumo de carburantes en el transporte por carretera, publicada en abril de 2014.

## 7. INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES

### 7.1 Actividades de Inspección

#### A. Inspecciones de la CNMC

La supervisión de los agentes que actúan en los mercados energéticos es una de las funciones que tiene encomendada la CNMC. En este marco se han realizado las siguientes inspecciones:

#### INSPECCIONES REALIZADAS.

### Cuadro 10: Inspecciones económicas

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Eléctrico	48
Liquidaciones Sector Eléctrico	58
Retribución a la Distribución DT11	2
Total	108

### Cuadro 11: Inspecciones técnicas

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Condiciones Técnicas de las Instalaciones T. y D.	5
Instalaciones de Medida	1
Calidad de Servicio	7
Inspección Tarifas Facturadas a Grandes consumidores de E.E.	50
SEIE – Compensaciones Sistemas Extrapeninsulares	3

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Otras	2
Total	68

## Cuadro 12: Inspecciones de gas

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Gas	14
Liquidaciones Sector Gas	6
Grandes abonados con Telemedida	1
Total	21

## Cuadro 13: Inspecciones de carbón

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Inspección del consumo de Carbón en Centrales Térmicas	8
Total	8

## Cuadro 14: Plan Régimen Especial

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Instalaciones Fotovoltaicas	3.240
Instalaciones de Cogeneración	90
Instalaciones Eólicas	17
Instalaciones Termosolares	45
Total hasta Diciembre 2014	3.392

## Cuadro 15: Plan Régimen Especial (Tragsatec)

CONCEPTO	NUM. ACTAS (APROBADAS 27-06-13)	NUM. ACTAS (APROBADAS 1-07-14)	TOTAL ACTAS FIRMADAS 2014
Fotovoltaicas	2.786	454	3.240
Instalaciones de Cogeneración	87	3	90
Parques Eólicos y Centros de Control	14	3	17
Termosolares	45	0	45
Total	2.932	460	3.392

## 7.2 Liquidaciones

### A. Liquidación de los costes del sistema eléctrico

Las actuaciones principales llevadas a cabo en 2014 han sido:

- ▶ Aprobación de las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010.
- ▶ Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector eléctrico desde la liquidación 12/2013 a la 14/2013 y desde la 1/2014 a 11/2014.

#### **Resultado del ejercicio 2014:**

Los datos resultantes de la liquidación provisional 14/2014, han sido:

- » Total ingresos: 17.954'8 millones de euros.
- » Costes no afectados por coeficiente de cobertura: 2.680'2 millones de euros.
- » Costes afectados por coeficiente de cobertura: 15.739'6 millones de euros.
- » Coeficiente de cobertura: 97%.

### B. Liquidaciones de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos

A continuación se resumen las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2014:

- ▶ Liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector del gas natural: desde la liquidación 12/2013 a 14/2013 y desde la liquidación 1/2014 a 11/2014. De entre estas liquidaciones provisionales hay que destacar:
  - » Liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2011.

### C. Liquidación del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos

A continuación se resumen las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2014.

- ▶ Liquidaciones provisionales 12/2013 y 1/2014 a 11/2014 del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.
- ▶ Liquidación Definitiva de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial correspondiente al ejercicio 2010.

- ▶ Elevación a la Sala de Supervisión Regulatoria de los siguientes Acuerdos:
  - » 36 Acuerdos de Revocación de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1003/2010, de 5 de agosto.
  - » 9 Acuerdos de Ejecución de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.
- ▶ Contestación a 142 escritos de consultas, reclamaciones o solicitudes de información de diferentes agentes y organismos relativas a la liquidación de retribución del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.

## 7.3 Otros Expedientes

### a. Expedientes de Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad

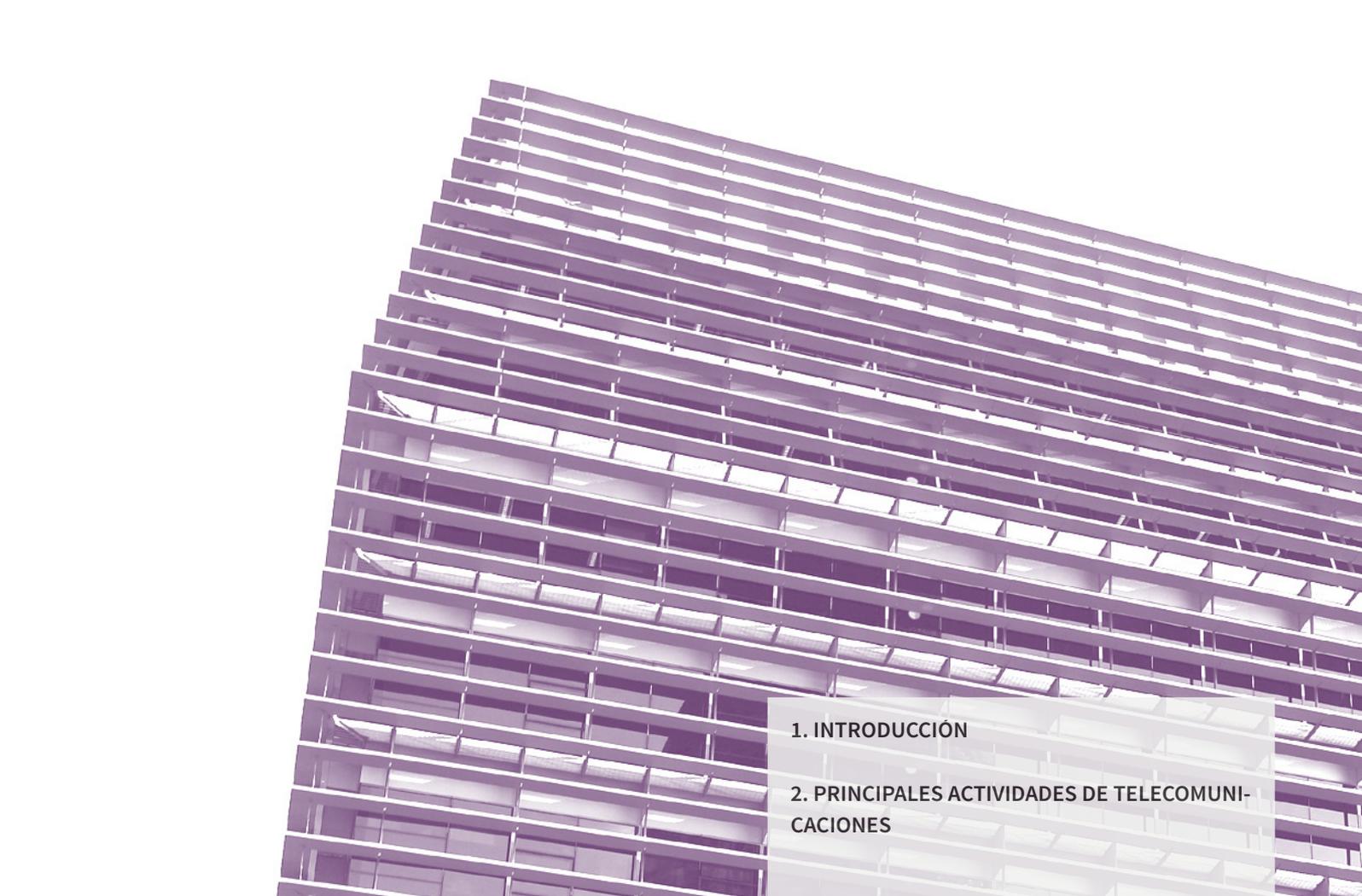
Se han tramitado 108 expedientes a grandes consumidores. La CNMC anualmente y previa inspección, en su caso, informa y propone al Minetur los pagos (liquidaciones) definitivas que le corresponden a la instalación por la prestación de su servicio de gestión de la demanda (interrumpibilidad).

### b. Expedientes de Potencias netas

Se han tramitado 8 expedientes de Potencias netas, relacionados con los pagos por capacidad por la garantía de potencia. La CNMC emite informe a petición del Minetur y tras solicitado por las empresas.

### c. Expedientes de Consumos Propios

Se han tramitado 12 expedientes que corresponden a 1296 Instalaciones de transporte y distribución que están exentos del pago de los peajes respecto a los consumos inherentes a la propia actividad. La CNMC informa a petición del Minetur, bien favorablemente o desfavorablemente, sobre cada una de las instalaciones cuya excepción del pago de peajes se ha solicitado.



# Telecomunicaciones y Audiovisual

## 1. INTRODUCCIÓN

## 2. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

- 2.1 Modificaciones del marco normativo
- 2.2 Actividades regulatorias de telecomunicaciones
- 2.3 Contabilidad regulatoria y Servicio universal
- 2.4 Actuaciones en el sector público
- 2.5 Registro de Operadores
- 2.6 Numeración
- 2.7 Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión
- 2.8 Actividad sancionadora

## 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES AUDIOVISUAL

- 3.1 Modificaciones marco normativo
- 3.2 Actividad de control y supervisión
- 3.3 Actividad de control de la financiación anticipada de la producción de obra europea y de las cuotas de emisión de obras europeas
- 3.4 Actividad sancionadora
- 3.5 Control del servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española
- 3.6 Actividad institucional

# Telecomunicaciones y Audiovisual

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas.

Así, la citada norma encomienda a la CNMC la definición y análisis de los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación de operadores con un poder significativo y la imposición de obligaciones específicas de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial.

Asimismo, corresponde a la CNMC resolver los conflictos entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión que la normativa sectorial establece.

Por último, se le encomienda el ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel) y su normativa de desarrollo.

Es por ello que el presente apartado analiza, en primer lugar, las principales modificaciones introducidas por la nueva LGTel y que deroga el anterior texto de 2003. Junto a los cambios más significativos, se enumeran también los relativos al reparto competencial entre CNMC y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. No obstante, ha de señalarse que el nuevo reparto no ha tenido impacto sobre la actividad desarrollada durante el año 2014, periodo en el que ha estado vigente el régimen transitorio previsto en la norma.

En segundo lugar, se detallan las principales decisiones adoptadas por la CNMC en la materia. Se han agrupado por sectores las decisiones más significativas en cuanto al análisis de mercados e imposición y revisión de obligaciones se refiere. En este apartado, se han incluido también la resolución de los conflictos y consultas más relevantes en cada una de estas áreas.

Además, el presente documento recoge el resumen de las actuaciones en relación con otras competencias de la CNMC no menos importantes como son las decisiones en materia de contabilidad regulatoria y servicio universal, de asignación de numeración, medidas para evitar tráficos irregulares, o la función sancionadora.

Por último, se recopilan la actividad de asesoramiento y supervisión de la intervención de las Administraciones Públicas en el sector, con la elaboración de Informes sobre ayudas públicas y contestación a consultas formuladas por distintas entidades.

Por otra parte, la CNMC hereda prácticamente la totalidad de las funciones que la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) encargaba al organismo autónomo independiente Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), que no llegó a constituirse, por lo que estas funciones eran ejercidas con anterioridad a la Ley CNMC por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En consecuencia, a partir de su puesta en funcionamiento, la CNMC supervisa y controla el correcto funcionamiento del mercado de la comunicación audiovisual, constituyéndose en Autoridad Audiovisual y ejerciendo sus competencias con plena autonomía e independencia.

Debido al reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas su actuación como Autoridad Audiovisual se circunscribe a los servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal, es decir, al servicio público cuya reserva para la gestión directa haya sido acordado por el Estado, los servicios cuya licencia haya sido otorgada por el Estado y aquellos que se presten para el público de más de una Comunidad Autónoma.

Las funciones de la CNMC en el ámbito audiovisual son muy amplias. En esencia, están constituidas por el control y supervisión de gran parte de las obligaciones y derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual establecidos en la LGCA.

Así, es tarea de la CNMC el control y supervisión sobre los contenidos emitidos en los medios audiovisuales en relación con la normativa sustantiva audiovisual, afectando tanto al control sobre los contenidos de programación (su adecuación y calificación en relación con el horario de emisión y la protección de los menores, modificaciones de programación, etc.) como al control sobre las emisiones de publicidad (publicidades ilícitas, excesos de publicidad, interrupciones, exenciones de cómputo, etc.).

En relación con la programación, también se efectúan controles sobre las obligaciones de accesibilidad y sobre la reserva anual de cuotas de emisión de obra europea e independiente. Asimismo se efectúa un control del cumplimiento por los prestadores a los que sea de aplicación de la obligación relativa a la financiación anticipada de la producción de obras europeas prevista en el artículo 5.3 de la LGCA, y del resto de obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley CNMC.

Además de las anteriores, otra de las funciones capitales de la CNMC es el control y seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española, seguimiento que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino también a la correcta utilización de los fondos públicos destinados a ellos.

Asimismo, se mantienen relaciones de cooperación y coordinación con otros agentes y organismos con competencias en el ámbito audiovisual, como la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, organismos reguladores de ámbito autonómico (Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo Audiovisual de Andalucía), resto de Comunidades Autónomas, Autocontrol, Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, Anunciantes, entre otros.

Tampoco hay que olvidar que una de las funciones de la CNMC es impulsar los sistemas de autorregulación y corregulación en el específico ámbito del mercado de la comunicación audiovisual de manera que funcionen eficazmente.

Finalmente, ostenta la potestad sancionadora derivada de los incumplimientos de las obligaciones impuestas en el ámbito audiovisual.

Todas las actividades que en ejercicio de estas competencias se han llevado a cabo durante el 2014 se recogen en la segunda parte del presente apartado.

A modo de resumen, el siguiente cuadro recoge el número de expedientes que tanto en materia de comunicaciones electrónicas como audiovisual se han resuelto por la Sala de Supervisión Regulatoria en 2014, clasificados según su contenido de la siguiente forma:

### Cuadro 1: Número de expedientes de comunicaciones electrónicas y audiovisual que se han resuelto por la Sala de supervisión Regulatoria en 2014

TELECOMUNICACIONES	
Expedientes	Total
Acceso e Interconexión	14
Asesoramiento a las Administraciones Publicas	11
Conflictos	23
Consultas	9
Costes	12
Definición de Mercados	6
Información Previa	11
Registro Numeración	2
Salvaguarda de la Competencia	7
Sancionadores	33
SGDA	1
Otras Funciones	42
AUDIOVISUAL	
Exención Computo Publicidad	77
Informes y Consultas	9
Financiación Obra Europea	19
Requerimientos cumplimiento de la normativa	10
Sancionadores	23
<b>TOTAL</b>	<b>309</b>

Fuente: elaboración propia

## 2. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

### 2.1 Modificaciones del marco normativo: impacto en la CNMC y otras medidas destacadas

En el marco de la Agenda Digital para Europa y para España y de la adopción de medidas que faciliten el despliegue de las redes de nueva generación, la LGTel se publicó en el BOE de 10 de mayo de 2014 y derogó el texto de 2003. Se mantiene la aplicación transitoria de los Reglamentos de Mercados y del Servicio Universal de 2004 y 2005. La extinta CMT había informado la versión inicial del anteproyecto de ley el 21 de marzo de 2013.

En el Preámbulo de la nueva Ley se encuentran las claves para entender los principales objetivos a los que se dirige. Básicamente, la Ley se centra en fomentar los instrumentos adecuados para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas –principalmente, redes ultrarrápidas-. En este sentido, la Ley se hace eco de los objetivos que se han marcado a nivel político tanto la Comisión Europea como el Gobierno – en sus Agendas Digitales- dirigidas a conseguir la universalización de la banda ancha de más de 30 Mbps en 2020 y que más del 50 por ciento de hogares estén abonados a conexiones de más de 100 Mbps.

Como objetivos instrumentales del anterior, se encuentran el de recuperar la unidad de mercado<sup>1</sup> –para lo que se arbitran mecanismos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de otras Administraciones- y avanzar en la simplificación administrativa y eliminación de trabas para facilitar el despliegue de redes.

De forma adicional, es objetivo de la ley promover y velar porque exista una competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones.

En lo que afecta a la distribución competencial entre la CNMC y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Minetur), la LGTel completa la transferencia de determinadas funciones a éste, iniciada por la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC. Entre ellas, la LGTel incluye la llevanza de diversos registros (entre ellos los de operadores, numeración –en esta materia también se transfiere la atribución de numeración-, y parámetros de la TDT) y la llevanza del Servicio de Gestión de Datos de Abonados para la prestación de servicios de consulta telefónica y guías. Con carácter general, se preveía un plazo máximo para su realización efectiva (cuatro meses desde la entrada en vigor de la LGTel) y un régimen transitorio hasta que se produjera el traspaso efectivo de las citadas funciones, que ha sido el vigente durante todo el 2014.

Por vía reglamentaria se concretarán algunos aspectos pendientes de desarrollo con carácter general. Este desarrollo exigirá una colaboración entre la CNMC y el Minetur en materias tales como la supervisión de las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de comunicaciones electrónicas, las situaciones de tráficos irregulares y usos indebidos de la numeración o la aplicación de las reglas relativas al cableado de edificios, por ser áreas competenciales coincidentes.

La LGTel confirma novedades relevantes que ya se incorporaron al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo<sup>2</sup>, como la previsión de la posibilidad de imponer la obligación de separación funcional y la regulación de la separación funcional voluntaria (artículos 16 y 17), en materia de regulación ex ante, la inclusión de la conexión a internet con la velocidad de 1 Mbps como elemento del servicio universal (artículo 27), previsiones sobre calidad de servicio (artículo 50) y seguridad e integridad de redes (artículo 44), la previsión de la posibilidad de imponer obligaciones de utilización compartida de los tramos finales de las redes de acceso ultrarrápido (artículo 45), o, entre otras, la previsión de la regulación del bloqueo a recursos o servicios (artículo 51).

<sup>1</sup> En línea con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

<sup>2</sup> Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, que transpone Directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Al margen de estas previsiones, siguiendo la sistemática de la LGTel, se incorporan además las siguientes novedades:

- ▶ Por lo que se refiere al régimen general de la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, se producen sobre todo cambios para las Administraciones públicas (artículo 9). Afectan, concretamente, a la obligación de notificar la actividad a la Administración encargada de llevar el Registro (se incorpora dicha obligación para los despliegues de redes en autoprestación que hagan uso del dominio público –el resto de actividades en autoprestación no han de ser notificadas a la Administración-) y a la necesidad de que las actividades de telecomunicaciones las presten entidades o sociedades que tengan en su objeto social o finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

Además, se incorpora como principio, junto a los ya existentes de neutralidad, transparencia, no discriminación y separación de cuentas, el de inversor privado (sin perjuicio de posibles excepciones si no se distorsiona la competencia o si existe un fallo de mercado). Este principio fue definido por la Circular 1/2010, de 15 de junio, de la CMT, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas, y ahora se incorpora a la LGTel y tendrá que ser objeto de un desarrollo reglamentario posterior.

- ▶ Las obligaciones de información (artículo 10) se extienden a los “agentes que intervengan en el mercado” y a las AAPP, en este último caso con carácter subsidiario cuando se haya solicitado información a la CNMC y no se haya podido obtener.
- ▶ En el ámbito de las obligaciones de servicio público y de carácter público, respecto al servicio universal, se fija un umbral de 100 millones de euros de ingresos, por debajo del cual los operadores no estarán obligados a contribuir al fondo que lo sufraga (artículo 27).
- ▶ Se incluye un catálogo de derechos de los operadores en el contexto del despliegue de redes (artículos 29 a 38). Además de una simplificación y menor carga para los administrados y en línea con el impulso a la unidad de mercado, se establecen procedimientos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación sectorial estatal y la legislación de las demás AAPP cuando pueda afectar al despliegue de redes.
- ▶ Con carácter general, se parte de la consideración de las redes como equipamiento de carácter básico (artículo 35), se prohíbe el recurso a la licitación para asignar derechos de ocupación (artículo 30), se fomentan los acuerdos voluntarios para ubicación y uso compartido (artículo 32), se establece la obligación de incorporar en la legislación urbanística la previsión de infraestructuras de obra civil que faciliten los despliegues (artículo 36) y el derecho de acceso a infraestructuras de titularidad pública o privada susceptibles de alojar redes (artículos 37 y 38).

De forma adicional, se eliminan las licencias o autorizaciones previas de instalación, de funcionamiento, de actividad o similares para la instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas que, hasta el momento, venían siendo exigidas por las Administraciones Territoriales (licencias de actividad, obras, y otras similares) en aquellos supuestos en los que el operador haya presentado a la administración pública competente un plan de despliegue o instalación de red en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, siempre que el citado plan haya sido aprobado por la Administración. Estas licencias quedan sustituidas por una declaración responsable. Las actuaciones que impliquen una mera actualización tecnológica sin afectar a elementos de obra civil o mástiles no requerirán tampoco de autorización.

El Minetur dispone, en virtud de la Ley, de poderes de intervención adicionales. Entre ellos, se prevé un informe preceptivo y vinculante en la aprobación o modificación de instrumentos de planificación territorial o urbanística e igualmente un punto de información relativo al despliegue de redes y recursos asociados. La resolución de conflictos de compartición de infraestructuras sigue compitiendo a la CNMC.

- ▶ En el apartado de los derechos de los usuarios finales, las novedades esencialmente elevan a rango legal algunas previsiones que ya estaban establecidas en la Carta de los Derechos del Usuario de los Servicios de Comunicaciones electrónicas (Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo), así como algunos derechos adicionales como la prohibición de transferir clientes a otro operador en contra de su voluntad (artículo 47), se sistematizan la protección de datos personales (artículo 48), el principio general de accesibilidad a los servicios de información de números de abonados de otros países de la UE (artículo 49), o el contenido de la información que deben proporcionar los operadores antes de la celebración del contrato así como el deber de remitirlo en un soporte duradero (artículo 53).
- ▶ En materia de dominio público radioeléctrico, las modificaciones introducidas van dirigidas principalmente a reorganizar preceptos sistematizando las modificaciones introducidas en la LGTel anterior a través del Real Decreto-ley 13/2012. En el artículo 60 se incluyen los principios aplicables a la administración del dominio público radioeléctrico (algunos de los cuales ya se encuentran previstos en el artículo 2 del Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo), que incluyen el de garantizar un uso eficaz y eficiente de este recurso, fomentar la neutralidad tecnológica y de servicios y el mercado secundario del espectro, y fomentar una mayor competencia en el mercado de las comunicaciones electrónicas, principios que se desarrollan en la Ley.
- ▶ En el ejercicio de potestades inspectoras y sancionadoras, se refuerza el poder del Minetur como reflejo de la transferencia de funciones adicionales. En materia de tipificación de infracciones, se incorporan nuevos tipos de infracción grave (entre otros, la negativa u obstrucción a una inspección, el incumplimiento por los operadores públicos de las obligaciones establecidas en el artículo 9, cursar tráfico irregular con fines fraudulentos, no facilitar datos –una infracción anteriormente calificada como leve).

Desaparecen las sanciones accesorias (amonestación pública, publicación en el BOE y en periódicos de difusión nacional y amonestación privada)- de escasa aplicación o efecto (toda vez que la publicación de sanciones se produce por otras vías), ampliándose el plazo de prescripción de las infracciones leves de seis meses a un año. Por otro lado, se regula con gran detalle el establecimiento de medidas previas y cautelares en el ámbito sancionador.

- ▶ Por último, se simplifica la cuantificación de las sanciones, cuyo límite máximo se limitará para las sanciones muy graves a 20 millones de euros o, en el caso de la CNMC, a la medida de hasta el quíntuplo del beneficio obtenido por la comisión de la infracción (desaparecen los umbrales de los ingresos brutos de la rama de actividad y de los fondos totales utilizados en la comisión de la infracción), pero aumenta para las graves y leves por aplicación de un umbral máximo de 2 millones y 500.000 euros respectivamente.

## 2.2 Actividades regulatorias de telecomunicaciones

### A. Mercado de comunicaciones fijas

#### *Análisis de mercados, imposición y revisión de obligaciones*

##### ► Aprobación de la definición y análisis de los mercados mayoristas de terminación de llamadas en redes fijas

En abril de 2014 la CNMC inició el procedimiento para la definición y análisis de los mercados mayoristas de terminación de llamadas en redes fijas, abriendo un período de información pública sobre la propuesta inicial de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de esta Comisión. En septiembre de 2014, tras recibir el escrito pertinente de la CE al proyecto de medida, la CNMC aprobó definitivamente el análisis de estos mercados.

Se trata del mercado número 1 de la Recomendación de Mercados de la CE de 2014 (mercado 3 de la Recomendación de 2007 vigente en el momento de la aprobación de la medida).

La CNMC definió un mercado en la red de terminación de cada uno de los operadores fijos. Cada operador fijo<sup>3</sup> ofrece este servicio al resto de operadores (tanto fijos como móviles), para que éstos puedan completar las llamadas telefónicas originadas por sus abonados y que tienen como destino un abonado conectado a la red del operador fijo.

En consonancia con el principio de neutralidad tecnológica, se incluyen los servicios de terminación hacia usuarios de voz conmutada (TDM) y hacia usuarios de voz en IP (VoIP) del operador, con independencia del tipo de tecnología utilizada para interconectar las redes de los operadores origen y destino, que puede ser a su vez interconexión tradicional (TDM) o interconexión IP (SIP).

La CNMC constató que los operadores fijos gozan de una posición de monopolista en la prestación del servicio de terminación fija en sus respectivas redes, ya que son los únicos que pueden terminar la llamada y no soportan un poder compensatorio por parte de los demandantes de dicho servicio que les impida explotar esta posición de mercado. Por este motivo, la CNMC determinó que cada uno de los operadores fijos ostentaba Poder Significativo de Mercado (PSM) en dicho mercado.

La principal novedad de esta revisión es que la CNMC aplicó la Recomendación de la Comisión en materia de precios de terminación<sup>4</sup> y fijó los precios de la terminación fija conforme a un modelo *bottom-up LRIC* puro, el cual fue previamente desarrollado y sometido a Consulta Pública por los Servicios de la CMT<sup>5</sup>.

Hasta la aprobación de esta revisión, Telefónica tenía unos precios de terminación que dependían del nivel de interconexión (local, metropolitano, tránsito simple y tránsito doble) y del tipo de facturación (por tiempo o por capacidad). Por su parte, los operadores alternativos podían cobrar hasta un 30 por ciento más que el precio del nivel local facturado por tiempo de Telefónica.

En promedio, el precio de terminación de Telefónica antes de la revisión del mercado ascendía de 0,41 c€/min, mientras que el de los operadores alternativos era de 0,728 c€/min.

3 El servicio de terminación fija es ofrecido por los operadores que disponen de red de acceso fija (ya sea mediante sus propios medios o mediante acceso mayorista tales como el acceso desagregado al bucle y/o el acceso mayorista de acceso indirecto desnudo). Los operadores más importantes en la prestación de dicho servicio son Telefónica, Vodafone, Jazztel, Orange y los operadores de cable.

4 Recomendación de la Comisión Europea de 7 de mayo de 2009 sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la Unión Europea. C(2009) 3359.

5 La Consulta Pública fue realizada entre diciembre de 2012 y enero de 2013.

La principal implicación de aplicar la Recomendación de la CE fue, la fijación de un único precio de terminación fija de 0,0817 c€/min, idéntico para todos los operadores. Este nuevo precio implicaba unas reducciones muy significativas para Telefónica (-80 por ciento) y para los operadores alternativos (-89 por ciento). En todo caso, debe tenerse presente que la interconexión es un servicio de doble sentido (*two-way ccess*), en el que los operadores son oferentes a la vez que demandantes de este servicio. Por tanto, con esta reducción en el precio de terminación obtienen menos ingresos, pero también soportan menos gastos.

Asimismo, la fijación de precios conforme al estándar BU-LRIC puro también conllevó:

- ▶ La eliminación de la asimetría en el precio nominal de un 30 por ciento a favor de los operadores alternativos. La CNMC consideró que estos operadores habían tenido tiempo suficiente para converger en costes con un operador eficiente y que el mantenimiento de dicha asimetría conllevaría en última instancia un perjuicio para el consumidor.
- ▶ La eliminación de la asimetría en el modelo de facturación de la interconexión por capacidad, que Telefónica era el único operador obligado a ofrecer. La CNMC argumentó que esta modalidad de interconexión no tenía sentido una vez implementado un precio totalmente incremental.
- ▶ La eliminación de los precios por niveles de interconexión por terminación en la red de Telefónica, de tal forma que este operador debe ofrecer el precio regulado en 21 PdIs correspondientes a las 21 áreas nodales de su red. Dicho de otro modo, con esta medida un operador alternativo, para abonar el precio regulado en todo su tráfico de terminación en Telefónica debe estar interconectado en esos 21 PdIs. Hasta entonces, los operadores debían interconectarse con cerca de 600 centrales de Telefónica para terminar todo el tráfico a nivel local.

Asimismo, dada la creciente relevancia del tráfico IP, la CNMC impuso a todos los operadores con clientes que utilicen servicios VoIP la obligación de ofrecer interconexión IP. A Telefónica, debido a su posición como operador con mayor número de interconexiones con otros operadores, se le impuso además la obligación de proponer a la CNMC una oferta de interconexión IP en el plazo de dos meses desde la aprobación de la medida. Dicha oferta debía ser validada por parte de la CNMC antes de su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, la obligación de dar acceso a facilidades de interconexión IP entró en vigor de forma inmediata a la aprobación del mercado, y con independencia a la fecha de la aprobación de la OIR IP de Telefónica, siempre que la petición de acceso fuera razonable.

Con esta Resolución, la CNMC aseguró el cumplimiento íntegro de la Recomendación de la Comisión Europea sobre tarifas de terminación, tanto en los mercados de terminación fija como de terminación móvil<sup>6</sup>.

#### ▶ Revisión de precios de la Oferta AMLT

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC decidió el 1 de abril de 2014 notificar un proyecto de medida de revisión de precios de la oferta del Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) a la Comisión Europea, al Body of European Regulators of Electronic Communications (BEREC) y a los Ministerios de Industria y Economía; y mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2014 aprobó la revisión planteada.

<sup>6</sup> Los precios de terminación móvil están orientados conforme al estándar bottom-up LRIC puro desde el 1 de julio de 2013.

La CNMC aprobó una rebaja de un 12 por ciento en la cuota mensual del AMLT en su modalidad de línea analógica y revisó también el precio de la modalidad de acceso RDSI Básico, que descendió un 20 por ciento. Asimismo, se actualizó igualmente el precio de las cuotas de alta del servicio AMLT.

Para garantizar la coherencia entre el conjunto de los diversos precios de acceso, los precios de las cuotas mensuales de AMLT se fijaron sobre la base de la cuota vigente para otro servicio relacionado, el acceso completamente desagregado al bucle de abonado que utiliza los mismos elementos de red.

Los precios de las altas o cuotas no recurrentes se fijaron sobre la base de un modelo de costes específico para estas cuotas. Se trata del modelo también desarrollado en el marco de otro procedimiento para el servicio de acceso al bucle desagregado. Dicho modelo es lo suficientemente descriptivo y parametrizable como para ajustarse igualmente al caso del AMLT.

Los diferentes precios fueron actualizados según indica la siguiente tabla:

## Cuadro 2: Precios actualizados de la oferta AMLT

AMLT	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REVISADO	DIFERENCIA 2011-2014
Cuota mensual línea analógica	11,19	9,85	-12%
Cuota mensual línea RDSI	14,85	11,89	-20%
Alta sobre línea activa	2,23	2,48	11%
Alta línea analógica inactiva	77	57,9	-25%
Alta línea RDSI inactiva	137	80,13	-42%

Fuente: elaboración propia

### Conflictos

- Conflictos interpuestos por BT España y Vodafone contra Telefónica y consulta de Jazztel por la aplicación de altos costes en líneas alquiladas Ethernet

BT España interpuso un conflicto de acceso frente a Telefónica relativo al posible incumplimiento de la regulación en vigor sobre suministro de circuitos alquilados de alto coste establecida en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA).

La CNMC concluyó en ambos conflictos que Telefónica no había seguido las indicaciones establecidas en la oferta de referencia (ORLA), aplicando indebidamente la condición de alto coste en circuitos para zona A en todos los casos y en zona B cuando el alto coste se motiva por falta de fibra inter-central.

Además, la CNMC estableció que Telefónica aplicó indebidamente cláusulas de permanencia en parte de los circuitos de alto coste, incumplió de forma generalizada los plazos para la notificación de alto coste y no suministró la información justificativa del alto coste que hubiera permitido a los operadores peticionarios evaluar su razonabilidad (extremo exigido en la ORLA). En ambas resoluciones se concluye que Telefónica facturó indebidamente sobrepuestos respecto de la ORLA y los operadores afectados tenían derecho a reclamar la devolución de dichos importes.

Por último, en la consulta planteada por Jazztel sobre la facultad de Telefónica de repercutir altos costes a los circuitos Ethernet en zona A, la CNMC indicó –en línea con las anteriores resoluciones– que de conformidad con lo establecido en la ORLA, Telefónica no puede aplicar sobrecostes en la provisión de circuitos Ethernet regulados por la ORLA ubicados en zona A.

A la vista de los incumplimientos mencionados anteriormente, la CNMC ha incoado un procedimiento sancionador por incumplimiento de la ORLA 2007 y la ORLA 2010 al llevar a cabo estas prácticas.

## **B. Mercado de comunicaciones móviles**

### **Conflictos**

#### **► Denuncias interpuestas por Jazztel contra los empaquetamientos convergentes de Vodafone y de Orange**

En enero de 2013, Jazztel interpuso sendas denuncias ante los operadores Vodafone y Orange por considerar que la comercialización de sus empaquetamientos convergentes contravenía sus respectivas obligaciones regulatorias<sup>7</sup>. Jazztel sostenía que la comercialización de los empaquetamientos denunciados era contraria a las obligaciones impuestas por esta Comisión en el marco de la Resolución de 2 de febrero de 2006 relativa al mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil (Resolución del mercado 15). El operador denunciante consideraba que, a tenor de los precios de los paquetes convergentes, los precios mayoristas de acceso y originación móvil no eran razonables. Según Jazztel, un operador alternativo constituido como OMV cuyo operador anfitrión fuera Orange o Vodafone no podría replicar los empaquetamientos convergentes denunciados.

Esta Comisión procedió a la apertura de los correspondientes expedientes y la propuesta de los servicios de la Comisión fue sometida a trámite de audiencia en mayo de 2014.

El día 18 de noviembre de 2013 tuvieron entrada en el registro de la CNMC dos oficios de Jazztel a través de los cuales notificaba su voluntad de desistir de las pretensiones que planteó. Teniendo en cuenta ambos escritos de desistimiento, así como el hecho de que Jazztel estuviera comercializando productos convergentes con características y precio similares a los denunciados, mediante sendas Resoluciones de 28 de enero de 2014, esta Comisión procedió al archivo de los procedimientos señalados.

#### **► Conflicto de interconexión interpuesto por Telefónica y Telefónica Móviles contra Xfera Móviles en relación con los precios mayoristas de acceso a la numeración gratuita para el llamante**

El 11 de abril de 2014 Telefónica Móviles y Telefónica interpusieron un conflicto frente a Yoigo, con respecto a los precios de los servicios de interconexión de acceso que se prestan mutuamente para la realización de llamadas a numeraciones cortas atribuidas para los servicios de asistencia técnica e información y numeraciones del tipo 800x/900x. Todas estas numeraciones corresponden a servicios de llamada gratuita para el llamante.

Tras el trámite de audiencia, en el que se proponían unos precios razonables para solventar el conflicto, Telefónica Móviles y Telefónica comunicaron que habían alcanzado un acuerdo con Yoigo y presentaron el desistimiento del conflicto, al cual Yoigo mostró su conformidad. En consecuencia, mediante Resolución de 22 de enero de 2015, la CNMC declaró el archivo del conflicto.

<sup>7</sup> Los empaquetamientos convergentes de Vodafone denunciados fueron Base2 + ADSL 20Mb, Base 3+ ADSL 20Mb y RED + ADSL 20Mb. Los empaquetamientos de Orange fueron Delfin 12+ ADSL 20Mb y Canguro 45.

- ▶ **Conflicto de interconexión presentado por Dialoga Servicios Interactivos contra Telefónica por las condiciones económicas aplicadas a las llamadas dirigidas a números gratuitos de Dialoga**

Dialoga Servicios Interactivos planteó un conflicto de interconexión frente a Telefónica por considerar que las condiciones económicas aplicadas a las llamadas con origen móvil dirigidas hacia números gratuitos de Dialoga (números 800 y 900) en tránsito por la red de Telefónica eran abusivas y carecían de justificación técnica. Dialoga consideraba necesario que esos precios estuvieran orientados a costes, al igual que los precios de terminación.

Dado que la denuncia de Dialoga implicaba a dos mercados que se encontraban desregulados, como el servicio de originación de llamadas desde redes móviles hacia numeraciones gratuitas y el servicio de tránsito nacional, se analizaron los precios que Telefónica facturaba a Dialoga, así como las alternativas de que disponía Dialoga a firmar acuerdos con otros operadores si no estaba de acuerdo con las condiciones económicas que Telefónica planteaba.

En la Resolución, se concluyó que Telefónica le trasladaba a Dialoga el precio de acceso sin añadir márgenes que le beneficiaran, y le facturaba en tránsito los precios que tenían desde la OIR 2005. Asimismo, Dialoga disponía de otras alternativas en el mercado con las que no justificó haber negociado precios al objeto de mejorar sus condiciones comerciales. Ante esta situación la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió desestimar la solicitud de Dialoga de orientar a costes las tarifas mayoristas de acceso a numeración gratuita.

- ▶ **Conflicto de acceso presentado por Yoigo frente a Telefónica Móviles relativo a la reventa de servicios mayoristas de acceso móvil**

Yoigo planteó en marzo de 2014 un conflicto de acceso en el contexto de la relación contractual que mantiene con Telefónica Móviles.

Yoigo y Telefónica Móviles tienen suscrito un acuerdo para la prestación del servicio mayorista de roaming a Yoigo sobre la red móvil titularidad de TME desde el 29 de abril de 2008. Concretamente, Yoigo solicitaba a la CNMC el acceso a los servicios 2G y 3G concedido por Telefónica Móviles en virtud del contrato de roaming, con el fin de poner a disposición de Pepemobile (revendedor del servicio telefónico móvil) un servicio de acceso mayorista completo utilizando los servicios 2G y 3G de Telefónica.

En septiembre de 2014, Telefónica Móviles comunicó a la CNMC que había suscrito un acuerdo con Pepemobile para la prestación del servicio mayorista de acceso a la red pública de comunicaciones móviles de TME.

En consecuencia, al tratarse de un procedimiento de conflicto entre dos partes y puesto que ambas declararon que, mediante la firma del contrato de TME con Pepemobile, desaparecía el objeto principal del procedimiento, se procedió a archivar el expediente por Resolución de 16 de octubre de 2014.

### **Consultas e informes**

- ▶ **Consulta planteada por AENOM sobre la obligación de los operadores móviles de red existentes en España de suministrar servicios 4G**

La Asociación Española de Nuevos Operadores Móviles (AENOM) planteó, en fecha 1 de julio de 2014, una consulta sobre la obligación legal de los Operadores Móviles de Red españoles (en adelante, OMR) de prestar servicios mayoristas sobre tecnología 4G a los Operadores Móviles Virtuales (OMV) presentes en territorio español.

AENOM solicitaba expresamente un pronunciamiento de la CNMC sobre si los OMV tienen derecho a solicitar un acceso mayorista a servicios 4G sobre la base de la obligación contenida en el artículo 4.6 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital (en adelante, Real Decreto 458/2011). Asimismo, AENOM señalaba que la CNMC puede intervenir de oficio para garantizar el acceso a los servicios 4G en virtud de la anterior obligación y de la regulación existente del mercado 15, y del propio artículo 12.5 de la LGTel, por lo que solicitaba que pidiese información a los OMR sobre su calendario de implantación de oferta mayorista 4G, los costes de implantación que van a cobrarse y la política que van a seguir sobre precios mayoristas.

Tras el análisis del marco regulatorio aplicable al mercado de acceso y originación móvil mayorista, se contestó a AENOM que la obligación de acceso mayorista establecida en el artículo 4.6 del Real Decreto 458/2011 –establecida para los operadores móviles de red que dispongan de frecuencias en la banda de 900 MHz (con un ancho de banda igual o superior a 10 MHz)- se entendía que podría interpretarse de forma amplia –a varias bandas de frecuencias-, tal como se desarrolló en el proyecto de medida del mercado 15 sometido a consulta pública en mayo de 2012, lo que se sustentaría en la eficacia o efecto útil y sentido lógico de la medida establecida. No obstante, esta interpretación tendría que hacerse en un procedimiento de conflicto. Esta obligación estuvo en vigor hasta mayo de 2015, por lo que su aplicación práctica ha estado limitada en el tiempo.

En segundo lugar, se indicó que el mercado 15 no está definido en torno a ninguna tecnología concreta, o dicho de otra forma, las obligaciones impuestas en dicho mercado, aún en vigor, afectan a cualquier tecnología utilizada por los OMR para prestar servicios de voz y datos móviles que configuran también los servicios de acceso mayorista a prestar a los OMV, en los contratos respectivos –esto es, la tecnología 4G no está excluida del mercado de producto regulado a través de la Resolución de 2 de febrero de 2006-.

Al amparo de las obligaciones de acceso y precios razonables contenidas en el mercado 15, los OMR están obligados a garantizar un acceso mayorista en condiciones que permitan a los OMV competir a nivel minorista. En la medida en que los servicios 4G llevan un periodo de tiempo razonable sustentando las ofertas minoristas ofrecidas por los OMR a sus usuarios finales y que dicho acceso al 4G se está convirtiendo en un elemento diferenciador de las ofertas y es apreciado por los clientes finales, con carácter general, la CNMC entiende que la regulación aplicable constituye un marco adecuado para que los OMV puedan solicitar actualmente a cualquiera de los OMR declarados con PSM el acceso a los servicios 4G. No obstante, la razonabilidad de las solicitudes de acceso habrá que valorarla de forma concreta en el marco de procedimientos bilaterales de conflictos entre los operadores.

Con respecto a la solicitud de los planes de implantación de los operadores, se contestó que los operadores no tienen obligación de tener esta información disponible con carácter general y para terceros operadores. No obstante, la CNMC analiza en todo caso qué prácticas se están llevando a cabo para dar el 4G y los planes de cada operador, para conocer cómo afecta la evolución de estas redes a los servicios mayoristas del mercado 15.

#### ► Consulta planteada por Ono sobre el proceso de cancelación de la portabilidad móvil

Con fecha 29 de octubre de 2013, Ono presentó una comunicación en la que señalaba que quería obtener del abonado un mandato verbal, expreso y especial para poder cancelar como operador donante su solicitud de portabilidad móvil, haciendo uso del mecanismo de la verificación del consentimiento del abonado mediante una entidad tercera, siguiendo lo dispuesto en la Circular 1/2009 de la CMT.

La CNMC concluyó que: (i) no se consideraba justificado ni motivado aplicar el proceso propuesto por Ono, ya que a través del correcto seguimiento por parte de los operadores, tanto receptores como donantes, del proceso de cancelación actualmente regulado los abonados tienen garantizado el proceso de cancelación de sus solicitudes de portabilidad, (ii) no

se consideraba válida la aplicación del citado procedimiento, ya que Ono pretendía hacer uso de un negocio jurídico que sería válido, como es el mandato civil, para evitar un resultado prohibido en la regulación sectorial, como es la cancelación de la portabilidad por el operador donante, de conformidad con los procedimientos establecidos en la especificación técnica de portabilidad móvil, y (iii) los operadores móviles receptores de la portabilidad no tenían la obligación de aceptar ni las cancelaciones de la portabilidad que promoviese Ono por mandato de sus abonados, ni las grabaciones que enviase este operador en las que se aportara el otorgamiento del referido mandato para cancelar la portabilidad.

Por todo ello, se concluyó que Ono no podía utilizar el mecanismo propuesto para cancelar las solicitudes de portabilidad móvil que inicien sus abonados.

### C. Mercado de banda ancha fija

#### *Análisis de mercados, imposición y revisión de obligaciones*

##### ► Consulta pública sobre los mercados mayoristas de banda ancha

El 19 de diciembre de 2014 la CNMC lanzó una consulta pública sobre el análisis de los mercados mayoristas de banda ancha (Mercados 3ª, 3b y 4; antiguos Mercados 4 y 5). La propuesta de la CNMC para regular los mercados de banda ancha busca un equilibrio entre garantizar la competencia efectiva y promover la inversión en redes de Acceso de Nueva Generación (NGA). Asimismo, plantea obligaciones regulatorias diferenciadas para la red de acceso de cobre de Telefónica y la nueva red de acceso de fibra óptica.

La CNMC identifica 9 municipios españoles en los que se aprecia un mayor nivel competencia en el despliegue de redes fijas de nueva generación: Madrid, Barcelona, Alcalá de Henares, Badalona, Coslada, Málaga, Móstoles, Sevilla y Valencia. En estas localidades habría un mínimo de tres despliegues simultáneos de redes de nueva generación (al menos dos redes de fibra óptica y una red de cable).

En estos 9 municipios, la CNMC plantea no regular el acceso activo a la red fibra óptica de Telefónica. Sin embargo, se mantendrían las obligaciones sobre la red de cobre, la infraestructura de obra civil y el último tramo de la red de fibra que transcurre por los edificios (verticales).

Para los restantes municipios, la CNMC propone que, además, Telefónica deba prestar un nuevo servicio mayorista de Acceso Virtual al Bucle de Fibra Óptica (servicio mayorista conocido como VULA por sus siglas en inglés<sup>8</sup>).

Por lo que respecta al mercado de acceso indirecto del segmento residencial, la CNMC ha identificado dos zonas con diferentes niveles de competencia. Por una parte, una zona competitiva formada por 606 centrales de Telefónica (que se corresponde con el 56 por ciento de la planta de pares de cobre), en la que su cuota de mercado no supera el 40 por ciento. Por otra parte, una zona no competitiva constituida por el resto de centrales de Telefónica, en la que su cuota de mercado es superior al 60 por ciento. La CNMC propone, por tanto, que las obligaciones en materia de acceso indirecto (tanto sobre la red de fibra óptica como sobre la red de cobre) se mantengan únicamente en la zona con un menor nivel de competencia. Ahora bien, durante un año, de forma transitoria Telefónica debería desarrollar una Oferta Mayorista de Acceso Indirecto (NEBA) sobre fibra óptica nacional sin el límite vigente de 30 Mbps.

Por otra parte, la CNMC ha analizado la provisión de servicios de banda ancha en el segmento empresarial y ha concluido que Telefónica cuenta en este mercado con una posición de privilegio y que la situación competitiva no ha mejorado en los últimos años.

<sup>8</sup> Virtual Unbundling Local Loop.

Para introducir mayor competencia, la Comisión propone crear una oferta mayorista de acceso indirecto específica para el segmento empresarial, que permitirá la prestación de servicios de acceso de banda ancha de alta calidad a las empresas.

Por último, la CNMC prevé simplificar las condiciones relativas al cierre de centrales por parte de Telefónica, para alinear las previsiones regulatorias del cierre a las que existen en el ámbito europeo. Una vez finalizada la consulta pública el proyecto de medida se notificará a la Comisión Europea (de conformidad con los artículos 7 y 7bis de la directiva marco), y con posterioridad se aprobará la medida definitiva.

► **Revisión de precios de los servicios mayoristas de banda ancha GigADSL, ADSL-IP y NEBA**

Una vez definido el servicio NEBA, nuevo servicio destinado a dar acceso de hasta 30 Mb/s tanto a la red de cobre como a la nueva red fibra de Telefónica, se inició un expediente cuyo objeto era fijar sus precios, que se amplió posteriormente para revisar también los precios de los servicios anteriores mayoristas de banda ancha sobre cobre (GigADSL y ADSL-IP, en sus niveles provincial y nacional), que no se habían actualizado desde 2009.

Una vez completada la elaboración de los modelos de costes, en enero de 2013 la CMT sometió a consulta pública la propuesta de precios. Finalizada la consulta pública, en mayo de 2013 se notificó el proyecto de medida a la Comisión Europea (CE), conforme a los artículos 7 y 7bis de la Directiva Marco. La CE emitió una carta de serias dudas el 27 de junio, lo cual conllevó la imposibilidad de adoptar la medida en los tres meses siguientes, serias dudas que fueron compartidas en cierta medida por el ORECE.

La CMT no retiró ni modificó el proyecto de medida antes del 27 de septiembre, y en consecuencia la CE emitió una recomendación el 28 de octubre.

Posteriormente, en enero de 2014, la CNMC decidió adoptar la resolución definitiva sobre los precios, y modificó la propuesta de la CMT eliminando los márgenes (*markup*) sobre las referencias de costes para determinados conceptos y aportando una mayor justificación de la metodología utilizada, de manera que se daba cumplida respuesta a las serias dudas de la CE.

Las cuotas mensuales por conexión de los servicios GigADSL y ADSL-IP, en sus niveles provincial y nacional, se redujeron en un 18,4%. El cuadro muestra modalidades representativas:

**Cuadro 3: Modalidades representativas de las cuotas mensuales por conexión de los servicios GigADSL y ADSL-IP, en sus niveles provincial y nacional.**

	VIGENTE (CAUTELARES 2012)	NUEVO PRECIO	VARIACIÓN RESPECTO VIGENTE	VIGENTE (CAUTELARES 2012)	NUEVO PRECIO	VARIACIÓN RESPECTO VIGENTE
3 Mbps	10,47	8,54	-18,40%	13,98	11,4	-18,40%
7 Mbps	11,51	9,39	-18,40%	15,35	12,52	-18,40%
10 Mbps	12,5	10,2	-18,40%	16,67	13,6	-18,40%

Fuente: elaboración propia

Diversos conceptos facturables del servicio NEBA también se ajustaron como resultado del análisis de la CNMC, se muestran a continuación algunos de ellos:

#### Cuadro 4: Conceptos facturables del servicio NEBA

NEBA	VIGENTE (CAUTELARES 2012)	PROPUESTA CMT DE MAYO 2013	NUEVO PRECIO	VARIACIÓN NUEVO RESPECTO VIGENTE
Cuota acceso FTTH	23,22	20	19,93	-14,20%
Cuota acceso xDSL	6,50+9,11=15,61	6,50+8,60=15,10	6,48+8,60=15,08	-3,40%
Cuota por Mbps en PAI	32,62	21,19	14,56	-55,40%
Cuota de alta puerto 1Gb/s PAI NEBA	1.809,79	643,68	467,26	-74,20%
Cuota mensual puerto 1Gb/s PAI NEBA	266,61	54,7	42,46	-84,10%

Fuente: elaboración propia

##### ► Declaración de la disponibilidad efectiva del servicio NEBA

La Resolución que aprobó los mercados 4 y 5 estableció que la introducción del nuevo servicio NEBA supondría la desregulación de los anteriores, GigADSL y ADSL-IP (este último en sus niveles provincial y nacional), en los ámbitos coincidentes de cobertura.

A su vez, en la Resolución de abril de 2013 se determinó el proceso de transición de los servicios actuales a NEBA, y se estableció que tras la declaración de disponibilidad efectiva en todas las localizaciones con cobertura NEBA:

- Telefónica no tendrá obligación de aceptar nuevas altas de GigADSL o ADSL-IP (es decir, pasan a ser servicios comerciales no regulados) y deberá continuar prestando durante un año en condiciones reguladas el servicio en las conexiones pre-existentes (para permitir migraciones).
- Quedarán sin efecto en todas las localizaciones con cobertura NEBA los precios reducidos de las cuotas de alta y mensual de AMLT (establecidos por la Resolución de 17 de septiembre de 2009 sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha, DT 2009/871).

En sus alegaciones en el marco del expediente, los operadores plantearon una serie de problemas encontrados y una serie de posibles mejoras. No obstante, no se detectó ningún incumplimiento de Telefónica, salvo en el procedimiento de recuperación de conexiones, que no afectaba a los operadores alternativos. Respecto a las mejoras planteadas, se indicó que su evaluación no correspondía a este procedimiento, ni debían impedir la declaración de disponibilidad.

Por tanto, se declaró la disponibilidad efectiva de NEBA, con los efectos previstos citados anteriormente desde la fecha de dicha declaración.

► **Modificación de la OBA para ampliar las garantías de calidad en los pares**

Mediante resolución de 6 de marzo de 2014 se impuso a Telefónica la obligación de implantar el nuevo procedimiento de garantía de calidad del par cuya disponibilidad se estableció en el plazo de 6 meses desde su notificación, plazo que vencía el día 11 de septiembre de 2014, aunque mediante una nueva resolución fue extendido hasta el 22 de noviembre de 2014 a petición de ASTEL.

Desde 2009 existe una garantía de calidad en las características del par, especialmente en el valor de la atenuación.

En diciembre de 2012, Orange solicitó extender el procedimiento de garantía de calidad del par de la OBA para que no se limitara a medidas de atenuación y se dejara en manos del operador interesado decidir si un bucle está en mal estado. Orange expone que la utilización exclusiva del valor de atenuación no es óptimo ya que hay pares que presentan problemas de calidad pero incumplen con el criterio definido en la OBA.

La CNMC juzgó razonable extender el procedimiento para que se garantice una velocidad coherente con la estimada por Telefónica y reflejada en sus bases de datos. Se constató que el procedimiento definido en la OBA basado en garantizar el valor de atenuación no ha sido utilizado por la existencia de acuerdos bilaterales para abrir incidencias de calidad del par referidas a la velocidad obtenida en lugar de la atenuación. La velocidad obtenida se compara con el valor almacenado en la base de datos de pares mayorista y si ésta es un 30 por cien inferior a la referencia de Telefónica, se debe revisar el bucle.

A la vista de lo anterior se resolvió complementar el procedimiento actual de garantía de calidad del par con garantías de velocidad, que no deberá degradarse más de un 30 por cien. De esta manera se ofrece a la totalidad de operadores la posibilidad de disponer de las mismas garantías que los operadores con los que Telefónica ha llegado a un acuerdo bilateral. Cuando se reduzca en un 30 por cien la velocidad de subida o bajada catalogada en la base de datos como apta o potencialmente apta, un operador podrá proceder con la apertura de una avería de garantía de calidad del par.

► **Resolución sobre la comunicación de Telefónica de cierre de dos centrales**

Con fecha 30 de abril de 2014 se recibió escrito de Telefónica sobre la primera experiencia de cierre de centrales; Telefónica comunicaba el cierre de dos centrales de reducido tamaño sin operadores cubricados (en Sant Cugat del Vallès y Torrelodones, respectivamente), y solicitaba asimismo el cese de las altas mayoristas en ellas antes del fin del período de garantía.

En la Resolución de los mercados 4 y 5 de 2009 se reconocía efectivamente el derecho de Telefónica a la transformación paulatina de su red de acceso, y se establecieron las condiciones para el cierre de centrales.

Dado que el cierre de centrales no está sujeto a autorización, sino que requiere de solo una comunicación, en el expediente, sólo se analizó que dicha comunicación fuera correcta y que se cumplieran los prerequisites establecidos, y en la resolución se aclararon ciertos puntos que Telefónica o los operadores interpretaban de manera diferente.

Así pues, se comprobó que se cumplía el prerequisite del 25 por cien; y se precisaron las fechas de comienzo y de fin del período de garantía (que es de un año, dadas las características de las centrales en cuestión).

Se desestima la interpretación de los operadores de que el período de garantía debe ir precedido de un anuncio previo seis meses antes, y se desestima la interpretación de Telefónica de que el período de guarda de seis meses posterior al de garantía no aplica en estas centrales por no ser centrales OBA.

Además, se precisó que si Telefónica decidiera seguir usando los pares de cobre transcurrido el plazo de un año, debería advertirlo a los operadores con dos meses de antelación. Asimismo se dispuso que Telefónica deberá informar en sus sistemas mayoristas de que estas centrales se van a cerrar, de modo que otros operadores sean conscientes de ello al pedir servicios mayoristas en ellas.

Por otro lado, se desestimó la solicitud de Telefónica de cesar de dar altas mayoristas seis meses antes del fin del período de garantía, por no haber motivos suficientes para hacer una excepción al marco establecido. El hecho de que se califique de prueba piloto no justifica las restricciones a los operadores que supondría aceptar la petición. Además, el período de guarda (que Telefónica entiende que no debería existir) es justamente eso: un período de seis meses en el que no hay nuevas altas.

► **Análisis de diversas peticiones de Telefónica de introducción de nodos remotos en su red de acceso**

Telefónica tiene la obligación de solicitar autorización ante modificaciones de su red de acceso que puedan afectar al servicio de desagregación de bucle que presta al resto de operadores.

Durante el año 2014 se analizaron cuatro solicitudes de Telefónica para instalar nodos de acortamiento de bucle que no cumplieran con los requisitos establecidos de la autorización general y debían, por tanto, ser explícitamente autorizados caso a caso. Se autorizaron dos de las solicitudes. También se resolvió sobre dos solicitudes de Telefónica para instalar nodos no compatibles con el servicio NEBA.

► **Control de ofertas minoristas**

- Actualización de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U de julio y diciembre de 2014

En 2014 se acometieron dos revisiones de la metodología de análisis ex ante de las ofertas minoristas de Telefónica, que fueron aprobadas en las Resoluciones de 3 de julio y de 5 de diciembre. En ambas se actualizó los parámetros del test de replicabilidad teniendo en cuenta la información procedente del requerimiento de información semestral. La actualización de parámetros también consideró la modificación del WACC de Telefónica así como de los precios de determinados servicios mayoristas; en concreto, los nuevos precios de la oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) y el precio del servicio de terminación fija).

La primera novedad de la Resolución de 3 de julio fue el establecimiento de un nuevo criterio para valorar el servicio de televisión cuando éste forma parte de un empaquetamiento de banda ancha. Según este nuevo criterio los paquetes de banda ancha que incluyeran el servicio de televisión de pago deberían ser valorados de acuerdo a los costes incurridos en la prestación de todos los servicios, incluyendo aquéllos correspondientes al servicio de televisión de pago. En definitiva, a partir de esta Resolución cada oferta empaquetada que incluyera el servicio de televisión de pago cuenta con un VAN específico, diferente del VAN del paquete equivalente sin este servicio.

Como segunda novedad, estableció el modo en que serían valorados los costes de red asociados a la prestación de servicios de banda ancha prestados sobre fibra óptica de velocidades superiores a 30Mbps. Así, en el análisis de replicabilidad de los paquetes, que incluían un servicio de banda ancha 100Mbps, se utilizó un mix de dos modalidades mayoristas alternativas (cada una con un peso del 50 por cien) para el cálculo del coste asociado a la prestación de dicho servicio de banda ancha: por un lado, se estimaron los costes de red en que incurriría un operador alternativo que prestara ese servicio mediante el despliegue de red propia (recurriendo al servicio de acceso a conductos de oferta MARCo y a las

infraestructuras verticales de Telefónica conforme a los precios establecidos en los conflictos de compartición de acceso a verticales) y por otro lado, el coste teórico de un servicio de acceso indirecto de fibra 100Mb (recurriendo al servicio NEBA).

Por su parte, la Resolución de 5 de diciembre, además acometer la revisión general de parámetros que se utilizan en el test de replicabilidad, revisó la vida media de los clientes que contratan productos con una velocidad de transmisión superior a 30Mb de velocidad, los cuales se asocian a los clientes de fibra óptica. La permanencia media de un cliente de fibra se fijó en 60 meses frente a los 27 meses utilizados para los productos de cobre.

### **Denuncias sobre determinadas promociones de Telefónica**

Durante el 2014 se resolvieron las siguientes denuncias en relación con distintas promociones y ofertas de Telefónica:

- ▶ Denuncia de Orange sobre la promoción consistente en la gratuidad del Servicio Movistar TV y Extra Fútbol para los clientes de Movistar Fusión.
- ▶ Denuncia de Orange sobre la incorporación gratuita del componente de televisión a determinados paquetes de banda ancha de Telefónica
- ▶ Denuncia de las ofertas de fibra 10Mb y 100Mb de Telefónica interpuesta por Orange y Vodafone.

Todas ellas, una vez comprobado que superaban el test de replicabilidad, fueron archivadas.

### **Conflictos**

- ▶ **Conflictos interpuestos por Orange y Vodafone contra Telefónica y por Orange y Vodafone contra Jazztel en relación con el acceso a las infraestructuras verticales**

Durante 2014 se resolvieron dos conflictos con respecto a las infraestructuras en el interior de los edificios (conocidas como “infraestructuras verticales”). El primero se inició el 16 de abril de 2013 cuando Orange y Vodafone interpusieron un conflicto de acceso por las condiciones de acceso a las infraestructuras verticales de Telefónica. En el segundo conflicto, que se inició el 7 de febrero de 2014, Vodafone interpuso un conflicto por las condiciones de acceso a las infraestructuras verticales de Jazztel.

La problemática del acceso a las infraestructuras verticales surge porque se trata de un cuello de botella para los operadores que despliegan una red de fibra óptica. En aras de solucionar esta problemática y garantizar la compartición, en 2009 la CMT impuso obligaciones simétricas a todos los operadores.

El 8 de octubre de 2012, Telefónica y Jazztel suscribieron un acuerdo de compartición de infraestructuras verticales según el cual se comprometían a desplegar conjuntamente una red de fibra a 3 millones de unidades inmobiliarias (UUII<sup>9</sup>) mediante la compartición de las verticales que cada uno debía construir en 1,5 millones de UUII.

Posteriormente, el 8 de marzo de 2013, Orange y Vodafone suscribieron un acuerdo para desplegar de manera conjunta y coordinada redes de fibra en España que alcanzarían los 6 millones de UUII en 2017. Dicho acuerdo no incluía compromisos de instalación de verticales, con lo que, para cumplir con dicho plan, Orange y Vodafone debían utilizar las verticales instaladas por Telefónica y Jazztel.

9 Hogares, viviendas desocupadas y locales comerciales.

Tanto Telefónica como Jazztel proponían cobrar a Vodafone y Orange precios significativamente superiores que los acordados comercialmente entre ellos. En este contexto competitivo y regulatorio, el 18 de junio de 2014 la CNMC resolvió el primer conflicto concluyendo que (i) los precios fijados en el acuerdo entre Jazztel y Telefónica eran razonables (al permitir recuperar tanto el coste del capital como la prima de riesgo asociada a despliegues NGA de un operador eficiente) y (ii) debían aplicarse también para el acceso a estas infraestructuras por parte de Orange y Vodafone. Asimismo, se tuvo en cuenta que las acometidas son un activo que se deprecia y por ello los precios finales fijados incluían la amortización media de las acometidas instaladas hasta la fecha.

En el segundo conflicto entre Jazztel y Vodafone, el 16 de Octubre de 2014 la CNMC resolvió que Jazztel debía ofrecer a Vodafone los mismos precios que acordó con Telefónica por el acceso a sus verticales por los mismos motivos que en el marco del primer conflicto. Jazztel tampoco podía imponer una cláusula de reventa a Vodafone, que impidiera a este último prestar servicios mayoristas a terceros en los accesos de fibra que utilizaran las verticales de Jazztel. En este sentido, se explicaba que la obligación de acceso simétrica mencionada tiene un carácter incondicionado y no puede vincularse al cumplimiento de requisitos no proporcionados como es la cláusula de prohibición de reventa planteada por Jazztel. Además se fijó la forma de pago de las verticales en el interior de los edificios; para lo cual se tomó como referencia un acuerdo voluntario entre Orange y Jazztel sobre esta cuestión. Finalmente, la CNMC determinó que en el marco del acuerdo de acceso que Jazztel y Vodafone debían suscribir, Jazztel no podía exigir a Vodafone que solicitara la compartición de un porcentaje de las verticales respecto de las cuales se hubiere solicitado previamente información. Esto era coherente con las obligaciones de acceso simétrico fijadas en la mencionada Resolución de la CMT de 2009.

Finalmente, el 10 de febrero de 2015 se resolvió un tercer conflicto entre Orange y Jazztel por el precio de acceso a las infraestructuras verticales de Jazztel, quien deberá cobrar a Orange los mismos precios que a Vodafone y a Telefónica por el acceso a sus infraestructuras verticales.

Con la resolución de estos tres conflictos, la CNMC aclaró los precios de acceso a las infraestructuras verticales de los principales operadores, elemento clave en los despliegues de las Nuevas Redes de Fibra de Nueva Generación (NGA).

#### ► Conflicto entre Pepemobile y Jazztel por traspasos bucle desagregado OBA

La Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (en adelante, OBA) de Telefónica contempla la posibilidad de que un operador realice la desagregación de bucles que previamente han dado servicio a clientes de Telefónica o bien de un tercer operador. En este último caso (también conocido como traspaso OBA entre terceros), dicho traspaso puede hacerse en presencia de portabilidad numérica y sincronizada con ésta, o bien hacerse sin portabilidad, es decir, sin conservarse el número telefónico del abonado.

Con fecha 21 de abril de 2014 se recibió escrito de Pepephone en el que pone de manifiesto una serie de incidencias en su relación con Jazztel con los traspasos entre terceros, con lo que Jazztel seguía cobrando a usuarios que ya habían dado de alta el nuevo contrato con Pepephone.

Por su parte, Jazztel reconocía problemas en sus sistemas internos con las bajas de los abonados que eran traspasados a Pepephone sin portabilidad numérica, así como que tenía previsto solucionar dicha problemática actualizando sus sistemas durante el mes de julio.

La CNMC constató que el procedimiento de traspaso OBA entre terceros está debidamente detallado en la OBA, por lo que la responsabilidad de dicha doble facturación recae totalmente en Jazztel, que debía solucionar sus problemas internos así como las incidencias con los usuarios de forma inmediata.

Se resolvió el conflicto instando a Jazztel a cesar con carácter inmediato en las actividades de facturación irregular asociadas a bajas no tramitadas con la debida diligencia y a proceder a la gestión de dichas bajas de forma acorde al procedimiento de traspaso regulado en la OBA, en presencia o no de portabilidad.

► **Conflicto de Vodafone contra Jazztel por traspasos OBA con portabilidad**

El alta sobre vacante de la OBA permite a los operadores alternativos provisionar servicios a usuarios que no dispongan de un acceso de cobre activo (como es el caso de nuevo domicilio, una segunda línea, o un cliente de cable). Por su parte el procedimiento de traspasos está previsto para los cambios de operador internos a la red de cobre y contempla la coordinación de las actuaciones de provisión con la portabilidad numérica.

El conflicto se inició tras un escrito de Vodafone de 28 de marzo de 2014, en el cual denunciaba que Jazztel había dejado de utilizar el procedimiento de traspasos para captar clientes de Vodafone con acceso de cobre y, en su lugar, estaría haciendo uso del alta sobre vacante, incumpliendo así lo dispuesto sobre traspasos y ocasionándole una serie de perjuicios a Vodafone y a sus clientes finales.

Jazztel reconoció haber sufrido una anomalía en sus procesos, de la cual no fue consciente hasta que se lo advirtió Vodafone, y alegó que inmediatamente puso los medios necesarios para subsanar el problema.

En la resolución del conflicto la CNMC reiteró que el traspaso de bucle de la OBA es el cauce mayorista regulado para gestionar los cambios de operador de usuarios finales conectados a la red de cobre de Telefónica, y describió los inconvenientes que plantea el uso del alta sobre vacante en lugar del procedimiento de traspasos, destacando los siguientes: el operador donante se ve obligado a abonar la baja del par a Telefónica (18,40 euros) y existe un mayor riesgo de incidencias por descoordinación con la portabilidad.

Por ello se resolvió que Jazztel debía abstenerse de utilizar el alta de pares vacantes para captar clientes finales con bucles desagregados y que debía en lo sucesivo tramitar dichos movimientos por medio del procedimiento de traspasos regulado en la OBA; y se estableció que Vodafone se había visto obligada a asumir el coste de unas solicitudes del servicio de baja del par que hubieran resultado innecesarias de haber cursado correctamente Jazztel las peticiones.



## D. Servicios audiovisuales y de transporte y difusión de la señal de televisión

### *Análisis de mercados, imposición y revisión de obligaciones*

- Revisión de precios de la Oferta de Referencia para el Acceso a los Centros Emisores de Televisión (ORAC) de Abertis Telecom (Cellnex)

El servicio portador de difusión de la señal de televisión digital es prestado por Abertis a diversas entidades públicas y privadas habilitadas para la prestación de servicios de difusión de televisión. Por medio de las condiciones técnicas y económicas previstas en la oferta de referencia ORAC, Abertis ofrece acceso mayorista a su red de centros emisores a otros operadores prestadores del servicio portador de difusión de señales audiovisuales.

Los precios que se encontraban vigentes se establecieron en la Resolución de 8 de septiembre de 2011, basándose en las referencias que en dicha fecha se encontraban disponibles, esto es, los resultados del ejercicio 2009 del Sistema de Contabilidad de Costes de Abertis. Dado que se disponía de una referencia más actualizada de los costes (la contabilidad de 2011) que la que fundamentaba los precios vigentes, basados en los resultados de 2009, se procedió a la revisión de los precios. Asimismo, se juzgó adecuado trasladar a los precios los costes observados en la contabilidad y suprimir así los markups que se habían venido aplicando en los precios de la ORAC.

Así, los nuevos precios supusieron las variaciones siguientes, calculadas mediante el promediado de las distintas categorías de centros previstas en la oferta:

### **Cuadro 5: Variación precios ORAC**

SERVICIO MAYORISTA	VARIACIÓN DEL PRECIO PROPUESTO CON RESPECTO AL VIGENTE
Coubicación en caseta	-20,80%
Coubicación en torre	-14,00%
Acceso al punto de energía	3,80%
Interconexión al centro emisor	-25,50%

Fuente: elaboración propia.

### Consultas e informes

► Informe preceptivo sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan técnico de la TDT

La CNMC emitió informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital.

La CNMC valoró positivamente que finalmente se procediera a liberar la banda de 800 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas para dar cumplimiento a las condiciones de las subastas de 800 MHz. También llamó la atención sobre el segundo dividendo digital que afectará en un futuro a la banda de 700 MHz, solicitando que la replanificación de los distintos múltiples digitales de cobertura estatal y autonómica fruto de la liberación de la banda de 800 MHz no supusiera el uso de nuevos canales radioeléctricos ubicados en la banda 700 MHz (canales 49-60). Se estimó que de esta manera se compaginaría el objetivo de minimizar el impacto para los ciudadanos y para los operadores del servicio de televisión con el de simplificar la futura liberación de la banda de 700 MHz.

Asimismo, a fin de que el grado de pluralidad y diversidad de medios de comunicación que recibe la sociedad española no se viera mermado por la Sentencia que supuso el fin de las emisiones de 9 canales, la CNMC se mostró a favor de licitar la capacidad del espectro sobrante tras la reorganización. Ahora bien, se hizo mención especial a la conveniencia de que la CNMC, autoridad independiente del sector audiovisual, participara activamente en la definición y análisis de las condiciones de acceso al mercado audiovisual, así como en el análisis de las ofertas presentadas, para asegurar y garantizar un mercado audiovisual plural, diverso y competitivo.



### Registro de parámetros de la Televisión Digital Terrestre

Pese a que la disposición adicional séptima de la Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones dispone en su apartado 5 que la gestión, asignación y control de los parámetros de información de los servicios de televisión digital terrestre y la llevanza de dicho Registro corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la CNMC sigue encargándose de su gestión conforme a la disposición transitoria décima de dicha Ley, y continúa vigente parte de la delegación de competencias del Consejo de la extinta CMT, de modo que corresponde al Secretario de la CNMC la resolución de los expedientes.

Durante el año 2014 se han tramitado un total de 23 expedientes relacionados con la llevanza del Registro de parámetros de la Televisión Digital Terrestre. La tabla siguiente muestra el número de expedientes aprobados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario interesado.

### Cuadro 6: Número de expedientes aprobados

Por ambito	Local	12
	Autonómico	4
	Nacional	7
Por asignatario	Licenciatarios	12
	Gestores del múltiple	4
	Licenciatarios y gestores del múltiple	6
	Identificador de red	1

Fuente: elaboración propia

## 2.3 Contabilidad regulatoria y Servicio universal

### A. Contabilidad regulatoria

El regulador de telecomunicaciones determina los sistemas de contabilidad de costes que deben aplicarse a los operadores declarados con poder significativo de mercado y que están obligados a mantener una contabilidad regulatoria para hacer posible la fijación de precios regulados, concretando además el formato y los métodos contables que éstos deben utilizar.

En el año 2014 la CNMC revisó, como todos los años, las contabilidades de costes anuales que presentan los operadores para comprobar que cumplen con los criterios establecidos y, en caso de que no sea así, ordena las modificaciones pertinentes a los operadores.

Así en 2014 se aprobaron las contabilidades de costes de Telefónica, Movistar, Vodafone, Orange y Abertis referidas al ejercicio 2012 en los estándares de costes históricos y corrientes. Asimismo, en el caso de Telefónica, también se verificaron los resultados de contabilidad de costes en el estándar de costes incrementales a largo plazo.

Los resultados de costes en los estándares de costes históricos y corrientes son muy estables para todos los operadores, debido a que llevan implementándolos desde hace años.

Mención especial debe hacerse de los resultados de contabilidad de costes de Telefónica en el estándar de costes incrementales del ejercicio 2012. En los dos ejercicios anteriores se había incluido cambios metodológicos específicos que tenían como fin asegurar que este estándar reflejase los costes en que incurriría un operador eficiente a largo plazo. Sin embargo, en la verificación de 2012 se ha podido constatar que estos cambios no han proporcionado una información mejor de la que ya dispone la Comisión por los estándares de costes históricos y corrientes y por los modelos *bottom-up* que se han construido expresamente. Por ello, se ha considerado oportuno no mantener la obligación de presentar este estándar de incrementales en la contabilidad regulatoria, ya que resulta costosa para el operador y para el propio regulador, y se ha procedido a suspender la presentación de los resultados de costes en este estándar para el ejercicio 2013 y siguientes.

El 11 de diciembre de 2014 se aprobaron las tasas de retorno a considerar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes regulatoria de dichos operadores del ejercicio 2014, al objeto de contemplar una tasa razonable de rendimiento sobre las inversiones realizadas<sup>10</sup>. Las tasas aprobadas desde 2006 a 2014 para todos los operadores con obligación de contabilidad de costes se presentan a continuación:

## Cuadro 7: Tasas de retorno

TASAS DE RETORNO REGULATORIAS APROBADAS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Telefónica	10,00%	9,86%	10,81%	10,94%	9,74%	10,57%	10,48%	10,91%	9,60%
Telefónica móviles	10,57%	10,85%	11,64%	11,78%	11,23%	11,39%	10,48%	10,91%	9,60%
Orange	11,32%	11,06%	11,73%	11,00%	10,17%	11,58%	9,51%	9,31%	9,00%
Vodafone	11,47%	11,22%	11,95%	11,79%	11,21%	11,29%	9,33%	9,21%	9,09%
Abertis	9,79%	13,15%	13,48%	12,85%	12,84%	13,24%	12,74%	13,40%	11,19%

Fuente: elaboración propia.

### B. Servicio Universal

El Servicio Universal es el conjunto de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible. Los artículos 27 a 32 del Reglamento del Servicio Universal (Real Decreto 424/2005) designan los distintos servicios que lo conforman: el derecho de conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija que permita el acceso funcional a Internet y al servicio telefónico disponible al público, el derecho a disponer de guías y servicios de consultas de abonados, los teléfonos públicos de pago, las tarifas y condiciones especiales para usuarios con discapacidades y con necesidades específicas, la gratuidad de las llamadas a los servicios de emergencia y el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

La Ley de Economía Sostenible estableció que, a partir de 2012, la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas con capacidad de acceso funcional a Internet, garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones, deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbps.

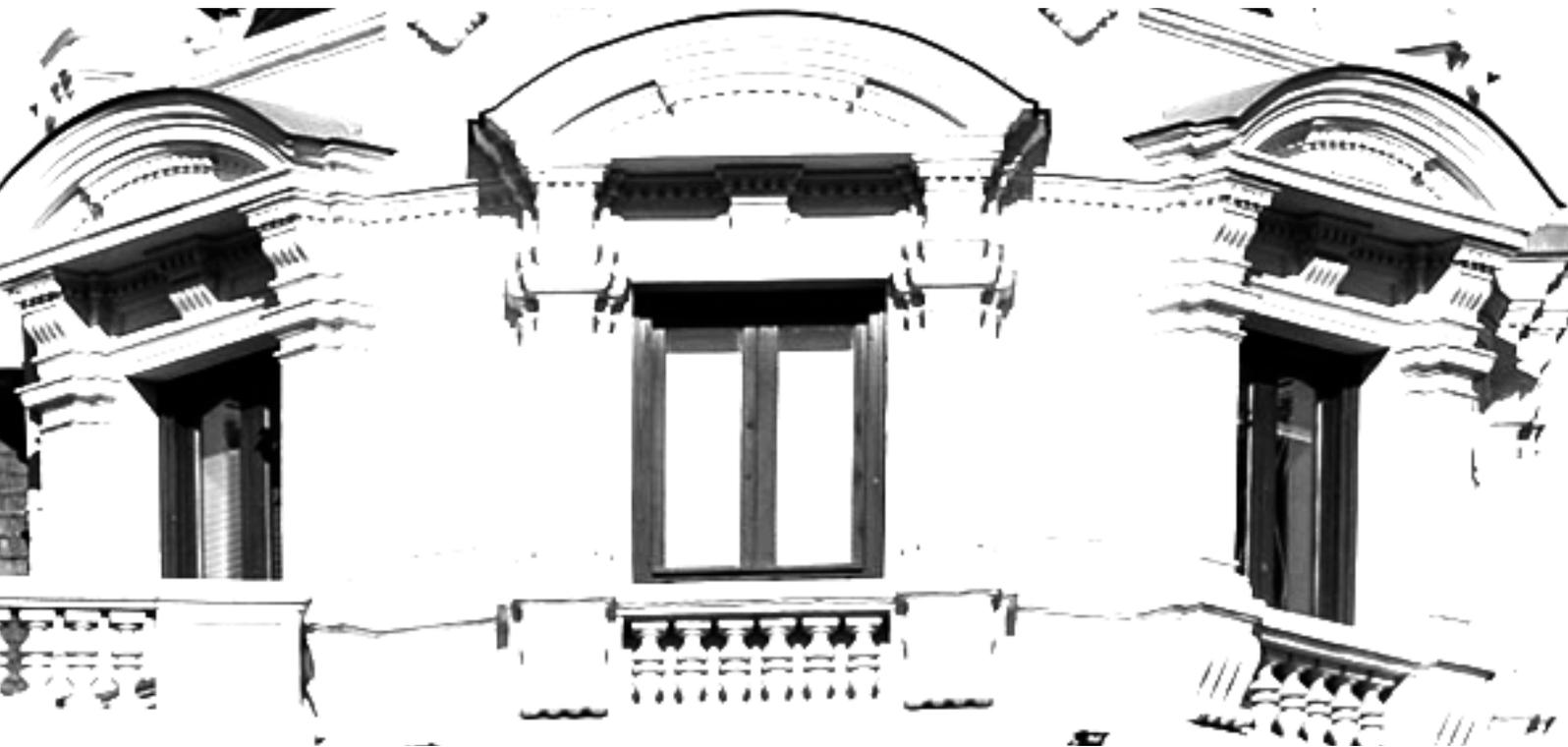
10 La tasa de retorno calculada es el coste medio ponderado del capital, conocida por sus siglas en inglés WACC (Weighted Average Cost of Capital).

El 2014 se han tramitado una serie de expedientes especialmente relevantes sobre el servicio universal.

En este ejercicio, se ha calculado el coste neto del año 2012, el primer ejercicio en el que corresponde aplicar la nueva metodología que se aprobó en noviembre de 2012<sup>11</sup> para tener en cuenta la incorporación de la banda ancha a 1 Mb/s. Además, la nueva metodología introduce cambios tanto en la forma en que se determina el coste neto como en el cálculo de los beneficios intangibles.

Por otro lado, hasta 2012 Telefónica era el único prestador del Servicio Universal. Sin embargo, desde el 1 de enero de 2012 Telefónica Telecomunicaciones Públicas (TTP) es la operadora designada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio como prestadora del servicio universal relativo a cabinas. Telefónica mantiene el resto de componentes del servicio universal para ese mismo periodo. Por este motivo, a partir de este ejercicio la CNMC calcula el coste neto del servicio universal en dos Resoluciones, una para Telefónica y otra para recoger el coste neto derivado de la prestación del servicio universal de cabinas por parte de TTP.

La LGTel señala que la CNMC debe determinar, por un lado, el coste del servicio universal para cada año y, por otro, si dicho coste supone una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. Posteriormente, esta Comisión debe determinar cómo repartir el coste y designar qué aportaciones debe realizar cada uno de los operadores que tenga la obligación de contribuir a financiar el servicio universal.



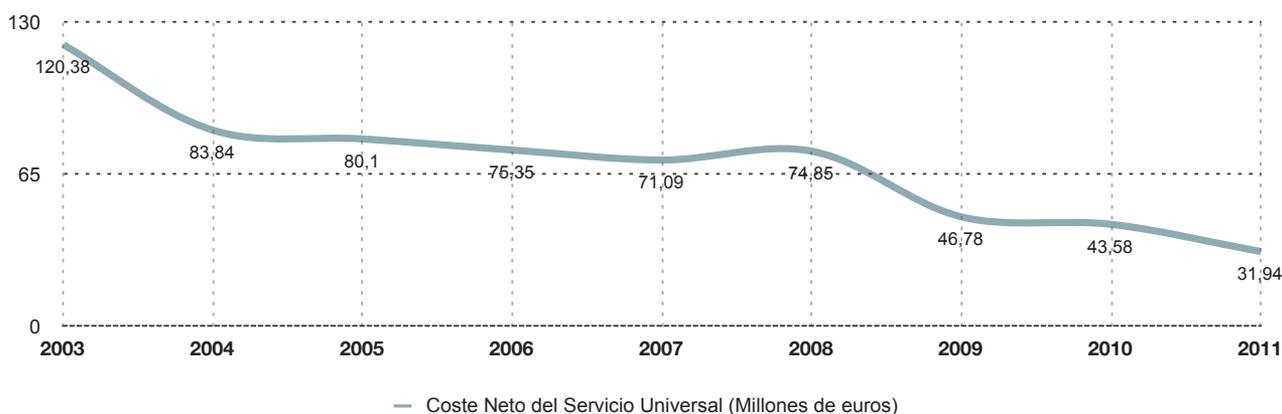
<sup>11</sup> Resolución de 22 de noviembre de 2012, sobre la nueva metodología para el cálculo del CNSU tras la incorporación de la conexión de banda ancha.

► **Aprobación del coste neto del servicio universal de Telefónica del año 2011**

El 25 de marzo de 2014, la CNMC aprobó la Resolución por la que fijaba el coste neto del servicio universal del ejercicio 2011 en 31,94 millones de euros, una vez deducidos los beneficios intangibles y las subvenciones recibidas por Telefónica relacionadas con los servicios incluidos en el servicio universal.

En el ejercicio 2011 la tendencia decreciente del importe neto, como se puede observar en la siguiente gráfica, donde se presenta la evolución del coste neto del servicio universal desde 2003, primer año que en el que se constituyó el fondo del coste neto:

### G1: Evolución del coste neto del servicio universal desde 2003 (millones de euros).



Asimismo, la CNMC reconoció la existencia de una carga injustificada para Telefónica como consecuencia de la obligación de prestar el servicio universal en el ejercicio 2011.

► **Aprobación de la auditoría externa sobre la declaración del coste neto del servicio universal de Telefónica del ejercicio 2012**

La Resolución fue aprobada por la CNMC el 17 de julio de 2014. Con los ajustes propuestos por el auditor externo al que habilita la normativa, el coste del servicio universal asciende a 37,6 millones de euros. Tras este procedimiento, se tramitará el expediente de aprobación del coste neto definitivo del servicio universal, en el que se deben estimar y descontar los beneficios intangibles y las subvenciones recibidas por Telefónica relacionadas con el servicio universal.

► **Aprobación de la auditoría externa sobre la declaración del coste neto del servicio universal de TTP del ejercicio 2012**

Por primera vez, en el año 2012, el prestador del servicio universal relativo a cabinas, TTP, realizó declaración de coste neto por importe de 1,48 millones de euros. La CNMC, en uso de su habilitación competencial la sometió a auditoría

externa que detectó determinadas incidencias y valoró la inclusión de los correspondientes ajustes de forma que el coste inicial del servicio universal relativo a cabinas del ejercicio 2012 ascendía a 1,04 millones de euros, antes de descontar los beneficios intangibles. Tras este procedimiento, se debe aprobar el coste neto del servicio universal relativo a cabinas, en el que sí se tienen en cuenta los beneficios intangibles y las subvenciones recibidas por Telefónica.

► **Procedimientos en ejecución de sentencia por el coste neto del servicio universal de los años 2001 y 2002**

Telefónica planteó recursos por ambos ejercicios tanto en la Audiencia Nacional como en el Supremo. Como resultado de estos fallos, la CMT debía volver a estudiar en cada uno de los ejercicios si la obligación de prestar el servicio universal le había supuesto una desventaja competitiva o carga injustificada, considerando para ello, no solo los operadores de telefonía fija, como se había hecho en las resoluciones recurridas, sino también operadores de telefonía móvil y otras redes públicas en las zonas no rentables.

La CNMC resolvió ambos procedimientos el 31 de julio de 2014 y concluyó nuevamente que no era posible sostener ni demostrar que en dichos ejercicios Telefónica tuviera mermada su capacidad de competir con sus rivales debido a su obligación de prestar el servicio universal (el nivel de competencia en esos años era considerablemente inferior al actual y la cuota de mercado de Telefónica muy elevada), por lo que no resulta justificada la puesta en funcionamiento del mecanismo de compensación del coste neto de los ejercicios 2001 y 2002.

## 2.4 Actuaciones en el sector público

Durante 2014, la CNMC realizó una intensa labor de asesoramiento y supervisión de la intervención de las AAPP en el sector.

Es de destacar la aprobación de la LGTel, en mayo de 2014, que trajo consigo un cambio importante en relación con la intervención de las entidades públicas en el ámbito de las telecomunicaciones. Por un lado, la nueva Ley recoge de forma expresa la obligación de que las AAPP actúen de conformidad con los principios de inversor privado y no distorsión de la competencia –además de neutralidad, transparencia y no discriminación que ya contemplaba la anterior Ley-. En desarrollo de esta previsión, se tendrá que dictar un real decreto en el que se establecerán los supuestos en los que será posible excepcionar la aplicación del principio de inversor privado a la intervención de las AAPP. En concreto, se podrá actuar sin sujeción a este principio cuando se constate la ausencia o insuficiencia de inversión privada, siempre que la actuación se ajuste al principio de necesidad con la finalidad de garantizar la necesaria cohesión territorial y social.

Por otro lado, en virtud de la normativa sectorial de telecomunicaciones, una Administración Pública sólo podrá desarrollar actividades de telecomunicaciones al público a través de entidades o sociedades que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Esta limitación está en vigor desde el día 11 de mayo de 2014 –fecha de entrada en vigor de la LGTel- para aquellas AAPP que notifiquen su actividad por primera vez. En cuanto a las AAPP ya inscritas en el Registro de Operadores, el plazo para regularizar su situación se extendía hasta el día 11 de mayo de 2015.

En cuanto a los acuerdos adoptados por la CNMC, se pueden agrupar, de un lado, los informes a proyectos de ayudas para la extensión de redes de nueva generación –SETSI, C.A. de Aragón y C.A. de Castilla y León- y, de otro lado, las respuestas a consultas de AAPP –C.A. de Asturias, Ayuntamiento de Santander, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y Museo Picasso de Málaga-. Por último, un supuesto singular fue el informe al proyecto de pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas a regir en el contrato de servicios consolidados de telecomunicaciones de la Administración General del Estado.

## A. Informes de ayudas a proyectos de despliegues de redes de nueva generación

En 2014 se informaron tres proyectos en los que se valoró su posible afectación a la libre competencia y qué condiciones entendía esta Comisión que habrían de imponerse, en su caso, a los beneficiarios de las ayudas, para evitar la distorsión a la libre competencia, especialmente en relación a las condiciones de acceso y precios mayoristas establecidas en el Proyecto.

Los informes aprobados fueron los siguientes:

- ▶ Informe de 21 de enero de 2014 relativo al proyecto de despliegue de una red de acceso y transporte de alta capacidad y la prestación de servicios de acceso de banda ancha a internet a centros educativos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ▶ Informe de 3 de julio de 2014 sobre el proyecto de la Junta de Castilla y León en relación con la concesión de subvenciones para proyectos de redes de acceso de nueva generación.
- ▶ Informe de 6 de noviembre de 2014 sobre el proyecto de orden por la que se modifica la orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al programa de extensión de la banda ancha de nueva generación.

Así mismo, se aprobó la revisión de precios y nuevos servicios del proyecto “Xarxa Oberta” de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la previsión establecida por la CE en su Decisión N 407/2009 de 11 de agosto, que declaró la compatibilidad de la ayuda y en la que designaba a la CMT como entidad encargada de aprobar los precios y condiciones.

En particular, se analizaron un nuevo servicio de circuito alquilado de 30 Mbit/s, la reducción del precio del servicio de circuito de 10 Gbit/s y la adaptación de los precios del resto de servicios de circuitos alquilados a los nuevos precios de la ORLA de julio de 2013. Además, de cara a futuras revisiones tarifarias se aprobó un nuevo procedimiento de forma que las actualizaciones de la ORLA puedan ser aplicadas automáticamente a los precios de Xarxa Oberta sin necesidad de solicitud expresa a esta Comisión.

## B. Consultas de Administraciones Públicas

Durante el 2014 se dio contestación a las siguientes consultas de distintos Ayuntamientos en relación con la prestación de servicio de acceso a internet y redes WIFI municipales:

- ▶ Consulta del Museo Picasso de Málaga sobre la prestación gratuita del servicio de acceso a internet en su interior a sus visitantes.
- ▶ Consulta del Ayuntamiento de Santander sobre su red WiFi.
- ▶ Consulta del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sobre el convenio de colaboración que pretende formalizar con ONO para el despliegue de una red WiFi en su término municipal.

## 2.5 Registro de Operadores

De conformidad con el artículo 6 de la LGTel los interesados en la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en el territorio español han de notificarlo previamente al organismo competente para su inscripción en el Registro de Operadores. De conformidad con el artículo 7 de la LGTel, dicho Registro depende del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Sin embargo, la CNMC sigue encargándose de la llevanza de esta competencia conforme a la disposición transitoria décima de la LGTel, competencia que se encuentra delegada en el Secretario de la CNMC.

A grandes rasgos, a 31 de diciembre de 2014 había en el Registro de Operadores unos 4.200 operadores inscritos. En este ejercicio, se dio de alta a 398 operadores nuevos, se modificaron las fichas de inscripción de 638 operadores –por modificación de la actividad o reinicio de actividad de operadores anteriormente dados de baja-, y se canceló a 182 operadores por cese en la prestación de servicios. De forma adicional, se expedieron 42 certificaciones registrales.

## 2.6 Numeración

### ► La CNMC asignó numeración mediante 170 resoluciones

Pese a que el artículo 19.5 de la Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones dispone que corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación, la CNMC sigue encargándose de la gestión de la numeración conforme a la disposición transitoria décima de dicha Ley, y continúa vigente parte de la delegación de competencias del Consejo de la extinta CMT, de modo que corresponde al Secretario de la CNMC la resolución de los expedientes.

En 2014 fueron 334 las resoluciones adoptadas. De ellas, tres fueron avocadas por reclamar su resolución para sí la Sala de Supervisión Regulatoria. Un total de 170 resoluciones correspondieron a asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración.

### Cuadro 8: Asignación de recursos por tipo de numeración

Numeración telefonica	Números geográficos STFDP	30
	Números de SVN geográficos	1
	Números de SVN no geográficos (51)	5
	Números de servicios de tarifas especiales	25
	Números cortos	21
	Códigos de selección de operador	2
	Códigos de red privada virtual	0
	Números de servicios móviles	9
	Números de acceso a Internet	0
	Numeración personal	0
	Numeración M2M	0

Otras numeraciones	SMS Premium	55
	SMS no STA	6
	Códigos de punto de señalización nacional	1
	Códigos de punto de señalización internacional	1
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	11
	Indicativo de red móvil TETRA	0
	Códigos identificativos de redes de datos	0
	Indicativos de red móvil	3

Fuente: elaboración propia

Además, durante 2014, la CNMC adoptó 115 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración a los diferentes operadores. También hay que añadir 36 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración, 11 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración y 2 resoluciones sobre modificación de uso.

- » Asignación inicial de la numeración 380AB para donaciones a entidades benéficas

En el BOE de 22 de noviembre de 2013, se publicó la Resolución de la SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN por la que se habilita el rango 380AB con idénticas características que el 280AB pero con un precio mayor que 1,2 euros y menor o igual a 6 euros.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, tras avocar para sí la competencia delegada en el Secretario al objeto de resolver la asignación inicial de números del nuevo rango 380AB, procedió el 6 de marzo de 2014 a asignar los recursos de numeración necesarios para que los operadores de almacenamiento y reenvío de mensajes puedan iniciar los servicios de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario a través del nuevo rango habilitado 380AB, estableciendo al efecto los criterios de asignación. En total se asignaron 21 números

## 2.7 Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión

### A. Medidas para evitar tráficos irregulares

- Aplicación del procedimiento común aprobado el 5 de septiembre de 2013 para la suspensión de la interconexión de numeraciones por tráfico irregular desde líneas de Operadores Móviles Virtuales Prestadores de Servicio (OMVPS)

La Sala de Supervisión Regulatoria decidió autorizar la extensión del procedimiento común de suspensión de los operadores de red, para que lo pudieran aplicar al tráfico originado desde líneas de los OMVPS albergados en sus respectivas redes, en el caso de que así lo hubieran acordado ambos operadores. Este procedimiento común se aprobó por Resolución de 5 de septiembre de 2013 (expediente número 2013/290) y permite a Telefónica de España, Telefónica Móviles, Orange y Vodafone suspender en interconexión numeraciones cuando se detectan de forma cumulativa determinados parámetros que identifican un tráfico irregular en sus redes. En caso contrario, los OMVPS siempre podrían solicitar un procedimiento de suspensión propio e independiente del de su anfitrión, justificando su capacidad para llevar a cabo a título individual la suspensión de la numeración.

Además, en relación con esta materia se resolvieron los siguientes conflictos de interconexión:

- ▶ Conflicto de interconexión interpuesto por Opera contra Telefónica y Vodafone por la retención de pagos de interconexión efectuada por dichos operadores debido a la existencia de tráficos irregulares
- ▶ Conflicto de interconexión presentado por Ooiga Telecomunicaciones frente a Ono y Telefónica por la suspensión de pagos en interconexión de un tráfico generado en Rumanía con destino numeración de tarificación adicional
- ▶ Conflicto de interconexión presentado por Orange frente a Ono y Telefónica por la suspensión de pagos en interconexión de determinado tráfico irregular.

De forma adicional, se supervisaron las notificaciones de suspensión de la numeración en interconexión que llevaron a cabo los operadores de red citados anteriormente, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para llevar a cabo dicha suspensión. En 2014 se suspendieron en interconexión un total de 1391 números.

## B. Otras medidas regulatorias

En materia de interconexión y acceso se resolvieron además los dos conflictos siguientes:

- ▶ Conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga Servicios Interactivos contra Telefónica para la aplicación de los precios acordados en las llamadas hacia su rango de numeración 590200
- Conflictos de acceso planteados por Ocean's Network, Grupo R. E. Video y AVP Porriño contra Telefónica y Telefónica Móviles, y por Pepemobile contra Vodafone

## 2.8 Actividad sancionadora

- ▶ **Imposición de una sanción a Vodafone por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Reglamento comunitario de Itinerancia**

En la Resolución de 24 de abril de 2014, se consideró probado que, durante 7 meses, Vodafone asoció automáticamente a la contratación de los planes nacionales de precios RED y Base la tarifa de itinerancia "Hablar y Navegar en Europa", sin ofrecer al contratante la posibilidad de elegir las eurotarifas, contraviniendo así lo establecido en el Reglamento comunitario de Itinerancia<sup>12</sup>. Esta conducta le reportó a Vodafone un 128 por ciento más de ingresos brutos de los que hubiera ingresado de aplicar las eurotarifas. Por este motivo la CNMC impuso a Vodafone una sanción por importe de 3.116.000 euros.

- ▶ **Imposición de una sanción a Orange por el incumplimiento de la Resolución, de 26 de abril de 2012, sobre la modificación de la especificación técnica de portabilidad fija**

El procedimiento sancionador se inició contra Orange como consecuencia del retraso en la implementación de las modificaciones de la especificación técnica de la portabilidad fija dirigidas a reducir el plazo efectivo del proceso de portabilidad a un día laboral, aprobadas mediante Resolución de 26 de abril de 2012.

<sup>12</sup> Reglamento N° (UE) 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles de la Unión.

La citada Resolución fijó como fecha límite, para tener efectivamente disponibles modificaciones en portabilidad fija, el 1 de julio de 2013. Sin embargo, debido a retrasos por Orange en la adaptación de sus sistemas internos de gestión de la portabilidad, esta operadora no fue capaz de poner en efectivo y correcto funcionamiento las citadas modificaciones hasta el 11 de noviembre de 2013, es decir, con más de cuatro meses de retraso. Por ello, mediante Resolución de la CNMC, de 3 de julio de 2014, se impuso a Orange una sanción de 500.000 euros.

► **Imposición de sanciones a Orange, MasMóvil, Carrefour Móvil, The Phone House, Moreminutes, Hualon y DiaMóvil por el incumplimiento de las Especificaciones técnicas para la portabilidad móvil**

Vodafone presentó una denuncia contra Orange y sus Operadores Móviles Virtuales, por un presunto incumplimiento de las Especificaciones técnicas para la portabilidad móvil. En concreto, se denunciaba que las solicitudes de portabilidad grabadas en el nodo Central de portabilidad móvil no cumplían los requisitos establecidos y se acumulaban para su carga en determinadas horas del día.

La instrucción individual de cada expediente sancionador permitió constatar que Orange, DiaMóvil, Carrefour Móvil, The Phone House, Moreminutes, Hualon y Masmóvil no respetaron algunas obligaciones que los operadores receptores de la portabilidad deben cumplir durante la tramitación administrativa de tales peticiones. Por ello, con fecha 6 de marzo de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC sancionó a Orange con una multa de 18.000 euros y a cinco operadores móviles virtuales prestadores de servicios (OMVPS) con los siguientes importes: DíaMóvil (10.000 euros); Carrefour Móvil (7.000 euros); The Phone House (6.000 euros); Moreminutes Comunicaciones (4.000 euros), Hualon (3.000 euros) y Mas-móvil (10.000 euros) por la comisión de una infracción administrativa muy grave consistente en el incumplimiento de las Especificaciones técnicas para la portabilidad móvil.

► **Archivo del procedimiento sancionador incoado a Orange por el presunto incumplimiento de la Resolución de 29 de julio de 2009, en relación con el posible uso indebido de las causas de denegación de la portabilidad**

El 19 de septiembre de 2013 la CMT aprobó la Resolución sobre el conflicto de portabilidad presentado por Telefónica frente a Orange, por la denegación de las solicitudes de portabilidad de la numeración del Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya (en adelante, CTTI), mediante el uso indebido de la especificación técnica de portabilidad fija. En dicha Resolución se acordó iniciar un procedimiento sancionador contra Orange por el citado presunto uso indebido de las causas de denegación de la portabilidad fija.

Durante la instrucción del expediente sancionador se descubrió que no fue Orange la responsable de denegar las portabilidades promovidas por Telefónica sobre las numeraciones del CTTI, mediante el uso indebido de las causas de denegación reguladas en la especificación técnica, sino que fue Orange Catalunya Xarxes de Telecomunicacions, S.A. (OCAT), empresa filial del grupo France Telecom, que dispone de código de operador propio a efectos de tramitar las portabilidades de sus líneas. Por ello, la CNMC resolvió archivar el procedimiento sancionador abierto contra Orange.

► **Imposición de una sanción a Telefónica por el incumplimiento de las obligaciones de comunicación contenidas en la Resolución de los mercados mayoristas de banda ancha**

La CNMC comprobó, mediante dos inspecciones en marzo y abril de 2013, que Telefónica había incumplido las obligaciones de comunicación previa contenidas en la Resolución de los mercados mayoristas de banda ancha, al no notificar con anterioridad a su lanzamiento comercial las modificaciones de precios practicadas sobre las ofertas Movistar ADSL y Movistar TV Familiar sobre ADSL.

En efecto, tal y como acreditaron las inspecciones, Telefónica habría procedido a rebajar los precios aplicables a estos productos en casos en que los mismos se contrataban vía el canal online de Telefónica, sin haber comunicado al regulador sectorial con al menos un mes de antelación a su comercialización la existencia de dichos nuevos precios. Se le impuso por consiguiente a este operador una sanción de 250.000 euros.

► **Imposición de una sanción a Telefónica Móviles España por el incumplimiento de la Resolución de 8 de marzo de 2012 por la que se adoptaban medidas cautelares en el procedimiento relativo al conflicto planteado por Nvia Gestión de Datos y otros operadores de comunicaciones electrónicas**

Después de que algunos operadores, cuya numeración SMS Premium era gestionada por Nvia, incumplieran en diversas ocasiones el Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes<sup>13</sup>, Telefónica resolvió el Contrato de Intermediación que había firmado con Nvia. Ante la actuación unilateral de Telefónica, Nvia planteó un conflicto y solicitó la adopción de medidas cautelares para obligar a Telefónica a mantener el servicio de acceso de la numeración SMS Premium de la plataforma de Nvia hasta la resolución del conflicto.

Con fecha 8 de marzo de 2012, se dictó una medida cautelar en la que se exigía la apertura por parte de Telefónica de la numeración que gestionaba la plataforma de Nvia hasta que se resolviera el conflicto que al respecto planteó Nvia o, si la resolución recayese en fecha posterior, hasta el 21 de mayo de 2012<sup>14</sup>. De los 26 números SMS Premium que Telefónica debería haber abierto en cumplimiento de dichas medidas cautelares, quince lo fueron. Sin embargo, Telefónica no procedió a la apertura de los once números restantes y no justificó de forma suficiente la falta de apertura en su red de dicha numeración. Dicho incumplimiento motivo la imposición a Telefónica Móviles una multa de 250.000€

► **Imposición de una sanción a Vodafone por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de acceso e interconexión**

El procedimiento sancionador se inició como consecuencia de la denuncia presentada por Seboim por entender que Vodafone habría incurrido en una infracción grave, por haber suspendido la interconexión con este operador con carácter previo a la autorización por el regulador sectorial de la citada suspensión el día 21 de diciembre de 2011.

Pudo verificarse que durante los días 29 y 30 de noviembre de 2011, así como durante los días 1, 6 y 7 de diciembre de 2011 se produjo un abrupto descenso del tráfico. Si bien se consideró que el tráfico de las llamadas dirigidas a ese número era irregular, la autorización de la suspensión de la interconexión en las llamadas a dicho número se produjo el día 21 de diciembre de 2011, por lo que quedaban probadas las interrupciones del tráfico llevadas a cabo por Vodafone con anterioridad a dicha fecha. En base a lo anterior, se impuso a Vodafone una sanción de 25.000 euros.

<sup>13</sup> Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica el código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

<sup>14</sup> Fecha en la que el contrato, que dio lugar al conflicto de acceso entre NVIA y TME y fue unilateralmente resuelto por este último, podía considerarse definitivamente resuelto en virtud de sus cláusulas.

► **Imposición de una sanción a Ooiga Telecomunicaciones por el incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de recursos públicos de numeración**

Los operadores de red Vodafone, Orange y Telefónica denunciaron ante la CNMC que Ooiga estaba utilizando indebidamente la numeración de tarificación adicional asignada, al recibir tráfico fraudulento y masivo proveniente de la disociación de tarjetas prepago, con el objeto de descargar saldos promocionales desde las redes de los operadores denunciados. Ooiga no prestaría por consiguiente servicio alguno a través de los recursos de numeración asignados, o lo prestaría incorrectamente.

Tras la instrucción del procedimiento, resultó probado que una gran parte del tráfico recibido por la numeración de tarificación adicional asignada a Ooiga (80X y 905) durante más de dos años no cumplía las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de los recursos de numeración de tarificación adicional incluidos en el Plan Nacional de Numeración Telefónica, al hacer un uso indebido de la numeración de tarificación adicional asignada. Por ello, la CNMC acordó la imposición de una sanción económica de 800.000 euros.

► **Imposición de una sanción a Universal Telecom Experts por el incumplimiento de las condiciones determinantes del otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración**

El operador Elegant Business denunció a Universal por la denegación de la portabilidad de varios números geográficos pertenecientes a un mismo usuario.

La CNMC declaró responsable directa a Universal Telecom de la comisión de una infracción grave, por el incumplimiento de las condiciones determinantes del otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración, al haber hecho un mal uso de la numeración geográfica, por contratarla como usuario final a efectos de revenderla y por utilizarla para la prestación de un servicio VoIP a efectos de que sus clientes recibieran llamadas desde la red conmutada. En consecuencia, la CNMC impuso a Universal una sanción económica por importe de 53.500 euros.

► **Archivo del procedimiento sancionador contra Orange por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de recursos públicos de numeración**

A raíz de la denuncia que dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador contra Universal, se incoó asimismo otro procedimiento sancionador contra Orange, por la presunta falta de control por parte de Orange de la numeración cedida a su cliente Universal, al no haber solicitado a esta Comisión la autorización para la subasignación de los recursos de numeración de los que hacía uso Universal.

Sin embargo, de la instrucción del expediente sancionador, no resultó acreditado que Orange tuviera alguna responsabilidad por el uso de la numeración que había realizado Universal, ni tampoco que no hubiera ejercido un control suficiente dicha numeración. En consecuencia, se acordó el archivo del expediente.

► **Imposición de una sanción a Bytel Projects por el incumplimiento de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al utilizar el número 27020**

La CNMC recibió una denuncia de un usuario por el posible uso indebido del número 27020, asignado a Bytel y correspondiente a servicios de tarificación adicional a través de mensajes cortos y mensajes multimedia (SMS Premium).

A lo largo del procedimiento resultó acreditado el uso del número de forma contraria a la normativa. A través del 27020 se prestaban servicios de chat, cuando la norma reserva para este tipo de SMS Premium la numeración asignada para servicios de suscripción, es decir, la que empieza por los códigos 79 o 99 (para servicios de adultos). Por consiguiente, se le impuso a este agente una sanción por importe de 10.000 euros.

► **Imposición de una sanción a Lebrija TV por la ocupación ilegal de infraestructuras de Telefónica**

Telefónica había denunciado la falta de voluntad negociadora de la entidad Lebrija TV, para hacer efectiva la formalización por escrito de un acuerdo de uso compartido, de conformidad con la obligación establecida por Resolución de esta Comisión en el marco de un conflicto previo, y que tenía su origen en la ocupación irregular, por parte de Lebrija TV, de determinadas infraestructuras sitas en el municipio sevillano de Lebrija.

La instrucción del expediente sancionador determinó el incumplimiento por parte de Lebrija, durante más de un año, de la referida Resolución, lo que dio lugar a la imposición de una sanción económica de 20.000 euros.

► **Imposición de sanciones a Abelcom, Insicom, S.C.I. Marketing, Jabambe, World Wide Internext, Nayar y Luna por el incumplimiento de los requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas**

Con fecha 8 de abril de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó sancionar a los operadores Abelcom, Insicom, S.C.I. Marketing, Jabambe, World Wide Internext, Nayar y Luna con multas de entre 1.000 y 5.000 euros, por la comisión de una infracción administrativa muy grave, consistente en prestar el servicio de reencaminamiento de tráfico internacional, sin haber realizado la notificación fehaciente prevista en el artículo 6.2 de la LGTel de 2003.

► **Archivo del expediente de información previa incoado por el posible incumplimiento por Telefónica de varias resoluciones relativas a la oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA)**

Con fecha 25 de septiembre de 2013 se inició de oficio un período de información previa, al haber tenido conocimiento el regulador sectorial, a través de varios escritos del operador Desarrollo de la Tecnología de las Comunicaciones (DTI2), del presunto incumplimiento por parte de Telefónica de la regulación existente en materia de acceso al bucle de abonado (OBA).

La CNMC consideró que no se apreciaban indicios suficientes de incumplimiento de la OBA por parte de Telefónica que motivasen la apertura de un procedimiento sancionador, dado que la sanción por algunos de los hechos denunciados habría prescrito, que la mayoría de las manifestaciones que se examinaban se verían afectadas por el principio de “*non bis in ídem*” al traer causa de unos hechos que fueron, en su día, conocidos por la extinta CMT, y que existía una desproporción manifiesta entre el importe de los servicios ofertados por Telefónica e impagados por DTI2 y la cuantía de las penalizaciones vinculadas a dichos servicios que reclamaba DTI2.

### 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES AUDIOVISUAL

#### 3.1 Modificaciones marco normativo

- ▶ Acuerdo por el que se pone fin al periodo de información previa iniciado por la denuncia de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. contra la Real Federación Española De Fútbol en relación con la contratación de determinados derechos de explotación futbolísticos.

Atresmedia denunció ante esta Comisión un posible comportamiento contrario a la normativa de competencia por parte de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en la licitación de determinados derechos de explotación futbolística, de los que sería titular la RFEF, al no haber llevado a cabo dicha licitación de conformidad con los principios de transparencia y no discriminación.

Esta Comisión una vez analizada toda la documentación y las alegaciones de las partes, observó que en el proceso de licitación de los derechos de retransmisión de la Supercopa de España y la Copa de S.M. el Rey, la RFEF había conculcado los principios de transparencia, objetividad, no discriminación que establecía el artículo 21 de la LGCA<sup>15</sup>, al no haber dado publicidad y transparencia al procedimiento, pues hubo agentes interesados en participar en la licitación que no tuvieron conocimiento de su apertura ni del exacto contenido de la misma.

De conformidad con lo anterior, la CNMC dictó una Resolución el 17 de julio de 2014 instando a la RFEF a respetar los principios marcados en el artículo 21.2 de la LGCA, esto es, transparencia, objetividad, no discriminación y respeto a las normas de competencia en la adjudicación de los derechos de emisión de la final de la Copa de S.M. el Rey y la Supercopa.

- ▶ Informe relativo al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Prestadores de servicios de Comunicación Audiovisual.

El 23 de octubre de 2014 la CNMC emitió su informe al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Prestadores de servicios de Comunicación Audiovisual.

En términos generales, y más allá de realizar alguna apreciación concreta a determinados artículos, esta Comisión valoró positivamente el necesario desarrollo reglamentario del Registro Audiovisual y la atribución de dichas funciones de manera definitiva a una única Autoridad con plenas competencias, cuestión que dotará, sin duda, al sector de mayor seguridad y previsibilidad regulatoria.

- ▶ Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la comunidad de Castilla y León y sobre la propuesta de Orden por la que se regulan los procedimientos en materia de servicios de comunicación audiovisual.

El 3 de julio de 2014 la CNMC emitió su informe al proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual en la comunidad de Castilla y León y sobre la propuesta de Orden por la que se regulan los procedimientos en materia de servicios de comunicación audiovisual.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el proyecto de Decreto y la propuesta de Orden viene a implementar el procedimiento de notificación y/o habilitación que las entidades audiovisuales interesadas en prestar dichos

<sup>15</sup> Artículo derogado por el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

servicios en el ámbito de esta Comunidad deberán cumplimentar, crea y configura el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de Castilla y León y regula otros aspectos del sector audiovisual, como los relativos al otorgamiento de licencias y sus negocios jurídicos, o los prestadores públicos autonómicos y locales, además de las actuaciones referentes a la inspección y al régimen sancionador.

En términos generales, en el informe se realiza alguna apreciación concreta a determinados artículos para que se adapten a la LGCA en cuanto normativa básica estatal de carácter audiovisual, así como observaciones desde el punto de la mejora de la regulación económica.

## 3.2 Actividad de control y supervisión

### A. Requerimientos en relación con la protección de los menores por el contenido de las emisiones

La protección de los derechos de los menores ante las emisiones procedentes de los servicios de comunicación audiovisual es uno de los objetivos primordiales de la CNMC. Para ello ha de supervisar que los contenidos que se emiten no perjudican seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como pudieran ser escenas de pornografía o violencia gratuita y que, en todo caso, los contenidos que sean susceptibles de perjudicar a los menores, se emiten en determinados horarios contemplados en la LGCA.

Por este motivo es importante vigilar que la calificación por edades otorgadas a los programas es la adecuada y que el horario de emisión según esa calificación es el correcto según la normativa audiovisual. A estos efectos se ha de tener en cuenta que, además de la franja general de protección de los menores, de 6 a 22 horas, en la que está prohibida la emisión de contenidos que puedan perjudicar a los menores de edad, existen unas franjas horarias denominadas reforzadas en las que está prohibida la emisión de contenidos no recomendados para menores de 12 años (según el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia) o 13 años, según la LGCA.

En este sentido, además de otras actividades llevadas a cabo en relación con la protección de los derechos de los menores, la CNMC ha efectuado diversos requerimientos para obligar a los operadores de televisión a efectuar una correcta calificación de sus programas y que los emitan en un horario permitido por la Ley y el Código de Autorregulación:

- ▶ Resolución por la que se requiere a Atresmedia para que adecúe la calificación y emisión de la serie “Dos hombres y medio” a lo establecido en el Código de Autorregulación y la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a Atresmedia para que adecúe la calificación y emisión del programa “Empeños a lo bestia” a lo establecido en el Código de Autorregulación y la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a Mediaset para que adecúe la calificación y emisión del programa “Crónicas carnívoras” a lo establecido en el Código de Autorregulación y la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a Mediaset para que adecúe la calificación y emisión de la serie “Terapia con Charlie” a lo establecido en el Código de Autorregulación y la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a NET TV, para que adecúe la emisión de la comunicación comercial “Guardianes de la galaxia” a lo establecido en el Código de Autorregulación y a la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a Mediaset para que adecúe la calificación y emisión del programa “Sálvame diario” a lo establecido en el Código de Autorregulación y la LGCA.

## B. Control de la publicidad

La regulación de la comunicación comercial televisiva es de suma importancia, tanto para los prestadores del servicio como para los telespectadores pues, además de reconocer el derecho de los prestadores del servicio a realizar comunicaciones comerciales, también se debe concebir como instrumento de protección del telespectador frente a la saturación, la emisión de publicidad prohibida o la difusión de mensajes promocionales y publicitarios que induzcan a error en cuanto a su naturaleza.

En este sentido, la normativa sobre publicidad, tanto nacional como comunitaria, además de la protección relativa a la saturación publicitaria, ha mantenido criterios de protección del consumidor que subrayan tres aspectos fundamentales: la prohibición de anunciar aquellos productos que se consideraban perjudiciales para el consumidor o, en su caso, la limitación en la franja horaria en la que se pueden emitir estas promociones; la clara separación entre contenidos audiovisuales y publicidad y, por último, las limitaciones a determinados formatos publicitarios.

Así pues, la supervisión sobre las emisiones publicitarias constituye otra de las funciones importantes de la CNMC. Esta supervisión se efectúa a diversos niveles:

- ▶ Supervisión diaria en relación con el volumen máximo de publicidad permitido por hora natural de reloj.
- ▶ Asimismo por lo que se refiere al volumen máximo de autopromoción por hora natural.
- ▶ Control del número máximo de interrupciones publicitarias que se pueden emitir en función del programa donde se pueden insertar.
- ▶ Control de la emisión de la publicidad, de tal manera que esté perfectamente identificada y separada de los programas para que no afecte a su integridad, teniendo en cuenta las excepciones permitidas por la Ley (telepromociones, emplazamientos de producto, publicidad en retransmisiones deportivas).
- ▶ Control de los emplazamientos de producto, telepromociones y patrocinios, para que se emitan respetando las condiciones y requisitos fijados en la LGCA.
- ▶ Supervisión de la publicidad, prohibida, ilícita o encubierta.

De las múltiples actuaciones diarias llevadas a cabo por la CNMC para llevar a cabo el control de la publicidad, y al margen de los procedimientos sancionadores motivados por los excesos de publicidad y la emisión de publicidad ilícita, se

han efectuado los siguientes **requerimientos**:

- ▶ Resolución por la que se requiere a 13TV, S.A. para que en las emisiones de programas informativos se respete el número máximo de interrupciones establecido en la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a NET TV, S.A. para que en las emisiones de películas para televisión y largometrajes se respete el número máximo de interrupciones establecido en la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a Mediaset para que en las interrupciones de programas por la emisión de mensajes publicitarios se respete su integridad y las unidades que lo conforman.

- Resolución por la que se requiere a Atresmedia para que en las interrupciones de programas por la emisión de mensajes publicitarios se respete su integridad y las unidades que lo conforman.

La CNMC también tiene que verificar, previamente a su emisión, aquellas comunicaciones comerciales de servicio público o carácter benéfico, a los efectos de eximir las de cómputo publicitario, siempre que reúnan estas condiciones (servicio público o carácter benéfico), no contengan elementos comerciales o publicitarios y se emitan de manera gratuita. En este sentido se han dictado **77 resoluciones sobre las exenciones de cómputo publicitario** solicitadas en su mayor parte por ONG's y Fundaciones.

En relación con la **autopromoción**, la CNMC ha dictado las siguientes resoluciones:

- **Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por Eurostar Mediagroup, S.L sobre la participación de los telespectadores en los programas televisivos mediante mensajes y llamadas telefónicas.**

El Acuerdo se centra en la consideración, a efectos de cómputo, de aquellas promociones a través de las cuales los espectadores pueden participar mediante mensajes de texto (SMS Premium) y llamadas telefónicas (de tarificación adicional) con objeto de conseguir un premio y que estén en conexión directa con el programa de que se trate. Estos servicios de tarificación adicional son onerosos para el telespectador, por cuanto directa o indirectamente hay una contraprestación a favor del prestador del servicio de comunicación audiovisual.

En el mismo se distinguen, con carácter general, distintos supuestos: comunicaciones consistentes en anuncios o mensajes dirigidos a facilitar la participación del telespectador con el programa de que se trate, afectando de alguna manera a su desarrollo, los cuales no computan como autopromoción ni tampoco como publicidad en el límite de los 12 minutos por hora de reloj; anuncios o mensajes dirigidos a promocionar la participación del telespectador con el programa de que se trate y que computan como autopromoción en el límite de los 5 minutos por hora de reloj, en función de sus características; y anuncios o mensajes dirigidos a promocionar la participación del telespectador con el programa de que se trate y que computan como comunicación comercial en el límite de los 12 minutos.

- **Acuerdo por el que se da contestación a la denuncia de un particular contra la Corporación de Radio y Televisión Española por la emisión de obras audiovisuales sin respetar su integridad.**

En él se analizan las inserciones de autopromociones durante la emisión de obras audiovisuales, llegando a la conclusión de que las mismas se efectúan de conformidad con lo dispuesto en la LGCA.

Finalmente, y en relación con las emisiones de comunicaciones comerciales, la CNMC ha dictado el:

- **Acuerdo por el que se da contestación a diversas consultas formuladas por los operadores en materia de publicidad y autopromoción televisivas.**

A este respecto se ha de tener en cuenta que, en términos generales, la LGCA amplió el tiempo total permitido a la publicidad por normas audiovisuales anteriores. A los 17 minutos por hora de reloj (tiempo máximo que podía durar en la anterior legislación la publicidad y las autopromociones computables), la LGCA permite además incorporar las telepromociones (3 minutos máximo) y el tiempo dedicado a los patrocinios de los programas y los emplazamientos de productos. En total, un máximo de 20 minutos por hora en los distintos formatos (más los segundos dedicados a los patrocinio y emplazamientos si los hubiera).

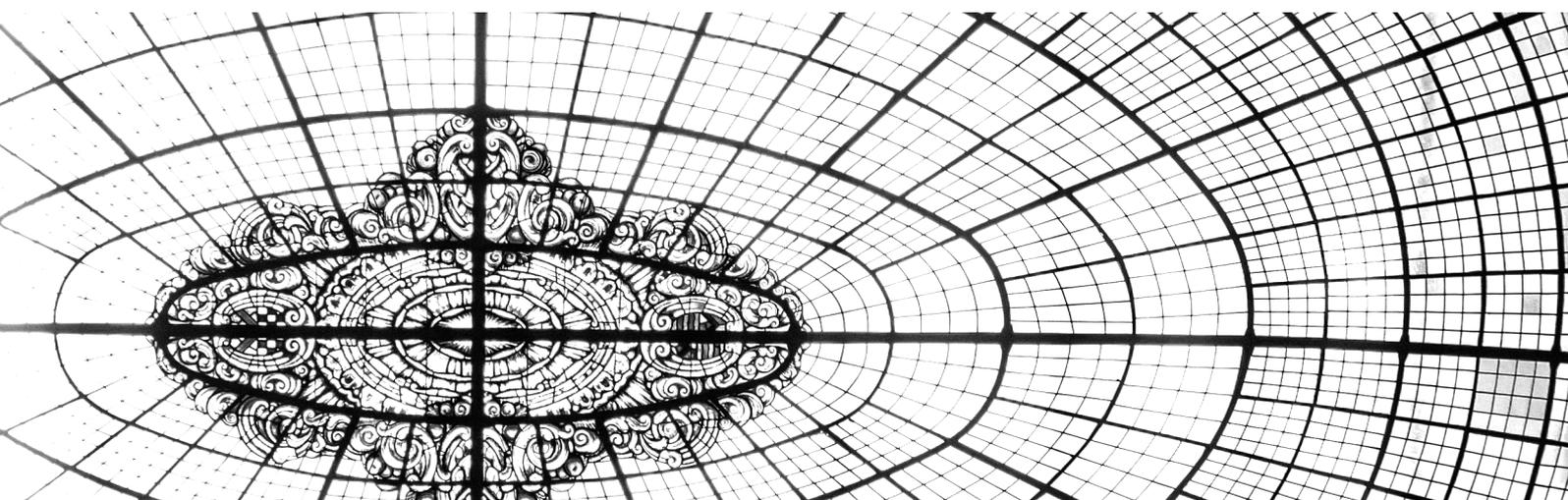
Este incremento de los tiempos de publicidad anteriormente permitidos, obliga a un cumplimiento muy escrupuloso de la normativa para proteger los derechos de los telespectadores, razón por la cual se consideró conveniente aprobar el Acuerdo mencionado sobre la forma y condiciones en las que se han de producir las emisiones de las comunicaciones comerciales y la autopromoción, y sobre su contenido.

Así, se desarrolla lo dispuesto en la LGCA y en el Reglamento de desarrollo de la LGCA en lo relativo a la comunicación comercial televisiva, aprobado por Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, y se establecen determinados criterios sobre las comunicaciones comerciales que computan en el límite máximo de los 12 minutos de emisión por hora de reloj (como, por ejemplo, los spots convencionales, sobreimpresiones, pantallas compartidas, etc.) y sus condiciones de emisión, así como sobre el patrocinio, la telepromoción, el emplazamiento de producto y la autopromoción.

### **C. Control de menores: criterios de calificación, participación en la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación**

Durante el año 2014 la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia se ha reunido en cuatro ocasiones con el objeto de analizar las reclamaciones presentadas a través de la página web [www.tvinfancia.es](http://www.tvinfancia.es). La CNMC ejerce, desde su puesta en funcionamiento, la función de secretaria técnica de esta Comisión Mixta de Seguimiento con voz pero sin voto, función que hasta esa fecha venía siendo desempeñada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Por otra parte, en octubre de 2014, la CNMC decidió abrir un periodo de diálogo con los operadores de televisión firmantes del Código de Autorregulación, a fin de incentivar una reforma de dicho Código en lo relativo a los criterios de calificación de los diferentes productos audiovisuales. En dicho proceso han participado tanto las televisiones adheridas al Código de Autorregulación (Atresmedia, Corporación RTVE, Mediaset, Net TV y Unidad Editorial) como representantes de las asociaciones de consumidores que forman parte de la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación (AUC e iCmedia) así como representantes de la CNMC.



#### D. Otras actividades de control

- ▶ Control de las obligaciones de accesibilidad:

La LGCA establece el derecho a que las personas con discapacidad visual o auditiva accedan a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Para ello establece unos porcentajes mínimos de programas subtítulos y una cantidad de horas a la semana de interpretación con lengua de signos y de audio-descripción.

Estas obligaciones atañen a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto y cobertura estatal o autonómica. La CNMC efectúa una supervisión para el cumplimiento de los parámetros cuantitativos fijados en la LGCA que permita a las personas con discapacidad tener la accesibilidad legalmente establecida a los medios audiovisuales. Se trabaja en coordinación con el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) con el que hay firmado un contrato al efecto.

- ▶ Control de las modificaciones de programación en relación con la programación comunicada con tres días de antelación. Cuando se producen incidencias éstas se comunican a los operadores a efectos de su valoración.
- ▶ Control sobre las calificaciones por edades otorgadas por los operadores de televisión a los productos emitidos cuando éstos tienen una calificación inferior a la prevista por el ICAA y ello puede repercutir en la protección de los menores.

### 3.3 Actividad de control de la financiación anticipada de la producción de obra europea y de las cuotas de emisión de obras europeas

- ▶ Resoluciones aprobadas en 2014, correspondientes a la financiación efectuada en el año 2012:

La CNMC aprobó un total de 19 Resoluciones de cumplimiento de la obligación de financiación establecida por el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual. Con fecha 1 de abril de 2014 las resoluciones de Mediaset, Atresmedia y RTVE. Con fecha 22 de abril las de France Telecom, Vodafone, Fox, Walt Disney, The History Channel Iberia, Multicanal Y Paramount, Telefónica, Cableuropa, Cosmopolitan, Sony, Universal, NET TV y VEO TV, Jazztel y 13 TV. La Resolución de DTS se aprobó el 29 de abril.

Fue un ejercicio de transición, puesto que estos procedimientos se iniciaron por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo el 1 de abril de 2013 en la mayoría de los casos, el 1 de junio para Sony y Vodafone y el 1 de agosto para Fox.

- ▶ Informe anual

Con fecha 18 de diciembre de 2014 fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, publicado en la web de esta Comisión con fecha 10 de abril de 2015:

- ▶ Supervisión sobre las cuotas de emisión de las obras europeas y de las obras europeas independientes a que está obligados los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Con fecha 21 de mayo de 2014 se aprobó el Informe sobre la aplicación de los artículos 16 y 17 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones

legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), correspondiente al período 2011/2012 (informe sobre la promoción y distribución de las obras europeas y las producciones independientes).

En este informe dirigido a la Comisión Europea se efectúa una verificación sobre la obligación de emisión, por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de determinados porcentajes de obras europeas y producciones independientes contemplados en el artículo 5.2 de la LGCA, durante el período 2011/2012. Es un informe descriptivo donde se articulan, en su caso, las medidas que proceda tomar en supuestos de incumplimientos.

- ▶ **Informe relativo a las aportaciones que realizan los operadores de televisión a las agrupaciones de interés económico a los efectos de la obligación del artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual**

Con fecha 25 de marzo se aprobó este Informe en contestación a una consulta formulada por el Banco Santander, S.A. en relación con las aportaciones que realizan los operadores de televisión a las Agrupaciones de Interés Económico (AIE) a los efectos del cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas, concluyendo que siempre que la AIE esté debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales y que la inversión de los sujetos obligados permanezca en la Agrupación al menos durante todo el periodo de producción, las aportaciones de dichos sujetos en obras computables podrán tenerse en cuenta a los efectos de la obligación del artículo 5.3 LGCA.

### 3.4 Actividad sancionadora

En el año 2014 la actividad de la CNMC en relación con los procedimientos sancionadores en materia audiovisual es la siguiente:

- ▶ Por la emisión de contenidos perjudiciales para los menores: se resolvieron tres expedientes (dos contra Atresmedia y uno contra Mediaset) con resultado de sanción. Y se aprobó el Acuerdo de incoación de un expediente más contra Mediaset.
- ▶ Por la extralimitación en la emisión publicitaria (exceso de publicidad): se resolvieron tres expedientes (uno contra Mediaset, otro contra Atresmedia y otro contra NET TV) con resultado de sanción. Y se aprobaron tres Acuerdos de incoación: dos expedientes contra Mediaset y uno contra Atresmedia.
- ▶ Por no respetar el principio de separación entre publicidad y programación, afectando a la integridad de los programas (inserciones publicitarias dentro de programas): se resolvió un expediente contra Mediaset con el resultado de sanción. Y se aprobaron dos Acuerdos de incoación: un expediente contra Mediaset y otro contra Atresmedia.
- ▶ Por la interrupción de programas mediante inserción de cortes publicitarios que afectan a la integridad de las obras audiovisuales. Se aprobaron dos Acuerdos de incoación: un expediente contra Mediaset y otro contra Atresmedia.
- ▶ Por la emisión de publicidad encubierta. Se aprobó un Acuerdo de incoación de un expediente contra MEDIASET.

### 3.5 Control del servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE)

La vigilancia del cumplimiento de la misión de servicio público de CRTVE es una de las competencias atribuidas a la CNMC. La Subdirección de Audiovisual ha ido trabajando en el modelo de control de la CRTVE, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Para ello y con anterioridad al envío de los requerimientos de información, se han elaborado diversos tipos de documentos explicativos de este control (metodología, indicadores de control, notas, etc.), manteniéndose a la vez reuniones con CRTVE.

### 3.6 Actividad institucional

La CNMC mantiene la colaboración con otros organismos con competencias en el ámbito audiovisual: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI) y organismos reguladores de ámbito autonómico, así como con otros agentes: Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación, Asociación Española de Anunciantes, Autocontrol (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Audiovisual), Dirección General de Ordenación del Juego, CESyA y Real Patronato de Discapacidad (donde se ha creado un grupo de trabajo de indicadores para la medición de la calidad en los diferentes sistemas de accesibilidad), etc.

En este sentido, cabe reseñar la activa colaboración llevada a cabo este año entre CNMC y Autocontrol con el fin de llevar a cabo un seguimiento constante de los Acuerdos de Autorregulación suscrito por los diversos agentes del mercado. Es por ello que, a fin de reforzar el modelo de corregulación existente en el ámbito publicitario, se está trabajando en la elaboración de un nuevo Acuerdo para el Fomento de la Corregulación que será suscrito a lo largo de 2015.

También se han creado grupos de trabajo con el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Cataluña, con quienes se vienen manteniendo reuniones periódicas de cooperación, y con Red.es, donde la Subdirección de Audiovisual dirige un grupo de trabajo sobre menores e internet, dentro del programa de la Agenda Digital para España.



# Transporte y Sector Postal

## 1. INTRODUCCIÓN

## 2. PRINCIPALES ACTUACIONES DE LA CNMC DURANTE 2014 RELACIONADOS CON LOS SECTORES AEROPORTUARIO, FERROVIARIO Y POSTAL

2.1 Sector Aeroportuario

2.2 Sector Ferroviario

2.3 Sector Postal

# Trasportes y Sector Postal

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2013 asigna a la CNMC una serie de funciones en los sectores aeroportuario, ferroviario y postal (Artículos 10, 11 y 8). Las funciones atribuidas en el Artículo 10 de la Ley (Supervisión y Control en materia de tarifas aeroportuarias) han sido ampliadas mediante Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia.

El Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la CNMC asigna a la Dirección de Transporte y Sector Postal las siguientes funciones:

- ▶ Elevar al Consejo propuestas de resolución en materia de supervisión y control del mercado postal respecto a las funciones y competencias que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio, y singularmente en las competencias previstas en el artículo 8 de la citada ley.
- ▶ Elevar al Consejo propuestas de resolución en materia de supervisión y control en materia de tarifas aeroportuarias, y singularmente en las competencias previstas en el artículo 10 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.
- ▶ Elevar al Consejo propuestas de resolución en materia de supervisión y control del sector ferroviario, y singularmente en las competencias previstas en el artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.
- ▶ Elevar al Consejo propuestas de resolución de conflictos, tras la oportuna tramitación, en las siguientes materias:
  - ▶ en materia de conflictos en el mercado postal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 d) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.
  - ▶ en materia de conflictos de tarifas aeroportuarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.
  - ▶ en materia de conflictos en el sector ferroviario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 f) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.
- ▶ Requerir información y realizar las inspecciones necesarias para llevar a cabo la correcta supervisión de los sectores postal y ferroviario, así como de las tarifas aeroportuarias.
- ▶ Incoar y tramitar los procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- ▶ Cooperar con otros órganos reguladores de otros Estados miembros de la Unión Europea en materia postal y ferroviaria, así como en materia de supervisión de tarifas aeroportuarias y asistir a los distintos comités, grupos de trabajo y reuniones para los que sean requeridos y apoyar al Presidente y al Consejo en el ámbito de las relaciones con otros órganos e instituciones de España o de otros Estados miembros de la Unión Europea y con los órganos de cooperación de los reguladores en materia postal y ferroviaria, así como en materia de supervisión de tarifas aeroportuarias.

- ▶ Colaborar y prestar la asistencia técnica que le sea requerida por el Consejo de la Comisión elaborando informes que elevará a éste.
- ▶ Realizar cualesquiera otras funciones que le atribuya el ordenamiento, o el Consejo le delegue.

## 2. PRINCIPALES ACTUACIONES DE LA CNMC DURANTE 2014 RELACIONADOS CON LOS SECTORES AEROPORTUARIO, FERROVIARIO Y POSTAL

### 2.1 Sector Aeroportuario

#### A. Resolución por la que se aprueba la propuesta de modificación tarifaria de Aena, S.A. para 2015 y se establecen las medidas que deberán adoptarse en futuros procedimientos de consulta

En septiembre de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Resolución sobre la propuesta de Aena, S.A. (en adelante Aena) de modificación tarifaria para 2015. La aprobación de la misma supuso por parte de la CNMC el ejercicio por primera vez de la función de supervisión y control de las tarifas aeroportuarias que había sido establecida en el artículo 10 de la Ley de creación de la CNMC.

El informe aprobado incluyó por una parte el resultado de la supervisión del procedimiento de transparencia y consulta al que ha sometido Aena su propuesta de tarifas, y por otra la propuesta de actualización de sus prestaciones patrimoniales públicas (PPP) para el año 2015, así como la supervisión del contenido de dicha propuesta y la adecuación de la misma a los criterios de no discriminación, objetividad, transparencia y a si garantiza la sostenibilidad de la red.

En primer lugar, y en lo que se refiere al procedimiento de transparencia y consulta, el artículo 98 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (LSA) establece que Aena deberá llevar a cabo un periodo de consultas con las asociaciones u organizaciones de compañías aéreas usuarias de los aeropuertos sometidos a su gestión en relación con cualquier propuesta sobre modificación o actualización de las prestaciones patrimoniales públicas, así como antes de la finalización de los planes relativos a nuevos proyectos de infraestructuras.

Las conclusiones alcanzadas por la CNMC referidas al procedimiento de consultas fueron las siguientes:

- ▶ El procedimiento ha mejorado respecto al observado en ejercicios anteriores, aunque existe margen de mejora.
- ▶ La propuesta de modificación tarifaria de Aena ha respetado en lo sustancial el procedimiento, por lo que la CNMC procedió a la admisión de la misma.
- ▶ Las metodologías de previsión de costes utilizadas por el gestor aeroportuario deberían formar parte del procedimiento de consultas.
- ▶ La información prospectiva a suministrar por Aena debe ceñirse al ejercicio objeto de revisión, y se debe aportar la información financiera desagregada por aeropuerto, con independencia de su tamaño.
- ▶ La información relevante se debe aportar con antelación suficiente y para determinados elementos básicos en inglés.

- ▶ Deben establecerse condiciones de entrega de información sobre previsiones.
- ▶ Los compromisos de calidad deben fijarse en el contexto de la definición del Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) junto con Aena, las asociaciones de compañías usuarias y el resto de Autoridades competentes en la materia.

En base a las conclusiones anteriores, la CNMC consideró que Aena había respetado en lo sustancial este procedimiento, estableciendo unas recomendaciones a los participantes y que básicamente consistieron en una serie de medidas relacionadas con el suministro de información financiera desagregada por aeropuerto y los plazos de entrega de dichos datos, que Aena deberá cumplir en las consultas de futuros ejercicios.

En segundo lugar y en lo que se refiere a la propuesta de tarifas aeroportuarias para 2015 es necesario partir de que el límite máximo de las tarifas aeroportuarias resulta de establecer un ingreso por pasajero calculado a partir de todos los costes en que Aena incurre para la prestación de sus servicios, incluyendo el coste de capital y una partida (ajuste por déficit) encaminada a amortiguar en el corto plazo los incrementos tarifarios.

Esta Comisión comprobó, a partir de los datos y previsiones aportados por Aena, el cumplimiento de la regulación vigente, que limita los incrementos tarifarios de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Incremento máximo} = \left( \frac{\text{Ingresos regulados requeridos por pasajero año } n}{\text{Ingresos regulados previstos por pasajero año } n - 1} - 1 \right) \times 100$$

En la fórmula de actualización anterior, las previsiones de tráfico resultan fundamentales puesto que los ingresos se obtienen por pasajero. Esta Comisión llegó a la conclusión de que las previsiones de tráfico realizadas por Aena para los ejercicios 2014 y 2015 parecían conservadoras. La conclusión anterior ha podido ser constatada para el ejercicio 2014 con un número de pasajeros reales de casi 196 millones en el conjunto de los aeropuertos de Aena frente a los 192 previstos por el gestor aeroportuario.

Independientemente del resultado de la fórmula anterior de actualización de las PPP, de acuerdo a lo recogido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, las tarifas permanecerán congeladas hasta 2025, por lo que Aena propuso la congelación tarifaria para el ejercicio 2015 así como, de acuerdo con lo pactado con las asociaciones de compañías aéreas usuarias, los descuentos a los pasajeros en conexión, el mantenimiento de las bonificaciones al crecimiento del tráfico y la eliminación de la tasa de pasajero, PMR (personas con movilidad reducida) y seguridad para las aeronaves de menos de 5 Tm de peso al despegue.

La CNMC consideró adecuada la congelación para el ejercicio 2015, aunque en relación con la congelación tarifaria hasta el año 2025 se consideró que la contención tarifaria a tan largo plazo conlleva unos riesgos excesivos.

Finalmente, junto con la supervisión del cumplimiento de lo estipulado en la normativa sobre el procedimiento de consulta, la CNMC verificó que el déficit real alcanzado por Aena en el ejercicio 2013 fue de 179,3 millones de euros y que la propuesta tarifaria realizada respondía a los criterios de no discriminación, objetividad y transparencia y garantiza la sostenibilidad de la red.

## B. Estudio del Sector Aeroportuario en España: Situación actual y recomendaciones de liberalización.<sup>1</sup>

El estudio, aprobado el 2 de julio de 2014, identifica las principales tendencias en países del entorno y valora en qué medida el modelo español es eficiente en la prestación de los servicios aeroportuarios. A partir de este análisis, se realizan una serie de recomendaciones para la modificación del marco regulatorio. El estudio valora positivamente la entrada de capital privado en AENA, confirma que es posible la competencia entre los aeropuertos de su red y considera que ciertos cambios en el marco regulador e institucional podrían redundar en beneficios para los consumidores. Para ello se proponen recomendaciones dirigidas a instaurar un modelo aeroportuario más eficiente y para afrontar el proceso de privatización de la compañía.

## C. Informe sobre el borrador de Real Decreto-Ley por el que se establece el marco jurídico de la regulación aeroportuaria y el régimen de transparencia y consulta en la fijación de tarifas aeroportuarias de Aena, S.A.

El 2 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó un informe sobre el mencionado borrador de Real Decreto-Ley (BRDL), en ejercicio de las competencias consultivas.

Las principales novedades del BRDL eran:

- ▶ Calificación como Servicio de Interés Económico General (SIEG) de toda la red de aeropuertos de interés general gestionada por Aena.
- ▶ Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA). Este documento regulará durante un periodo quinquenal las condiciones mínimas de adecuación de las infraestructuras y servicios aeroportuarios básicos.
- ▶ Sistemas de regulación de tarifas a partir de la determinación de un ingreso máximo por pasajero ajustado (IMAAJ).
- ▶ Liberalización total de los ingresos comerciales y no aeroportuarios de Aena.
- ▶ Refuerzo de las competencias de la CNMC.

Dentro de las observaciones generales, esta Comisión señaló que el modelo aeroportuario planteado por el BRDL refuerza los aspectos siguientes:

- ▶ La presencia de un único gestor en una red formada por la práctica totalidad de las infraestructuras aeroportuarias existentes en España: 46 aeropuertos y 2 helipuertos.
- ▶ La financiación conjunta de esta red, de modo que los aeropuertos deficitarios son financiados por los superavitarios.
- ▶ La fijación de tarifas por grupos de aeropuertos en función de volúmenes de tráfico sin atender a sus estructuras específicas de costes e ingresos.
- ▶ La imposibilidad de desarrollo de políticas comerciales autónomas por parte de los aeropuertos individuales.

<sup>1</sup> En el apartado de Promoción (pág. 65) se incluye un extenso resumen del mismo.

- ▶ La imposibilidad de cierre o enajenación total o parcial de instalaciones o infraestructuras aeroportuarias, salvo que medie autorización expresa del Ministerio de Fomento, previo informe de la CNMC.

Esta Comisión considera que la gestión aeroportuaria por parte de una única empresa, bajo el principio de financiación conjunta de todos los aeropuertos, el establecimiento de precios regulados y el aseguramiento de un retorno positivo a la inversión en infraestructuras incluso en los aeropuertos no rentables, dificulta el aprovechamiento de potenciales eficiencias económicas.

Adicionalmente, el modelo no asegura que las rentabilidades en las actividades comerciales de los aeropuertos se destinen a objetivos que podrían considerarse preferentes, tales como afrontar los déficits que pudiesen surgir en el marco del DORA.

En relación con la calificación como Servicio de Interés Económico General (SIEG) de toda la red de aeropuertos de interés general gestionada por Aena S.A. la CNMC recomendó que esa calificación estuviese más motivada y, en su caso, que se replantease.

En relación con el mecanismo de regulación económica-financiera propuesto, la CNMC consideró lo siguiente:

- ▶ El BRDL debería establecer los principios de este mecanismo, al objeto de dar certidumbre a Aena, si bien los detalles del mismo deberían establecerse por esta Comisión, previo procedimiento de consulta.
- ▶ Este mecanismo incentiva el exceso de inversión en la medida en que el gestor aeroportuario consigue una rentabilidad positiva de todas las infraestructuras, incluidas aquéllas que no son rentables.
- ▶ Las tarifas aeroportuarias deberían reflejar la casuística propia de cada aeropuerto para promover la eficiencia. Por tanto, el sistema vigente de fijación centralizada de las tarifas, debería dar paso a un sistema más descentralizado.
- ▶ Desincentiva la consecución por parte de cada aeropuerto de acuerdos personalizados con sus compañías aéreas usuarias.
- ▶ La congelación durante 11 años de las tarifas aeroportuarias genera un elevado riesgo de déficit tarifario.
- ▶ Para alinear los incentivos de Aena y de las compañías aéreas por fomentar las actividades comerciales en los aeropuertos, el BRDL debería considerar una fórmula híbrida entre el sistema de caja doble (dual till) y el de caja única (single till).

En relación con las funciones atribuidas a la CNMC, esta Comisión entendió que el marco que establece el BRDL no es enteramente compatible con el descrito por la Directiva CE/12/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. El BRDL limita las competencias de esta Comisión en la resolución de conflictos entre el gestor aeroportuario y sus usuarios.

Tampoco puede decirse que sea la autoridad independiente que fije o apruebe las tarifas del aeropuerto o su nivel máximo en el marco del DORA. Para subsanar esta incompatibilidad es necesario que la CNMC cuente con plenas competencias a la hora de resolver los conflictos que los usuarios pudieran interponer o bien que, al menos, deba emitir informe vinculante previo a la aprobación y modificación del DORA en relación con todos los aspectos en él contemplados que afectarán a la fijación de tarifas.

En relación con las funciones atribuidas a la CNMC de supervisión del procedimiento de transparencia y consulta del DORA, esta Comisión consideró que, para cumplir con los requisitos de la Directiva, debe poder ejercer las mismas competencias que se le reconocen en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante LCNMC), en relación con la supervisión anual de las tarifas aeroportuarias.

#### **D. Consulta pública relativa a la propuesta de ajuste de los costes imputables a las actividades comerciales de los aeropuertos de Aena, S.A.**

El 17 de diciembre la CNMC lanzó una Consulta Pública sobre los ajustes que se deben aplicar a los costes que se imputan a las actividades comerciales de los aeropuertos de Aena.

En su Resolución de 11 de septiembre de 2014 sobre la propuesta de modificación tarifaria de Aena para 2015, esta Comisión ya señaló que era necesario un análisis más detallado de los criterios de asignación de costes entre las actividades comerciales que se llevan a cabo en los edificios terminales de los aeropuertos, como por ejemplo las tiendas, duty frees, cafeterías, etc. (no sujetas a regulación), y las actividades estrictamente aeronáuticas, conocidas como Prestaciones Patrimoniales Públicas (PPP), que incluyen servicios como el handling, la seguridad o el repostaje de combustible.

La correcta diferenciación de los costes imputables a uno u otro tipo de actividades es relevante a partir del cambio adoptado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, según el cual el sistema de caja única, o single till (aplicado hasta entonces por Aena), daba paso a un sistema de caja doble, o dual till, implementándose progresivamente hasta el año 2018. En el sistema de caja única el total de los costes en que incurre un aeropuerto se financian por el conjunto de los ingresos que obtiene; mientras que en el sistema de caja doble, o dual till, los costes de las actividades aeroportuarias deben ser financiados con los ingresos que generan esas actividades; y análogamente los costes de las actividades comerciales debe financiarse con los ingresos generados por estas actividades.

Por otra parte, la implementación de este mecanismo hace que, si bien la rentabilidad obtenida por Aena en 2013 (6,8%) se situaba en un nivel comparable al de otros gestores, con la plena implementación de dicho mecanismo el gestor aeroportuario español obtendrá una rentabilidad claramente superior del resto de los gestores aeroportuarios europeos comparados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

### **Cuadro 1: Rentabilidades de los sectores aeroportuarios**

	AENA	AENA	ADP	FRAPORT	AMSTERDAM	HEATHROW
Mecanismo	Single till	Dual till (**)	Single till	Dual till	Dual till	Single till
Rentabilidad (*)	6,80%	9,40%	6,80%	5,60%	6,40%	5,70%

Fuente: Estados consolidados de los gestores y elaboración propia

(\*) Beneficio operativo/Activo.

(\*\*) Rentabilidad estimada para 2018 con los datos a cierre de 2013.

Dado lo anterior, la CNMC considera que, de acuerdo con sus competencias, era necesario evaluar la correcta asignación de los costes compartidos entre las actividades aeroportuarias y las comerciales, al objeto de asegurar una fijación eficiente de las tarifas aeroportuarias.

El modelo de costes de Aena realiza un tratamiento de la actividad comercial del aeropuerto como una actividad incremental a la actividad aeroportuaria, cuando el diseño de la terminal trata sin embargo de optimizar de manera comple-

mentaría ambos tipos de actividades. Así, la circulación de pasajeros a través de la terminal o la configuración funcional y estética de los espacios dentro de la misma se planifican para perfeccionar el tráfico fluido y seguro de los pasajeros hacia y desde las aeronaves, pero también para potenciar el uso de la zona comercial del aeropuerto. Esta Comisión entendió que los criterios de reparto de costes aplicados en la contabilidad analítica de Aena no valoran de forma adecuada esta

circunstancia, obviando que el propio diseño de la terminal podría estar sobredimensionado al objeto de acoger mayores superficies comerciales, por lo que se estaría subestimando el coste que se asigna finalmente a los servicios comerciales.

Un cálculo adecuado de los costes de las actividades comerciales requeriría una aproximación de tipo bottom up. En ella habría que modelizar los costes de un edificio terminal hipotético en el que no hubiese ninguna actividad comercial y donde el operador aeroportuario pudiese organizar la prestación de los servicios necesarios para el transporte de pasajeros del modo que resultase más eficiente para estos. Una vez efectuada esa modelización habría que comparar las diferencias de costes entre las actividades aeroportuarias de este edificio terminal hipotético y las de uno gestionado por Aena, donde dichas actividades coexisten con las comerciales. Si este ejercicio es ya de por sí complicado, la propia realidad de Aena, gestionando 46 aeropuertos, lo haría mucho más complicado. Así pues, esta aproximación obligaría a incurrir en unos costes desproporcionados y, por este motivo, esta Comisión considera que debe descartar esta vía.

Por ello, en este documento la CNMC analiza alternativas para estimar, de una forma más proporcionada y con menores cargas regulatorias, los costes que las actividades comerciales efectivamente ocasionan y posteriormente se propone un método para cuantificar el posible efecto positivo del tráfico en la actividad comercial de la terminal a través de un modelo econométrico. Por último, se indica la forma en que Aena debe incorporar dicho ajuste a su modelo de costes al objeto de su consideración para el establecimiento de las tarifas aeroportuarias correspondientes a futuros ejercicios.

## 2.2 Sector Ferroviario

### A. Informe relativo al proyecto de orden de la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria

En el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 5.2.a) de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, el 17 de diciembre de 2014, un informe sobre el Proyecto de Orden Ministerial relativo al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.

El Proyecto de Orden tenía por objeto dar cumplimiento a una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la Orden FOM/897/2005, modificando la misma para adecuar las prioridades de adjudicación a los principios recogidos en la Directiva 2001/14/CE.

En el nuevo Proyecto de Orden Ministerial se eliminaban los criterios contrarios a la Directiva, lo que se valoró de forma positiva por la CNMC, aunque se advirtió de que “aún persisten en la Orden una serie de elementos susceptibles de privilegiar al operador dominante”.

En este sentido, el informe señaló que algunos de los criterios que se mantenían atribuían una ventaja competitiva innecesaria y desproporcionada al operador dominante. Así mismo, se advirtió que se mantenía la eficiencia del sistema como el último criterio dentro del orden de prioridades señalándose que la relegación de este criterio al último lugar, en favor de otros criterios carentes de fundamentación económica, podría estar impidiendo la entrada de nuevos operadores al mercado y limitando los beneficios derivados de la liberalización del sector.

## **B. Documento de reflexión sobre el proceso de liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril<sup>2</sup>**

### **C. Informe de la declaración sobre la red 2014 de ADIF Alta Velocidad**

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el 31 de julio de 2014 el Informe de la declaración sobre la red 2014 de ADIF Alta Velocidad, en el que se analizó el documento y se identificaron propuestas para completarla.

La Comisión valoró positivamente la iniciativa de ADIF Alta Velocidad de haber remitido el documento a la CNMC pero, con el objetivo de reforzar la transparencia, señaló que sería conveniente que en el futuro se le remitiera la propuesta de declaración sobre la red antes de su aprobación.

La CNMC analizó el contenido de cada uno de los seis capítulos de que constaba la declaración sobre la red siguiendo las Guías de buenas prácticas elaboradas por distintos organismos internacionales y comparándolo con las declaraciones sobre la red de los principales administradores de infraestructuras europeos.

Tras este análisis, la CNMC identificó una serie de propuestas que permitirían completar el documento, sin ánimo de valorar el contenido sustantivo de la regulación existente en el ámbito ferroviario. Entre ellas señaló un mayor desarrollo de los acuerdos marco, de las líneas congestionadas y líneas especializadas, de los proyectos de infraestructuras, de las conexiones y catálogo de franjas internacionales y de las características de las estaciones de viajeros, que impulsaran una mayor transparencia y facilitaran la planificación a los agentes que participan en el mercado. Por último, en el apartado de régimen económico y tributario, se recomendó el establecimiento de una metodología transparente que facilite los datos utilizados para su determinación y otorgue una mayor seguridad jurídica a las empresas ferroviarias.

### **D. Informe sobre la propuesta de tarifas provisionales por la prestación de los servicios adicionales y complementarios 2014 de ADIF**

De acuerdo con el artículo 11.4 de la LCNMC, ésta velará por que los cánones y las tarifas ferroviarias cumplan con lo dispuesto en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (LSF) y no sean discriminatorios.

Por ello, el informe emitido el 8 de junio de 2014 por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC tuvo por objeto analizar que las tarifas provisionales propuestas por ADIF por la prestación de servicios adicionales y complementarios para el año 2014 se hubieran fijado atendiendo al tipo de actividad, a su interés ferroviario y a su relevancia económica, así como al coste que suponga la prestación de los servicios.

La CNMC señaló en primer lugar que urge la aprobación inmediata por parte del Ministerio de Fomento de un marco general tarifario que establezca de manera clara y transparente los principios de tarificación por la prestación de los servicios adicionales y complementarios y que otorgue certidumbre y seguridad jurídica a las empresas ferroviarias.

En cuanto a los servicios adicionales y complementarios se advirtió que existe también una falta de desarrollo de los elementos fundamentales de este tipo de servicios. El informe concluyó que:

- ▶ La información aportada por ADIF no era suficiente para comprobar que la propuesta de las tarifas de los servicios adicionales y complementarios del 2014 cumplía con los principios recogidos en la LSF.

<sup>2</sup> En el apartado de Promoción (pág. 69) se incluye un extenso resumen del mismo.

- ▶ La comprobación de la adecuación de la propuesta a los principios de la LSF exigiría, por parte de ADIF, el desarrollo de la contabilidad analítica desglosada por servicios adicionales y complementarios.
- ▶ Si no se aporta un plan tarifario plurianual que sirva de justificación, no es posible aprobar un incremento de las tarifas provisionales del año 2015.
- ▶ Se considera urgente que el Ministerio de Fomento apruebe el marco general tarifario.

**E. Informe sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se desarrollan principios básicos de aplicación de incentivos en el sistema de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, establecidos en el artículo 73 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario.**

Este informe se aprobó, a solicitud del Ministerio de Fomento, en ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2.a) de la LCNMC.

Los cánones ferroviarios son las tasas que recibe el administrador de infraestructuras por parte de las empresas ferroviarias por la utilización de la red de su titularidad. El artículo 73 de la LSF establece los principios generales que deben guiar el establecimiento de los cánones. Tras la sentencia del TJUE, la nueva redacción de la LSF incorporó la obligación de desarrollar un sistema de incentivos que reduzca “al mínimo las perturbaciones y (contribuya a) mejorar el funcionamiento de la Red Ferroviaria de Interés General”.

La CNMC realizó las siguientes observaciones:

- ▶ Se valoró positivamente la introducción de un sistema de incentivos que fomente la eficiencia de los agentes del mercado a través de un sistema de bonus/malus.
- ▶ No obstante, se advirtió que muchos de los parámetros esenciales del sistema de incentivos que contenía el Proyecto de Orden se encontraban indeterminados por lo que se señaló que sería recomendable una mayor concreción de los mismos para que la implantación del sistema de incentivos pudiera ser lo más rápida posible, dentro de los plazos establecidos.
- ▶ De acuerdo con el Proyecto de Orden, los parámetros principales de este sistema de incentivos (el valor de los retrasos y los umbrales de puntualidad) se acordarían de manera transparente y no discriminatoria entre los administradores de infraestructuras y las empresas ferroviarias y demás candidatos. La CNMC señaló que parecería más adecuado que, al amparo del artículo 11 de la LCNMC, fuera este organismo regulador quien supervisara y, en su caso, interviniera en las negociaciones.
- ▶ La Sala de Supervisión Regulatoria señaló que tanto en la asignación de responsabilidades de los retrasos como en el comité de seguimiento para dirimir las discrepancias que puedan surgir entre administradores y operadores ferroviarios en la imputación de responsabilidades sería posible la incorporación de un agente independiente e imparcial como la CNMC.
- ▶ El Proyecto de Orden establece dos límites para el sistema de penalizaciones. Según la CNMC no existe justificación de la elección de estos porcentajes, que podrían resultar insuficientes para optimizar el uso de las infraestructuras ferroviarias, recayendo gran parte de las ineficiencias sobre los agentes con mayor cumplimiento del sistema.

## **F. Informe sobre el proyecto de Orden Ministerial sobre el procedimiento de licitación para el otorgamiento del título habilitante para la realización del transporte ferroviario de viajeros, previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 2014**

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 2014 supuso el inicio del proceso de liberalización en el corredor Levante a través de la concesión de un título habilitante por un período de siete años, tras el cual, el corredor se abrirá a la competencia. El proyecto de orden presentó el procedimiento por el que se concederá el derecho a la empresa adjudicataria a explotar los servicios de transporte ferroviario de viajeros en el corredor correspondiente, en concurrencia con el operador preexistente, RENFE-Operadora.

En su informe, la CNMC incidió en la necesidad de definir los elementos básicos de ordenación del sistema, de manera previa al inicio del procedimiento de licitación, para conceder una mayor certidumbre y seguridad jurídica a los operadores ferroviarios y promover una mayor participación, tal y como ya se puso de manifiesto en el “Documento de reflexión sobre el proceso de liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril”.

En relación al proyecto de orden, la CNMC señaló una serie de elementos que podrían contribuir a conseguir una mayor eficiencia y transparencia en el procedimiento que se plantea, entre los que destacan los siguientes:

- ▶ Se han identificado asimetrías que favorecen a RENFE-Operadora, que cuenta de manera automática con la concesión del título habilitante.
- ▶ Además, la CNMC recomendó reforzar las obligaciones de RENFE-Operadora relativas a la contabilidad de costes. Para ello, se propuso la publicación de una contabilidad analítica separada y detallada por línea o por corredor ferroviario, que impute transparentemente el coste del servicio a cada uno de los trayectos y que pueda ser supervisada por la CNMC.
- ▶ Se propuso, en aras de una mayor transparencia, que RENFE-Operadora tenga la obligación de comunicar a la CNMC, de forma previa a su lanzamiento comercial, los descuentos y tarifas que pretende aplicar en el corredor del Levante, de forma que se pudiera prevenir los daños que, dado su peso económico, podría ocasionar en el operador entrante.
- ▶ Ante las dificultades de acceso al material rodante por parte de los nuevos entrantes y la estrechez del mercado de material ferroviario español, la CNMC planteó que la unidad de Alquiler de Material Ferroviario de RENFE publique una oferta de referencia con las unidades puestas a disposición de terceros así como las condiciones de acceso, precios y plazos de suministro. Además, se insiste en la necesidad de desvincular esta unidad de Renfe para poder ofrecer una alternativa real y orientada por los principios de objetividad y neutralidad a los operadores ferroviarios.
- ▶ Por último, la CNMC advirtió sobre la necesidad de valorar la adecuación sobre la actual cuantía de los cánones, que presenta un diseño muy independiente del tráfico gestionado, lo que supone un coste medio mayor para el nuevo entrante que para el operador ya establecido.

## **G. Informe sobre indicadores sector ferroviario de mercancías**

Durante el ejercicio 2014 la Dirección de Transportes y Sector Postal inició un estudio sobre el sector ferroviario de mercancías con el fin de determinar los principales indicadores útiles para el estudio del citado mercado, como paso previo a su inclusión en el portal de datos CNMC-data.

Para ello, se llevaron a cabo dos actuaciones en paralelo. Por un lado, se solicitó información a las once empresas ferroviarias que, durante el ejercicio 2013, disponían de Licencia de Empresa Ferroviaria y Certificado de Seguridad y al Gestor de la Infraestructura (ADIF). Antes de proceder al envío del requerimiento de información, se mantuvieron diversas reuniones con los principales operadores de mercancías. Las reuniones tenían como objetivo informar sobre la finalidad de la encuestación así como dar a conocer el portal de datos CNMC-Data en el que se incluirán los indicadores obtenidos.

Por otro lado, se estudiaron y analizaron las diferentes fuentes existentes de organismos públicos que ofrecen información relativa al sector del transporte de mercancías por ferrocarril, es decir, el Ministerio de Fomento, con distintas vías de publicación y los organismos estadísticos nacionales, Instituto Nacional de Estadística (INE), y europeo, Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat).

Este análisis concluirá con la inclusión en el portal de datos CNMC-data de los principales indicadores relativos a los ingresos y la actividad realizada por los operadores ferroviarios de mercancías que se llevará a cabo durante el ejercicio 2015.

## 2.3 Sector Postal

### **A. Resolución por la que se revisan los precios de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público para el año 2014**

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 8 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante LSPU), con fecha 2 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la CNMC resolvió sobre el procedimiento de comprobación de los precios de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público, en particular si los precios de los servicios prestados en régimen de servicio universal para el año 2014, comunicados por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. (en adelante Correos) eran asequibles, transparentes y no discriminatorios y se fijaron teniendo en cuenta los costes reales del servicio, de modo que ofreciesen incentivos para la prestación eficiente del mismo.

La CNMC estableció, en esta Resolución, el criterio de que el artículo 34 de la LSPU exige comprobar la adecuación a los principios mencionados, de los precios de todos los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público, sin excepción e incluyendo, por tanto, los precios de los servicios prestados a los usuarios con derecho a descuentos.

Bajo esta perspectiva, la CNMC resolvió determinando que los precios comunicados, que eran los aplicados a los usuarios residenciales, cumplían con los principios de transparencia, no discriminación y asequibilidad si bien no se disponía de datos para comprobar si dichos precios habían sido fijados de acuerdo a los costes reales de prestación del servicio.

Asimismo dicha Resolución indicó que no se tenía conocimiento de los precios de los servicios postales prestados bajo régimen de servicio universal aplicados a los usuarios no residenciales con derecho a descuentos, declarando la imposibilidad de realizar la comprobación pertinente.

La obtención de esta información, con el objetivo de realizar la comprobación pertinente y tener en cuenta su resultado en el momento de determinar la carga financiera injusta del coste neto del Servicio Postal Universal (en adelante SPU), ha sido una de las principales líneas de actuación en el marco del expediente de verificación de la contabilidad analítica del operador.

## **B. Acuerdo por el que se da contestación a diferentes consultas planteadas por el Ministerio del Interior en relación a las obligaciones impuestas al prestador del servicio postal universal derivadas de la celebración de un proceso electoral**

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC adoptó este Acuerdo con fecha 2 de diciembre de 2014, en el que se examinaron tres aspectos esenciales. En primer lugar, se analizó la definición, el contenido y alcance de las obligaciones de servicio público (OSP) establecidas, enfatizando que la imposición de OSP debe guiarse por los principios de necesidad y proporcionalidad, lo que exige (i) motivar y justificar la existencia de un riesgo real de que cada una de las prestaciones no sean ofrecidas por el mercado de forma adecuada y (ii) definir las prestaciones de forma que no supongan una carga excesiva para los operadores en relación con el objetivo que se pretende.

Asimismo se puso de manifiesto que, entre los servicios configurados como OSP en los procesos electorales, el envío de propaganda electoral suscita importantes dudas al considerarse que no existe razón para que este servicio no se preste por el mercado a precios de mercado, ni para que sus precios deban ser asequibles.

En segundo lugar se analizó el régimen de imposición de OSP en relación con procesos electorales concluyendo que, la configuración de una actuación como OSP no es sinónimo de su asignación directa a un operador, ni implica que sólo pueda realizarse por un operador ni que ese operador deba ser el operador designado para cumplir otras OSP, como las del servicio universal, con las que no guardan relación. Asimismo la CNMC rechazó la idea de que configurar una determinada actuación como OSP implique que dicha prestación pueda asignarse de forma directa a un operador y sin proceso competitivo alguno que introduzca, al menos, competencia por el mercado y se recomendó paralelamente una revisión de la regulación postal vigente en la LSPU que acompañe de forma indubitada este planteamiento.

Finalmente, en relación con el régimen de financiación de estas OSP, la CNMC manifestó dudas en relación con la autoría y la comprobación de las tarifas aprobadas, haciendo hincapié en la necesidad de regular debidamente (i) la forma de financiación de estas prestaciones y, en particular, las tarifas aplicadas a cada una de las prestaciones; (ii) la competencia, cuando los precios se determinen en el proceso de licitación, para la aprobación de tarifas máximas y (iii) que se haga efectiva la comprobación de dichas tarifas por la CNMC, de conformidad con la LSPU. Asimismo se advirtió del riesgo de una doble financiación de las mismas, si existe una compensación económica y dichas prestaciones se incluyen como prestaciones del SPU que, en su caso, puedan integrar el coste neto del mismo y ser compensadas paralelamente mediante el pago de la carga financiera injusta.

## **C. Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Correos y Telégrafos, S.A. referidos al ejercicio 2011 y 2012**

En ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 8.2 de la LCNMC y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LSPU, corresponde a la CNMC verificar anualmente las cuentas analíticas del operador designado para la prestación del servicio postal universal, Correos. En cumplimiento de lo anterior, con fecha 26 de agosto de 2014 se inició el procedimiento de verificación de los últimos resultados de la contabilidad de costes de Correos sin verificar, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, que finalizó mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 2 de diciembre de 2014.

Los principales aspectos identificados en dicha Resolución no estaban relacionados con un incumplimiento de los principios contables sino con una necesidad de desagregación de la información superior a la actual, incluyendo dimensiones o categorías que no se habían considerado con anterioridad, esenciales para desarrollar las tareas de supervisión del sector postal.

En particular, se requirió:

- ▶ Que los resultados contengan el nivel de desagregación de productos analíticos (PA) existente en cada momento en el modelo de Contabilidad Analítica (CA) de Correos;
- ▶ La desagregación de los PA por la tipología de cliente, distinguiendo entre servicios prestados a operadores de acceso y servicios minoristas, tanto residenciales como no residenciales.
- ▶ La desagregación de la carta ordinaria nacional de 20gr. de acuerdo con las variables de descuento.
- ▶ Un mayor nivel de detalle en relación con los servicios derivados de las OSP encomendadas a Correos en los procesos electorales; se trata de un requerimiento estrechamente relacionado y coherente con las cuestiones planteadas en el Acuerdo aprobado por la CNMC que se ha descrito en el anterior punto.
- ▶ Acompañar los resultados de la contabilidad analítica de un informe detallado sobre las subvenciones devengadas y cobradas en cada ejercicio.
- ▶ Incorporar la corrección de las incidencias identificadas durante el proceso de verificación.

La verificación de la contabilidad correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 constituía un paso previo imprescindible de cara a la futura verificación del coste neto del servicio postal universal (en adelante SPU) y determinación de la carga financiera injusta correspondiente a dichos ejercicios.

#### **D. Análisis sobre la metodología del cálculo del coste neto del servicio postal universal**

El artículo 27 de la LSPU, establece los criterios generales de determinación del coste neto del SPU y prevé que el Plan de Prestación al que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley fijará los criterios técnicos y el procedimiento para determinar el coste neto del SPU.

La metodología prevista en el Plan de Prestación aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2000, está diseñada para un entorno no liberalizado, donde determinados servicios quedan reservados al operador designado para la prestación del servicio universal, cuando dicha área reservada ya no está presente.

En este marco, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 8 de la LCNMC, se está realizando un análisis y propuesta de metodología de cálculo que resultaría apropiada para la verificación del coste neto del SPU en línea con las mejores prácticas a nivel europeo. Durante el ejercicio 2015 se emitirá un informe con las conclusiones del análisis realizado.

#### **E. Registro de empresas prestadoras de servicios postales**

Entre las obligaciones impuestas a los operadores postales, se encuentra la inscripción de todas las situaciones administrativas, así como los datos relativos a los prestadores de servicios postales, en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales (en adelante Registro Postal), prevista en el artículo 39 de la LSPU.

La gestión del Registro Postal, de conformidad con lo establecido en el Título IV de dicha Ley, así como en su normativa de desarrollo, figura atribuida al Ministerio de Fomento, según la Disposición adicional undécima, número cinco, de la LCNMC. No obstante, al no haberse producido el traspaso de dicha función al Ministerio de Fomento, ha correspondido su

ejercicio a la CNMC durante 2014, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley de creación de la CNMC. En el momento de publicación de esta memoria la gestión del Registro corresponde ya al Ministerio de Fomento.

En ejercicio de dichas funciones, desde octubre de 2013 hasta diciembre de 2014, se tramitaron 164 expedientes de alta en el Registro Postal, 19 de ellos relativos a solicitudes de autorización singular para prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del SPU (inscripción en la Sección B del Registro), 103 relativos a la presentación de declaración responsable para la prestación de servicios postales no incluidos en el ámbito del SPU (inscripción en la sección A del Registro) y 42 correspondientes a empresas que solicitaron la prestación de servicios en ambos ámbitos.

Durante este mismo periodo, se tramitó la renovación de la inscripción en el Registro de 1.193 empresas, de las cuales 65 corresponden a la sección B, 864 a la sección A y 264 a ambas secciones.

## **F. Entrega de envíos postales**

La declaración de entornos especiales es un procedimiento reglado, en virtud del cual, de conformidad con el artículo 24 de la LSPU, y el artículo 37 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales (en adelante Reglamento Postal), y a petición del operador designado para la prestación del SPU, Correos, o de los usuarios, se analiza si se cumplen las condiciones exigidas reglamentariamente para determinar que la entrega de los envíos postales en una determinada zona (urbanizaciones, viviendas aisladas, mercados, centros comerciales, etc.), se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios o agrupados ubicados al paso, en vez de en los buzones individuales domiciliarios.

La declaración se realiza mediante Resolución de la CNMC en la que se establece la modalidad de entrega de los envíos postales ordinarios, sin que dicha decisión afecte a los envíos certificados, que deberán seguir entregándose a domicilio y al reparto, que, en todo caso, debe realizarse todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana.

En el período que abarca la presente Memoria, han sido resueltos 97 expedientes de declaración de entornos especiales.

## **G. Reclamaciones y quejas**

El derecho de reclamación se recoge como uno de los derechos de los usuarios de los servicios postales en el artículo 10 de la LSPU. En particular, de conformidad con su apartado cuarto, la CNMC conoce de las controversias entre los usuarios y los operadores postales en el ámbito del SPU, siempre y cuando dichas controversias no hayan sido sometidas a las Juntas Arbitrales de Consumo.

Estas funciones figuran atribuidas al Ministerio de Fomento de conformidad con la disposición adicional undécima, números 2 y 3, de la LCNMC. No obstante, al no haberse producido el traspaso de dicha función, ha correspondido su ejercicio a la CNMC, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la misma Ley. Desde la creación de la CNMC y hasta diciembre de 2014 se han resuelto 232 reclamaciones y quejas.

Asimismo, tanto los usuarios como los operadores se han dirigido a la CNMC planteando consultas sobre diferentes aspectos relacionados con la actividad postal y la regulación postal vigente, con el fin de que se les pueda facilitar asesoramiento en asuntos de muy diversa índole que van desde la aclaración de los trámites necesarios para el acceso y ejercicio de la actividad hasta la interpretación de la normativa sectorial en múltiples aspectos (contenido del servicio universal, notificaciones administrativas, régimen de financiación de las obligaciones de servicio público, delimitación con otras actividades, etc.).

Durante el período que abarca la presente Memoria se han contestado 49 consultas relacionadas con el sector postal.

Asimismo, se ha informado una petición formulada por parte del Defensor del Pueblo en relación con las condiciones de prestación del servicio postal universal en un determinado ámbito y tres iniciativas parlamentarias relacionadas también con las condiciones de reparto existentes en determinadas urbanizaciones.

## H. Procedimientos sancionadores

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCNMC esta Comisión ejerce la potestad sancionadora de acuerdo con lo previsto en el Título VII de la LSPU.

Desde la creación de la CNMC en octubre de 2013 se han recibido ocho denuncias relacionadas con la supuesta existencia de empresas activas en la prestación de servicios postales sin contar con la autorización administrativa o declaración responsable necesaria para poder operar en el mercado, de conformidad con las exigencias previstas en los artículos 40 a 44 de la LSPU, pudiendo ser tales hechos, constitutivos de una infracción de las previstas en los artículo 59 a 61 de la misma Ley.

Asimismo se recibió una denuncia referida a una supuesta vulneración de los derechos previstos en los artículos 5 a 7 de la LSPU, relativos al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones postales, como consecuencia de la forma de entrega de las notificaciones administrativas por parte de un operador postal, lo que podría haber sido constitutivo de una infracción prevista en el artículo 59 de la LSPU.

Las denuncias presentadas derivaron, en seis de dichos supuestos, en la iniciación de actuaciones previas de conformidad con el artículo 12 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de las cuales se realizaron los requerimientos de información e investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados y concluyeron con el archivo de las actuaciones y la improcedencia de incoar expedientes sancionadores. En el resto de supuestos se pudo constatar que las denuncias carecían de fundamento sin necesidad de realizar ulteriores actuaciones.

## I. Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería

El 18 de diciembre de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe “Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería: metodología utilizada y resultados obtenidos”.

El objetivo de este informe era la obtención de las cifras clave en el ejercicio 2013 y la presentación de los principales indicadores de ambos sectores, sentando con ello las bases para la puesta en marcha en la CNMC de un portal de datos que permita disponer de una herramienta que posibilite al supervisor de la regulación conocer con mayor profundidad el mercado postal y de la mensajería y paquetería para su mejor supervisión y control, dotar de mayor transparencia al mercado en beneficio de todos los agentes implicados y dar respuesta a las solicitudes de información de organismos europeos (Comisión Europea, OCDE, grupo de reguladores postales europeos...).

El estudio se realizó con la información obtenida de las empresas inscritas en el Registro Postal.

Para la recogida de información se elaboraron tres cuestionarios diferentes dirigidos a tres grupos de empresas: uno para las 31 empresas matrices del Sector de la Mensajería y Paquetería, un segundo cuestionario específico para las principales empresas del Sector Postal Tradicional (SPT) y por último un cuestionario más breve para el resto de empresas de

ese sector tradicional. El número total de unidades encuestadas en el SPT (con cuestionario ampliado y reducido) fue de 421 empresas.

Antes de proceder al envío de los requerimientos de información, se celebraron reuniones con asociaciones de ambos sectores para exponer los objetivos de este estudio, el calendario establecido, los cuestionarios previstos y la muestra seleccionada. Se tuvieron en cuenta las sugerencias y comentarios que se recogieron en dichas reuniones.

Tras un seguimiento exhaustivo a las empresas para conseguir el mayor índice de respuesta posible, se llevó a cabo el análisis y validación de la información. Aunque se obtuvo un índice de respuesta muy alto (79% en el SPT y el 100% en el Sector de la Mensajería y Paquetería), inicialmente la calidad de las respuestas no fue la deseada, por lo que fue necesario solicitar aclaraciones a las empresas y, en algunos casos, con la información disponible realizar estimaciones de algunos indicadores.

Con la información obtenida, además de analizar las características de las empresas, fue posible, para el SPT, la determinación de una muestra representativa que permita recoger la información de forma asequible sin perder fiabilidad en los resultados. El número final de empresas seleccionadas para el cálculo de los indicadores del año 2013 se redujo de los 421 operadores a 14, disminuyendo considerablemente, para futuros ejercicios, los recursos necesarios para la encuesta y validación de dichos cuestionarios.

El informe se estructuró en dos apartados, el primero se refiere al SPT (que incluye a la mayoría de las empresas con autorización administrativa singular, inscritas en la sección B del Registro Postal, y a Correos y el segundo apartado al Sector de la Mensajería y Paquetería (empresas inscritas en la sección A del Registro, incluyendo los productos CEP –Courier, Express Parcels–de Correos).

Una vez finalizado el estudio y tras el cálculo de los principales indicadores del mercado correspondientes al ejercicio 2013 se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- La muestra de operadores seleccionada para el cálculo de los indicadores del SPT es suficientemente representativa. Con dicha selección se estima que no se estaría incluyendo menos del 1% del mercado.

La facturación en este segmento ha sido de 1.422 millones de euros y el número de envíos gestionados de 3.833 millones, siendo la cuota de mercado de Correos, respecto a los ingresos en el SPT, del 91,5% y respecto a los envíos del 87,2%.

Del análisis individualizado de los importes netos de la cifra de negocios de los operadores, se concluye que la mayoría de las empresas del sector están sufriendo disminuciones de su facturación. La caída de facturación de los dos principales operadores, Correos y Unipost, S.A., en los últimos 5 años ha sido del 24,8% y del 19,6% respectivamente.

- Respecto al estudio del Sector de la Mensajería y Paquetería, se estima que los datos ofrecidos en el apartado de cifras clave representan el 71% del mercado. Esto obedece a que no todas las empresas matrices de las redes que operan en régimen de franquicias disponen de datos de toda la red. Se deben valorar, por tanto, otras líneas de estudio que permitan completar en el futuro la aproximación estadística al sector.

La facturación del Sector de la Mensajería y Paquetería, incluyendo la relativa a la prestación de servicios CEP de Correos, asciende a 2.372 millones de euros. Con estos datos, el 56% de la facturación corresponde al importe conjunto de las tres empresas con mayor volumen de ingresos (DHL, SEUR y UPS).

Se observa el descenso de la facturación del ejercicio 2012, respecto a la del año anterior, de la mayoría de operadores de este segmento, experimentando una ligera recuperación durante el ejercicio 2013.

Todos los operadores del Sector de la Mensajería y Paquetería, conscientes del mayor potencial de crecimiento debido al comercio electrónico, han incrementado la oferta de servicios y productos de este nicho de mercado ofreciendo plataformas de venta para las empresas de comercio electrónico, implantando soluciones específicas para facilitar la entrega de los envíos o aumentando los horarios de servicio.

## J. Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del servicio postal universal

### *Ejercicio 2013*

El 17 de julio de 2014, en virtud del artículo 8 de la Ley de creación de la CNMC que atribuye a este organismo, entre otras, la función de realizar el control y medición de las condiciones de prestación del servicio postal universal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título III de la LSPU, así como en su normativa de desarrollo, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del SPU correspondientes al ejercicio 2013.

La calidad del SPU, de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento Postal modificado, a su vez, por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, se debe controlar mediante los siguientes indicadores:

- ▶ Plazo de entrega de las cartas y tarjetas postales, de los paquetes postales y del giro.
- ▶ Índice sobre el tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales del prestador del SPU.
- ▶ Porcentaje anual de reclamaciones formuladas ante el regulador presentadas por los usuarios de los servicios incluidos en el SPU que presta el operador al que se encomienda dicha prestación, sobre el total de las presentadas ante dicho operador, en el ámbito del SPU.

Para ello, se auditaron los sistemas de medición del plazo de entrega de los servicios incluidos dentro del SPU de Correos y se realizó el estudio del tiempo medio de atención en sus oficinas, en el año 2013.

Remitidos los informes a Correos, el operador formuló las alegaciones que consideró oportunas a dichos estudios y presentó los siguientes informes:

- ▶ “Medición de la Calidad del Servicio Postal Universal en el año 2013” que recoge los resultados del plazo de entrega de la carta ordinaria.
- ▶ “Calidad en plazo del SPU del Paquete Azul 2013”.

Con toda esta información y la relativa al número de reclamaciones de los usuarios recibidas, la CNMC elaboró el “Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del servicio postal universal” que recogía los sistemas de medición y los resultados obtenidos relativos a:

- ▶ Plazo de entrega de las cartas y tarjetas postales-sistema de medición.

- ▶ Plazo de entrega de los paquetes postales.
- ▶ Tiempo medio de atención ordinaria al usuario.
- ▶ Plazo de entrega del correo transfronterizo intracomunitario.
- ▶ Grado de fiabilidad.

En dicho informe, tras analizar la normativa aplicable, se verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios para garantizar la fiabilidad de los sistemas de medición del plazo de entrega de la carta y del paquete postal que utiliza el operador público y se analiza el cumplimiento de los indicadores de calidad recogidos en el Reglamento Postal.

El informe constató que el 96.5% de las cartas enviadas durante el año 2013 llegaron a su destino en tres días o menos y el 99% en cinco días o menos. En ambos casos se cumplieron los objetivos reglamentariamente establecidos.

Respecto al paquete postal, 8 de cada 10 paquetes se entregaron en tres días o menos y casi 9 de cada 10 en cinco días o menos. En este último caso no se ha alcanzado el objetivo fijado establecido en el 95%.

Los usuarios de las oficinas de Correos esperaron una media de 5,1 minutos para ser atendidos y han tardado 1,8 minutos en hacer la gestión.

### ***Ejercicio 2014***

Durante el ejercicio 2014 desde la DTSP se iniciaron los proyectos encaminados a efectuar el control y medición de los indicadores de calidad del SPU correspondientes al ejercicio 2014, así como los siguientes estudios:

- ▶ Auditoría de los sistemas de medición del plazo de entrega de acuerdo con la norma EN13850 de la carta ordinaria y la verificación del sistema de medición del plazo de entrega del paquete correspondientes al ejercicio 2014.
- ▶ Estudio sobre el tiempo de atención en las oficinas de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

### **k. Otras actuaciones de la DTSP. Trabajos relacionados con la extinción de la CNSP**

En el último trimestre de 2013 e inicio de 2014, la DTSP se hizo cargo de las tareas derivadas de la extinción de la CNSP (Comisión Nacional del Sector Postal) y el traspaso de funciones y recursos a la CNMC, que a continuación se señalan.

#### ▶ **Elaboración de la Memoria CNSP 2013**

En el primer trimestre de 2014, se elaboró el documento que recogía las principales actividades llevadas a cabo por la CNSP desde el 1 de enero hasta el 7 de octubre de 2013, fecha de su extinción. Asimismo se realizaron labores de coordinación para la elaboración de las diferentes memorias de los antiguos organismos sectoriales (CRFA, CMT y CNE).

#### ▶ **Tasas**

La Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la CNSP, dispone, en su artículo 14, que los titulares de autorizaciones administrativas singulares estarán obligados a satisfacer la tasa de realización de actividades económicas.

La base imponible es el conjunto de los ingresos brutos de explotación que obtenga el titular de la autorización administrativa por la prestación de los servicios postales incluidos en el ámbito autorizado, cuya cuota es del 0,1881% del total de los ingresos brutos de explotación obtenidos por el titular de la autorización administrativa por la prestación de servicios incluidos dentro del SPU.

Asimismo, la LCNMC, establece, en su Disposición adicional segunda, que la constitución de la CNMC implicará la extinción de la CNSP, añadiendo que las referencias que la legislación vigente contenga a esta última deberán entenderse hechas a la CNMC.

Durante el último trimestre del año 2013 y primero del 2014, se remitieron 276 liquidaciones correspondientes a las declaraciones de ingresos brutos por la prestación de servicios incluidos dentro del SPU el ejercicio 2012, con una cuota total de 125.007,25 euros.

Por otro lado, el apartado octavo del citado artículo 14 de la Ley 23/2007, establece que si el titular de la autorización no efectúa la comunicación en el plazo previsto, “la Comisión girará una liquidación sobre los ingresos determinados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Durante el ejercicio 2014, se ha iniciado el procedimiento de estimación indirecta para la determinación de la base imponible de las tasas por realización de actividades económicas del sector postal a los 133 operadores que no presentaron la declaración de ingresos brutos de explotación de los servicios postales incluidos dentro del SPU, correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y/o 2012.

A 31 de diciembre de 2014, el estado de este procedimiento era el siguiente:

## Cuadro 2: operadores que no presentaron la declaración de ingresos brutos de explotación de los servicios postales.

OPERADORES A LOS QUE HA SIDO POSIBLE LA NOTIFICACIÓN	OPERADORES A LOS QUE HA SIDO POSIBLE LA NOTIFICACION	OPERADORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE LA NOTIFICACION
Presentado alegaciones	No presentado alegaciones	
15	83	35

Quedando pendiente, para el siguiente ejercicio, la elaboración y notificación de las resoluciones y sus correspondientes liquidaciones.



# Actividad Internacional

## 1. INTRODUCCIÓN

## 2. COMPETENCIA

- 2.1 Unión Europea
- 2.2 Autoridades de Competencia Europeas (ECA)
- 2.3 Foro ibérico de Competencia
- 2.4 Comité de Competencia de la OCDE
- 2.5 Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN)
- 2.6 Foros Latinoamericano e Iberoamericano de Competencia
- 2.7 Escuela Iberoamericana de Competencia
- 2.8 Otras actuaciones

## 3. ENERGÍA

- 3.1 El Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER)
- 3.2 Las Iniciativas Regionales
- 3.3 Los foros de Florencia, Madrid y Londres
- 3.4 El mercado Ibérico de electricidad
- 3.5 Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y Gas Natural (MEDREG)
- 3.6 Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE)
- 3.7 Otras actuaciones

## 4. TELECOMUNICACIONES Y SECTOR AUDIOVISUAL

- 4.1 Telecomunicaciones
- 4.2 Sector Audiovisual

## 5. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL)

- 5.1 Sector Ferroviario
- 5.2 Sector Aeroportuario
- 5.3 Servicios Postales)

# Actividad internacional

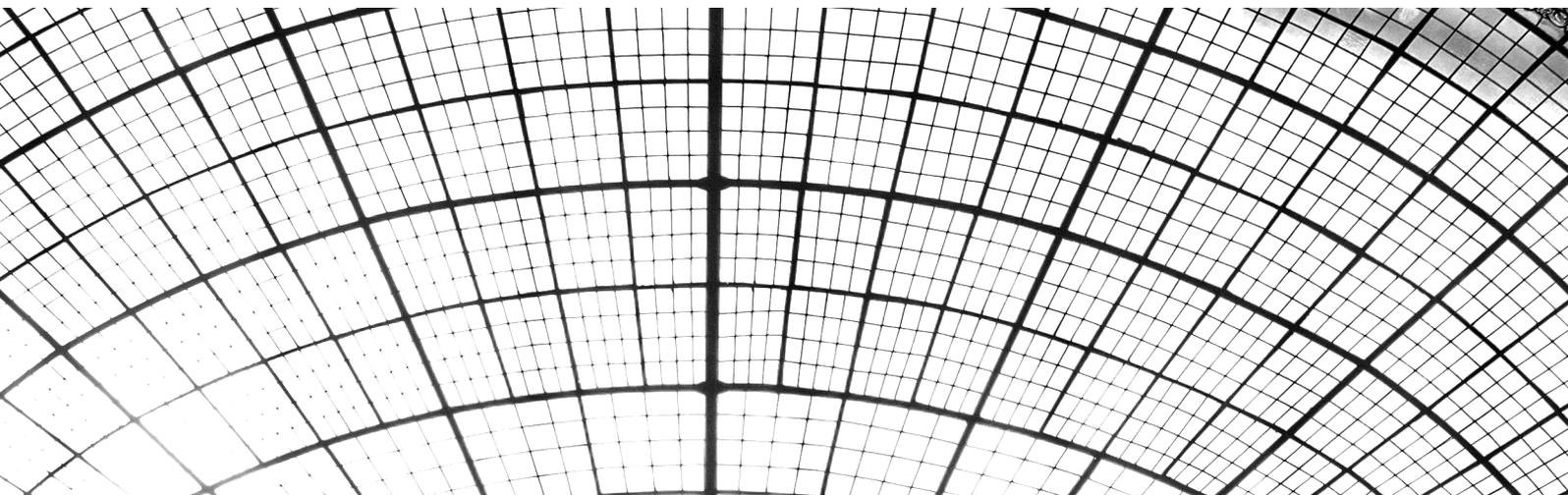
## 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con su Plan Estratégico, aprobado en 2014, la CNMC participa activamente en las instituciones de la Unión Europea, así como en los foros y organismos internacionales, contribuyendo con sus conocimientos y experiencia a la mejora continuada del entorno regulatorio y competitivo internacional. Asimismo, la CNMC ha adoptado como objetivo estratégico mantener una estrecha cooperación con los organismos multinacionales, potenciando su presencia e iniciativa en los mismos, con el fin de actualizar sus procedimientos y guiar sus decisiones a través del uso de las mejores prácticas internacionales.

Con este espíritu, la actividad internacional de la CNMC en 2014 en sus distintas áreas de actuación consistió, por una parte, en la consolidación y refuerzo de su presencia en aquellos foros y organismos internacionales en los que los organismos integrados en la CNMC ya participaban y, por otra, en el arranque y progresivo afianzamiento de la participación de la CNMC en foros internacionales de ámbitos, como el audiovisual o el aeroportuario, donde no existía una presencia previa.

La participación activa en instituciones y organismos del ámbito de la Unión Europea ha sido prioritaria, dada la estrecha vinculación del trabajo que realizan con la misión y objetivos de la CNMC. No obstante, la CNMC ha mantenido también el compromiso con la mejora del entorno competitivo y regulatorio internacional, especialmente en áreas, como la ibérica, la latinoamericana o la mediterránea, que, por la existencia de fuertes lazos económicos, históricos y culturales con España, resultan de especial relevancia.

La participación en estos foros internacionales ha permitido constatar la potencia del modelo de la CNMC que, como organismo que integra funciones supervisoras y reguladoras en un amplio abanico de sectores, junto con las de promoción y defensa de la competencia, disfruta de una visión y una posición privilegiadas para contribuir activamente a la mejora del entorno regulatorio y competitivo internacional. De hecho, la coordinación entre competencia y regulación despierta un creciente interés en los foros internacionales y el modelo de la CNMC, como organismo en el que convergen estas funciones, ha sido, con frecuencia, objeto de presentación y análisis en dichos foros.



## 2. COMPETENCIA

La prioridad de la actividad internacional de la CNMC en el ámbito de competencia durante el año 2014 ha sido atender su función de aplicar los mecanismos de cooperación y de asignación de expedientes con la Comisión Europea y otras comisiones nacionales de competencia de los Estados miembros de la UE previstos en la normativa comunitaria.

El cumplimiento de esta función, que el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia asigna a la Dirección de Competencia, supone asistir a los distintos Comités, Grupos de trabajos y reuniones de expertos que sean convocados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre control de concentraciones entre empresas, y en el Reglamento (CE) n.º 1/2003, del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del TFUE.

Además de cumplir esta función, la CNMC ha participado activamente en otros organismos y foros internacionales de competencia de diversos ámbitos geográficos. Mediante esta participación ha contribuido a reforzar la cooperación y el intercambio de buenas prácticas con otras autoridades de competencia. En particular, ha renovado su compromiso de cooperación con las autoridades de competencia iberoamericanas llevando a cabo diversas actuaciones de formación y capacitación de profesionales.

### 2.1 Unión Europea

El 11 de febrero de 2014, la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea (DGCOMP), organizó el tercer **Foro Europeo de la Competencia**, una conferencia anual que tiene por objetivo ofrecer un lugar de encuentro para el diálogo y el intercambio de ideas entre expertos en esta materia. La CNMC asistió y participó en el foro. Los principales temas de discusión fueron los impuestos y la política de competencia, las telecomunicaciones en la UE en la encrucijada (Desafíos para la competencia en el Mercado Único), y la aplicación de la normativa de competencia en la próxima década.

La CNMC sigue contribuyendo en los trabajos de revisión de la normativa de la comunitaria de competencia. En concreto: *el Reglamento de exención por categorías para acuerdos de consorcios marítimos, el Reglamento de exención por categorías para acuerdos de transferencia de tecnología, la Comunicación sobre acuerdos de menor importancia (de minimis)*, y la modificación del Reglamento 773/2004 sobre *procedimiento de la Comisión para la aplicación de los artículos 81 y 82 TCE* (actuales 101 y 102 TFUE). También ha participado en las discusiones del Libro Blanco sobre la modificación del reglamento 139/2004 de control de concentraciones.

Se ha cooperado con la DGCOMP en la elaboración de la documentación de trabajo para la redacción del informe de la Comisión Europea al Parlamento y al Consejo de la UE, Comunicación sobre los 10 años de aplicación del Reglamento 1/2003, y en los dos documentos de trabajo (*Staff Working Document*) que acompañan a dicho informe, todos ellos publicados por la DGCOMP en julio de 2014.

La **Red Europea de Competencia** (ECN) es un marco de cooperación entre las autoridades de competencia de la UE que incluye a la Comisión Europea y a las autoridades nacionales. A través de la ECN se establece un diálogo continuo entre las distintas autoridades, contribuyendo a armonizar el enfoque de aplicación de la normativa sobre competencia. En particular, se acuerdan procedimientos de trabajo y métodos de cooperación conformes a la normativa comunitaria y se ofrece un marco eficiente para los mecanismos de información obligatorios y voluntarios.

La CNMC participó en las dos reuniones de Directores Generales de la ECN en junio y noviembre.

En la reunión de Directores Generales de junio se trataron, entre otras cuestiones, la situación de los proyectos normativos sobre sistemas de pago en la UE, el Libro Blanco sobre la reforma del reglamento de concentraciones y los 10 años de aplicación del Reglamento 1/2003. En la reunión de noviembre de 2014 se trató el plan de trabajo de la ECN en relación a los 10 años de aplicación del Reglamento 1/2003, el Libro Blanco sobre concentraciones y la Directiva del Parlamento y del Consejo Europeos sobre indemnización de daños por infracción de las disposiciones del Derecho de la Competencia (EU/104/2014).

Asimismo, el personal de la CNMC ha asistido y participado de manera activa en los distintos grupos de trabajo de la ECN, que durante 2014 se han reunido en 28 ocasiones. Estos grupos de trabajo se centran en sectores o materias específicos con el objeto de alcanzar enfoques comunes sobre aquellos problemas de competencia que se consideran más relevantes, intercambiando experiencias y tratando de identificar las “mejores prácticas”. En concreto, cabe destacar las contribuciones realizadas en los grupos de *Telecomunicaciones, Alimentos, Energía, Bancos y Medios de Pago, Cooperación, Cárteles, IT Forense, Media, Transporte, Acuerdos Horizontales, Seguros, Multas, Economistas Jefes y Concentraciones*.

En el marco de cooperación articulado en el seno de la ECN, durante 2014, se han recibido de la DGCOMP un total de 90 documentos relativos a expedientes abiertos por artículo 101 o 102 del TFUE instruidos por la DGCOMP. Por su parte, la CNMC ha notificado a la ECN el inicio de procedimiento en aplicación de los artículos 101 o 102 del TFUE, de un total de 10 expedientes, tramitados todos ellos en exclusiva por la CNMC, al no haber manifestado ninguna autoridad de competencia comunitaria su interés por la instrucción de los mismos.

La ECN elabora una publicación bimensual, el boletín llamado *ECN Brief*, sobre su actividad y la de sus miembros. En este periodo se han realizado 3 ediciones, en las que la CNMC ha participado activamente con la redacción de un total de 5 artículos. El boletín se publica en la web de la DGCOMP.

Dentro de las actividades de cooperación bilateral en la ECN, se han recibido y contestado un total de 183 consultas, de otras autoridades de competencia de los Estados miembros y de la DGCOMP sobre temas relacionados con la aplicación de las normas de competencia.

La CNMC ha participado en un total de 5 Audiencias y 17 reuniones del **Comité Consultivo**, en relación con casos instruidos por la DGCOMP y ha intervenido en una inspección ordenada por la DGCOMP en empresas ubicadas en España, dando cumplimiento a la asistencia activa de las autoridades de competencia a la DGCOMP en las inspecciones de esta última, preceptuada en el Reglamento 1/2003.

En materia de concentraciones, y en el marco del Reglamento 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, la CNMC ha recibido un total de 303 notificaciones de operaciones de concentración de la DGCOMP.

En 2014 la CNMC ha estado representada en otros foros europeos como la *Competition Conference*, organizada por el Bundeswettbewerbsbehörde (autoridad austriaca de competencia) y en la *10th Annual Conference of the GCLC del College of Europe*, actuando como ponente en ambos foros el Director de Competencia de la CNMC. Asimismo, se ha participado en el seminario interdisciplinar sobre la aplicación de las normas de competencia en los llamados mercados bilaterales (two-sided markets) organizada por la Konkurrensverket (autoridad sueca de competencia) y celebrada en Estocolmo en noviembre de 2014.

Además, la CNMC participó en el **Día de la Competencia Europeo**, organizado en octubre por la presidencia Italiana, en la mesa redonda titulada *The role of competition agencies in fostering growth and consumer welfare*.

## 2.2 Autoridades de Competencia Europeas (ECA)

La ECA (*European Competition Authorities*) es un foro de debate de las autoridades de competencia de los países europeos, tanto comunitarios como extracomunitarios. La autoridad de competencia de la República Checa ejerció en mayo de 2014 de anfitriona de la reunión anual de Directores Generales de la ECA. La reunión incluyó la tradicional mesa redonda dedicada a la exposición por los participantes de los avances registrados en la actividad de sus agencias respectivas y de sus retos pendientes, así como dos sesiones temáticas, una dedicada a las *Decisiones de Terminación por Compromisos*, y otra dedicada a la *Coordinación entre Competencia y Regulación en Autoridades Integradas*, en la que intervino como ponente el Director de Competencia de la CNMC.

## 2.3 Foro Ibérico de Competencia

El 30 de junio del año 2014 se celebró, en la sede de la CNMC en Madrid, la VI edición del Foro Ibérico de Competencia entre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC) y la Autoridade da Concorrência portuguesa.

El Foro Ibérico nació en el año 2004 con el propósito de favorecer el contacto entre ambas autoridades para aprovechar y establecer nuevas alianzas y formas de cooperación. Este es el primer Foro tras la creación de la CNMC.

En la VI edición del Foro se abordaron los cambios institucionales recientes, con presentaciones de ambos organismos a cargo de sus presidentes, y se mantuvieron reuniones bilaterales sobre lucha anti cartel e inspecciones, cooperación en materia de pre-notificación en concentraciones; promoción y el papel del economista jefe.

El VII encuentro bilateral tendrá lugar en Lisboa el año 2015.

## 2.4 Comité de Competencia de la OCDE

La CNMC ha participado activamente en las actividades del Comité de Competencia de la OCDE y sus grupos de trabajo. Este Comité tiene por objetivo principal proteger y promover la competencia como principio vertebrador de todas las economías modernas y permite el encuentro de las autoridades de competencia de los 34 países miembros de la OCDE, además de la Comisión Europea.

En las reuniones del Comité y sus grupos de trabajo de febrero de 2014 la CNMC participó con una presentación del modelo institucional de la CNMC y una contribución escrita titulada *Investigation of Consummated and Non-Notifiable Mergers*. En las reuniones del mes de junio, la CNMC presentó contribuciones escritas tituladas: *Airline Competition* y *Generic Pharmaceuticals II*.

## 2.5 Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN)

La CNMC ha continuado participando en las conferencias, grupos de trabajo y reuniones de la Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN). Se trata de una red que ofrece a las autoridades de competencia de todo el mundo un marco de cooperación e intercambio de buenas prácticas en materia de defensa de la competencia.

La CNMC asistió a la Conferencia Anual de la ICN celebrada en Marrakech en el mes de abril de 2014 y participó como moderador en una sesión sobre el Proceso de Investigación: Compromiso, Transparencia y Confidencialidad del grupo de trabajo de Efectividad de las Agencias.

Además, la CNMC participó en el *Workshop Anual sobre Cárteles de la ICN*, celebrado en Taipei en octubre. Su representante intervino como panelista en la sesión sobre Técnicas Informáticas Forenses y Eficacia en las Inspecciones.

También se ha participado en el *Workshop Anual sobre Concentraciones de Empresas*, celebrado en Delhi en diciembre. Se actuó como panelistas en la sesión Ventajas e Inconvenientes de los Remedios de Comportamiento en Concentraciones Empresariales.

## 2.6 Foros Latinoamericano e Iberoamericano de Competencia

El Foro Latinoamericano de Competencia es un proyecto conjunto de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para impulsar la aplicación efectiva de la política de defensa de la competencia en América Latina y el Caribe. En el marco de su XII edición, celebrada en Montevideo en el mes de septiembre, la CNMC participó como ponente en la mesa redonda sobre *Mercados de la Electricidad en América Latina: Integración Regional y Cuestiones Relativas a la Competencia*.

Tradicionalmente, a continuación del Foro Latinoamericano de Competencia, se celebra el Foro Iberoamericano de Competencia. Es una reunión anual promovida por las autoridades de competencia de España y Portugal con el propósito de estrechar lazos con las autoridades de Iberoamérica. La CNMC participó en el Foro que este año se organizó en torno a dos mesas redondas: sobre *Independencia de las Autoridades de Competencia*, centrada en la exposición de cambios institucionales y legislativos recientes, la dedicada a la *Investigación ex officio de Cárteles*, que incluyó la evidencia económica sobre su impacto.

## 2.7 Escuela Iberoamericana de Competencia

En diciembre de 2014 tuvo lugar, en Madrid, la XII Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia. Se trata de la primera edición de la Escuela organizada por la CNMC.

Este proyecto surgió en el *Encuentro de Autoridades Iberoamericanas de Competencia* que se celebró en Madrid en febrero de 2002 en el marco de la Presidencia Española de la UE, con la vocación de fortalecer institucionalmente a las autoridades de competencia de la región, en muchos casos recién creadas o en proceso de constitución.

En esta edición han participado un total de 49 alumnos provenientes de autoridades de competencia y de regulación de 14 países. Entre estos alumnos se incluyen una treintena de representantes de países iberoamericanos y los procedentes de las distintas Direcciones y Departamentos de la propia CNMC.

Un año más, la Escuela Iberoamericana se consolida como una vía de fortalecimiento de los vínculos institucionales entre todas las autoridades de competencia de la región, y también de los lazos informales entre los técnicos y funcionarios de estas agencias.

La valoración general del curso es excelente, tanto por la alta calidad de las ponencias y el debate suscitado al respecto entre los participantes, como por el nivel de los alumnos asistentes.

Los cinco mejores alumnos del *Curso Virtual de iniciación al Derecho de la Competencia* que anualmente organiza la CNMC en colaboración con la Fundación CEDDET reciben una beca para participar en la Escuela Iberoamericana de Competencia. En noviembre de 2014 se ha celebrado la octava edición de este curso virtual de iniciación en la defensa de la competencia. El número de peticiones de matrícula (92) para este curso online superó con creces la disponibilidad de plazas (30).

## 2.8 Otras actuaciones

Además de las actividades ya señaladas, la CNMC ha llevado a cabo otras actuaciones con incidencia internacional, entre las que cabe destacar la participación en los siguientes seminarios:

- ▶ En mayo, la CNMC participó en el *Workshop* sobre aplicación de las normas de competencia y cooperación internacional celebrado en Brasilia. El *Workshop* fue convocado por la Autoridad Brasileña de Competencia CADE y la Comisión Europea. La CNMC intervino como panelista en las sesiones sobre Cooperación Internacional en Concentraciones Multi-jurisdiccionales y sobre Programas de Clemencia y Lucha contra los Cárteles.
- ▶ En julio, la CNMC participó en el décimo noveno *Workshop* anual sobre *EU Competition Law and Policy* del *European University Institute*, celebrado en Florencia. El *Workshop* se centró en la remodelación institucional de las autoridades de defensa de la competencia, especialmente en los países de la UE.
- ▶ En septiembre de 2014, la CNMC participó en el Seminario de Economía y Derecho de la Competencia, celebrado en Buenos Aires y organizado conjuntamente por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia argentina y la Escuela de Economía y Negocios de la Universidad Nacional de San Martín y la UNCTAD, en el marco del Programa COMPAL.

Adicionalmente, se han llevado a cabo diversas actuaciones orientadas a reforzar los lazos bilaterales con otras autoridades de competencia, así como la cooperación de la CNMC con organismos multilaterales:

- ▶ En mayo de 2014, se recibió la visita del Director de Competencia de la recién creada Autoridad de Competencia de Países Bajos (ACM) para intercambiar experiencias en el ámbito de la lucha contra los cárteles y en el de la integración de autoridades de competencia y regulación en una única Agencia.
- ▶ En junio de 2014, la CNMC asistió a la reunión del 14º período de sesiones del *Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo* (UNCTAD) en Ginebra, donde se realizó una presentación institucional de la CNMC. Además, se suscribió un Memorandum de Entendimiento entre la UNCTAD y la CNMC cuyo objetivo es establecer un marco de cooperación entre ambos organismos, dirigido al desarrollo de acciones conjuntas para contribuir a promover el funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios en los mercados de la región latinoamericana.
- ▶ En septiembre de 2014, se firmó un Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina (CNDC) y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC) cuyo objeto es regular la colaboración para la asistencia técnica entre ambas autoridades, y en especial para la formación de funcionarios, la puesta en común de jurisprudencia y doctrina existente en materia de defensa de la competencia y regulación y el establecimiento de un sistema de colaboración basado en contactos que faciliten el intercambio de conocimientos y la discusión de supuestos en la aplicación de las normas de competencia y regulación.

### 3. ENERGÍA

Las prioridades internacionales de la CNMC en el ámbito de la energía se han centrado en la cooperación con los reguladores de la energía europeos. Esta cooperación se lleva a cabo fundamentalmente a través del Consejo Europeo de los Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), de la participación de la CNMC en las Iniciativas Regionales para la construcción de mercados regionales de energía, y de su contribución a los diversos foros energéticos de ámbito europeo.

No obstante, se ha mantenido también una actividad de cooperación y de participación en organismos de otros ámbitos geográficos, entre los que destaca: el Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), la cooperación con los reguladores del Mediterráneo y la cooperación con los reguladores iberoamericanos a través de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).

#### 3.1 El Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER)

La cooperación de la CNMC con otros los reguladores europeos de la energía se instrumenta, fundamentalmente, a través del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER).

CEER es una asociación sin ánimo de lucro a la que pertenecen los organismos reguladores de 30 países europeos (los 28 de la UE, más Noruega e Islandia). También participan, como observadores, los reguladores de energía de Suiza, la República de Macedonia y Montenegro. El objetivo fundamental de CEER es el de facilitar la creación en la UE de un mercado interior único para la electricidad y el gas que sea competitivo, eficiente y sostenible.

El plan de trabajo anual de CEER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por la Asamblea General del CEER, están **disponibles en su página web** [↗](#).

ACER fue creada por el Reglamento 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009. La inauguración y el comienzo de las actividades de ACER tuvieron lugar oficialmente el 3 de marzo de 2011. La sede de ACER está en Liubliana, Eslovenia.

La misión general de ACER es ayudar a las autoridades nacionales reguladoras de la energía a cumplir con sus obligaciones en el ámbito de la UE y a coordinar sus actuaciones cuando sea necesario.

La Agencia colabora con instituciones europeas y otros interlocutores, principalmente las autoridades nacionales de reglamentación y las Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte (ENTSO), para desarrollar una serie de instrumentos que permitan alcanzar un mercado único de la energía en la UE. De esta forma, ACER se configura como una pieza clave en la arquitectura del Tercer Paquete para la construcción del Mercado Interior del Gas y la Electricidad.

El reglamento de ACER establece sus funciones y le otorga importantes competencias, especialmente en el ámbito transfronterizo. ACER asume también responsabilidades en materia de supervisión del mercado mayorista de la energía según se establece en el Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía (REMIT) adoptado en 2011.

Los tres ámbitos principales en los que se centran las actividades de la Agencia son:

- ▶ Apoyo al desarrollo de normas e iniciativas comunes: ACER publica directrices marco que sirven como base para elaborar códigos de redes europeas que serán utilizados por todos los operadores presentes en el mercado. Coordina también las iniciativas regionales, que son proyectos específicos de ámbito regional dirigidos a reforzar la integración del mercado.
- ▶ Infraestructura energética: ACER emite dictámenes sobre planes a diez años de desarrollo de redes para garantizar que reflejen debidamente las prioridades establecidas a escala europea.
- ▶ Vigilancia del mercado de la energía: ACER tiene una misión general que consiste en vigilar los mercados y una responsabilidad muy específica en cuanto al comercio mayorista de la energía.

La CNMC participa en ACER a través de sus Grupos de Trabajo y del Consejo de Reguladores. A lo largo de 2014, ACER ha continuado su trabajo iniciado en 2011 en el ámbito de las directrices marco y códigos de red y ha emitido una serie de opiniones y decisiones formales sobre los asuntos estipulados por su Reglamento. En 2014, destacaron la publicación de su *Informe Anual sobre el Estado de Evolución de las Iniciativas Regionales de Electricidad y Gas*; la segunda edición del *Informe Conjunto de CEER y ACER sobre Monitorización de los Mercados de Energía*; la *Opinión sobre la Metodología para el Análisis Coste-beneficio de las Infraestructuras de Interconexión de Electricidad y Gas*, y las *Recomendaciones sobre los Códigos de Red de electricidad de Asignación de Capacidad a Futuro (FCA)* y de *Conexión a la Red de Alto Voltaje (HVDC)*. Asimismo, se reforzó la cooperación entre la Agencia y las asociaciones europeas de operadores de transporte (ENTSOE y ENTSOG, en los ámbitos de electricidad y gas, respectivamente) y ACER celebró su tercera conferencia anual, en la que se abordaron temas relacionados con el proceso de implementación de REMIT, y el papel que juega ACER en el mismo.

En este ámbito de implementación de REMIT, la CNMC habilitó una sección específica en su [página web](#) <sup>1</sup>, en la que se recoge: el calendario de implementación de REMIT, las obligaciones del Reglamento para los participantes en el mercado, el procedimiento de Registro y el enlace al Registro español de participantes en el mercado, así como documentos de interés sobre el Reglamento y su implementación:

La sección REMIT se actualiza periódicamente, al objeto de que los participantes en el mercado dispongan de la última información sobre la implementación de dicho Reglamento.

El plan de trabajo anual de ACER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por el Consejo de Reguladores de ACER, están [disponibles en su página web](#) <sup>1</sup>.

### 3.2 Las Iniciativas Regionales

Las Iniciativas Regionales fueron lanzadas por el Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas (ERGEG) y la Comisión Europea en el año 2006 como paso intermedio en el proceso de creación del Mercado Interior de la Energía. En concreto, las Iniciativas Regionales establecen un mecanismo de cooperación reforzada entre organismos reguladores de Estados miembros vecinos, a fin de eliminar barreras regulatorias para el comercio transfronterizo de electricidad y gas natural.

Las Iniciativas Regionales están formadas por siete mercados regionales de electricidad y tres mercados regionales de gas.

En diciembre de 2010, la Comisión Europea (CE) publicó para consulta pública su Comunicación sobre el *Papel de las Iniciativas Regionales en el Futuro*. En esta Comunicación, la CE analizaba las tareas y prioridades de las Iniciativas Regionales en el nuevo marco institucional de la UE, tras la entrada en vigor del denominado tercer paquete energético.

La CE planteaba en este documento que las Iniciativas Regionales siguieran teniendo un papel relevante en la implantación de la nueva legislación comunitaria en materia de mercado interior. En particular, las Iniciativas Regionales ofrecen una plataforma adecuada para la implementación de la nueva regulación comunitaria sobre asuntos transfronterizos, que se desarrollará a través de las conocidas como Directrices Marco y Códigos de Red.

En el año 2011, las Iniciativas Regionales fueron transferidas desde ERGEG a ACER y adquirieron un enfoque más orientado a la implementación temprana de Directrices Marco y Códigos de Red.

Desde el inicio de este proceso la autoridad reguladora española, actualmente la CNMC, lidera la región Suroeste de electricidad y la región Sur de gas (que en ambos casos incluyen Francia, España y Portugal).

En el año 2014, la región Suroeste de la Iniciativa Regional de electricidad ha facilitado la implantación del acoplamiento de los mercados diarios del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL) y el Noroeste de Europa mediante el llamado Multi Regional Coupling (MRC), que en el futuro se ampliará a otras regiones de Europa. Los operadores de mercado de los países implicados juegan un papel fundamental en este acoplamiento de mercados que comenzó a funcionar en mayo de 2014. En cuanto a la asignación de capacidad transfronteriza a plazo, las subastas de derechos de capacidad de la frontera hispano-francesa se han transferido a la plataforma CASC cuyas últimas reglas fueron aprobadas en el mes de noviembre de 2014 con una serie de mejoras en el ámbito de la firmeza de los productos adjudicados en dichas subastas. Asimismo, en marzo de 2014 se subastaron por primera vez en la frontera hispano-portuguesa derechos de capacidad (de tipo financiero) coordinados con el lado portugués. Por último, en junio de 2014 finalizó con éxito la extensión de la plataforma BALIT a la región Suroeste para intercambiar energía de balance en las dos fronteras de la región: España-Portugal y España-Francia.

La CNMC también preside la región Sur de la Iniciativa Regional de Gas, en la cual ha trabajado activamente junto a los reguladores energéticos francés y portugués, CRE y ERSE, con el fin de homogenizar aspectos regulatorios e implementar de forma coordinada los códigos de red europeos. En 2014 se ha trabajado en la implementación temprana del código de red sobre mecanismos de asignación de capacidad. También se asigna coordinadamente la capacidad anual, trimestral y mensual en los dos puntos virtuales de interconexión (VIP) de la región: VIP Ibérico (España-Portugal) y VIP Pirineos (España-Francia).

Conforme al plan establecido para armonizar los mecanismos de gestión de congestiones en la región, en 2014 se adaptaron las reglas europeas a los marcos nacionales. Además, se comenzaron los trabajos para definir el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad de aplicación conjunta en ambas fronteras. Asimismo, en marzo de 2014 se publicó el plan decenal de infraestructuras de la región Sur (South GRIP 2013-2022), elaborado por los transportistas de la región y sometido a consulta pública.

Igualmente, en 2014 se analizaron la integración de las zonas de balance del sur de Francia, prevista para abril de 2015 y se avanzó en el estudio sobre los modelos para integrar los mercados de gas de España y Portugal, elaborado por ERSE y CNMC y sometido a consulta pública hasta septiembre de 2014. También se han identificado los aspectos referidos en el borrador de código de red de interoperabilidad, que serán armonizados en la región, simultáneamente con la implementación de los códigos de balance y asignación de capacidad: día de gas, intercambio de datos y esquemas de nominación y renominación en las interconexiones.

### 3.3 Los foros de Florencia, Madrid y Londres

La CNMC también ha estado presente en el ámbito europeo a través de los Foros de Florencia y Madrid, para la regulación de la electricidad y del gas, respectivamente, y del Foro de Londres, de consumidores.

Los Foros de Florencia y Madrid, impulsados y tutelados por la Comisión Europea, fueron constituidos en el año 2000 para el seguimiento, impulso y propuesta de los desarrollos regulatorios necesarios para el proceso de implantación de las Directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas. Por su parte, el Foro de Londres se constituyó en el año 2008, dedicado a los consumidores de electricidad y gas.

Los Foros de Florencia (electricidad), Madrid (gas) y Londres (consumidores) son presididos por la Comisión Europea y convocan a representantes de los gobiernos, autoridades reguladoras nacionales, operadoras de red y de mercado y asociaciones de la industria energética europea en general.

Durante el año 2014 tuvieron lugar la vigésimo sexta y vigésimo séptima reuniones del Foro de Florencia, celebradas los días 20 y 21 de mayo y 27 y 28 de noviembre, respectivamente; así como la vigésimo quinta y vigésimo sexta reuniones del Foro de Madrid, celebradas el 6 y 7 de mayo y 15 y 16 de octubre, respectivamente.

En estas ediciones, el **Foro de Florencia** se congratuló de los avances alcanzados para lograr un consenso sobre la regulación a nivel europeo en materia de asignación de capacidad y gestión de congestiones en las interconexiones transfronterizas (CACM) de electricidad, animó a avanzar en la aprobación e implementación temprana de los códigos de red que se encuentran en proceso, recordó la necesidad de alcanzar una integración suficiente de los distintos mercados de balance existentes en el ámbito europeo y destacó la importancia de que la nueva regulación europea contenida en las directrices marco y códigos de red sea compatible con la participación de la demanda, de manera que permita que los beneficios derivados de la creación de un mercado único de la electricidad lleguen a los consumidores.

Por otro lado, el **Foro de Madrid** se reunió, como en anteriores ocasiones, en la sede de la CNMC, para debatir sobre los avances realizados en el proceso de creación del mercado interior del gas y, en concreto, en lo referente al proceso de transposición del Tercer Paquete, la crisis de Ucrania y su posible impacto en la seguridad de suministro de gas en Europa, los contratos de tránsito y la monitorización del cumplimiento de los requisitos de transparencia, así como las novedades relativas a los códigos de red sobre mecanismos de asignación de capacidad y mecanismos de balance, las directrices marco sobre interoperabilidad y sobre tarifas de transporte y para avanzar en el proceso de implementación del Modelo de Mercado de Gas para Europa. La elección de los Proyectos de Interés Común (PCI), la implementación de REMIT, los avances en las tres regiones de la Iniciativa Regional de Gas y la armonización futura de la calidad del gas completaron los temas a debatir en la agenda del Foro.

La documentación de los Foros puede ser consultada a través de los enlaces de la página de la Comisión Europea ([Energy – European Commission](#) ↗, [Oil, gas and coal](#) ↗, [Citizens' Energy Forum in London](#) ↗).

### 3.4 El Mercado Ibérico de Electricidad

El Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), compuesto por las entidades reguladoras energéticas y financieras de España y Portugal (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC; Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos, ERSE; Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV; y Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, CMVM) estuvo bajo la presidencia de ERSE en el primer semestre de 2014 y de la CMVM en el segundo semestre, de acuerdo con la rotación establecida.

La primera de las dos reuniones anuales del Comité de Presidentes del MIBEL se celebró en julio de 2014, mientras que la segunda reunión tuvo lugar en diciembre de 2014. En el primer semestre del año, bajo la presidencia de ERSE, se celebraron cuatro reuniones del Comité Técnico del MIBEL (CT MIBEL) en los meses de febrero, marzo, abril y junio. En el segundo semestre de 2014, bajo la presidencia de CMVM, el CT MIBEL se reunió en tres ocasiones en septiembre, octubre y noviembre.

Durante el año 2014 se produjeron importantes avances en el ámbito del MIBEL:

- ▶ A partir de marzo de 2014 comenzaron a realizarse las subastas coordinadas para la gestión a plazo de la capacidad de interconexión entre España y Portugal, con reglas armonizadas y aprobadas por el Consejo de Reguladores del MIBEL (en 2014 se celebraron 4 subastas: el 25 de marzo, el 18 de junio, el 18 de septiembre y el 11 de diciembre).
- ▶ Desde el 13 de mayo de 2014 se aplican en la región MIBEL los procedimientos previstos en la iniciativa europea Price Coupling of Regions (PCR), que permite la aproximación de los precios entre las diferentes regiones de la Unión Europea y facilita el uso eficiente de las interconexiones europeas, y, en concreto, en la frontera entre España y Francia. Así, desde dicha fecha el mercado diario del MIBEL está perfectamente acoplado a la región Noroeste de Europa (NWE, que integra los mercados de Francia, Bélgica, Holanda, Alemania, Luxemburgo, Reino Unido, Noruega, Dinamarca, Suecia y Finlandia).
- ▶ En el primer semestre de 2014 se dieron por finalizadas las modificaciones regulatorias en España, Portugal y Francia, que permitieron la puesta en funcionamiento, a partir del 17 de junio, de un mecanismo de intercambio bilateral de reservas entre los sistemas eléctricos de cada país (BALIT). Este mecanismo constituye una importante herramienta de gestión técnica de los tres sistemas, a través de procedimientos de mercado más eficientes y transparentes que permiten mantener la seguridad en la operación de las redes de energía europeas en condiciones económicas más eficientes. Adicionalmente, en el año 2014 el CR MIBEL revisó la evolución del proyecto TERRE (Trans-European Replacement Reserves Exchanges), plataforma más sofisticada que BALIT y que está en fase de desarrollo.
- ▶ Asimismo, durante el primer semestre se concluyó el estudio sobre la gestión del cambio de suministrador realizado por el Consejo de Reguladores del MIBEL, que pone en evidencia, por un lado, que el sistema organizativo del cambio de suministrador está suficientemente armonizado entre España y Portugal a nivel de procedimiento y, por otro, que el modelo organizativo deberá ajustarse a las condiciones de cada país, garantizando que el derecho de cada consumidor a escoger su suministrador sea efectivo y cuente con los recursos suficientes.
- ▶ En el segundo semestre de 2014, el Consejo de Reguladores del MIBEL realizó el seguimiento de la iniciativa europea Cross-Border Intradaily, que tiene como objetivo implementar una solución armonizada, a nivel europeo, para la gestión del mercado intradiario.
- ▶ Asimismo, en el segundo semestre del año, se discutieron una serie de iniciativas para dar mayor visibilidad al MIBEL, entre las que destacan la elaboración de unos estudios sobre aspectos de funcionamiento y regulación del MIBEL, así como las reuniones periódicas con un grupo diversificado de entidades relevantes para su funcionamiento, especialmente con los consumidores.

### 3.5 Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y Gas Natural (MEDREG)

El proceso de integración regulatoria con los países de la ribera del Mediterráneo, puesto en marcha durante 2006 con el respaldo de la Rome Euro-Mediterranean Energy Platform (REMEP), la Comisión Europea y el propio CEER, comenzó su andadura con la organización de un primer taller de EUROMED en Roma. En esta reunión se acordó la constitución formal del Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y de Gas Natural (MEDREG), cuya primera reunión formal tuvo lugar en Roma el 20 de noviembre de 2006. En esta primera reunión del MEDREG se acordó la constitución de cuatro grupos de trabajo: electricidad (ELE AG), gas natural (GAS AG), asuntos institucionales (INS AG) y medio ambiente, fuentes de energías renovables y eficiencia energética (RES AG). Posteriormente se constituiría el grupo de trabajo de consumidores (CUS AG). La asociación cuenta entre sus miembros con las autoridades regulatorias de Albania, Argelia, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Chipre, Egipto, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Israel, Italia, Jordania, Malta, Marruecos, Montenegro, Palestina, Portugal, Túnez y Turquía. MEDREG se constituyó formalmente como asociación a finales del 2007, con el apoyo y financiación de la Comisión Europea, con el objetivo último de promover un marco regulatorio estable y armonizado euro-mediterráneo.

La CNMC participa activamente en todos los grupos de trabajo constituidos dentro de MEDREG desde su creación, y en concreto, durante 2014 ha presidido el Grupo ad hoc sobre Medioambiente, Energías Renovables y Eficiencia Energética (RES AG) y ha desempeñado la vicepresidencia del Grupo de Gas (GAS AG). Asimismo, participa en la Task Force del proyecto IMME (integración de los mercados eléctricos de los países del Magreb), creada a finales de 2010 con el objetivo de prestar asesoramiento al proceso de integración de los mercados eléctricos de Marruecos, Argelia y Túnez y en los trabajos de inversión en infraestructuras que desarrollan conjuntamente los grupos de gas y electricidad, ELE-GAS, coordinados por la Secretaría de MEDREG y asistidos por los grupos RES AG e INS AG, cuya finalidad es evaluar las interconexiones existentes en la cuenca del Mediterráneo así como las inversiones necesarias a medio y largo plazo.

Por parte del RES WG se presentaron a la Asamblea General, celebrada el 27 de noviembre de 2014 en la sede de la CNMC en Barcelona, los siguientes documentos que fueron aprobados:

- ▶ *7th Edition of the benchmarking update on renewable energy and energy efficiency.*
- ▶ *Study on net metering systems in Mediterranean countries.*

Estos documentos pueden encontrarse en la [página web de MEDREG](#) ↗.

### 3.6 Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE)

La Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE) se constituyó formalmente el 17 de marzo de 2000 en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), y constituye un foro de comunicación entre especialistas y profesionales de las entidades que lo integran, con el fin de promover el intercambio de experiencias regulatorias energéticas y la formación de su personal técnico.

ARIAE reúne en 2014 a organismos reguladores de electricidad, gas natural e hidrocarburos líquidos de 20 países iberoamericanos.

Desde el año 1997 en el que se celebró la primera Reunión anual de Reguladores en Santiago de Compostela, hasta la celebrada el 1 y 2 de abril de 2014 en Montevideo se han celebrado consecutivamente 18 reuniones. Normalmente se hace coincidir la Reunión anual con la Junta Ordinaria de la Asamblea General de la asociación. En la reunión de Uruguay la CNMC asumió la Vicepresidencia primera de la Asociación y la Secretaría Ejecutiva.

Con estas responsabilidades, durante 2014 la CNMC ha impulsado la organización de tres actividades formativas dirigidas a la capacitación de los cuadros técnicos pertenecientes a la asociación:

- ▶ XII Curso de Regulación *Energética Eficacia de los instrumentos regulatorios para la sostenibilidad* económica, energética y ambiental, celebrado en la sede de AECID en Cartagena de Indias (Colombia), entre el 27 al 31 de octubre de 2014.
- ▶ XIV Máster Universitario 2014-2015 *Economía, regulación y competencia en los servicios públicos*, de la Universidad de Barcelona, que se completa con prácticas presenciales en la CNMC.
- ▶ VIII *Curso de formación on line de Mercados Regionales de Energía*. Plataforma de la Fundación CEDDET del 8 de septiembre al 9 de noviembre de 2014.

Además, cumpliendo con el mandato de la Asamblea General, se circuló entre los miembros un cuestionario para elaborar un benchmarking de calidad del servicio eléctrico, del producto y de la atención comercial a los consumidores en Iberoamérica. Durante la celebración de la Asamblea General, que tuvo lugar en la sede de la CNMC en marzo de 2015, se informó a los miembros de las respuestas recogidas de cara a preparar los trabajos a desarrollar en esta materia.

Por otra parte, desde la Secretaría Ejecutiva, que ostenta la CNMC, se realiza el mantenimiento y actualización de la **página web de ARIAE** desde la que puede accederse a la documentación sobre sus actividades.

### 3.7 Otras actuaciones

Durante el año 2014, y en respuesta a las peticiones recibidas por parte de diversas delegaciones de reguladores de energía, asociaciones profesionales, empresas y asociaciones de consumidores, la CNMC ha recibido un gran número de visitas y mantenido reuniones de trabajo al objeto de ofrecer información, tanto de carácter institucional –sobre la nueva estructura, competencias y funcionamiento de la CNMC- como relativa a la regulación de los mercados energéticos en España y, en particular, sobre la reforma energética llevada a cabo en este sector durante 2013-2014. Destacaron las visitas de una delegación procedente de empresas energéticas de Japón (JETRO), una delegación del Gobierno de Corea, la visita de la Comisión Federal de Electricidad de Méjico (CEF), una delegación de Ministerios, Autoridades reguladoras y empresas energéticas de Argelia, Marruecos, Turquía y Egipto, una delegación de la Agencia Internacional de la Energía, el Banco Central Europeo, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, *think-tanks* de ámbito internacional como el *European Council of Foreign Relations* (ECFR) y varios fondos de inversión internacionales.

La mayoría de estas visitas estuvieron relacionadas con el Régimen Especial, la regulación de las energías renovables en España y sus mecanismos de apoyo, la reforma energética en el sector eléctrico y el papel que desempeña la CNMC en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de los sectores energéticos.

También se han mantenido reuniones con varias asociaciones de consumidores (OCU, Hispacoop) para discutir la problemática a la que se enfrentan los consumidores en los sectores energéticos y estudiar medidas y buenas prácticas que contribuyan a reforzar la protección del consumidor.

## 4. TELECOMUNICACIONES Y SECTOR AUDIOVISUAL

La actividad internacional de la CNMC en 2014 en los sectores de telecomunicaciones y audiovisual consistió, por una parte, en la consolidación y refuerzo de su presencia en los foros y organismos internacionales en materia de comunicaciones electrónicas y, por otra, en el arranque y progresivo afianzamiento de la participación de la CNMC en los foros internacionales en materia audiovisual, dado que hasta la creación y puesta en marcha de la CNMC, en octubre de 2013, no existía en España un organismo regulador independiente del sector audiovisual con competencias de ámbito nacional.

En este sentido, la CNMC mantuvo una política muy activa de cooperación y diálogo con las instituciones europeas: Comisión Europea (CE), Parlamento y Consejo, así como con el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y el Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual (ERGA), máximos órganos de coordinación entre los Estados miembros en el sector de las telecomunicaciones y los reguladores independientes del sector de audiovisual, respectivamente de los Estados miembros.

En ORECE, esta estrategia se canalizó a través de la participación de la CNMC en todas las iniciativas del organismo y en el liderazgo de tres de los grupos de trabajo más representativos del ORECE: *Convergence and Economic Analysis*, *International Roaming* y *Benchmarking*. Respecto a ERGA, grupo creado por la CE en 2014, la CNMC participó activamente en todos sus subgrupos de trabajo: sobre independencia de los organismos reguladores, sobre protección de menores, sobre el ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual y sobre la aplicación del principio del país de origen.

América Latina y la región mediterránea se destacaron también como áreas geográficas clave para la cooperación externa de la CNMC, por razones económicas, históricas, culturales y geográficas.

En 2014, la CNMC fue nombrada Vicepresidenta de EMERG, el foro que agrupa a los reguladores de telecomunicaciones del Mediterráneo, lo que supuso una activa presencia tanto en el desarrollo de sus actividades, como preparación del ejercicio de la Presidencia en 2015. También se integró en la Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras del Audiovisual (MNRA). En cuanto a América Latina, el 2014 fue un año de consolidación de las actividades de la CNMC en la región en materia de telecomunicaciones. La CNMC renovó su puesto como miembro del Comité Ejecutivo de REGULATEL y afianzó su liderazgo asumiendo la copresidencia de los grupos de trabajo de *Benchmark* y el de Competencia económica. En audiovisual, estableció contactos con la PRAI, la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica, de cara a formalizar su adhesión como miembro de pleno derecho en enero de 2015.

En el área de la capacitación técnica, destacó en 2014 la organización e impartición de cursos específicos en materia de telecomunicaciones especialmente destinados a América Latina, así como el lanzamiento de la VI edición del *Programa de Excelencia Regulatoria de España*.

### 4.1 Telecomunicaciones

#### Unión Europea

La principal iniciativa legislativa europea en el sector de las comunicaciones electrónicas en 2014 fue la tramitación del proyecto de Reglamento por el que se establecen las medidas en relación con el Mercado Único Europeo de las comunicaciones electrónicas (**Reglamento del Mercado Único Digital**) <sup>1</sup>. La propuesta tiene por objetivo avanzar hacia la creación de un mercado único de las comunicaciones electrónicas en el año 2015. Debido a su importancia, la CNMC participó des

de el inicio en el debate del Reglamento, principalmente a través del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

La CNMC también jugó un papel destacado en la revisión de la Recomendación de la CE sobre mercados relevantes -iniciada por la Comisión en 2012- como presidente del grupo de trabajo del ORECE encargado de proporcionar la opinión del organismo sobre los distintos borradores de la Comisión.

El ORECE es el principal foro de cooperación y armonización del sector de las telecomunicaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea, integrado por las 28 Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) europeas junto a la CE.

El ORECE se encarga de facilitar la aplicación uniforme del marco regulador europeo y asesora a la Comisión, al Parlamento y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas.

Su actividad se articula a través de grupos de trabajo encargados de preparar las posiciones comunes dirigidas a las ANR, así como los dictámenes técnicos que serán propuestos a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo.

En 2014, la CNMC mantuvo una presencia activa en todos los grupos de trabajo de ORECE, además de liderar tres de los más destacados:

- **International Roaming Expert Working Group:** este grupo tiene un papel fundamental como asesor de las instituciones comunitarias -Consejo, Comisión y Parlamento Europeo-, en la implementación de la normativa europea sobre itinerancia internacional.

En 2014, la actividad del grupo estuvo marcada por la estrecha colaboración con la Comisión Europea y el resto de instituciones europeas en relación a la modificación del Reglamento de itinerancia con el fin de reducir el sobrecoste de estos servicios dentro de la Unión Europea.

- **Convergence and Economic Analysis Expert Working Group:** el grupo realizó la revisión de la Posición Común del ORECE sobre los Aspectos Geográficos de los Análisis de Mercados (2007), con el objetivo de adaptarla a la evolución del sector.

El grupo mantuvo también un papel relevante en la revisión de la Recomendación sobre mercados relevantes, iniciada en 2012 por la Comisión Europea, con quien ha mantenido un fluido diálogo todo el año para identificar los puntos clave que deberían ser reflejados en la nueva Recomendación, adoptada en octubre de 2014.

- **Benchmarking Expert Working Group:** este grupo es el encargado de proponer definiciones y metodologías para la correcta medición de la evolución del sector. El *Benchmarking Working Group* publica semestralmente un informe de seguimiento de los precios de terminación para llamadas en redes móviles, en redes fijas y de SMS. En 2014, teniendo en cuenta la creciente relevancia del empaquetamiento de servicios en la UE, este grupo llevó a cabo un análisis sobre los mecanismos de asignación de ingresos de los paquetes a servicios individuales.

Finalmente, otra de las tareas del ORECE es elaborar un informe preceptivo sobre los proyectos de decisión de las ANR en aquellos casos en los que la CE considera que la medida puede suponer una barrera al mercado interior o tiene serias dudas sobre su compatibilidad con del Derecho comunitario. La CNMC participó activamente en el seguimiento y adopción de los dictámenes preceptivos que emite el ORECE sobre diversas notificaciones nacionales.

## Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones (REGULATEL)

REGULATEL es el principal foro de cooperación de los organismos reguladores de las telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, foro que incluye también a Portugal, Italia y España, quien participa desde su creación en el año 1998 y es miembro de pleno derecho desde 2013. Como en años anteriores, la CNMC desempeñó en 2014 un intenso trabajo de apoyo a REGULATEL, como foro de influencia en el área latinoamericana así como en la dinamización de los intercambios técnicos y de alto nivel de este grupo con el ORECE.

La CNMC renovó su nombramiento como miembro del Comité ejecutivo, órgano que apoya a la Presidencia y a la Secretaría ejecutiva en las labores del día a día de la plataforma y que articula la preparación de los documentos para la toma de decisiones de la Plenaria. En esta labor, destaca la elaboración durante 2014 del Estudio de Sostenibilidad de REGULATEL, cuyos resultados y escenarios se presentaron y debatieron por los miembros en la Plenaria, celebrada en noviembre de 2014 en Puerto Rico.

Respecto a los grupos de trabajo, la Plenaria de noviembre de 2014 aprobó la creación de dos grupos nuevos que iniciaron sus actividades en 2015. Se trata del grupo de trabajo sobre Benchmark, co-liderado por la CNMC junto con el regulador de República Dominicana, (INDOTEL) y el grupo de trabajo sobre Competencia económica, cuyas actividades serán co-lideradas por la CNMC y el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT).

Tras la firma en 2013 de un Memorándum de Entendimiento (MoU) con ORECE para la organización de actividades conjuntas a través de iniciativas como el establecimiento de grupos de trabajo, la CNMC, en su calidad de presidente del grupo de trabajo sobre *Roaming* del ORECE, se configuró como punto de contacto para el trabajo conjunto con ORECE. En este marco, la CNMC coordinó el Seminario sobre *Roaming* organizado con motivo del encuentro de los grupos en Colombia, en marzo de 2014. Además, la CNMC participó activamente en el intercambio de experiencias y buenas prácticas realizado con motivo de la celebración de la XIII Cumbre entre ORECE y REGULATEL, celebrada en Argentina bajo el título Internet y los retos regulatorios.

Cada vez de una manera más notoria, los reguladores de telecomunicaciones de América Latina apuntan a la CNMC como un referente en materia de regulación en Europa y solicitan algún tipo de capacitación específica. En este marco de actuaciones, la CNMC organizó junto con la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), tal y como lo viene haciendo desde hace años, la reunión anual de los grupos de trabajo de REGULATEL, beneficiándose de las facilidades de este Centro en Cartagena, Colombia, para el intercambio estructurado de buenas prácticas en diferentes ámbitos de las telecomunicaciones.

Expertos de la CNMC se desplazaron hasta Costa Rica, invitados por el regulador, SUTEL para participar como ponentes principales en un curso de regulación destinada a jueces de ese país.

Además, la CNMC participó en una nueva edición de los cursos *online* en materia de telecomunicaciones que organiza la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET) con la colaboración de REGULATEL. Los cursos tienen una duración de unos 4 meses y están destinados a profesionales de la regulación latinoamericanos y cuentan con la financiación de la CNMC y CEDDET.

Finalmente, en 2014 se llevó a cabo el trabajo preparatorio para acoger la V edición del *Programa de Excelencia Regulatoria de España*, (PERE) la que sería la segunda edición organizada de manera conjunta con la SETSI y RED.es gracias a un acuerdo de colaboración de la CNMC con estas instituciones. El PERE permite que una selección de funcionarios latinoamericanos preste sus servicios en los organismos españoles durante un periodo máximo de 5 meses. En esta edición se retuvieron un total de 8 perfiles de entre las 32 solicitudes recibidas. Los expertos seleccionados, procedentes de 6 países,

Costa Rica, Ecuador, República Dominicana, Chile, Argentina y Brasil iniciaron el período de formación en las sedes de los organismos participantes de Madrid y Barcelona en febrero de 2015.

### **El Grupo de Reguladores Euromediterráneos (EMERG)**

La CNMC es uno de los miembros fundadores del EMERG, el primer grupo de reguladores de la región euro-mediterránea en el ámbito de las telecomunicaciones, creado en 2008 para fortalecer el intercambio de mejores prácticas regulatorias entre los países de ambas riberas del Mediterráneo. Desde 2012, la CNMC es miembro del Secretariado del EMERG, órgano de gestión de la plataforma y en el 2014 aceptó su Vicepresidencia, lo que implica asumir la Presidencia y liderar EMERG en 2015.

En calidad de Vicepresidenta del EMERG, la plenaria de este foro decidió encargar a la CNMC la preparación del Informe Anual Comparativo sobre el Estado de la Regulación en los países miembros del EMERG, que realiza una evaluación del grado de desarrollo de los mercados de telecomunicaciones del EMERG y de sus distintas políticas regulatorias.

Para ayudar a la CNMC a preparar el Informe, la plenaria decidió poner en marcha el primer grupo de trabajo permanente, integrado por expertos de los reguladores de Italia, Líbano, Jordania, Marruecos y Portugal. El Informe fue presentado durante la Plenaria del EMERG de 2015.

En su esfuerzo por aumentar las relaciones con otras plataformas que enriquezcan el intercambio de experiencias, EMERG firmó en abril de 2014 un Memorandum de Entendimiento (MoU) con ORECE, gracias al cual se realizarán actividades conjuntas y el foro se beneficiará de la experiencia regulatoria de la plataforma europea.

Por primera vez en 2014, la CNMC, como Vicepresidenta de EMERG e invitada por el organismo Unión por el Mediterráneo, participó en el encuentro ministerial dedicado a la Economía digital. Esta organización tiene como objetivo incrementar la cooperación a ambos lados del Mediterráneo a través del desarrollo de proyectos específicos. Durante 2014, la CNMC jugó un papel fundamental en la negociación con la Comisión Europea de un plan de sostenibilidad para el EMERG, cuyos resultados en forma de acuerdo de financiación de actividades se esperan para el año 2015.

Finalmente, expertos de la CNMC participaron en iniciativas de intercambio de experiencias a nivel técnico, como fue el taller organizado por el regulador de Túnez sobre Estrategias en infraestructura de compartición para el despliegue de la fibra óptica.

### **Política de Vecindad de la UE**

La Política de Vecindad es una estrategia comunitaria para el fortalecimiento de las relaciones entre la Unión Europea y los países vecinos o limítrofes, entre los que incluyen varias repúblicas de la antigua Unión Soviética. En telecomunicaciones, se canaliza a través de instrumentos como los programas de hermanamiento o la asistencia técnica, así como con la participación en foros regionales.

En este contexto, la CNMC fue adjudicataria en 2014 de un proyecto de Hermanamiento con el Regulador de las telecomunicaciones de Túnez, en colaboración con el Regulador de telecomunicaciones de Italia y el Ministerio de Economía francés. El proyecto, de dos años de duración y que inició su andadura en enero de 2015, tiene como objetivo el refuerzo de las capacidades de la autoridad reguladora tunecina en el ámbito de la regulación de las telecomunicaciones y del sector postal.

Asimismo, técnicos especialistas en materia de recursos estadísticos de la CNMC participaron en los seminarios TAIEX que financia la Unión Europea, destinados a la capacitación de funcionarios de la región (Albania, diciembre de 2014).

Por otra parte, la CNMC ha colaborado activamente en el establecimiento y las actividades de la Plataforma de Autoridades Nacionales de Regulación de comunicaciones electrónicas del EaP (*Eastern European Partnership*), que engloba los seis países de Europa del Este y el Cáucaso meridional: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Moldavia y Ucrania. En este contexto, asistió a la reunión Plenaria celebrada en 2014 en Tblisi, Georgia, donde aportó su experiencia en materia de sostenibilidad de los foros regionales de telecomunicaciones.

### Cooperación ibérica

Las relaciones con el regulador de telecomunicaciones de Portugal forman parte esencial de la actividad bilateral de la CNMC en materia de comunicaciones electrónicas. En 2014, se repitió la cita anual que reúne a la CNMC y a su homólogo ANACOM para intercambiar experiencias en relación a la regulación del sector en ambos países.

### Área asiática

Durante 2014 varios países asiáticos contactaron con la CNMC interesados en conocer diversos aspectos de la regulación de las telecomunicaciones en España.

Con este motivo, expertos de la CNMC participaron en junio en reuniones técnicas con una delegación de Soft-Bank Japón, consultora encargada por el Gobierno de su país de la elaboración de un estudio previo que sirva a la reforma del sistema regulatorio en Japón.

Asimismo, en noviembre de 2014 representantes coreanos provenientes del regulador y del Ministerio encargado de telecomunicaciones se reunieron con expertos de la CNMC para conocer la regulación española en temas tales como la portabilidad numérica y la telefonía móvil.

### Otros foros multilaterales de las telecomunicaciones

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) son los principales organismos multilaterales de debate de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información más allá de la UE. Sus objetivos y representación son muy distintos, pero ambos tienen algunas funciones comunes, como por ejemplo, la recopilación de información estadística y la definición de indicadores básicos del sector.

- **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):** La CNMC es la principal fuente de información en lo que hace referencia a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en España. Como en años anteriores, la CNMC presidió en 2014 el Grupo de Expertos de Indicadores de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación (EGTI), grupo de expertos mundial cuyo objetivo es la definición de indicadores estadísticos del sector de las telecomunicaciones.

La CNMC participó en 2014 en el Global Symposium of Regulators (GSR), evento organizado por la UIT que agrupa a representantes estatales, reguladores, representantes de organizaciones internacionales, miembros sectoriales de la UIT y otros invitados en torno a un ciclo de conferencias relacionadas con los desafíos del mundo de las telecomunicaciones. En esta ocasión la CNMC participó también en la reunión de Asociaciones de Reguladores, encuentro previo a la celebración del GSR y que supone una de las principales citas para los Foros de telecomuni-

caciones regionales. La CNMC, como Vicepresidenta del EMERG, tuvo un lugar destacado en la agenda, realizando una ponencia.

- ▶ **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):** Durante 2014, la CNMC participó en las reuniones anuales del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio (CISP), como integrante de la delegación española. Este grupo es el encargado de preparar el Communications Outlook, informe de referencia para el sector que evalúa el grado de desarrollo del sector de las telecomunicaciones en los países OCDE.
- ▶ **El Congreso Mundial del Móvil:** La Asociación GSM/GSMA (Group, Spécial Mobile) agrupa a operadores móviles y compañías relacionadas. Organiza el Congreso Mundial del Móvil en Barcelona desde el año 2011, siendo esta cita el lugar de encuentro anual de los principales actores del ecosistema de la telefonía móvil y por ende, de las telecomunicaciones. La CNMC participa en los actos institucionales – Programa Ministerial - y en 2014 se mantuvieron además reuniones bilaterales de alto nivel con reguladores de Europa, África y América Latina.

## 4.2 Sector Audiovisual

### Unión Europea

En 2014, tuvo lugar un hecho de especial relevancia para la cooperación institucional entre los organismos reguladores europeos, con la puesta en marcha de ERGA, el Grupo de Europeo de Reguladores del Audiovisual, a través de una Decisión de la Comisión Europea del 3 de febrero de 2014.

ERGA se constituye así como el principal foro de coordinación de las autoridades independientes del sector audiovisual. Nace con la misión de proporcionar asistencia a la Comisión en materia audiovisual, con el fin de garantizar una aplicación coherente de la Directiva.

La primera reunión del Grupo tuvo lugar en Bruselas el 4 de marzo y contó con la participación de la CNMC. El Grupo aprobó su primer Plan de Trabajo en 2014, documento que plantea un exigente conjunto de actividades enfocadas a proporcionar su opinión sobre distintos aspectos de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (AVSMD), de cara a su revisión que comenzó a principios de 2015.

La CNMC participa activamente en todos los subgrupos de trabajo de ERGA, sobre independencia de los organismos reguladores, protección de menores, ámbito de aplicación de la AVSMD y aplicación del principio de país de origen.

También en el ámbito europeo, la CNMC participa de manera habitual en las dos asambleas anuales que organiza la Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias (EPRA), el foro tradicional de cooperación y debate del sector audiovisual. Actualmente, EPRA agrupa a 53 organismos reguladores europeos del sector audiovisual de 47 países.

### Península Ibérica

La CNMC mantiene una relación de buen entendimiento tanto con el regulador del audiovisual portugués (ERC), como con el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Cataluña. Fruto de esta buena relación, la CNMC fue invitada a participar como observador en la última reunión de la Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales, en la que participan los tres organismos citados, que tuvo lugar en Lisboa en julio de 2014.

### **Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras (MNRA)**

Al igual que en otros sectores, como las telecomunicaciones y la energía, la CNMC mantiene una fluida cooperación con las autoridades del Mediterráneo, que se plasma en su participación en las actividades de la Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras (MNRA). En este sentido, la CNMC es miembro del Grupo de Trabajo sobre Estereotipos de Género, junto con autoridades de regulación de Portugal, Marruecos y los consejos regionales de Andalucía y Cataluña.

### **Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)**

En 2014 tuvo lugar el relanzamiento de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI), después de tres años de inactividad. En septiembre, los reguladores de Argentina, Colombia, Chile, Perú, Portugal y Cataluña, reunidos en sesión Plenaria en Bogotá (Colombia), aprobaron los Estatutos de la PRAI y acordaron solicitar a la CNMC su inclusión como miembro de pleno derecho en la Plataforma. La membresía de la CNMC se hizo efectiva a principios de 2015.

### **Otras actuaciones**

La CNMC es una organización abierta a la cooperación institucional y a la promoción del intercambio fructífero de ideas y fomenta el intercambio bilateral con sus homólogos, por ejemplo, mediante las visitas de estudio. En 2014, la CNMC tuvo la ocasión de recibir la visita de una delegación del regulador macedonio del audiovisual, que recibieron formación técnica a cargo de los expertos de la CNMC.



## 5. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL

La actividad internacional de la CNMC en los sectores de transporte y postal se centra en el ámbito de la Unión Europea. La CNMC a través de su Dirección de Transportes y Sector Postal, realiza un seguimiento de las novedades normativas comunitarias y de la aplicación de las directivas comunitarias, participando en diversos comités, grupos y organismos. Además, la CNMC colabora activamente e intercambia información con otros reguladores europeos de estos sectores.

### 5.1 Sector Ferroviario

#### Avances normativos en la Unión Europea

El cuarto paquete ferroviario, tiene por objetivo eliminar las barreras aún existentes para la creación de un área única ferroviaria en Europa. Este paquete, que consiste en seis propuestas legislativas, agrupadas convencionalmente en dos pilares, el técnico y el de mercado (también referido como el político) fue adoptado en primera lectura en febrero por el Parlamento Europeo, aunque con notables modificaciones. El Consejo ha seguido un enfoque secuencial, comenzando por el pilar técnico, respecto al que se alcanzó un acuerdo político en junio de 2014. Sin embargo el pilar político, debatido intensamente en el Consejo de octubre, está aún pendiente de las negociaciones finales que permitan su aprobación.

La Comisión aprobó en noviembre de 2014 una regulación para facilitar el acceso a los viajes ferroviarios para los pasajeros discapacitados o con movilidad reducida, mediante el establecimiento de especificaciones técnicas (*TSI-Technical Specifications for Interoperability*) -adoptadas de acuerdo con la Directiva de Interoperabilidad 2008/57/CE y en línea con el Reglamento (CE) 1371/2007 que establece los derechos y obligaciones de los pasajeros- que entran en vigor en enero de 2015. Las nuevas especificaciones pretenden también simplificar el sistema europeo, tanto para la industria como la administración, y extenderlo a toda la red ferroviaria europea, para facilitar la circulación de los trenes.

La CNMC ha participado en varios seminarios dedicados al cuarto paquete ferroviario. En el mes de abril de 2014, participó en el seminario organizado por la *European Rail Freight Association* (ERFA) en Bruselas que contó con la Presencia del Director de la DGMOVE. La CNMC, también ha participado en el seminario sobre el cuarto paquete ferroviario de UE celebrado en Roma con motivo del primer aniversario de la autoridad nacional de regulación de transporte italiana.

#### Comité del Área Única Ferroviaria

El Comité del Área Única Ferroviaria (SERAC) es un comité, con funciones de asistencia a la Comisión Europea, creado en virtud de la Directiva 2012/34/EU, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único. La CNMC realiza el seguimiento del SERAC y en 2014 asistió a la cuarta de sus reuniones, que tuvo lugar el 5 de febrero en Bruselas.

#### Red Europea de Reguladores Ferroviarios (ENRRB)

La Red Europea de Reguladores Ferroviarios (ENRRB), activa desde el 29 de enero de 2013, reúne a los Estados miembros de la UE y tiene como función el asesoramiento a la Comisión, en especial en la preparación de medidas de aplicación de las Directivas y la preparación de actos delegados así como la coordinación y el intercambio de opiniones entre sus miembros.

La dinámica de las reuniones del ENRRB gira en torno al envío previo de un cuestionario de seguimiento sobre los mercados ferroviarios nacionales y las actuaciones de los organismos reguladores, presentado por cada Estado miembro

que debe responder a las preguntas de la Comisión y del resto de organismos reguladores. De esta forma se garantiza el intercambio de información sobre la toma de decisiones, sobre los principales aspectos de los procedimientos en curso y sobre los problemas legales de transposición. Igualmente los reguladores pueden adoptar medidas que aseguren una cooperación eficiente en el ámbito de los corredores de carga. La CNMC participa activamente mediante esta dinámica de cuestionarios, y, en 2014, asistió a la tercera reunión de la ENRRB.

### **Corredores ferroviarios internacionales**

La red de corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías se crea por el Reglamento UE 913/2010 con el objetivo de desarrollar una red europea competitiva de transporte de mercancías, atractiva y eficiente.

España participa en el Corredor Atlántico (Portugal, España, Francia y Alemania) y en el Corredor Mediterráneo (España, Francia, Italia, Eslovenia y Hungría).

Cada corredor está regido por una comisión ejecutiva, responsable de definir los objetivos generales y compuesta por las autoridades de los estados que lo integran. Además, para cada corredor se establece un consejo de administración, encargado de elaborar un plan de implementación y un plan de inversiones, que se revisa de manera periódica. De este consejo dependen dos grupos consultivos:

- ▶ Grupo consultivo de los administradores y propietarios de las terminales del corredor, que tiene la posibilidad de emitir dictámenes, especialmente sobre aquellas propuestas que tienen consecuencias directas sobre las inversiones y gestión de terminales.
- ▶ Grupo consultivo de empresas ferroviarias, con la posibilidad de emitir dictamen sobre cualquier propuesta que afecte a las empresas ferroviarias

El consejo de administración designa un órgano común, la ventanilla única (*Corridor-One-Stop-Shop* (C-OSS)), que centraliza todos los trámites para los candidatos y adopta las decisiones relativas a las franjas ferroviarias preestablecidas. La ventanilla única del Corredor Atlántico, con sede en Madrid, tiene por representante a ADIF que actúa en nombre de los tres administradores de infraestructuras.

Las reuniones del Comité Ejecutivo del Corredor Atlántico se estructuran en dos sesiones. Las sesiones del Comité Ejecutivo, donde intervienen, además de la Comisión Europea, los miembros del Comité, compuesto por los Ministerios competentes en materia de Transporte. En una segunda sesión, se incorporan los Administradores de Infraestructuras de los Estados miembros que forman parte del Corredor. Los Organismos Reguladores están presentes en ambas sesiones como observadores. La CNMC participó en la reunión del Comité Ejecutivo del Corredor Atlántico celebrada en junio de 2014, en París.

### **Grupo de Reguladores Independientes-Ferrocarril (IRG-Rail)**

El IRG-Rail es un organismo creado en 2011, en el que participan de forma voluntaria los reguladores independientes europeos de 25 países europeos, con el objetivo de facilitar el intercambio de mejores prácticas y abordar las modificaciones legislativas y promover su aplicación uniforme.

El IRG-Rail se reúne en asamblea plenaria, cuyas decisiones se adoptan por consenso, y ha constituido cuatro grupos de trabajo.

La CNMC ha participado en el grupo de seguimiento del mercado, asistiendo a sus reuniones, y a través de la elaboración de cuestionarios relativos a indicadores de la evolución del sector, que constituyen la base para la publicación de un Informe Anual, en el tercero y último de los cuales, referido al año 2013 ha colaborado por primera vez el regulador español.

## 5.2 Sector Aeroportuario

### Red de Autoridades Supervisoras Independientes (ISA)

La Comisión Europea publicó en mayo de 2014 un informe sobre la aplicación de la Directiva 2009/12/CE relativa a las tasas aeroportuarias, cuyas conclusiones destacan los resultados positivos en materia de consulta y transparencia de las tasas y en el que se identifica las tareas pendiente para conseguir una aplicación uniforme en toda la UE.

La Comisión ha creado una Red de Autoridades Supervisores Independientes (ISA) con la finalidad de promover la aplicación de las mejores prácticas y para servir como foro de debate respecto a la aplicación de la Directiva. La CNMC ha participado en la reunión inicial, el *Forum of Airports Charges Regulators* celebrado en Tesalónica en junio de 2014, en el que participaron las autoridades de supervisión de tarifas de los Estados miembros y con los representantes de ACI (*Airports Council International*) y de IATA (*International Air Transport Association*). Los temas más relevantes que se abordaron fueron los siguientes:

- ▶ Principales dificultades encontradas por las autoridades de supervisión durante los procedimientos de consultas y transparencia al que tienen que estar sometidas de acuerdo a la Directiva Europea las tarifas aeroportuarias en los distintos Estados miembros.
- ▶ Aplicación del principio de no discriminación en el establecimiento de las tarifas así como de los esquemas de incentivos comerciales.
- ▶ Independencia de las autoridades de supervisión de tarifas en los distintos Estados Miembros.
- ▶ Marco regulatorio de las tarifas (posible modificación de la Directivas de tasas aeroportuarias).

## 5.3 Servicios Postales

### Comité de la Directiva Postal

La CNMC realiza un seguimiento activo del Comité de la Directiva Postal, que asiste a la Comisión en la aplicación de la Directiva Postal en el que España está representada a través del Ministerio de Fomento. Igualmente ha asistido a las reuniones celebradas en diciembre de 2013, en que se realizó una presentación de la CMNC y en junio de 2014.

Además de los temas usualmente abordados en el Comité (transposición de la Directiva, desarrollos regulatorios y reseña de las actividades de otros organismos, tales como la Unión Postal Universal o el ERGP) destacan los siguientes asuntos:

En el ámbito de la paquetería, en diciembre del 2013 se publicó la Comunicación de la Comisión *Hoja de ruta para la realización del mercado único de la entrega de paquetes - Fomentar la confianza en los servicios de entrega y alentar las ventas en línea*<sup>1</sup>, como continuación al Libro Verde Un mercado integrado de los servicios de entrega para impulsar el

<sup>1</sup> COM(2013)0886 final

comercio electrónico<sup>2</sup> y tras someterlo a consulta pública y con los agentes del sector. La Hoja de ruta aborda distintas actuaciones para conseguir su objetivo:

- ▶ Incrementar la información y la transparencia tanto en los portales como mediante herramientas de comparación, códigos de buenas prácticas voluntarias y la recogida de indicadores relevantes del mercado.
- ▶ Mejorar la disponibilidad, la calidad y la asequibilidad de los métodos de entrega, y para ello explorar y desarrollar soluciones que permitan la interconexión de los sistemas de información e interfaces abiertas que permitan el intercambio de datos, facilitar el tracking and tracing y el etiquetado y la eficacia de las devoluciones.
- ▶ Poner en marcha mecanismos de reclamación y de devoluciones para los usuarios, de forma cooperativa entre operadores, minoristas y usuarios.

En agosto de 2014 se publicó el estudio realizado por *WIK Consult Diseño y desarrollo de iniciativas para apoyar el crecimiento en Europa del comercio electrónico a través de la mejora de los sistemas de distribución*, que explora y analiza cinco iniciativas potenciales:

- ▶ Plataforma de información sobre servicios de distribución.
- ▶ Tablas informativas sobre precios y resultados de las entregas.
- ▶ Aspectos de la distribución en las marcas de comercio electrónico acreditadas.
- ▶ Interoperabilidad de la operativa de la distribución transfronteriza.
- ▶ Metodología para medir el tiempo de tránsito de la paquetería transfronteriza en Europa.

En el ámbito de estadísticas postales, en 2014 la DG MARKT ha asumido ser el punto de contacto para la recogida y disseminación de las estadísticas postales a nivel europeo, debido al abandono de este programa por Eurostat y a su incorporación al sistema europeo de información del mercado interior. A tal efecto se ha creado un grupo específico dedicado a la información estadística en el que la DTSP participa activamente.

### **Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales (ERGP)**

El Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales (ERGP), formado por las autoridades de reglamentación nacionales, se crea en agosto de 2010 mediante decisión de la Comisión Europea (2010/C 217/07) con los siguientes objetivos:

- ▶ asesorar y ayudar a la Comisión Europea en la consolidación del mercado interior de los servicios postales;
- ▶ asesorar y ayudar a la Comisión Europea en cualquier aspecto relacionado con los servicios postales en su ámbito de competencia;
- ▶ asesorar y ayudar a la Comisión Europea en el desarrollo del mercado interior de los servicios postales y en la aplicación uniforme en todos Estados miembros del marco regulador aplicable a los servicios postales;

<sup>2</sup> COM(2012) 698 final

- ▶ de común acuerdo con la Comisión Europea, llevar a cabo amplias consultas, de forma abierta y transparente y en una fase temprana de su trabajo especializado, con los operadores del mercado, los consumidores y los usuarios finales.

El ERGP reúne a las autoridades de reglamentación nacionales (ANR) de los 27 estados miembros de la Unión Europea, y pueden también formar parte los países del Espacio Económico Europeo y los países con estatuto de candidato a la adhesión, por lo que está formado por 34 miembros.

EL ERGP se estructura en un Plenario que adopta las decisiones, la *Contact Network* que realiza el seguimiento de los grupos de trabajo y prepara las reuniones plenarias y los grupos de trabajo creados ad hoc, según sus normas de funcionamiento.

El **programa de trabajo del ERGP para 2014** <sup>3</sup> se publicó tras un periodo de consulta pública.

Como resultado de sus trabajos en 2014 el ERGP publicó los siguientes informes:

- ▶ Informe del ERGP sobre buenas prácticas en el ámbito de la protección del consumidor, la calidad del servicio y la tramitación de reclamaciones.
- ▶ Informe del ERGP sobre regulación de tarifas en un contexto de volumen declinante.
- ▶ Informe del ERGP sobre benchmarking de las tarifas del servicio universal.
- ▶ Informe del ERGP sobre calidad del servicio, tramitación de reclamaciones y protección del consumidor 2013 – análisis de tendencias.
- ▶ Informe del ERGP sobre aplicación del informe del ERGP de 2012 sobre indicadores para el seguimiento del mercado postal.
- ▶ Informe del ERGP sobre las actividades del periodo 2011-2013.
- ▶ Informe del ERGP sobre experiencias de los retos al implementar una metodología para el cálculo del coste neto basada en un escenario de referencia.
- ▶ Informe del ERGP sobre competencia de extremo-a-extremo y acceso en los mercados postales europeos.
- ▶ Informe del ERGP sobre indicadores del mercado postal.
- ▶ Continuando con la línea de trabajo de la Comisión respecto a la creación de confianza para potenciar el mercado del comercio electrónico y específicamente sobre el papel de la distribución a este respecto, la Comisión solicitó el asesoramiento del ERGP sobre el mercado y la forma en que podría implementarse un marco de recogida de datos. El ERGP emitió su opinión<sup>3</sup>, en la que, entre otras conclusiones, considera que la regulación postal existente se estableció principalmente con el foco en el envío de correspondencia, por lo que podría resultar conveniente estudiar las inconsistencias o redundancias entre los distintos regímenes jurídicos que se aplican a los servicios de paquetería.

<sup>3</sup> Opinión del ERGP sobre una mejor comprensión del mercado (o de los mercados) de la distribución transfronteriza de paquetería y del funcionamiento de la competencia.

La CNMC asistió a las reuniones plenarias, así como a las de la Contact Network y participó activamente en los grupos de trabajo que se relacionan a continuación, colaborando en la elaboración y cumplimentación de los cuestionarios y documentos que han servido como base para sus trabajos:

- ▶ Contabilidad analítica de costes y regulación de precios.
- ▶ Coste del SPU / El IVA como beneficio o carga.
- ▶ Seguimiento del mercado / Satisfacción del usuario final.
- ▶ Asuntos transfronterizos /Seguimiento del Libro Verde sobre paquetería transfronteriza y comercio electrónico.

La CNMC ha participado igualmente en el Taller sobre el servicio postal universal (SPU) celebrado en Rumania en noviembre del 2014, al que asistieron más de 150 representantes de 30 reguladores europeos y actores del sector postal con el objetivo de debatir sobre las perspectivas y la sostenibilidad del SPU a escala europea.

### **Comité Europeo de Normalización (CEN)**

El 14 de marzo de 1996 se creó, por mandato de la UE, en el seno del Comité Europeo de Normalización (CEN) un Comité Técnico específico para el sector postal que se denominó CEN/TC/331. El objetivo de dicho Comité es incrementar la interoperabilidad de las redes postales en los Estados miembros y mejorar la calidad de servicio ofrecido a los usuarios.

El CEN/TC/331 está formado por seis grupos de trabajo con sus correspondientes equipos de proyecto (PT), para realizar la tarea de normalización postal encomendada por la Comisión Europea. El Comité Técnico de Normalización de servicios postales de AENOR (CTN 156) es la representación de este Comité europeo a nivel nacional. La CNMC participa activamente en el grupo de trabajo 1 (Calidad de Servicio).

### **Colaboración con otros organismos reguladores europeos**

La colaboración de la CNMC con otras ANR se articula mediante el envío de cuestionarios para recoger información u opiniones de las diferentes ANR sobre las materias que cada una de ellas debe resolver o respecto a las cuales quiere formarse opinión. La información obtenida mediante las respuestas a los cuestionarios comparte entre los participantes.

Se ha respondido a los cuestionarios enviados por los siguientes organismos reguladores:

- ▶ AKOS, Eslovenia; 1. Modelos de contabilidad separada. 2. Sistema UNEX de evaluación de la calidad de los envíos transfronterizos. 3. Aplicación de la norma UNE 13850.
- ▶ ANACOM, Portugal; 1. Servicios intercambiables. 2. Tasas administrativas. 3. Límites del ámbito de los servicios postales. 4. Sistema de licencias 5. Sistemas de tarifas (Price cap).
- ▶ BIPT, Bélgica; 1. Descuentos por volumen. 2. Artículo 12 de la Directiva de Servicios Postales (tarifas especiales).
- ▶ ILR, Luxemburgo; 1. Tratamiento de los envíos sin franqueo.
- ▶ RTR, Austria; 1. Financiación de los organismos reguladores.

- ▶ UKE, Polonia; 1. Contabilidad analítica, metodología WACC, 2. prestación de servicios postales para las administraciones públicas.
- ▶ AGCOM, Italia; 1. Recogida de información estadística. 2. Protección de los consumidores en los servicios express courier.
- ▶ ARCEP, Francia; precio de los paquetes en Europa.
- ▶ PUC, Letonia, servicio postal universal (pagos).
- ▶ NMHH, Hungría; 1. Naturaleza no discriminatoria de los sistemas de descuentos.
- ▶ KONKURESIAMET, Estonia; publicaciones periódicas y publicidad directa.

### **Colaboración con otras entidades**

La CNMC también ha colaborado mediante la respuesta a consultas de otros agentes del sector postal, tales como:

- ▶ Ptt (Posta Telgraf Teşkilatı), operador público de Turquía; Consulta sobre acceso y la aplicación del art.11 de la Directiva postal 2008/6/CE.
- ▶ Cullen International; Coste neto del SPU.
- ▶ Hansberry Tomkiel (asesores legales) a través de BIPT; Consulta sobre la aplicación del art. 8 de la Directiva 67/97.

# Comunicación y Transparencia

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde el nacimiento de la CNMC, en octubre de 2013, la Comisión ha establecido como una de las prioridades de su actuación mantener una política de comunicación dirigida a mejorar el conocimiento de las funciones y de las decisiones que adopta la institución. Tal estrategia se concibe de forma transversal y está dirigida a generar confianza en sus decisiones y promover su calidad técnica y su rigor jurídico. La suma de estos tres factores tiene como finalidad promover la competencia en los mercados, así como una regulación eficiente en beneficio del bienestar de los ciudadanos, siempre desde el mayor respeto a la seguridad jurídica.

Si bien, lo más importante de tal actuación es cumplir los requisitos de transparencia recogidos en el artículo 37 de la Ley 3/ 2013 de creación de la CNMC y en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley de Transparencia), que obliga a difundir todos los informes así como las resoluciones que aprueba el Consejo.

## 2. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De acuerdo con la política de gestión de transparencia informativa, la CNMC mantiene una normal relación con los medios de comunicación. Las primeras actuaciones estuvieron dirigidas a consolidar la imagen institucional como regulador unificado y transmitir los principios que van a guiar sus actuaciones: transparencia, eficacia, independencia, rigor jurídico y calidad técnica. Así como reforzar la CNMC como institución básica del Estado para consolidar la recuperación, reforzar la confianza en las instituciones, impulsar la competencia y promover reformas estructurales. En este sentido, se ha realizado un esfuerzo para implantar esta estrategia de comunicación transversal implicando a toda la organización en los objetivos a conseguir.

La política de comunicación se realiza con un doble objetivo, en primer lugar ayudar a los servicios técnicos, dado que en la medida en que se conoce una investigación se facilita la colaboración ciudadana en la misma; y en segundo lugar, se pretende explicar que el respeto de las reglas de competencia beneficia a todos los ciudadanos.

Tal actuación está dirigida no sólo a divulgar su actividad como regulador, sino también a realizar una labor formativa. La función educativa está dirigida a explicar los fundamentos básicos de la competencia y su importancia para un funcionamiento eficiente de los mercados en beneficio de los consumidores. Asimismo, se explican los principios del funcionamiento de los mercados supervisados (la energía, las telecomunicaciones, el audiovisual, transporte y postal) y los fundamentos de una regulación eficiente de los mismos.

El Gabinete de Comunicación de la CNMC después de 14 meses gestiona una base de datos de más de 1.700 periodistas de medios españoles e internacionales que siguen habitualmente el trabajo de la institución. El departamento mantuvo una activa política de atención a los medios de comunicación e informó puntualmente de las resoluciones, informes, documentos de consulta pública y distintas iniciativas que tuvieron trascendencia para los medios.

Esta labor se completó con el trabajo de “pedagogía” sobre las decisiones del organismo. Esto se debe a que, en muchos casos, la complejidad del contenido técnico de los temas abordados dificulta la comprensión de las materias y requiere explicaciones adicionales, que se prestan en estrecha colaboración con el equipo de especialistas cualificados de reconocido prestigio que trabajan en la CNMC.

Con el fin de garantizar tales propósitos se ha elaborado un Protocolo de Comunicación. De esta manera, todas las resoluciones e informes van acompañadas de una Nota de Prensa. En la misma se resume y explica el contenido del informe y posteriormente se publica, tras haber sido revisada por los equipos técnicos y por el departamento jurídico. Las resoluciones e informes se publican en la web ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) una vez que han sido notificados y eliminados los elementos sujetos a confidencialidad, en cumplimiento con los requisitos del artículo 37 de la Ley 3/2013.

Asimismo, se ha unificado la política de comunicación que mantenían los distintos organismos. En consecuencia, se publican las inspecciones, la incoación de expedientes sancionadores y las sanciones.

Esta actuación se realiza respetando los horarios del mercado de valores con el fin de no influir en la negociación de las empresas cotizadas. Así, tales comunicaciones se hacen públicas, y siempre en la medida de lo posible, al inicio de la jornada. De esta manera, se trata de atender el requerimiento de las asociaciones de los profesionales de la información periodística para facilitar un trabajo más riguroso y contribuir a la conciliación de la vida familiar y profesional. No obstante, el Departamento de Prensa ha habilitado un servicio de atención profesional que está disponible durante todo el día, incluidos los festivos.

En octubre de 2013 se creó el blog de la CNMC ([cnmcblog.es](http://cnmcblog.es)). Se realizó sobre la plataforma del blog de la CMT con la finalidad de aprovechar un canal educativo de reconocida reputación. Asimismo, se cambió la imagen corporativa del blog para adecuarla a la de la CNMC y se creó una URL nueva. Los contenidos se ampliaron hasta 6 secciones: CNMC, Telecomunicaciones, Audiovisual, Competencia, Energía, Transporte y Postal. Han sido publicados 175 post desde su inicio.

El blog de la CNMC recibió un promedio mensual de 36.200 visitas. El 64% de los lectores accedieron desde el buscador de Google; un 13% accedió directamente al blog y un 3,5% procedió de enlaces en Twitter.

En paralelo, la CNMC ha organizado varios encuentros con periodistas especializados (nacionales e internacionales) para explicar el funcionamiento de la institución y otros asuntos relevantes aprobados por el Consejo.

## Cuadro 1: Publicaciones y Encuentros con medios de Comunicación, 2013-2014

INDICADORES:	2013	2014
Notas de prensa	29	216
Ruedas de prensa	0	5
Encuentros con medios de comunicación	5	98

Fuente: elaboración propia.

El pasado año (2014), en reconocimiento a su labor divulgativa, la CNMC recibió dos premios a la excelencia en comunicación:

- ▶ **Premio IEF a la Excelencia Financiera en Comunicación** otorgado por el Institut d'estudis financers de Barcelona.
- ▶ **Segundo accésit Premio Tintero** otorgado por la Asociación de Periodistas de Información Económica (APIE).

## 3. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

### 3.1 Página web

El Gabinete de Comunicación llevó a cabo la actualización de los contenidos de la página web, actualmente en proceso de renovación y mejora. Tales cambios han ido dirigidos a hacer más accesibles posible, dadas las limitaciones técnicas, los contenidos públicos de la institución.

Los requerimientos de transparencia, rigor y seguridad jurídica han motivado a la CNMC a diseñar una nueva Web, que difunda con mayor eficacia la actividad que realiza esta institución a los ciudadanos y a los grupos de interés a los que se dirige. El proyecto que culminará en 2015 está dirigido a crear un espacio más visual, interactivo y divulgativo, dirigido a intensificar la publicidad de sus actuaciones y facilitar el análisis de los mercados que regula. Uno de los objetivos prioritarios de esta nueva Web es mejorar su accesibilidad para las personas con alguna discapacidad y la eficacia en la búsqueda de resoluciones e informes.

Además de las publicaciones derivadas de la actividad diaria de la CNMC, la Comisión ha hecho un importante esfuerzo en publicar en su página web el contenido estadístico de los informes de los sectores de telecomunicaciones y de audiovisual a través de la plataforma de Open Data: CNMCDATA. Estos contenidos se ampliarán próximamente al resto de materias que regula la institución.

El objetivo es convertirlo en una fuente primaria de datos para facilitar el análisis de los mercados por parte de investigadores, expertos, organizaciones y de los ciudadanos en general interesados en su funcionamiento. En este marco, se habilitó un comparador de precios de la electricidad y se modificó el informe de precios de distribución de carburantes (Ver Apartados de Promoción y Energía).

### 3.2 Transparencia

La CNMC proporciona a sus grupos de interés toda la información relevante en relación con su estructura organizativa y actividad. Asimismo, se publican las reuniones del presidente, los consejeros y los directores.

Tales datos se difunden a través de la página web ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) que, de momento, respeta los requisitos de la norma UNE 139803:2012 para el nivel 2 de accesibilidad.

En 2014 se creó el Portal de Transparencia, cuyo objetivo es recoger, de una manera accesible, oportuna y útil, la información sobre la gestión pública de la CNMC y los datos relevantes exigidos por los indicadores internacionales en Transparencia, por la Ley 3/2013 (de creación de la CNMC) y por la Ley de Transparencia de 9 de diciembre de 2013 (Ley de Transparencia).

### 3.3 Redes Sociales

Se ha incrementado la información de la CNMC en las redes sociales, principalmente en Twitter, como parte de la estrategia de comunicación. Esto ha favorecido el aumento de la presencia de la Institución en los medios de comunicación así como un mayor conocimiento de los temas de interés de los medios y la opinión de la sociedad en general. En conjunto, la actividad de la CNMC en Twitter fue seguida por más de 24.000 seguidores.

La CNMC tiene 3 cuentas en la red social Twitter, con tres perfiles especializados por materias:

- ▶ CNMC\_es: creada en octubre de 2013, registraba a finales de 2014 más de 2.200 seguidores.
- ▶ CNMCcompetencia: creada por la antigua CNC, el número de seguidores ha continuado aumentando durante el último año hasta los 5.100, un 30% más.
- ▶ CNMCtelecos: creada por la antigua CMT, acumula más de 16.800 seguidores, un 10% más.

La CNMC gestiona también un canal en Youtube. En él se recogen seis videos educativos sobre la Institución y algunos programas de la misma. Han sido visitados por 80.000 usuarios.

#### Cuadro 2: Número de visualizaciones en Youtube, 2014

VÍDEO	NÚMERO DE VISUALIZACIONES
¿Qué es la CNMC?	733
Energía eléctrica: cómo llega la electricidad hasta las casas	2.113
Programa de Clemencia	985
¿Cómo funciona la portabilidad fija?	2.436
Cómo reclamar	1.172
¿Cómo funciona la portabilidad móvil?	71.846
<b>Total general</b>	<b>79.285</b>

Fuente: elaboración propia.

### 3.4 Consumidores

A pesar de que entre las competencias de la CNMC no se encuentra la defensa directa de los derechos de consumidores y usuarios, en 2104 se atendieron 1.622 consultas de consumidores y 2.768 reclamaciones sobre las actuaciones de compañías de electricidad y gas. A través de tales consultas se realiza una labor pedagógica de los derechos y deberes de las compañías y de los consumidores. Los técnicos responsables de esta actividad participan con frecuencia en las jornadas que realizan los ayuntamientos y las autonomías dirigidas a formar a otras instituciones en esta importante labor.

Además, se hizo un notable esfuerzo por difundir a través del blog conceptos útiles y básicos para los usuarios de los mercados regulados. Tales informaciones han registrado un número altísimo de visitas y comentarios en el blog. Así, por

ejemplo: El post de **Consejos para reducir la factura de la luz: la potencia contratada** fue compartido más de 29.000 veces en redes sociales y presenta casi 80 comentarios.

### 3.5 Comunicación interna

En 2014 se elaboró una estrategia denominada “Diálogo interno”. El objetivo es crear una cultura propia de la CNMC y contribuir a un mejor conocimiento de los distintos departamentos con el fin de favorecer la fusión de los organismos integrados a raíz de la Ley 3/2013.

En este marco, se ha desarrollado la imagen corporativa decidida por el Consejo. Se ha promovido la reforma de la intranet con el fin de facilitar la implantación de un manual de estilo corporativo. Asimismo, se han organizado encuentros entre diversos departamentos dirigidos a explicar las funciones que realizan y, sobre todo, los temas que abordan. La finalidad de estos encuentros, denominados “cafés de trabajo”, es crear un punto de encuentro para compartir los distintos puntos de vista de los equipos técnicos para facilitar trabajo conjunto de una forma natural.

### 3.6 Colaboración con otras entidades

La propia actividad de la CNMC lleva implícita una gran responsabilidad social pues entre sus principales funciones se encuentran la defensa y promoción de la competencia y la supervisión de los mercados para garantizar su correcto funcionamiento en beneficio de los ciudadanos. Así como su actuación para velar por una regulación eficiente y promover cambios normativos con tal finalidad.

No obstante, la CNMC se ha comprometido en su Plan Estratégico a elaborar y poner en marcha de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa. Esta actuación está dirigida a incorporar los procedimientos necesarios para implementar medidas de gestión orientadas a la excelencia en todas sus áreas y actividades. La implantación de estos procesos se realiza en colaboración con el Departamento de Control Interno, que además vigila su cumplimiento. El pilar de tales actuaciones es cumplir los compromisos de transparencia.

En el “interim”, la CNMC ha desarrollado una iniciativa de acción social. Tales actuaciones se realizan a través de una propuesta que se somete a votación de los trabajadores, quienes han participado en la designación de las entidades con las que se ha establecido un marco de colaboración. Así, la “Firma del convenio para inserción laboral de personas con capacidades diferentes”, se enmarca dentro del proyecto “CNMC Solidaria”.

Fruto de esta iniciativa se han firmado acuerdos con la Fundación Prodis, la Fundación Aura y la Fundación Aleph. A través de estos convenios, la CNMC colabora acogiendo alumnos en prácticas (con discapacidad intelectual) procedentes de diferentes programas. Con esta labor de integración se contribuye a completar su formación y facilitar su posterior carrera profesional.

Está prevista, en un futuro próximo, la creación de becas para jóvenes con discapacidad que hayan completado su formación y quieran realizar prácticas remuneradas en la Institución. El éxito de tales actuaciones, gracias a la colaboración de sus tutores, permitirá incrementar el número de becarios y de instituciones participantes en los programas.

# Anexos

## LOS RECURSOS DE LA CNMC

### Presupuesto 2014

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO ACTUAL
Artículo 10	Altos cargos	1.063.261,78 €
Artículo 11	Personal eventual	1.226.690,00 €
Artículos 12 y 13	Retribuciones de personal funcionario/ laboral (incluye incentivos al rendimiento del personal laboral)	22.041.351,17 €
Artículo 15	Incentivos al rendimiento (del personal funcionario)	1.207.970,00 €
Artículo 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	4.815.568,16 €
Subconcepto 16000	Seguridad social	4.085.866,44 €
Subconcepto 16200	Formación y perfeccionamiento	163.470,00 €
Subconcepto 16204	Acción Social	451.431,72 €
Subconceptos 16201, 16202, 16205 y 16209	Otros (Transporte de personal, seguros, etc.)	114.800,00 €
<b>Total</b>		<b>30.354.841,11 €</b>
Artículo 20	Arrendamientos y cánones	731.570,00 €
Concepto 202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones	201.560,00 €
Concepto 206	Arrendamientos de equipos para procesos de información	530.010,00 €
Artículo 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	4.900.550,00 €
Concepto 212	Edificios y otras construcciones	223.950,00 €
Concepto 213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.212.400,00 €
Concepto 215	Mobiliario y enseres	330.680,00 €
Concepto 216	Equipos para procesos de la información	3.133.520,00 €
Artículo 22	Material, suministros y otros	12.748.160,00 €
Concepto 220	Material de oficina	507.630,00 €
Subconcepto 22000	Ordinario no inventariable	186.630,00 €
Subconcepto 22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	186.630,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO ACTUAL
Subconcepto 22002	Material informático no inventariable	134.370,00 €
Concepto 221	Suministros	1.112.200,00 €
Subconcepto 22100	Energía eléctrica	806.140,00 €
Subconcepto 22101	Agua	44.790,00 €
Subconcepto 22102	Gas	186.630,00 €
Subconcepto 22103	Combustible	37.320,00 €
Subconcepto 22199	Otros suministros	37.320,00 €
Concepto 222	Comunicaciones	828.970,00 €
Subconcepto 22200	Servicios de telecomunicaciones	717.000,00 €
Subconcepto 22201	Postales y mensajería	111.970,00 €
Concepto 223	Transportes	149.310,00 €
Concepto 224	Primas de seguros	53.230,00 €
Concepto 225	Tributos	186.630,00 €
Subconcepto 22502	Locales	186.630,00 €
Concepto 226	Gastos diversos	897.960,00 €
Subconcepto 22601	Atenciones protocolarias y representativas	83.010,00 €
Subconcepto 22602	Publicidad y propaganda	29.860,00 €
Subconcepto 22603	Jurídicos, contenciosos	111.970,00 €
Subconcepto 22606	Reuniones, conferencias y cursos	630.720,00 €
Subconcepto 22607	Oposiciones y pruebas selectivas	20.000,00 €
Subconcepto 22699	Otros	22.400,00 €
Concepto 227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	9.012.230,00 €
Subconcepto 22700	Limpieza y aseo	821.140,00 €
Subconcepto 22701	Seguridad	1.507.910,00 €
Subconcepto 22704	Custodia, depósito y almacenaje	74.640,00 €
Subconcepto 22706	Estudios y trabajos técnicos	6.198.000,00 €
Subconcepto 22799	Otros	410.540,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO ACTUAL
<b>Artículo 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>	<b>1.567.650,00 €</b>
Concepto 231	Dietas	261.270,00 €
Concepto 231	Locomoción	1.082.420,00 €
Concepto 232	Traslado	149.290,00 €
Concepto 233	Otras indemnizaciones	74.670,00 €
<b>Total</b>		<b>19.947.930,00 €</b>
<b>Artículo 35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>	<b>2.000.100,00 €</b>
Concepto 359	Otros gastos financieros	2.000.100,00 €
<b>Total</b>		<b>2.000.100,00 €</b>
<b>Artículo 48</b>	<b>A familias e instituciones sin fines de lucro</b>	<b>2.508.180,00 €</b>
Concepto 480	Becas de posgrado en asuntos de defensa de la Competencia	23.661,29 €
Concepto 481	Becas de la CNMC	80.000,00 €
Concepto 482	Indemnización a expresidentes y exconsejeros	2.309.958,71 €
Concepto 490	Cuotas a Organismos Internacionales	94.560,00 €
<b>Total</b>		<b>2.508.180,00 €</b>
<b>Artículo 62</b>	<b>Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios</b>	<b>3.520.070,00 €</b>
Concepto 620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3.520.070,00 €
<b>Artículo 63</b>	<b>Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios</b>	<b>129.500,00 €</b>
Concepto 630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	129.500,00 €
<b>Total</b>		<b>3.649.570,00 €</b>
<b>Artículo 83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del Sector Público</b>	<b>15.400,00 €</b>
Concepto 830	Préstamos a corto plazo	15.400,00 €
<b>Total</b>		<b>15.400,00 €</b>
<b>TOTAL</b>		<b>58.476.021,11 €</b>

## PLANTILLA

### Dotaciones CNMC por unidad y sexo, 2014

Centro Directivo / Unidad	LABORALES			FUNCIONARIOS			Totales (Lab + Fun)
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	
Presidencia	9	1	8	8	5	3	17
Vicepresidencia	1	0	1	3	2	1	4
Secretaría General	65	28	37	36	19	17	101
Secretaría del Consejo	34	10	24	20	4	16	54
Promoción de la Competencia	2	1	1	19	11	8	21
Control Interno	3	3	0	1	1	0	4
Dirección de Competencia	3	2	1	70	17	53	73
Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual	71	26	45	9	5	4	80
Dirección de Energía	114	50	64	0			114
Dirección De Transportes y del Sector Postal	7	3	4	21	10	11	28
<b>Totales</b>	<b>309</b>	<b>124</b>	<b>185</b>	<b>187</b>	<b>74</b>	<b>113</b>	<b>496</b>

### Dotaciones CNMC por subunidad y sexo, 2014

CENTRO DIRECTIVO CNMC	DENOMINACIÓN UNIDAD CNMC	LABORALES (TOT/H/M)			FUNCIONARIOS (TOT/H/M)			TOTAL
		Tot	H	M	Tot	H	M	
Presidencia	Presidencia	2	0	2	1	0	1	3
	Gabinete	7	1	6	7	5	2	14
Vicepresidencia	Vicepresidencia	1	0	1	3	2	1	4
Secretaría General	Secretaría General	0	0	0	2	0	2	2
	Subdirección de RR.HH. y Gestión Económica y Patrimonial	36	14	22	17	6	11	53
	Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales	13	5	8	2	2	0	15
	Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	16	9	7	15	11	4	31

CENTRO DIRECTIVO CNMC	DENOMINACIÓN UNIDAD CNMC	LABORALES (TOT/H/M)			FUNCIONARIOS (TOT/H/M)			TOTAL
Secretaría del Consejo	Secretaría del Consejo	10	1	9	13	3	10	23
	Vicesecretaría del Consejo	1	1	0	1	0	1	2
	Asesoría Jurídica	18	8	10	6	1	5	24
	Consejo	5	0	5	0	0	0	5
Promoción de la Competencia	Departamento de Promoción de la Competencia	0	0	0	4	2	2	4
	Subdirección de Estudios e Informes	1	0	1	7	3	4	8
	Subdirección de Ayudas Públicas e Informes de Proyectos Normativos	0	0	0	7	5	2	7
	Subdirección de Análisis Económico	1	1	0	1	1	0	2
Control Interno	Departamento de Control Interno	3	3	0	1	1	0	4
Dirección de Competencia	Dirección de Competencia	3	2	1	5	1	4	8
	Subdirección de Industria y Energía	0	0	0	19	4	15	19
	Subdirección de Sociedad de la Información	0	0	0	12	6	6	12
	Subdirección de Servicios	0	0	0	14	3	11	14
	Subdirección de Cárteles y Clemencia	0	0	0	13	2	11	13
	Subdirección de Vigilancia	0	0	0	7	1	6	7
Dirección de Telecom. y del Sector Audiovisual	Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual	20	6	14	0	0	0	20
	Subdirección de Regulación de Comunicaciones Electrónicas	18	3	15	0	0	0	18
	Subdirección de Análisis de Mercados de Comunicaciones Electrónicas	13	7	6	1	1	0	14
	Subdirección Técnica de las Comunicaciones Electrónicas	15	9	6	0	0	0	15
	Subdirección de Audiovisual	6	1	5	8	4	4	14
Dirección de Energía	Dirección de Energía	11	6	5	0	0	0	11
	Subdirección de Energía Eléctrica	25	11	14	0	0	0	25
	Subdirección de Gas Natural	17	5	12	0	0	0	17
	Subdirección de Regulación Económico Financiera y Precios Regulados	18	8	10	0	0	0	18
	Subdirección de Mercados Derivados de la Energía	6	2	4	0	0	0	6
	Minetur	37	18	19	0	0	0	37

CENTRO DIRECTIVO CNMC	DENOMINACIÓN UNIDAD CNMC	LABORALES (TOT/H/M)			FUNCIONARIOS (TOT/H/M)			TOTAL
Dirección de Transportes y del Sector Postal	Dirección de Transportes y del Sector Postal	1	1	0	4	2	2	5
	Subdirección de Tarifas Aeroportuarias	4	2	2	1	1	0	5
	Subdirección del Sector Ferroviario	0	0	0	2	1	1	2
	Subdirección del Sector Postal	1	0	1	10	4	6	11
	Subdirección de Análisis de Mercados	0	0	0	4	2	2	4
<b>Totales</b>		<b>309</b>	<b>124</b>	<b>185</b>	<b>187</b>	<b>74</b>	<b>113</b>	<b>496</b>

### % de hombres y mujeres en total plantilla y por grupos profesionales, 2014

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRE	% MUJER
ALTOS CARGOS					
Altos Cargos	6	4	10	60,00%	40,00%
Total Altos Cargos	6	4	10	60,00%	40,00%
FUNCIONARIOS					
Grupo A1	29	35	64	45,31%	54,69%
Grupo A2	21	33	54	38,89%	61,11%
Grupo C1	13	13	26	50,00%	50,00%
Grupo C2	11	30	41	26,83%	73,17%
Sin Grupo	0	2	2	0,00%	100,00%
Total Funcionarios	74	113	187	39,57%	60,43%
LABORALES					
Directores	3	1	4	75,00%	25,00%
Directivos (Subdirectores)	6	4	10	60,00%	40,00%
Predirectivos	11	9	20	55,00%	45,00%
Jefes De Área / Departamento	11	15	26	42,31%	57,69%
Técnico	76	78	154	49,35%	50,65%
Administrativo	11	74	85	12,94%	87,06%
Personal de Apoyo	6	4	10	60,00%	40,00%
Total Laborales	124	185	309	40,12%	59,88%
<b>Total Personal</b>	<b>204</b>	<b>302</b>	<b>506</b>	<b>40,32%</b>	<b>59,68%</b>

## Plantilla por titulaciones, 2014

NIVEL ESTUDIOS	TOTAL	LABORALES		FUNCIONARIOS	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Bachillerato	61	8	29	8	16
Formación Profesional	28	7	21	0	0
Graduado Escolar	23	4	3	6	10
Otros	13	0	7	2	4
Titulación Media	40	8	14	7	11
Titulación Superior	331	97	111	51	72
<b>Total</b>	<b>496</b>	<b>124</b>	<b>185</b>	<b>74</b>	<b>113</b>

## Pirámide de edad, 2014

AÑOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<21	0	0	0
21-25	0	0	0
26-30	1	2	3
31-35	15	34	49
36-40	49	74	123
41-45	42	61	103
46-50	28	50	78
51-55	28	55	83
56-60	22	14	36
61-65	14	11	25
66-70	2	3	5
>70	1	0	1
<b>Total</b>	<b>202</b>	<b>304</b>	<b>506</b>

La edad media de la plantilla es de 45,14 años

## Medias retributivas por grupos profesionales, 2014

GRUPO	SEXO	RETRIBUCIONES MEDIAS
ALTOS CARGOS		
Altos cargos	Hombres	108.740,37 €
Altos cargos	Mujeres	108.490,20 €
FUNCIONARIOS		
A1	Hombres	65.015,33 €
A1	Mujeres	60.229,78 €
A2	Hombres	41.279,94 €
A2	Mujeres	40.907,95 €
C1	Hombres	28.774,30 €
C1	Mujeres	28.035,32 €
C2	Hombres	24.044,13 €
C2	Mujeres	24.925,03 €
LABORALES		
Directores	Hombres	100.100,00 €
Directores	Mujeres	100.100,00 €
Directivos	Hombres	85.000,08 €
Directivos	Mujeres	85.000,08 €
Predirectivos	Hombres	89.999,86 €
Predirectivos	Mujeres	84.092,70 €
Jefes Area / Departamento	Hombres	61.855,32 €
Jefes Area / Departamento	Mujeres	56.750,29 €
Tecnico	Hombres	44.297,11 €
Tecnico	Mujeres	39.677,79 €
Administrativo	Hombres	26.963,28 €
Administrativo	Mujeres	28.064,27 €
Personal Apoyo	Hombres	19.025,14 €
Personal Apoyo	Mujeres	15.669,65 €

Las retribuciones incluyen el concepto de antigüedad y productividad y en el caso de la extinta CMT en Secretaria dirección y Jefes administrativos, se ha mantenido el C.Cualificación de las personas adscritas al Consejo en el momento de la creación de la CNMC, concepto que siguen percibiendo.

No se incluye el concepto de ayuda hijos del personal de la extinta CNE por ser un concepto que va ligado a la edad de los hijos del personal cuyo origen es OFICO y es un concepto cuyo abono se va minorando con el tiempo. En 2014 el importe anual asciende a 14.047,20 €

### Personal fijo, eventual e interino

PERSONAL FIJO	PERSONAL EVENTUAL	PERSONAL INTERINO
98,6%	0,6%	0,8%

### % de hombres y mujeres en puestos directivos, 2014

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%HOMBRES	%MUJERES
Directivos	18	15	33	55%	45%
Consejo	6	4	10	60%	40%

### Medidas para la conciliación familiar, 2014

TIPO DE MEDIDA	TOTAL	%
Flexibilidad Horaria	113	22,51%
Acumulación Lactancia	13	2,59%
Permiso Cuidado Familiar	0	0,00%
Permisos Deberes Conciliación	0	0,00%
Reducción Jornada	16	3,19%
Excedencia Cuidado Hijo/Familiar	4	0,80%
Otros	0	0,00%

## Altas y bajas 2014

CAUSA	NÚMERO
ALTAS	
Incorporación	22
Reingreso Excedencia	2
Otros	1
<b>Total Altas</b>	<b>25</b>
BAJAS	
Cambio destino	17
Servicios Especiales	3
Excedencia por interés particular	1
Jubilación	5
Baja Voluntaria	2
Excedencia voluntaria	4
Excedencia por incompatibilidad	2
Fin de contrato	1
Despido causas objetivas	2
Excedencia por cuidado de hijo	6
Suspensión contrato por mutuo acuerdo	1
Otras causas (pase a condición funcionario)	1
<b>Total Bajas</b>	<b>45</b>

## COMPOSICIÓN DE SALAS

### Sala de Competencia

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejera

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

Consejero

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

Consejero

D. Benigno Valdés Díaz

Consejera

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario del Consejo

D. Tomás Suárez-Inclán González

### Sala de Supervisión Regulatoria

Vicepresidenta

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

Consejero

D. Eduardo García Matilla

Consejero

D. Josep María Guinart I Sola

Consejera

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

Consejero

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Vicesecretario

D. Miguel Sánchez Blanco

## GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

### Competencia

AN: Audiencia Nacional

CA: Comunidad Autónoma

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: COMISION EUROPEA

CNC: Comisión Nacional de la Competencia

DC: Dirección de Competencia

DI: Dirección de Instrucción

DP: Diligencias Previas

EESS: Estaciones de servicios

IMPJB: Institut Municipal de Parcs i Jardins de Barcelona

LDC: Ley de Defensa de la Competencia

**Ley 30/1992 LRJAPPAC:** Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

REC: Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

### Promoción de la competencia

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

INF: Informes

IPNs: Informes sobre proyectos normativos

ITV: Inspección Técnica de Vehículos

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

NGA: Next Generation Access Network

OTT: Over the Top

PRO: Informes de Posición

SIEG: Servicio de Interés Económico General

TR: Texto refundido

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

### Unidad de Mercado

LGUM: La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

### Energía

AASS: Almacенamientos subterráneos de gas natural

ACER: Agency for the cooperation of Energy Regulators

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Comisión Europea

CEER: The Council of European Energy Regulators

CESUR: Compra de energía para el suministro de último recurso

CLH: Compañía Logística de Hidrocarburos

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

ENTSOG: European Network of Transmission System Operators for Gas

ERSE: Entidade Reguladora dos Serviços Energeticos

GLP: Gases licuados del petróleo

GNL: Gas natural licuado

**MIBGAS:** Mercado ibérico del gas

**MINETUR:** Ministerio de Industria, Energía y Turismo

**NGTS:** Normas de gestión técnica del sistema

**OCSUM:** Ofician de cambios de suministrador

**OMIP:** Operador del mercado ibérico portugués

**OTC:** Mercado over the counter (no organizado)

**SEIE:** Sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares

**SGE:** Secretaría General de Energía

**SICBIOS:** Sistema de información para la certificación de biocarburantes

**SL-ATR:** Sistema Logístico de Acceso a Terceros a la Red

**TUR:** Tarifa de último recurso

**UE:** Unión Europea

## Telecomunicaciones y Audio visual

**AAPP:** Administraciones Públicas

**ADSL:** Asymmetric Digital Subscriber Line

**AENOM:** Asociación Española de Nuevos Operadores Móviles

**AMLT:** Acceso mayorista a la línea telefónica

**ASTEL:** Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones

**BEREC:** Body of European Regulators of Electronic Communications

**BU-LRIC:** Bottom-up Long-Run Average Incremental Cost

**CEMA:** Consejo Estatal de Medios Audiovisuales

**CMT:** Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

**CRTVE:** Corporación de Radio y Televisión Española

**CTTI:** Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya

**FTTH:** Fiber to the home

**ICAA:** Instituto de la cinematografía y de las artes audiovisuales

**IP:** Internet Protocol

**LGCA:** Ley General de la Comunicación Audiovisual

**LGTel:** Ley General de Telecomunicaciones

**LRIC:** Long-Run Average Incremental Cost

**MARCo:** Mayorista de Acceso a Registros y Conductos

**Mbps:** Megabit por segundo

**MHz:** Megahercio

**Minetur:** Ministerio de Industria, Energía y Turismo

**NEBA:** Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha

**NGA:** Redes de acceso de nueva generación

**OBA:** Oferta de Acceso al Bucle de Abonado

**OCAT:** Orange Catalunya Xarxes de Telecomunicacions

**OIR:** Oferta de Interconexión de Referencia

**OMR:** Operador móvil de red

**OMV:** Operador móvil virtual

**OMVPS:** Operadores móviles virtuales prestadores de servicios

**ORAC:** Oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión

**ORLA:** Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas

**Pdi:** Punto de Interconexión

**PSM:** Poder Significativo de Mercado

**RDSI:** Red digital de servicios integrados

**RFEF:** Real Federación Española de Fútbol

**SGDA:** Servicio de Gestión de Datos de Abonados

**SIP:** Session Initiation Protocol

**SMS:** Short Message Service

**TDM:** Time Division Multiplexion

**TDT:** Televisión Digital Terrestre

**TME:** Telefónica Móviles España

**TTP:** Telefónica Telecomunicaciones Públicas

**UUII:** Unidades inmobiliarias

**VAN:** Valor actual neto

**VoIP:** Voz en IP

**VULA:** Acceso virtual al bucle de fibra óptica

**WACC:** Weighted Average Cost of Capital

## Transportes y Postal

**AENA:** Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

**ADIF:** Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

**BRDL:** Borrador de Real Decreto-Ley

**CNSP:** Comisión Nacional Sector Postal

**DORA:** Documento de Regulación Aeroportuaria

**DTSP:** Dirección de Transportes y Sector Postal

**DUAL TILL.:** Sistema de caja doble

**EUROSTAT:** Oficina Estadística de la Unión Europea

**INE:** Instituto Nacional de Estadística

**LCNMC:** Ley de Creación de la CNMC

**LSA:** Ley de Seguridad Aérea

**LSF:** Ley del Sector Ferroviario

**LSPU:** Ley del Servicio Postal Universal

**OSP:** Obligaciones de Servicio Público

**PMR:** Personas con movilidad reducida

**PPP:** Prestaciones Patrimoniales Públicas

**RENFE:** Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

**SIEG:** Servicio de Interés Económico General

**SINGLE TILL:** Sistema de caja única

**SPT:** Sector Postal Tradicional

**SPU:** Servicio Postal Universal

**TJUE:** Tribunal de Justicia de la Unión Europea

## Internacional

**ACM:** Autoridad de competencia de los Países Bajos

**AECID:** Agencia Española de Cooperación y Desarrollo

**ANR:** Autoridades Nacionales de Regulación

**ARIAE:** Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

**AVSMD:** Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual

**BID:** Banco Interamericano de Desarrollo

**CACM:** Capacity Allocation and Congestion Management

<b>CADE:</b> Autoridad brasileña de competencia	<b>ERC:</b> Entidade Reguladora para a Comunicação Social
<b>CEDDET:</b> Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico	<b>ERGA:</b> Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual
<b>CEF:</b> Comisión Federal de Electricidad de México	<b>ERGEG:</b> Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas
<b>CISP:</b> Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio	<b>FAC:</b> Asignación de Capacidad a Futuro
<b>CMVM:</b> Comissão do Mercado de Valores Mobiliários	<b>GSM/GSMA:</b> Group Spécial Mobile
<b>CNDC:</b> Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina	<b>GSR:</b> Global Symposium of Regulators
<b>CNMV:</b> Comisión Nacional del Mercado de Valores	<b>HVDC:</b> Conexión a la red de alto voltaje
<b>COMPAL:</b> Competencia y protección al consumidor en América Latina	<b>ICN:</b> Red de Autoridades de Competencia
<b>CRE:</b> Comisión Reguladora de Energía de Francia	<b>IFT:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones de México
<b>CT MIBEL:</b> Comité Técnico del MIBEL	<b>INDOTEL:</b> Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
<b>DGCOMP:</b> Dirección General de Competencia	<b>JETRO:</b> Japan External Trade Organization
<b>ECA:</b> European Competition Authorities	<b>MEDREG:</b> Mediterranean Energy Regulators
<b>ECFR:</b> European Council of Foreign Relations	<b>MIBEL:</b> Mercado Ibérico de la Electricidad
<b>ECN:</b> Red Europea de Competencia	<b>MNRA:</b> Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras del Audiovisual
<b>EGTI:</b> Grupo de Expertos de Indicadores de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación	<b>MRC:</b> Multi Regional Coupling
<b>EMERG:</b> Grupo de Reguladores Euromediterráneos	<b>OCDE:</b> Organización para la cooperación y desarrollo económicos
<b>ENTSO:</b> Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte	<b>ORECE:</b> Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas
<b>ENTSOE:</b> Operador europeo de transporte de electricidad	<b>PCI:</b> Proyectos de Interés Común
<b>ENTSOG:</b> Operador europeo de transporte de gas	<b>PCR:</b> Price Coupling of Regions
<b>EPRA:</b> Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias	<b>PERE:</b> Programa de Excelencia Regulatoria de España
	<b>PRAI:</b> Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica

**REGULATEL:** Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones

**REMEP:** Rome Euro-Mediterranean Energy Platform

**REMIT:** Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía

**TERRE:** Trans-European Replacement Reserves Exchanges

**TFUE:** Tratado de Fundación de la Unión Europea

**UIT:** Unión Internacional de Trabajadores

**UNCTAD:** Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo

**VIP:** Punto Visual de Interconexión

## SANCIONES IMPUESTAS EN 2014

### Resoluciones 2014 con indicación de las multas impuestas

#### INFRACCIONES DE LA LDC TRAMITADAS POR PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 30/1992

SNC/0027/13: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HUELVA	Incumplimiento de una Resolución	€14.254,97
SNC/0031/13: CERCASA	Incumplimiento de una Resolución	€50.000,00
SNC/DC/0035/14: ESSILOR	Ejecución de una concentración no autorizada.	€5.065,00

Fuente: elaboración propia

### Resoluciones y sanciones relacionadas con expedientes incoados por posibles conductas restrictivas de la competencia

	EXPEDIENTES	Nº DE EMPRESAS SANCIONADAS	SANCIÓN
Cárteles	S/0428/12: PALÉS	30	€4.961.680,81
	S/0430/12: RECOGIDA DE PAPEL	14	€3.830.575,00
	S/0445/12: EQUIPOS CONTRA INCENDIOS	6	€1.871.564,56
	S/0453/12: RODAMIENTOS FERROVIARIOS	2	€3.933.583,00
Otras infracciones del artículo 1 de la LDC	S/0404/12: SERVICIOS COMERCIALES AENA	19	€3.129.874,00
	S/0422/12: CONTRATOS DE PERMANENCIA	1	€25.784.340,00
	S/0444/12: GEA	1	€68.632,00
	S/0463/13: ASTRACO	1	€200.000,00
	S/0477/13: COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL -COAPI-	1	€70.000,00
Abusos de posición de dominio: Artículo 2 de la LDC	S/0345/11: CRIADORES DE CABALLOS	1	€152.833,31
	S/0446/12: ENDESA INSTALACIÓN	1	€1.181.309,00
	S/0373/11: CORREOS 2	1	€8.178.698,00
	S/0460/13: SGAE - CONCIERTOS	1	€3.103.196,00
Otras infracciones de la LDC	SNC/0027/13: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HUELVA	1	€14.254,97
	SNC/0031/13: CERCASA	1	€50.000,00
	SNC/DC/0035/14: ESSILOR	1	€5.065,00

TOTAL: 56.535.606 €

	EXPEDIENTES	Nº DE EMPRESAS SANCIONADAS		SANCIÓN
Terminaciones convencionales	S/0457/13 GENERAL MOTORS			
	S/DC/0502/14 ORONA / EXCELSIOR			

## Sector Energético

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/DE/0009/14	HIDROELÉCTRICA EL CARMEN, S.L.	Procedimiento sancionador contra HIDROELÉCTRICA EL CARMEN, S.L. por denegación del acceso a la base de datos de puntos de suministro.	70.000 €
SNC/DE/0004/14	ELÉCTRICA RENOVABLES MÁS 3, S.L.	Procedimiento sancionador contra ELÉCTRICA RENOVABLES MÁS 3, S.L. por falta de adquisición de la energía necesaria para el suministro.	150.000 €
52/13-SIGEX-	ELÉCTRICA SAAVEDRA	Procedimiento Sancionador a ELÉCTRICA SAAVEDRA, por incumplimiento de la resolución vinculante de la CNE de 7 de febrero de 2013	80.000 €
46/13 -SIGEX-	NUCLENOR, S.A.	Procedimiento sancionador a NUCLENOR, S.A., por incumplimiento de sus obligaciones como productor de energía eléctrica	18.400.000 €

## Sector de Telecomunicaciones

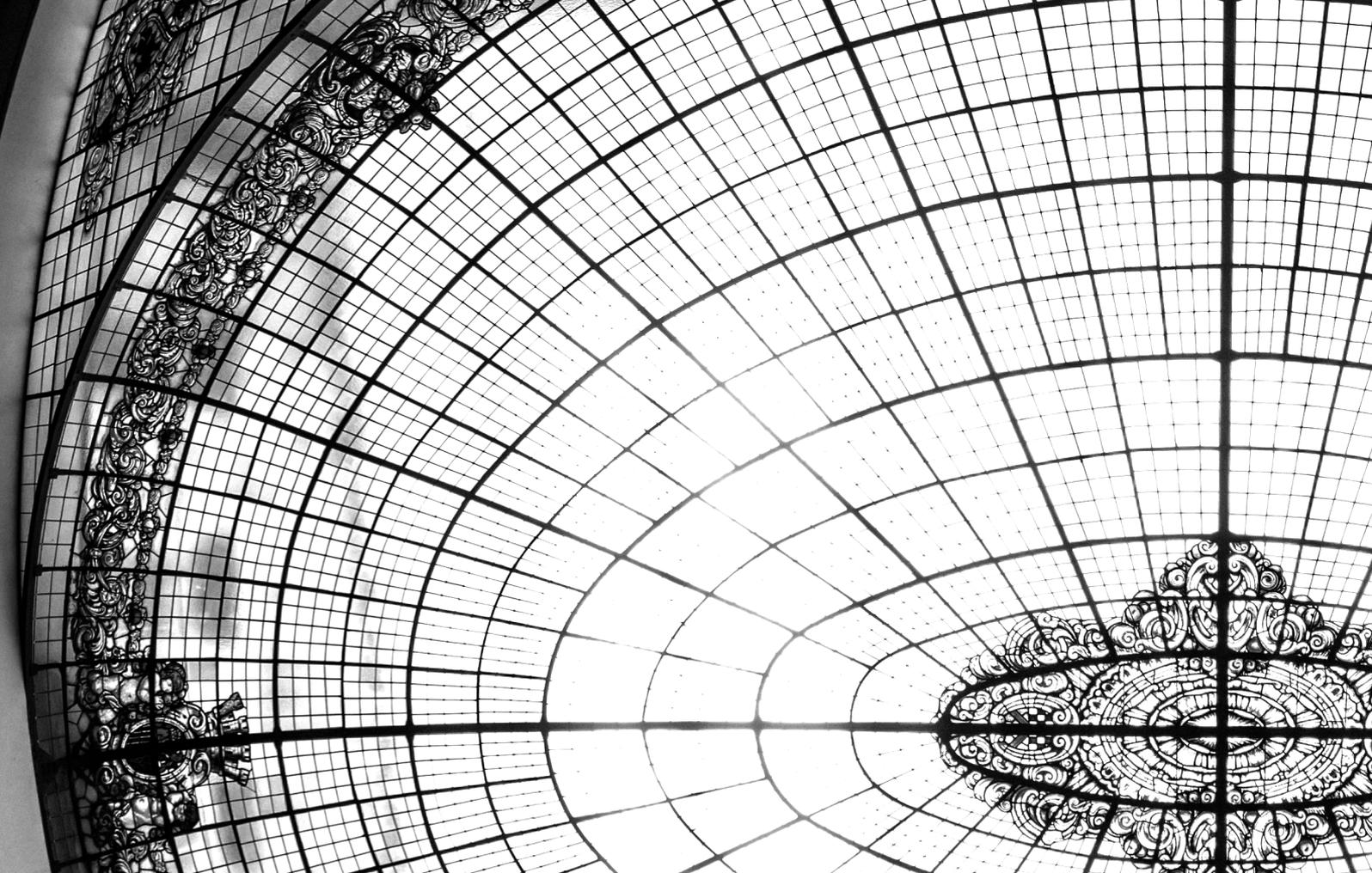
Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
RO 2012/2687	TELEFONICA	Resolución del expediente sancionador RO 2012/2687, incoado contra TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. por el presunto incumplimiento de la Resolución de 8 de marzo de 2012 por la que se adoptan medidas cautelares en el procedimiento relativo al conflicto planteado por NVIA GESTIÓN DE DATOS, S.L. y otros operadores de comunicaciones electrónicas contra TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.	250.000€
RO 2013/708	TELEFONICA	Resolución del expediente sancionador RO 2013/708, incoado contra TELEFÓNICA por el presunto incumplimiento de las obligaciones de comunicación contenidas en la Resolución de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba la Resolución de los mercados 4 y 5.	250.000 €
SNC/D TSA/335/13/ ESPECIFICACIÓN MÓVIL FRANCE TELECOM	FRANCE TELECOM	Resolución del expediente sancionador contra France Telecom España, S.A.U. por el incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011 sobre la modificación de la Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.	18.000 €
SNC/D TSA/338/13/ ESPECIFICACIÓN MÓVIL MASMÓVIL	MAS MOVIL	Resolución del expediente sancionador contra Masmóvil Telecom 3.0, S.A. por el incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011 sobre la modificación de la Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.	10.000 €

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/D TSA/339/13/ ESPECIFICACIÓN MÓVIL CARREFOU- RONLINE	CARREFOURONLINE	Resolución del expediente sancionador contra Carrefouronline, S.L.U. por el incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011 sobre la modificación de la Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.	7.000 €
SNC/D TSA/340/13/ ESPECIFICACIÓN MÓVIL MOREMI- NUTES	MOREMINUTES COMMUNICATION	Resolución del expediente sancionador contra Moreminutes Communications, S.L. por el incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011 sobre la modificación de la Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.	4.000€
SNC/D TSA/341/13 ESPECIFICACIÓN MÓVIL THE PHONE HOUSE	THE PHONE HOUSE MOVIL	Resolución del expediente sancionador contra The Phone House Móvil, S.L.U. por el incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011 sobre la modificación de la Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.	6.000 €
SNC/D TSA/342/13/ ESPECIFICACION MÓVIL GRUPO HUALON	GRUPO HUALON GECO	Resolución del expediente sancionador contra Grupo Hualon Geco, S.A. por el incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011 sobre la modificación de la Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.	3.000 €
SNC/D TSA/343/13/ ESPECIFICACIÓN MÓVIL DIA	DIA	Resolución del expediente sancionador contra Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. por el incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011 sobre la modificación de la Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.	10.000 €
SNC/D TSA/671/13/ NOTIFICACIÓN FEHACIENTE ABEL- COM, S . d . , NAYAR, LUNA, JABAMBE, INSICOM y WORLD WIDE INTERNEXT	VARIAS	Resolución del expediente sancionador contra ABELCOM, S.L.U., S.C.I. MARKETING, S.L., NAYAR SISTEMAS, S.L., LUNA ADVERTISING, S.L., JABAMBE GESTIÓN, S.L.U., INSICOM SISTEMAS, S.L. Y WORLD WIDE INTERNEXT, S.L. por el incumplimiento de los requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.	9.000€
SNC/D TSA/388/13/ ROAMING VODA- FONE	VODAFONE	Resolución del expediente sancionador contra Vodafone España, S.A.U. por el incumplimiento del Reglamento N° (UE) 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles de la Unión.	3.116.000 €
SNC/D TSA/781/13/ CONDICIONES NU- MERACIÓN OOIGA	OOIGA	Resolución del expediente sancionador RO 2013/781, incoado a Ooiga Telecomunicaciones, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de recursos públicos de numeración.	800.000 €
SNC/ D TSA/1188/13/ NUMERACIÓN SMS PREMIUM BYTEL	BYTEL PROJECTS	Resolución del expediente sancionador contra BYTEL PROJECTS, S.L. Sociedad Unipersonal por el incumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al utilizar el número 27020.	10.000 €
SNC/ D TSA/1261/13/ INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN, LEBRIJA TV	LEBRIJATV	Resolución del expediente sancionador contra LEBRIJA TV, S.L. por el incumplimiento de la resolución de 13 de julio de 2012.	20.000 €

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/ D TSA/1371/13/ SUSPENSIÓN INTERCONEXIÓN SIN AUTORIZACIÓN VODAFONE	VODAFONE ESPAÑA	Resolución del expediente sancionador incoado contra VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de acceso e interconexión.	25.000 €
SNC/ D TSA/1306/13/ INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN ORANGE	FRANCE TELECOM	Resolución del expediente sancionador incoado a France Telecom España, S.A.U. por el incumplimiento de la Resolución, de 26 de abril de 2012, sobre la modificación de la especificación técnica de portabilidad fija.	500.000 €
SNC/ D TSA/1448/13/ NUMERACIÓN UNIVERSAL	UNIVERSAL TELECOM EXPERTS	Resolución del expediente sancionador contra Universal Telecom Experts, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes del otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración.	53.500 €

## Sector Audiovisual

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SNC/D TSA/407/14/ MEDIASET	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., por vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.	20.400 €
SNC/D TSA/409/14/ NET TV	NET TV	Resolución del procedimiento sancionador incoado a SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S. A. (NET TV), por vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.	13.002 €
SNC/D TSA/410/14/ ATRESMEDIA	ATRESMEDIA	Resolución del procedimiento sancionador incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. por vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.	53.500 €
SNC/D TSA/490/14/ ATRESMEDIA	ATRESMEDIA	Resolución del procedimiento sancionador incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A. por vulneración de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.	150.000 €
SNC/D TSA/493/14/ MEDIASET	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., por vulneración de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.	150.000 €
SNC/D TSA/408/14/ MEDIASET II	MEDIASET	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.	111.000 €
SNC/D TSA/468/14/ ATRESMEDIA II	ATRESMEDIA	Resolución del procedimiento sancionador, incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., por infracción tipificada en el artículo 58.12 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.	210.600 €



# Apéndice

# Control Interno

1. INFORME DE CONTROL RELATIVO A LA ADECUACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN A LA NORMATIVA PROCEDIMENTAL APLICABLE





